

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 438

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE MARZO DE 2023

NUMERO 53

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decretos Nos. 678, 684 y 685.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto Vigente.....	4-15	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 679.- Vótase el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024, para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, así como, elecciones de Diputados y Diputadas del Parlamento Centroamericano e integrantes de Concejos Municipales.....	16-22	Estatutos de las Iglesias "Misión Evangélica Pentecostal Mahanaim, Campamento de Dios, Territorio de Refugio" y "Dunamis el Poder de su Presencia" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 210 y 316.- aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	33-41
Decreto No. 680.- Vótase el Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, incluyendo segunda vuelta si fuere el caso.....	23-28	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 683.- Reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.	29-31	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-1946 y 15-0015.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia.	42
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdo No. 152.- Se encarga el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, a la Ministra de Turismo.	32	Acuerdo No. 55.- Se emite el Instructivo para la Autorización de Importación, Distribución y Comercialización de las Vacunas contra la Influenza Aviar H5N1 de Alta Patogenicidad, para su Aplicación Preventiva en el Territorio Salvadoreño.....	43-46

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE SALUD		Aviso de Inscripción.....	55
RAMO DE SALUD		Herencia Yacente	55
Acuerdo No. 650.- Reformas a la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud.....	47	Edicto de Emplazamiento.....	56
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
ORGANO JUDICIAL		Aceptación de Herencia.....	56
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdo No. 1445-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.....	48	SECCION CARTELES PAGADOS	
Acuerdos Nos. 1617-D, 25-D, 62-D, 96-D, 115-D, 128-D y 145-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	48-49	DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.....	57-75
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Aceptación de Herencia.....	75-96
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS		Herencia Yacente	96
Acuerdo No. 24/2022.- Se modifica la letra d del numeral 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 1506 emitido por el Ministerio de Economía, a favor de la sociedad Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	50-52	Título de Propiedad	96-97
		Título Supletorio	97-101
SECCION CARTELES OFICIALES		Título de Dominio.....	101-102
DE PRIMERA PUBLICACION		Sentencia de Nacionalidad.....	103-131
Declaratoria de Herencia.....	53	Diseño Industrial.....	132
Aceptación de Herencia	53-55	Nombre Comercial.....	132
		Señal de Publicidad Comercial	132-134

	<i>Pág.</i>
Convocatorias	134-138
Reposición de Certificados	138
Disolución y Liquidación de Sociedades	139
Patente de Invención	140-141
Edicto de Emplazamiento.....	141-145
Marca de Servicios	146-151
Resoluciones.....	152-153
Marca de Producto.....	154-190
Inmuebles en Estado de Proindivisión	191-194
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	194-195
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	196-208
Título de Propiedad	208-210
Título Supletorio	211
Título de Dominio.....	211-212
Nombre Comercial.....	213
Convocatorias	213-215

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	216
Explotación de Canteras.....	216-217
Marca de Servicios.....	218-220
Declaratoria de Muerte Presunta	220-224
Marca de Producto.....	224-226
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	227-235
Herencia Yacente	235-236
Título de Propiedad	236
Título de Dominio.....	237
Nombre Comercial.....	237-239
Convocatorias	239-240
Subasta Pública	241
Reposición de Certificados	242-243
Solicitud de Nacionalidad.....	243
Marca de Servicios	244-248
Marca de Producto.....	248-268

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 678

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 42 del Código Electoral, le corresponde al Tribunal Supremo Electoral una asignación presupuestaria anual del Presupuesto General del Estado que cubra sus necesidades, tanto para su presupuesto ordinario como para los presupuestos extraordinarios; asimismo, el Art. 274, inciso segundo del referido Código también estipula, que en el caso de gastos especiales que requieran de presupuestos extraordinarios, estos serán elaborados por ese Tribunal y los hará del conocimiento del Ministerio de Hacienda quien hará los trámites pertinentes para su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 541, de fecha 18 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 437, del 8 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo para el Evento Electoral 2024; asimismo, para regular la implementación de un sistema de votación remota por internet y un sistema de votación electrónica presencial, que garantice el ejercicio libre, igualitario, transparente, personal y secreto del voto de los salvadoreños fuera del territorio nacional, siendo el Tribunal Supremo Electoral el responsable de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos;
- III. Que de conformidad al análisis realizado por el Ministerio de Hacienda, se ha determinado un monto de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,250,480.00) para financiar el Presupuesto Especial Extraordinario para garantizar el desarrollo del Evento Electoral 2024, de los cuales se requiere el monto de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,500,000.00) para Gastos Pre-electorales a ejecutarse durante el ejercicio financiero fiscal 2023, y la diferencia por TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,750,480.00) para cubrir los Gastos Electorales en el año 2024 y que deberá ser incorporada en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2024;

- IV. Que de acuerdo con el análisis efectuado por el Ministerio de Hacienda, se ha establecido un monto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,066,690.00) para cubrir el financiamiento para el Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, de los cuales se requiere el monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,323,415.00) para Gastos Pre-electorales a ejecutarse durante el presente ejercicio financiero fiscal y la diferencia por CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,743,275.00) para cubrir los Gastos Electorales en el año 2024 y que deberá ser incorporada en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2024;
- V. Que con el propósito de financiar los Gastos Pre-electorales a ser ejecutados durante el presente ejercicio fiscal, se requiere incorporar a la estructura presupuestaria vigente del Ramo de Hacienda, dos Unidades Presupuestarias y sus correspondientes Líneas de Trabajo que viabilicen la transferencia de recursos a ambos Presupuestos Especiales Extraordinarios por un monto total de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$92,823,415.00)**, el cual se tomará temporalmente de las asignaciones disponibles en su presupuesto institucional;
- VI. Que a efecto de poder transferir los recursos a los Presupuestos Especiales Extraordinarios antes citados, para garantizar el desarrollo de las actividades pre-electorales necesarias para el Evento Electoral 2024, incluyendo las requeridas para el Sufragio en el Extranjero, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024, con su respectiva Línea de Trabajo 01 Financiamiento al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024, con un monto de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,500,000.00)**; además, se incorpora la Unidad Presupuestaria 25 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, con su respectiva Línea de Trabajo 01 Financiamiento al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, con un monto de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,323,415.00)**, ambas con fuente de financiamiento Fondo General;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024, con su respectiva Línea de Trabajo; así como la Unidad Presupuestaria 25 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, con su respectiva Línea de Trabajo, según se indica a continuación:

0700 – RAMO DE HACIENDA**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
24 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024		39,500,000
01 Financiamiento al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024	Transferir recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para financiar el Evento Electoral 2024.	39,500,000
25 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024		53,323,415
01 Financiamiento al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024	Transferir recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024.	53,323,415
Total		92,823,415

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
24 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024		39,500,000	39,500,000
2023-0700-1-24-01-21-1 Fondo General	Financiamiento al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024	39,500,000	39,500,000
25 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024		53,323,415	53,323,415
2023-0700-1-25-01-21-1 Fondo General	Financiamiento al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024	53,323,415	53,323,415
Total		92,823,415	92,823,415

- B. Los recursos que se incorporan en la Unidad Presupuestaria 24 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024, con el monto de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,500,000.00)**, y en la Unidad Presupuestaria 25 Provisión para Transferir Recursos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, con el monto de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,323,415.00)**, serán tomados temporalmente de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

DECRETO No. 684**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, la cual comprende en la Sección B.2. Empresas Públicas, Romano II - Gastos, el Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$295,680,350);
- II. Que con fecha 13 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Ministerio de Hacienda en Representación de la República de El Salvador, por el monto de UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), destinados a financiar el "Suministro de Biodigestores Productores de Biogás para la Eliminación del Uso de Leña en las Escuelas Públicas de la República de El Salvador" por CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00) y la "Adquisición de Dos Sistemas Móviles para la Desalinización y Purificación de Agua en las Comunidades El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad" por SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00), cuyas instituciones ejecutoras son la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), respectivamente;

- III. Que los recursos del monto del Convenio antes citado, la parte que le fue asignada a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), fueron incorporados a la Ley de Presupuesto 2022, mediante Decreto Legislativo No. 463, de fecha 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 436, del 10 del mismo mes y año, para el financiamiento del Proyecto de inversión 8171 denominado "Suministro e instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad", los cuales debido a diferentes circunstancias previas a la ejecución del referido proyecto no fueron ejecutados en el ejercicio 2022, por lo que se encuentran disponibles;
- IV. Que en esta oportunidad, se solicita incorporar al Presupuesto vigente de ANDA los referidos recursos por valor de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00), a efecto de financiar el Proyecto de Inversión 8171 "Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad", del cual, la cantidad de US\$570,000.00, será utilizada para la adquisición de los dos sistemas móviles y US\$30,000.00 para cubrir los costos de supervisión y auditoría externa independiente del mismo;
- V. Que con el propósito que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) pueda disponer del crédito presupuestario que le permita financiar la necesidad anteriormente detallada, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en la parte de ingresos y gastos concernientes a dicha entidad, incorporando recursos por el monto de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00), con fuente de financiamiento de Donaciones; además, se incorpora al listado de Proyectos de Inversión Pública, el Proyecto 8171 "Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad", con la misma cantidad y fuente de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, en la Sección B – “PRESUPUESTOS ESPECIALES”, B.2 Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en lo concerniente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el Literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se introducen las modificaciones siguientes:

A) En el numeral 1. Ingresos, se incorpora la fuente específica de ingresos siguiente:

Ingresos de Capital		600,000
22 Transferencias de Capital		600,000
224 Transferencias de Capital del Sector Externo		
22404 De Organismos Multilaterales		
Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable suscrito el 13 de diciembre de 2021, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador, destinado a financiar el "Suministro de Biogestores Productores de Biogás para la Eliminación del Uso de Leña en las Escuelas Públicas de la República de El Salvador" y la "Adquisición de Dos Sistemas Móviles para la Desalinización y Purificación de Agua en las Comunidades El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad".	600,000	
Total		600,000

B) En el numeral 6. Presupuesto de Inversión, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 07 Inversión, Línea de Trabajo 03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central, con la cantidad de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y se modifica el literal d) Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto 8171 "Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad", conforme al detalle siguiente:

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
07 Inversión		30,000	570,000	600,000
2023-4301-7-07-03-22-5 Donaciones	Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central	30,000	570,000	600,000
Total		30,000	570,000	600,000

d) Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	07 Inversión						600,000
	03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central						600,000
8171	"Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad".	Donaciones	% de Avance	100%	La Libertad	Dic/2023	600,000
Total							600,000

- c) Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00), deberán ser aplicados a la fuente de recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 685**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, la cual comprende en la Sección B.2.- Empresas Públicas, Romano II - Gastos, el Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$295,680,350.00);
- II. Que por medio de Decreto Legislativo No. 597, de fecha 7 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 437, del 8 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 5577/OC-ES, suscrito el 21 de noviembre de 2022 por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el Proyecto 8298 "Programa de Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador", siendo la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el organismo ejecutor;
- III. Que los recursos solicitados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte por valor de QUINCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), a ser incorporados al Proyecto 8298 antes mencionado, serán utilizados principalmente para: a) Componente I, la adquisición de macromedidores y micromedidores para la disminución comercial de agua no facturada por un valor de \$9,607,780, b) Componente II, la perforación de 6 nuevos pozos para el sistema Zona Norte por valor de \$2,691,736, c) Componente III por un monto de \$1,410,234 los cuales serán utilizados para la elaboración e implementación del Plan de Desarrollo Organizacional de la ANDA y d) Componente IV con un valor de \$1,290,250 para la contratación de especialistas y apoyo a la Unidad Ejecutora;
- IV. Que mediante Acuerdo número 4.2.1 de sesión ordinaria número 3, de fecha 20 de enero de 2023, la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), autorizó gestionar la incorporación de fondos a la Ley de Presupuesto vigente de 2023 por un monto de QUINCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), provenientes de recursos del Contrato de Préstamo No. 5577/OC-ES antes mencionado, para la ejecución del Proyecto de Inversión 8298 denominado "Programa de Fortalecimiento del Sector Agua Potable y Saneamiento en El Salvador";

- V. Que a efecto que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) pueda disponer de los recursos provenientes del Préstamo No. 5577/OC-ES antes citado, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica de Ingresos 31404 De Organismos Multilaterales, con el monto de QUINCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00) provenientes del mencionado Contrato de Préstamo; y en el Apartado III – GASTOS se aumentan las asignaciones vigentes en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte por la misma cantidad; y en la Sección B. PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 – Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en la parte correspondiente al presupuesto de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en el numeral 1. Ingresos, se incrementa la Fuente Específica de Ingresos 2224300 – Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con la misma cantidad y en el numeral 6. Presupuesto de Inversión, literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el mismo monto y se modifica el literal d) Listado de Proyectos de Inversión Pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica de Ingresos 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 5577/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiamiento del Proyecto "Programa de Fortalecimiento del Sector Agua Potable y Saneamiento en El Salvador", aprobado por Decreto Legislativo No. 597, de fecha 7 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 437, del 8 del mismo mes y año.

US\$15,000,000

- B) En el Apartado III-GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte con el monto de QUINCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), conforme se indica a continuación:

4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		15,000,000	15,000,000
2023-4300-4-04-03-22-3 Préstamos Externos	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	15,000,000	15,000,000
Total		15,000,000	15,000,000

Art. 2. En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en la parte correspondiente al presupuesto de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el numeral 1. Ingresos, en el Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 222 Transferencias de Capital del Sector Público, se incrementa la fuente específica de ingresos siguiente:

Ingresos de Capital		15,000,000
22 Transferencias de Capital		15,000,000
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2224300 Ramo de Obras Públicas y de Transporte		
Préstamo No. 5577/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	15,000,000	
Total		15,000,000

- B) En el numeral 6. Presupuesto de Inversión, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000) y en el literal d) Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora el Proyecto de Inversión 8298 "Programa de Fortalecimiento del Sector Agua Potable y Saneamiento en El Salvador", conforme el detalle siguiente:

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
07 Inversión				
2023-4301-7-07-03-22-3 Préstamos Externos	Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central	1,897,500	13,102,500	15,000,000
Total		1,897,500	13,102,500	15,000,000

d) Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	07 Inversión						15,000,000
	03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central						15,000,000
8298	Programa de Fortalecimiento del Sector Agua Potable y Saneamiento en El Salvador	Préstamos Externos	% de Avance	100%	A Nivel Nacional	Dic/2023	15,000,000
Total							15,000,000

- C) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$15,000,000 deberán ser aplicados a la fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 679

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Código Electoral, le corresponde al Tribunal Supremo Electoral una asignación presupuestaria anual del Presupuesto General del Estado que cubra sus necesidades, tanto para su presupuesto ordinario como para los presupuestos extraordinarios; asimismo, según el artículo 63 literal h) de la citada normativa, es responsabilidad de dicho Tribunal como Organismo Colegiado, elaborar los presupuestos de gastos para los años ordinarios, pre-electorales y electorales; además, el Art. 274 inciso segundo del referido Código también estipula, que en el caso de gastos especiales que requieran de presupuestos extraordinarios, estos serán elaborados por ese Tribunal, y los hará del conocimiento del Ministerio de Hacienda quién hará los trámites pertinentes para su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa;
- II. Que en armonía con lo anterior, el Tribunal Supremo Electoral presentó el Proyecto de Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024, por el monto total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,886,480.00), que comprende el Presupuesto para las Elecciones Generales por OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,040,535.00) y el Presupuesto para el funcionamiento de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) por OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$845,945.00), con el cual se pretende financiar las Elecciones 2024 de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, que según el calendario electoral se realizará el día domingo 4 de febrero de 2024, y cuyo costo el TSE lo estima en SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65,636,766.00), y las Elecciones de Diputados y Diputadas del Parlamento Centroamericano e integrantes de Concejos Municipales a realizarse el día domingo 3 de marzo de 2024 con un costo de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,374,909.00), incluyendo segunda vuelta si fuere el caso, con un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,874,805.00);

- III. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Hacienda como responsable de la dirección de las Finanzas Públicas, ha efectuado un análisis del Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024, habiendo determinado una necesidad de recursos hasta por un monto de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,250,480.00), que incluye el monto de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,573,068.00) para Elecciones Generales y SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$677,412.00) para financiar el funcionamiento de la JVE;
- IV. Que con el propósito de dotar al Tribunal Supremo Electoral de los recursos necesarios que garanticen el fortalecimiento del proceso democrático del país, a través de una eficiente organización y desarrollo de los comicios electorales, es indispensable la aprobación de un Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Vótase el siguiente Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024, para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, así como, elecciones de Diputados y Diputadas del Parlamento Centroamericano e integrantes de Concejos Municipales, así:

0300-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Promover y facilitar la amplia participación electoral ciudadana sin discriminación alguna, mediante la ejecución de acciones que pongan a disposición del país un registro electoral confiable, la pronta y cumplida justicia electoral, el sistema de voto residencial, la profesionalización e institucionalización de los organismos electorales temporales, las distintas modalidades vigentes de votación, el fomento de una cultura cívico democrática, la materialización del sufragio, la divulgación pública de las actas de cierre y escrutinio de cada Junta Receptora de Votos y en definitiva, el fiel cumplimiento de la ley.

Contar con el soporte jurisdiccional que demanda el proceso eleccionario para impartir justicia electoral de manera objetiva, transparente y oportuna, así como para ejecutar un eficiente proceso de inscripción de coaliciones, candidaturas partidarias y no partidarias, velando por el

cumplimiento de requisitos legales y por la atención a las necesidades de asistencia técnico-operativa asociadas a las gestiones que realizan ante el TSE los partidos políticos y candidaturas no partidarias en el contexto de su participación en el proceso electoral.

Informar sistemáticamente al cuerpo electoral respecto del proceso eleccionario y de las formas de votación válidas para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano, a la Asamblea Legislativa e integrantes de los Concejos Municipales.

Ejercer una gestión institucional transparente que facilite a los ciudadanos el ejercicio del deber y el derecho al sufragio, el voto libre, directo, igualitario y secreto, y ofrezca además, las condiciones para la participación plural y apegada a la ley, de los partidos políticos o coaliciones legalmente constituidos y de las candidaturas no partidarias.

2. Prioridades en la Asignación de los Recursos

Garantizar a la sociedad salvadoreña una gestión institucional autónoma y efectiva, así como el pleno ejercicio de los derechos políticos ciudadanos en el marco de la conducción colegiada de un proceso electoral auténticamente democrático que legitime la voluntad soberana, libre y espontánea del pueblo salvadoreño expresada en las urnas el 4 de febrero y 3 de marzo de 2024.

Divulgar información pública sobre aspectos fundamentales del proceso electoral, mecanismos de votación, papeletas, motivación, participación ciudadana en organismos electorales temporales, períodos y fechas importantes, novedades y otros aspectos relevantes, a fin de asegurar la participación masiva del electorado.

Conformar, capacitar, certificar, nombrar y juramentar a los organismos electorales temporales, que asumirán funciones en las elecciones 2024, dando continuidad al proceso de profesionalización e institucionalización de los mismos y asegurando su operatividad.

Promover en el marco del proceso electoral, la equidad de género, la inclusión social, los valores cívico-democráticos y facilitar el ejercicio del voto a grupos vulnerables y minoritarios, implementando dentro de las posibilidades institucionales, el voto bajo el sistema Braille, la reducción de las dificultades de acceso de los centros de votación a personas con discapacidad, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores.

Crear la estructura de soporte administrativo que permita eficiencia institucional en los apoyos de adquisición de bienes y servicios, acreditaciones, celebración de actos públicos y la administración de recursos humanos, financieros y de contraloría que demanda el proceso electoral en su conjunto.

Asegurar el soporte tecnológico para la transmisión, recepción, procesamiento y divulgación efectiva de resultados electorales preliminares y para el desarrollo del escrutinio final de las elecciones de manera ágil y transparente.

3. Objetivo

Realizar las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para el período 2024-2029, Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa para el período 2024-2027, el 4 de febrero de 2024; Diputados y Diputadas al PARLACEN, para el período 2026-2031 e integrantes de Concejos Municipales para el período 2024-2027, el 3 de marzo de 2024, en el marco del cumplimiento del ordenamiento jurídico electoral y bajo estándares electorales de aceptación internacional.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		70,250,480
16 Transferencias Corrientes		70,250,480
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620700 Ramo de Hacienda	70,250,480	
Total		70,250,480

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Distribución de los Recursos por Ejercicio Fiscal

Descripción	2023	2024	Fondo General
Gastos Pre-electorales	39,500,000		39,500,000
Gastos Electorales		30,750,480	30,750,480
Total	39,500,000	30,750,480	70,250,480

2. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
51	Dirección y Administración Institucional	Organismo Colegiado	762,082
52	Organización, Desarrollo de Procesos Electorales y Fiscalización Electoral	Organismo Colegiado	69,488,398
Total			70,250,480

3. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Conducción Administrativa
Gastos Corrientes	67,651,965
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	67,598,800
Remuneraciones	24,336,686
Bienes y Servicios	43,262,114
Gastos Financieros y Otros	53,165
Impuestos, Tasas y Derechos	7,060
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	46,105
Gastos de Capital	2,598,515
Inversiones en Activos Fijos	2,598,515
Bienes Muebles	1,968,940
Intangibles	629,575
Total	70,250,480

4. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
51 Dirección y Administración Institucional		762,082
01 Dirección Superior y Administración	Gestionar la contratación del talento humano y la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Plan General de Elecciones 2024; así como, evaluar el proceso electoral y rendir cuentas sobre el mismo.	762,082
52 Organización, Desarrollo de Procesos Electorales y Fiscalización Electoral		69,488,398
01 Organización y Desarrollo Electoral	Ejecutar el montaje logístico y operativo para el evento electoral 2024, además de efectuar el cierre del registro electoral y la emisión de padrones y presentar al país de forma segura, confiable y transparente los resultados electorales preliminares; así como, el escrutinio final, efectuando la divulgación de la declaratoria de resultados.	57,768,349
02 Apoyo al Proceso Electoral	Divulgar información relevante del proceso electoral e incentivar la participación ciudadana masiva, atendiendo la consulta ciudadana. Asimismo, facilitar los procesos de ley para la inscripción de coaliciones y candidaturas; conformar, capacitar y poner en funcionamiento los organismos electorales temporales; acreditar al personal que interviene en el proceso electoral, habilitar la observación electoral, garantizar la entrega de credenciales a los funcionarios electos y el soporte jurisdiccional.	11,042,637
03 Fiscalización de Procesos Electorales	Ejercer la vigilancia y fiscalización del proceso electoral 2024 en el marco de la Ley.	677,412
Total		70,250,480

5. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
51 Dirección y Administración Institucional 0000-0300-1-51-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior y Administración	456,667	295,425		9,990	752,092	9,990	762,082
22-1 Fondo General		456,667	295,425		9,990	752,092	9,990	752,092
52 Organización, Desarrollo de Procesos Electorales y Fiscalización Electoral 0000-0300-1-52-01-21-1 Fondo General	Organización y Desarrollo Electoral	23,880,019	42,966,689	53,165	2,588,525	66,899,873	2,588,525	69,488,398
22-1 Fondo General		20,646,383	34,998,461	53,165		55,698,009		55,698,009
02-21-1 Fondo General	Apoyo al Proceso Electoral	2,917,529	7,671,563		2,070,340		2,070,340	2,070,340
22-1 Fondo General					453,545	10,589,092	453,545	10,589,092
03-21-1 Fondo General	Fiscalización de Procesos Electorales	316,107	296,665		64,640	612,772	64,640	612,772
22-1 Fondo General								
Total		24,336,686	43,262,114	53,165	2,598,515	67,651,965	2,598,515	70,250,480

D. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que, a través del Ramo de Hacienda transfiera al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024 para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, Diputados y Diputadas del Parlamento Centroamericano e integrantes de Concejos Municipales, con cargo al Fondo General, los recursos necesarios para facilitar la ejecución de este presupuesto.
2. La ejecución del presente presupuesto se hará, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código Electoral, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y cualquier otra normativa legal vigente relacionada, bajo criterios de austeridad y optimización de los recursos asignados.
3. El Tribunal Supremo Electoral estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.
4. El Tribunal Supremo Electoral podrá autorizar el pago del tiempo extraordinario a los empleados que laboren en horas fuera de audiencia, desarrollando actividades inherentes a las Elecciones de 2024.
5. Este presupuesto deberá liquidarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y el remanente, si lo hubiere, deberá reintegrarse al Fondo General del Estado.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 680

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 274, inciso segundo del Código Electoral, en el caso de gastos especiales que requieran de presupuestos extraordinarios, estos serán elaborados por el Tribunal Supremo Electoral y los hará del conocimiento del Ministerio de Hacienda quien hará los trámites pertinentes para su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 541, de fecha 18 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 437, del 8 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo para el Evento Electoral 2024; asimismo, para regular la implementación de un sistema de votación remota por internet y un sistema de votación electrónica presencial, que garantice el ejercicio libre, igualitario, transparente, personal y secreto del voto de los salvadoreños fuera del territorio nacional, siendo el Tribunal Supremo Electoral el responsable de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos;
- III. Que en armonía con lo anterior, el Tribunal Supremo Electoral presentó el Proyecto de Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024 por el monto total de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,699,979.00)**, con el cual se pretende financiar la implementación del Voto en el Exterior para las Elecciones 2024 de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, incluyendo segunda vuelta si fuere el caso;
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Hacienda como responsable de la dirección de las Finanzas Públicas, ha efectuado un análisis del Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, habiendo determinado una necesidad de recursos hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,066,690.00)**, el cual garantiza la contratación de la empresa que ejecutará la implementación del Sistema de Votación remota por Internet y el Sistema de Votación Electrónica presencial, incluyendo la transmisión de resultados electorales; así como, para el desarrollo del Software para el Programa de Creación y Cierre del Registro Electoral; además, se incluyen recursos para la contratación de las Auditorías que van a realizar a la empresa que implementará los Sistemas de Votación antes referidos; asimismo, se asignan recursos para garantizar las campañas publicitarias para motivar la participación masiva en los comicios y la información de las modalidades de votación y los diferentes centros de votación en el Exterior;

- V. Que con el propósito de dotar al Tribunal Supremo Electoral de los recursos necesarios que garanticen el desarrollo del proceso democrático en el Extranjero, a través de una eficiente organización y desarrollo de los comicios electorales, se requiere la aprobación de un Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Vótase el siguiente Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, incluyendo segunda vuelta si fuere el caso, así:

0300-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Promover y facilitar la amplia participación electoral ciudadana de los salvadoreños en el extranjero, sin discriminación alguna, mediante la ejecución de acciones que pongan a disposición un registro electoral confiable, la pronta y cumplida justicia electoral, así como el sistema de votación electrónica en sus modalidades de Voto Remoto por Internet y Voto Electrónico Presencial, la profesionalización e institucionalización de la Junta Electoral de Voto en el Extranjero y las Juntas Receptoras de Votos en el Extranjero, las distintas modalidades vigentes de votación, el fomento de una cultura cívico democrática, la materialización del sufragio, la divulgación pública de las actas de cierre y escrutinio y en definitiva, el fiel cumplimiento de la ley.

Contar con el soporte jurisdiccional que demanda el proceso eleccionario para impartir justicia electoral de manera objetiva, transparente y oportuna; así como para ejecutar un eficiente proceso de inscripción de coaliciones, candidaturas partidarias y no partidarias, velando por el cumplimiento de requisitos legales y por la atención a las necesidades de asistencia técnico-operativa asociadas a las gestiones que realizan ante el TSE los partidos políticos y candidaturas no partidarias en el contexto de su participación en el proceso electoral.

Informar sistemáticamente al cuerpo electoral respecto del proceso eleccionario y de las formas de votación válidas para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa.

Ejercer una gestión institucional transparente que facilite a los ciudadanos en el extranjero el ejercicio del deber y el derecho al sufragio, el voto libre, directo, igualitario y secreto y ofrezca además, las condiciones para la participación plural y apegada a la ley, de los partidos políticos o coaliciones legalmente constituidos y de las candidaturas no partidarias.

2. Prioridades en la Asignación de los Recursos

Garantizar a la sociedad salvadoreña fuera del territorio nacional, una gestión institucional autónoma y efectiva, así como el pleno ejercicio de los derechos políticos ciudadanos en el marco de la conducción colegiada de un proceso electoral auténticamente democrático que legitime la voluntad soberana, libre y espontánea del pueblo salvadoreño expresada en las urnas el 4 de febrero y una posible segunda vuelta el 3 de marzo de 2024.

Divulgar información pública sobre aspectos fundamentales del proceso electoral, mecanismos de votación, motivación, participación ciudadana en organismos electorales temporales, períodos y fechas importantes, novedades y otros aspectos relevantes, a fin de asegurar la participación masiva del electorado.

Conformar, capacitar, certificar, nombrar y juramentar a los organismos electorales temporales, que asumirán funciones en las elecciones 2024, dando continuidad al proceso de profesionalización e institucionalización de los mismos y asegurando su operatividad.

Promover en el marco del proceso electoral, la equidad de género, la inclusión social, los valores cívico-democráticos y facilitar el ejercicio del voto a grupos vulnerables y minoritarios y garantizar dentro de las posibilidades institucionales, la reducción de las dificultades de acceso de los centros de votación a personas con discapacidad, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores.

Crear la estructura de soporte administrativo que permita eficiencia institucional en los apoyos de adquisición de bienes y servicios, acreditaciones, celebración de actos públicos y la administración de recursos humanos, financieros y de contraloría que demanda el proceso electoral en su conjunto.

Asegurar la infraestructura tecnológica para la inscripción de candidaturas, votación, transmisión, recepción, procesamiento y divulgación efectiva de resultados electorales preliminares y para el desarrollo del escrutinio final de las elecciones de manera ágil y transparente.

3. Objetivo

Implementar el sistema de votación electrónica en sus modalidades de Voto Remoto por Internet y Voto Electrónico Presencial, para realizar las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para el período 2024-2029 y Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa para el período 2024-2027, en el marco del cumplimiento del ordenamiento jurídico electoral y bajo estándares electorales de aceptación internacional.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		59,066,690
16 Transferencias Corrientes		59,066,690
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620700 Ramo de Hacienda	59,066,690	
Total		59,066,690

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Distribución de los Recursos por Ejercicio Fiscal

Descripción	2023	2024	Fondo General
Gastos Pre-electorales	53,323,415		53,323,415
Gastos Electorales		5,743,275	5,743,275
Total	53,323,415	5,743,275	59,066,690

2. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
61	Organización, Desarrollo de Procesos Electorales y Fiscalización Electoral para el Sufragio en el Extranjero	Organismo Colegiado	59,066,690
Total			59,066,690

3. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Conducción Administrativa
Gastos Corrientes	59,066,690
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	59,066,690
Remuneraciones	1,020,960
Bienes y Servicios	58,045,730
Total	59,066,690

4. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
61 Organización, Desarrollo de Procesos Electorales y Fiscalización Electoral para el Sufragio en el Extranjero		59,066,690
01 Organización y Desarrollo Electoral para el Sufragio en el Extranjero	Garantizar el montaje logístico y operativo del Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, incentivando la participación ciudadana de los salvadoreños fuera del territorio nacional; además de efectuar el cierre del registro electoral y la emisión de padrones, y presentar al país de forma segura, confiable y transparente los resultados electorales, efectuando la divulgación de la declaratoria de resultados.	58,928,545
02 Fiscalización de Procesos Electorales para el Sufragio en el Extranjero	Ejercer la vigilancia y fiscalización del Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024 en el marco de la Ley.	138,145
Total		59,066,690

5. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
61 Organización, Desarrollo de Procesos Electorales y Fiscalización Electoral para el Sufragio en el Extranjero		1,020,960	58,045,730	59,066,690
0000-0300-1-61-01-21-1 Fondo General	Organización y Desarrollo Electoral para el Sufragio en el Extranjero	974,160	57,954,385	58,928,545
02-21-1 Fondo General	Fiscalización de Procesos Electorales para el Sufragio en el Extranjero	46,800	91,345	138,145
Total		1,020,960	58,045,730	59,066,690

D. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que, a través del Ramo de Hacienda transfiera al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024 para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, con cargo al Fondo General, los recursos necesarios para facilitar la ejecución de este presupuesto.

2. El Tribunal Supremo Electoral es responsable que los recursos otorgados al Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024 sean utilizados exclusivamente para garantizar el pleno ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el Extranjero.
3. La ejecución del presente presupuesto se hará, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código Electoral, la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y cualquier otra normativa legal vigente relacionada, bajo criterios de austeridad y optimización de los recursos asignados.
4. El Tribunal Supremo Electoral estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.
5. Este presupuesto deberá liquidarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y el remanente, si lo hubiere deberá reintegrarse al Fondo General del Estado.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

DECRETO N.º 683**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el Art. 131, ordinal 6º de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola. Dicha Ley es de carácter temporal, por lo que su vigencia se estableció hasta el 31 de marzo de 2023.
- IV. Que a través del Decreto Legislativo No. 433, de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 436, del 5 de julio del mismo año, se emitieron reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objetivo de incorporar productos de carne de res, a fin de que pudiera importarse desde diferentes orígenes y evitar un desabastecimiento en el mercado nacional.
- V. Que durante la aplicación de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, se ha beneficiado a los productores e industriales, a través del abastecimiento de materias primas y fertilizantes; asimismo, se ha evitado un alza mayor en los precios de los productos abarcados por dicha Ley en beneficio de la población salvadoreña, generándose un impacto positivo en la economía del país.
- VI. Que debido a la temporalidad de la aplicación de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos y a las condiciones de la economía actual, resulta necesario prorrogar su vigencia, para mitigar los efectos de la inflación en los precios de los productos de la canasta básica; así como, incorporar nuevos productos a dicha Ley.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía y de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN
DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS**

Art. 1.- Refórmase el artículo 2, en el sentido de adicionar los siguientes productos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0207.24.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	carne de pavo	0
0207.25.00.00	- - Sin trocear, congelados	carne de pavo	0
0207.26.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	carne de pavo	0
0207.26.90.00	- - - Otros	carne de pavo	0
0207.27.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	carne de pavo	0
0207.27.90.00	- - - Otros	carne de pavo	0
0407.21.00.00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	Huevo de mesa (de gallina)	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art. 2.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2024, la vigencia de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, emitida mediante Decreto Legislativo No. 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de esa misma fecha y sus modificaciones.

Art. 3.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, el presente Decreto, por medio del cual se incorporan otros productos a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos y se amplía el plazo de vigencia de la misma.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 152.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante los días 9 y 10 de marzo de 2023, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, en ausencia de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO, CERTIFICA: Que a folio uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice así: ""Acta número UNO. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Residencial San Ernesto, Avenida Morelos, Casas 10 y 11, Soyapango, San Salvador, El Salvador, los abajo firmantes: Boris Leonel Morán Constanza, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cero siete tres tres- dos; Zuleyma Jazmín Choto de Moran, conocida por Zuleyma Jazmín Sandoval Choto, de cuarenta años de edad, Contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho seis nueve ocho uno - cuatro; Sarbia Elizabeth Cerón Zaldaña, de cincuenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho cuatro siete dos ocho - cero; José Ulises López Garay, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres cero tres cuatro tres - cinco; Emily Emperatriz Salmerón de López, de treinta años de edad, Profesora, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro cinco seis cuatro ocho - dos; Angelica María Lijma Landaverde, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis cero siete cuatro ocho - nueve; David Vladimir Posada Cerón, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero siete uno siete uno - siete; Lilian Odili López de García, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero siete uno cero nueve tres - cero; Erick Omar García Martínez, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres cero ocho siete tres - seis; Marta Antonia Zelaya Flores, de sesenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero seis nueve tres tres - cuatro; Oscar Orlando Ramos Ayala, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero uno ocho cero siete-cero; Leydi Leonor López de Ramos, de treinta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango,

departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco siete siete dos cinco - nueve; Rudy Rafael López Garay, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cuatro dos cinco siete dos - siete, Francisca Hernández Ruiz, conocida por Francisca Ruiz Hernández, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro uno cuatro nueve nueve - uno; Stefani Michele Choto Hernández, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis dos ocho cinco ocho tres cinco - cuatro; José Marcial Torres Salamanca, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero nueve siete siete ocho - cero; Cinde Cristina Mendoza Alarcón, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco seis cinco siete ocho - uno; Eli Edilson López Garay, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro siete uno seis ocho - uno; Brenda Emperatriz Arévalo de Cruz, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco tres siete siete uno - dos; Rafael Alfredo Cruz Huevo, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro dos tres cinco ocho - ocho; Gloria de los Ángeles Morán de Linares, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cuatro seis siete tres - uno; Erick Antonio Morán Constanza, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero ocho dos uno cinco dos seis - nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativa, con el nombre de IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO. SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 31 artículos que se transcriben literalmente así: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1. Créase en la

ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO** y que podrá abreviarse "**IGLESIA MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS,**" Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio Nacional y fuera del territorio. Artículo 3. Naturaleza: Religiosa, Apolítica y sin fines de lucro; de sana doctrina con fundamentos evangélicos pentecostales. Artículo 4. Plazo: Iglesia que se constituye por un período de tiempo Indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y PREMISAS DE LA IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO.** Artículo 5. Los Objetivos de la **IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO,** serán los siguientes: a) Cumplir con lo instruido por Nuestro Señor Jesucristo: id, y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el Nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; y enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado; y he aquí yo estoy con vosotros todos los días, hasta el fin del mundo. Amén. b) Propagar lo enseñando en el Evangelio predicado por Jesucristo; conforme a los mandamientos establecidos por Jesucristo en la Santa Palabra de Dios, La Biblia. c) Guiar a los miembros de nuestra Iglesia y filiales, a seguir las doctrinas Cristo céntricas. d) Participar activamente en las Misiones a nivel nacional e Internacional, con el propósito principal de llevar el evangelio a los lugares que hay ausencia o poca presencia de Iglesias evangélicas con sana doctrina y con los mandamientos bíblicos descritos en la Palabra de Dios. e) Fundar Iglesias filiales de nuestra denominación a nivel Nacional e Internacional, las cuales se nombrarán según el lugar geográfico, donde las filiales se encuentren ubicadas, agregando palabras o frases, con las que, sus miembros se identifiquen; (ya sea filiales nacionales o internacionales). f) Promover la Adoración a Dios, transmitiendo dicho sentir a todos los miembros de la Iglesia, así como en nuestras filiales, con base lo establecido en la Santa Biblia "En Espíritu y en Verdad". g) Promover la comunión fraternal, la unión y la colaboración con la comunidad y otras entidades evangélicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos objetivos expresados en los presentes Estatutos. h) Ayudar a los miembros de la Iglesia y filiales en su íntegro desarrollo espiritual y humano. i) Enseñar a cada uno de nuestros miembros las diferentes doctrinas que están descritas en la Santa Biblia, así como el verdadero comportamiento que debe de regir a un cristiano evangélico. j) Promover el lanzamiento y apoyo a misioneros para ir a otro lugar fueras de nuestras fronteras patrias, con el fin de cumplir el objetivo número uno de estos Estatutos, ya sea de nuestra denominación u otra que tenga una doctrina Cristo céntrica. k) Fundamentar en cada miembro de la Iglesia y filiales, la imperiosa necesidad de practicar hábitos como Iglesia evangélica que nos ayude a tener una plena relación (comunión) con Dios. l) Enseñar a nuestros miembros (de la Iglesia y filiales), que debemos ser evangélicos de convicción y no de apariencia. m) Concientizar a nuestros miembros de lo importante que es guardar el testimonio como personas que profesamos la fe evangélica y lo importante de esforzarse en dar frutos dignos de arrepentimiento. **CAPITULO III. PREMISAS.** Artículo 6. Las premisas en las que se fundamenta el funcionamiento de la **IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO,** serán las siguientes: a) Somos Iglesia evangélica porque Cristo la fundó (Mateo

16:18) "... y sobre esta roca edificaré mi Iglesia; y las puertas del Hades no prevalecerán contra ella"; naciendo la Iglesia en el día del pentecostés con el derramamiento del Espíritu Santo, b) La Iglesia Misión Evangélica Pentecostal Mahanaim, Campamento de Dios, Territorio de Refugio, profesa la fe cristiana - Evangélica; cristiana porque creemos en el Cristo, encarnado en Jesús el cual es descrito en los evangelios de La Biblia evangélica Reina Valera 1960. Somos evangélicos porque creemos que Cristo es la roca e hijo de Dios, cuando vino a este mundo encarnado en Jesús estableció los fundamentos de las buenas noticias de salvación, que en griego es: ev-angelio. Efesios: 2:20: edificados sobre el fundamento de los Apóstoles y Profetas, siendo la principal piedra del ángulo Jesucristo mismo, Lucas:4:18-19: El Espíritu del Señor está sobre mí, por cuanto me ha ungido para dar buenas nuevas a los pobres; me ha enviado a sanar a los quebrantados de corazón; a pregonar libertad a los cautivos y vista a los ciegos; a poner en libertad a los oprimidos; a predicar el año agradable del Señor. c) Jesús es el Mesías prometido en el antiguo testamento y descrito por el Profeta Isafas en su capítulo 53, d) Cristo Jesús es 100% hombre y 100% Dios. Filipenses 2: 5-11; e) Creemos que La Biblia evangélica es la Palabra de Dios, porque tiene relación desde el Libro de Génesis (Génesis: 3:14-15) hasta el Libro de Apocalipsis (Apocalipsis: 12:7-9), y lo componen 39 libros del Antiguo Testamento y 27 del Nuevo Testamento, haciendo un total de 66 libros pertenecientes al canon bíblico; f) Creemos que la Santa Palabra de Dios revelada para los evangélicos es La Biblia y que ésta es inspirada por el Espíritu Santo, escrita por más de cuarenta autores, en un período aproximado de tiempo de 1600 años; así mismo La Biblia describe los eventos proféticos que han de suceder en los próximos tiempos; g) La Biblia a lo largo de la historia ha descrito los eventos futuros los cuales se han cumplido a exactitud hasta nuestros tiempos. Apocalipsis 1:19. h) Reconocemos en esencia a Dios en: Padre, Hijo y Santo Espíritu, porque de ellos habla La Biblia, como Dios. Lucas 3:22, i) El evangelio tiene origen en Jerusalén aproximadamente en los años 30 de nuestra era y Cristo comisionó a sus discípulos para que se predicase el evangelio y avanzó hasta llegar a Europa, Reino Unido luego a Norteamérica, Centroamérica y Suramérica. Hechos 1:8, j) Somos una iglesia evangélica pentecostal porque que creemos en las manifestaciones evidentes del Espíritu Santo, en las vidas de las personas crédulas, siendo la base lo explicado en el libro de los Hechos 2:1-11, y en, 1° Corintios 12, k) Nuestra doctrina fundamental es Cristo céntrica, es decir que el centro de la salvación es Cristo, delegado por el padre, Mateo 17:5, l) Para iniciar una nueva vida en Cristo Jesús es necesario aceptarlo como único y suficiente salvador con base a lo establecido en Romanos 10:9 -10 y Juan 14:6, m) La Iglesia evangélica no bautiza niños, sino a personas con el raciocinio suficiente para reconocer que es pecador, para lo cual se hace necesario nacer de nuevo, del agua y del espíritu. Juan 3:1-15. **CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE NUESTRA IGLESIA Y FILIALES.** Artículo 7. Podrán ser miembros de nuestra Iglesia, todas las personas mayores de 18 años y que hayan aceptado a Cristo como único y suficiente salvador, que demuestren frutos dignos de arrepentimiento, como: buen testimonio, ser prudentes al expresarse de forma verbal, vestirse con decoro y pudor, comportarse como persona que tiene temor a Dios, honradez notoria, respeto por las autoridades, buena reputación ante la comunidad de la Iglesia, en su entorno y que pongan en práctica amar a Dios sobre todas las cosas y a sus prójimos como así mismos. También serán miembros de nuestra Iglesia aquellos que se congreguen en nuestras filiales y cumplan lo establecido en el párrafo anterior. Artículo 8. Nuestras Iglesias tendrán

los siguientes tipos de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Honorables, c) Miembros Activos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO. Serán MIEMBROS HONORABLES: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de nuestra Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en nuestra Iglesia. Artículo 9. Son requisitos para ser miembro activo de la IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO o de filiales: a) Haber cumplido lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos; b) Haber experimentado y demostrar un verdadero convertimiento a la fe evangélica; c) Haber sido bautizado en agua; y haber participado de la Santa Cena en IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO o en sus filiales; d) Tener su vida conyugal en orden, (no estar en fornicación, adulterio o en bigamia), e) Haber estudiado y aprobado de forma sistemática el manual de doctrinas fundamentales de la IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO. Artículo 10. Deberes de los miembros Fundadores, Honorables y Activos: a) Cooperar con las diferentes actividades que la Iglesia desarrolla, a solicitud de los pastores o un líder de un ministerio, previamente avalado por el pastor general; b) Sostener la obra del Señor por medio de: ofrendas, diezmos y/o primicias; c) Mantener armonía (amor en Cristo) con todos los miembros de la Iglesia y/o filiales; c) Ser practicante y vigilante por mantener la sana doctrina al interior de la Iglesia y/o filiales; d) Colaborar con la dirección de la Iglesia central para el lograr los objetivos planteados como Entidad; e) Asistir a las reuniones convocadas por el pastor general o Junta Directiva; f) Participar y cooperar con los diferentes ministerios que posee la Iglesia y/o filiales; g) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y su reglamento, el cual será elaborado por la administración operativa eclesial de la Iglesia; h) Demostrar respeto y sujeción a los pastores titulares de la Iglesia o filiales; i) Si el miembro propietario se ausentará de la Iglesia por un período de tiempo, y está trabajando con un ministerio deberá notificar a su pastor y a su líder de ministerio, el motivo de su ausencia y detallar con una carta dirigida al pastor general o a la Junta Directiva el motivo de su ausencia y cuánto tiempo estará ausente. Artículo 11. Derechos de los miembros fundadores, honorables y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de las reuniones de Asamblea General, en la Iglesia o en las filiales; b) Participar en las distintas actividades de la Iglesia y de las filiales; c) Optar a cargos en Junta Directiva de la Iglesia o de las filiales; d) Optar a cargos de liderazgo en los diferentes ministerios previo proceso de elección; e) Participar en los diferentes ministerios previo proceso de aceptación; f) Optar a cargos ministeriales según sean designados por el Pastor General o la Junta Directiva. Artículo 12. La membrecía se perderá por las siguientes causas: a) Cuando un miembro presente nota donde exprese su deseo de no continuar como miembro de la Iglesia o filial; b) Por ausentarse 6 meses consecutivos a la Iglesia sin causa justificada o que no se haya comunicado e informado de su situación al pastor general, pastor asociado o pastor de una filial; c) Por alguna falta muy grave o por un pecado flagrante con la Iglesia, con base al reglamento de estos Estatutos. **CAPÍTULO IV. GOBIERNOS DE LA IGLESIA Y/ O FILIALES.** Artículo 13. El gobierno de la Iglesia central: a) Asamblea General de

miembros propietarios: Es la autoridad máxima, debidamente convocada, y estará integrada por todos los miembros propietarios; b) Pastor General: Después de la Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad operativa y espiritual de la Iglesia y filiales; así mismo será el representante legal de Iglesia; c) Junta Directiva: Es un cuerpo de apoyo colegiado, el cual ayudará a desarrollar de mejor manera la administración eclesial de la Iglesia junto con el pastor general; d) Pastor asociado: Será miembro propietario que posea el llamado como pastor y que apoye la función del pastor general, principalmente en el área ministerial o en ausencia del mismo, previa notificación a Junta Directiva; e) Ministerios de apoyo: Serán los diferentes ministerios existentes, que pueda tener la Iglesia o filiales, con los cuales se pueda desarrollar las diferentes actividades de la Iglesia. Artículo 14. El gobierno de las filiales: a) Pastor(a) Misionero(a): es la persona delegada para que esté a cargo de pastorear una filial de IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO, será delegado por medio de acuerdo de Junta Directiva; b) Comités de apoyo: será un grupo de miembros propietarios que estén en la disposición de apoyar al Pastor(a) Misionero(a); c) Ministerios de apoyo: son los diferentes ministerios que se puedan crear para desarrollar las diferentes actividades evangelísticas de la zona de influencia de la filial. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 15. La Asamblea General: a) La constituirán todos los miembros propietarios debidamente registrado en el libro de registro de miembros propietarios, dicho libro de registro son responsabilidad del (a) Secretario (a) de llevarlo al día y ahí estarán los nombres de los miembros activos (este libro puede ser llevado de forma digital. b) Esta se reunirá una vez cada año de forma ordinaria para conocer la situación financiera y ministerial de IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO. La cual será convocada en cualquier día que señale el pastor general, el cual no excederá su realización al 31 de marzo de cada año, la convocatoria se hará por medio de acuerdo de la Junta Directiva, ésta deberá de ser firmada por el pastor general y Secretario(a) de la Junta Directiva; c) La convocatoria se hará en la cartelera de la Iglesia u otro medio que se considere conveniente y se convocará con al menos 15 días previos de ejecutarse la Asamblea General de miembros en propiedad; d) Los puntos a tratar en las Asambleas Generales, serán las que el Pastor General o la Junta Directiva consideren importantes; y que éstas, deban de ser del conocimiento y/o aprobación de la Asamblea General de los miembros en propiedad, se tomarán los puntos que se plasmen en agenda; e) En la Asamblea General Ordinaria se tocarán puntos como: I. Informes financieros a desarrollar, III. Elección de miembros de la Junta Directiva; IV. Renovación de credencial del Representante Legal; V. Y otros que el Pastor o la Junta Directiva estimen necesarios; f) La Asamblea General de Miembros en Propiedad podrá convocarse de forma extraordinaria las veces que fuere necesario, después que se haya realizado la Asamblea General Ordinaria. Tomar en cuenta que el proceso de convocatoria será con base al literal c y d de este artículo. Se podrán presentar los siguientes puntos: I. Remoción del Pastor General o un miembro de la Junta Directiva, por causas justificadas con base a los Estatutos y reglamento; II. Sustitución del pastor General o miembro de la Junta Directiva, por dimitir a su cargo; III. Proponer y elegir al pastor general o miembros de la Junta Directiva; IV. Para someter a la Asamblea General propuestas como: Proyectos de adquisición de bienes muebles e inmuebles, vender un

inmueble que sea propiedad de **IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO** y otras propuestas que el Pastor General o la Junta Directiva estimen necesario tratar y que por límites de tiempo no pudieron ser conocidos o expuestos en Asamblea General Ordinaria, o para no esperar hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria de miembros en propiedad, para poder tomar la decisión en tiempo oportuno; g) Se conforma quórum con al menos el 50 % más uno, de los miembros en propiedad registrados y habilitados en el libro respectivo; si, una hora después de haber realizado la convocatoria no se completa el 50% más uno, se podrá hacer una segunda convocatoria de realización obligatoria con la cantidad de miembros en propiedad estén presentes; h) En la Asamblea General Ordinaria se tocarán los puntos dados a conocer en la agenda respectiva, la cual podrá modificarse a petición de cualquier miembro de la Asamblea pero no se podrán hacer modificaciones cuando la agenda haya sido aprobada por Asamblea General Ordinaria, dicha agenda será publicada en la cartelera de la Iglesia. Antes de aprobar la agenda se podrá incorporar puntos a tratar si así lo estima la Asamblea General de Miembros en Propiedad; i) La Asamblea General tendrá la potestad de nombrará los siguientes cargos: Pastor General, Pastor(a) asociado(a) de la Iglesia central Miembros de Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN OPERATIVA ECLESIAÍSTICA.** Artículo 16. La administración operativa eclesiástica está organizada de la siguiente manera: a) **PASTOR GENERAL:** Es la máxima autoridad espiritual y operativa de la administración eclesiásticas de la Iglesia, será nombrado de forma indefinida, hasta que la Iglesia en Asamblea General Extraordinaria determine la no continuidad del cargo, con base lo establecido en estos Estatutos y su reglamento. El pastor general será quien posea la representación legal de la denominación, la credencial del representante legal de **IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO**, se renovará cada cinco años por medio de acuerdo de Asamblea General de Miembros en propiedad, el pastor general es quien presidirá la Asamblea General, o la persona que él designe. El pastor general presentará el informe financiero o proyectos ministeriales de la Iglesia, sin embargo, tendrá la facultad de poder delegar esta función en específico. Este informe o proyectos serán presentados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. El pastor general será sostenido económicamente por la Iglesia por medio de los diezmos; si estos recursos económicos son de manera sobreabundantes entonces será necesario establecer un salario fijo, el cual será el necesario para que el pastor y su familia posea una vida digna y acorde a su formación eclesiástica, académica, así como para cubrir las necesidades familiares de forma estable y segura. b) **JUNTA DIRECTIVA:** Su función principal será apoyar el trabajo ministerial con base a la visión determinada por el pastor general, así como: brindar sus opiniones para enriquecer la toma de decisiones en temas administrativos como ministeriales. c) **Pastor(a) misionero(a):** Será el pastor que dirigirá una filial a nivel nacional o fuera de las fronteras de nuestro país, Este tendrá como función principal fungir como pastor en la filial, que se le ha encomendado, deberá de apoyarse fielmente con el manual de doctrinas fundamentales de la **IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO**, éste será sostenido económicamente por la Iglesia central, siempre que sea financieramente viable y que la filial no pueda sostenerlo. Se podrá optar a un sostenimiento compartido entre la filial e Iglesia central. d) **Pastor(a) asociado(a):** Será nombra-

do por la Asamblea General de miembros en propiedad, para tener el nombramiento, tendrá que tener el aval del pastor general, deberá de tener el llamado de Cristo para desarrollar este privilegio (el llamado a pastor), su nombramiento será para un período de tres años, y su elección deberá de ser en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los vencimientos estarán sujetos a los vencimientos de los miembros de Junta Directiva. El primer pastor asociado elegido deberá de cubrir al pastor general en caso de ausencia. El primer pastor asociado se le reconocerá como co-pastor. Podrá haber más pastores asociados, pero dependerá del incremento de la membresía y de la necesidad que tuviera la Iglesia, sin embargo, a partir del segundo nombramiento, éstos no podrán cubrir al pastor general en su ausencia. Serán de apoyo para pastorear zonas establecidas según el crecimiento de la Iglesia, será sostenido económicamente por la Iglesia central, siempre que sea financieramente viable. e) **Ministerios de apoyo:** Dichos cargos deberán de ser seleccionados por la Junta Directiva y dados a conocer a la Iglesia previo al inicio de cada año. Estarán nombrados para un año calendario, las personas elegidas para dichos cargos podrán elegirse las veces que el Pastor General o la Junta Directiva lo considere necesario. Artículo 17. **JUNTA DIRECTIVA:** Su función principal será apoyar el trabajo ministerial con base a la visión determinada por el pastor general y estará conformada por seis miembros propietarios y dos suplentes, la cual estará compuesta por: **PRESIDENTE** (Pastor General), será el representante legal de la Iglesia, el cual tendrá como función hacer las convocatorias a reuniones de Junta Directiva las que son exclusivas de dicho cargo, así como también presidirlas, además convocará a reunión a la Asamblea General (Ordinaria y/o Extraordinarias), de miembros en propiedad, sin embargo, podrá delegar a una persona de su confianza para realizar tal fin. **VICEPRESIDENTE**, suplir al presidente en ausencia temporal de éste y su nombramiento será para un periodo de tres años y podrá ser electo las veces que la Asamblea General lo decida. **SECRETARIO(a)**, llevar un registro en un libro de actas, donde se plasmen: la asistencia, acuerdos y descripción de temas o asuntos tratados en las reuniones de Junta Directiva. El libro de actas deberá de llevarlo al día, y será resguardado en la Iglesia, a menos que no se garantice su integridad física. Su nombramiento será para un período de tres años y podrá ser electo las veces que la Asamblea General lo decida. **TESORERO(a)**, llevar un registro financiero de los ingresos y egresos de la Iglesia y resguardar los recursos monetarios preferiblemente en una entidad financiera. **PRIMER VOCAL**, será la esposa del pastor y **SEGUNDO VOCAL**, el cual será elegido por Junta Directiva, para apoyar, aportar y contribuir en lo que les sea solicitado por Junta Directiva. Su nombramiento será para un período de tres años y podrá ser electo las veces que la Asamblea General lo decida. **PRIMER SUPLENTE**, y **SEGUNDO SUPLENTE**, los cuales serán convocados en el caso de ausencia de uno o más de los miembros propietarios excepto al presidente; los suplentes tendrán derecho a dar su opinión mas no así a votar, sólo podrán votar si están supliendo a un propietario; su nombramiento será para un período de tres años y podrá ser electo las veces que la Asamblea General lo decida. El quórum para sesionar será con la asistencia de CUATRO integrantes, y el quórum para aprobar las resoluciones será con 3 votos de los integrantes asistentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto calificado, pero en el caso que sea el Vicepresidente el que está supliendo al Presidente el voto calificado no aplicará. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 18. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjerías; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; c) Todo lo que esté registrado a nombre de la Iglesia; d) Todo lo que esté representado en el balance general de la Iglesia. Artículo 19.- El pastor general será el administrador general del patrimonio de la **IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO**, y de sus filiales, y deberá ejecutar los acuerdos relacionados al patrimonio acordados en Asamblea General. Artículo 20. Títulos de propiedad: Todas las propiedades de la Iglesia serán inscritas a nombre de la personería jurídica (no de una persona en particular) y registradas bajo dicha personería. Artículo 21. Compra-venta: Las compras o ventas de bienes muebles e inmuebles, y otros artículos de propiedad de la Iglesia, que excedan del 50% del patrimonio contable de la Iglesia, será autorizada por el voto de por lo menos dos tercios de los miembros presentes durante Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. Artículo 22. Fin no lucrativo: la Iglesia no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines, queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercer ningún derecho los miembros individuales o agrupados de la iglesia, o miembros que hayan pertenecido a la misma en tiempo pasado. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 23. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el 3/4 de sus miembros. Artículo 24. En caso de una disolución de la Iglesia, ninguno de sus fondos o capital podrá ser distribuido entre los funcionarios, pastores, miembros o individuos. La Junta Directiva de la Iglesia, después de pagar o proveer para el pago de las responsabilidades y obligaciones que anteriormente se hayan adquirido, entregará todos los fondos y capital de la congregación a una entidad benéfica o será repartida entre iglesias de bajos recursos económicos que lo necesiten. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 25. La modificación, o derogación de alguno de los presentes Estatutos será posible sólo con el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento de los miembros en propiedad convocados para tal efecto en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Artículo 26. La esposa del Pastor General será miembro de la Junta Directiva y ostentará el cargo de Vocal 1, como parte del ministerio pastoral, tendrá el cargo de pastora a nivel de la Iglesia, como afinidad al nombramiento de su cónyuge. Artículo 27. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la Iglesia, el cual deberá ser elaborado por el pastor con Junta Directiva y aprobado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Artículo 28. La **IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que sean aplicables. Artículo 29. Cada inicio de año, en el mes de enero se deberá de depurar y actualizar el registro de los miembros activos que posea la Iglesia; así mismo, la Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo 30. La Iglesia central apoyará al sostenimiento económico una iglesia filial

durante un tiempo prudente establecido en la Junta Directiva. Se establecerá como parámetro para la finalización del apoyo económico cuando tenga las siguientes características: a) Cuando posea más de 30 miembros en propiedad, b) Pueda sostener a su pastor con al menos en un 50% del apoyo económico establecido por la Junta Directiva. Se compartirá el gasto de sostenimiento, y c) La congregación deberá de cubrir los gastos de mantenimiento de las instalaciones, más el 50% del sostenimiento del obrero y su familia. Artículo 31. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al artículo 17 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Boris Leonel Morán Constanza; Vicepresidente: José Ulises López Garay, Secretaria: Emily Emperatriz Salmerón de López; Tesorera: Brenda Emperatriz Arévalo de Cruz; Primer Vocal: Zuleyma Jazmín Choto de Morán, conocida por Zuleyma Jazmín Sandoval Choto; Segundo Vocal: Sarbia Elizabeth Cerón Zaldaña; Primer Suplente: Angelica María Lima Landaverde; Segundo Suplente: Rafael Alfredo Cruz Huezo. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- ""B.L.M.C""; ""z.jasmín.s.ch""; ""S.E.Zalsaña""; J.U.L.Y""; E.E.Y.Z.S.m.L""; A.M.lima""; ""D.P.""; ""L.G.""; ""G.E.martinez""; ""Marta Antonia Zelaya""; ""o.r.a.""; ""Leydi Leonor López Garay""; R.G.""; ""F.R.""; ""ChotoHernández""; ""J.MTS""; ""CCMA""; E.L.Z""; ""Ilegible""; ""Ilegible""; G. a. m. c.""; ""Erick.A.morán C""; Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintidós.

Emily Emperatriz Salmerón de López,

Secretaria.

ACUERDO No. 210

San Salvador, 25 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGELICA PENTECOSTAL MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS, TERRITORIO DE REFUGIO y que podrá abreviarse "IGLESIA MAHANAIM, CAMPAMENTO DE DIOS", compuestos de TREINTA Y UN Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M073094)

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA IGLESIA "DUNAMIS EL PODER DE SU PRESENCIA", CERTIFICA: Que a folios Uno Frente y Vuelto al folio Doce Frente del Libro de Actas que dicha Iglesia lleva, se encuentra el Acta que literalmente DICE: ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, a las quince horas del día veinticinco del mes de febrero del año dos mil veintidós. Habiéndose establecido el Quórum con la totalidad de los miembros, y reunidos en el local de la Iglesia, situado en Calle Principal, Entrada hacia el Instituto Nacional de Guatajiagua, Barrio El Calvario, Casa sin Número de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán. Estando presentes la totalidad de los Miembros, los abajo firmantes: DAVID AARON RIVERA UMAÑA, de treinta y seis años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, JOEL NEHEMIAS PORTILLO RIVERA, de veintidós años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, WILBER MANFREDYS AGUIRRE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, de Pintor, Soltero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, ISAAC EMANUEL CUCHILLA ALVAREZ, de dieciocho años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, JOSE DANIEL VIGIL AMAYA, de veintisiete años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, MARVIN ANTONIO VENTURA PEREZ, de veintidós años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, LUIS ALFREDO VELIS VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Motorista, Soltero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, CARLOS ORLANDO VELIZ VASQUEZ, de veinticinco años de edad, Bachiller, Soltero, del domicilio de Guatajiagua, departamento Morazán, Estudiante, Soltero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, JOSE MARGARITO VENTURA PEREZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, JONATAN RENE RIVERA UMAÑA, de veintiocho años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, ERIKA VANESSA MARTINEZ MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, VILMA LISSETTE MENDEZ MARTINEZ, de veintiocho años de edad, Abogada, Soltera, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, EVA LUZ LOPEZ DE RAMOS, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, BRENDA MARILU AGUILAR RAMOS, de veinte años de edad, Bachiller, Soltera, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán,

MARTA CONCEPCION RAMOS AMAYA, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos Pintor, Soltera, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, NEYDIS EMELY SAENZ DE AGUILAR, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, MAGDALENA VIGIL AMAYA, conocida por ELENA VIGIL AMAYA, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, MARIA MODESTA VIGIL, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, ADA LORENA VIGIL GUEVARA, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, TELMA MAYDELIN GUEVARA MEDRANO, de veintidós años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, VICTORINA MEDRANO DE GUEVARA, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, REINA DEL CARMEN MARTINEZ CRUZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, MELIDA VASQUEZ DE VELIS, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos Pintor, Casada, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, ADA MARISOL VELIZ VELIS, de treinta y tres años de edad, de Estudiante, Soltera, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, ANA SOFIA VENTURA PEREZ, de veintitrés años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, MARIA DE LOS ANGELES DIAZ CASTILLO, de veintidós años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, JUANA LETICIA CASTILLO CLAROS, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán. Todos de nacionalidad Salvadoreña, portadores de nuestros Documentos Únicos de Identidad Números por su orden: cero tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil siete -ocho, cero seis millones cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro -tres, cero cuatro millones trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y dos -siete, cero seis millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y uno -dos, cero cinco millones ciento sesenta y cinco mil sesenta y cuatro -seis, cero seis millones ciento dieciocho mil setecientos veinticinco -tres, cero cuatro millones quinientos sesenta y tres mil ciento setenta y siete -tres, cero cinco millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho -dos, cero seis millones ciento noventa y cuatro mil trescientos cuarenta -siete, cero cinco millones ciento sesenta y seis mil trescientos

setenta y seis -dos, cero cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciséis -siete, cero cinco millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos cinco -tres, cero cinco millones ciento setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho -uno, cero dos millones trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y cuatro -tres, cero seis millones trescientos catorce mil sesenta y ocho -uno, cero cero trescientos seis mil ciento veintidós -cinco, cero dos millones novecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco -nueve, cero cero novecientos setenta y siete mil trescientos dieciocho -nueve, cero cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve -tres, cero cuatro millones cuatrocientos setenta mil seiscientos diecinueve -tres, cero seis millones cero veintiocho mil quinientos ochenta y seis -cuatro, cero un millón ciento treinta y seis mil cuatrocientos tres -cinco, cero dos millones doscientos sesenta y dos mil diez -uno, cero un millón cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno -tres, cero cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos veintiuno -siete, cero cinco millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos noventa -uno, cero seis millones cero once mil trescientos treinta y siete -seis, cero dos millones setecientos cuarenta y ocho mil sesenta y cinco -tres. Por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter Apolítico, no Lucrativo, que se denominará, IGLESIA "DUNAMIS EL PODER DE SU PRESENCIA". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA "DUNAMIS EL PODER DE SU PRESENCIA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1°. Créase en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, una Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA "DUNAMIS EL PODER DE SU PRESENCIA"**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará LA IGLESIA. Art. 2°. El domicilio de LA IGLESIA, será la Ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3°. LA IGLESIA, se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4°. Los fines de la IGLESIA serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a la Biblia, a través de los diferentes medios de comunicación, radio, televisión y medios escritos. b) Fomentar la vida cristiana entre sus miembros y la sociedad y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con LA IGLESIA y la sociedad. c) Cooperar en la realización de proyectos de LA IGLESIA, de índole religiosa que sean de interés común. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5°. La membre-

cía estará integrada por hombres y mujeres creyentes en el Señor Jesucristo, que tengan un buen Testimonio Cristiano y Fe en el Señor Jesucristo, reconociéndolo como su Único Salvador Personal. La membrecía se obtendrá por el Bautizo en Aguas. Art. 6°. LA IGLESIA tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Acta de Constitución de LA IGLESIA. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en LA IGLESIA. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas que, por su labor y méritos a favor de LA IGLESIA, sean nombrados por la Asamblea General. Art. 7°. La calidad de Miembro se perderá: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria. c) Por acuerdo unánime de la Asamblea General en caso de tener un mal Testimonio. Art. 8°. Son deberes y derechos de los Miembros Fundadores y Activos: A-SON DEBERES: 1) Esforzarse por llevar una buena conducta dentro y fuera de LA IGLESIA, conforme a lo preceptuado por las Sagradas Escrituras. 2) Asistir a las Sesiones de la Asamblea General y otras reuniones a las que se les convoque. 3) Colaborar con los Programas o proyectos de LA IGLESIA. 4) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. B- SON DERECHOS: 1) Elegir y ser electos en los diferentes cargos del gobierno de LA IGLESIA. 2) Participar con voz y voto en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 3) Participar en las actividades de LA IGLESIA. 4) Desempeñar fielmente el cargo para el cual sea electo. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 9°. El Gobierno de LA IGLESIA será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 10°. La Asamblea General es la autoridad máxima de LA IGLESIA, y estará integrada por la totalidad de sus Miembros Activos y los Miembros Fundadores. Art. 11°. La Asamblea General Sesionará Ordinariamente cuatro veces al año en el primer Sábado de los meses de enero, abril, agosto y diciembre, y Extraordinariamente en cualquier fecha por convocatoria del Presidente o cuando lo solicitaren cinco Miembros de la Asamblea General previa convocatoria y señalamiento de los puntos específicos a tratar, por lo menos con ocho días de anticipación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después, con los Miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros asistentes a la sesión, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de votos. Art. 12°. Son atribuciones de la Asamblea

General: a) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y destituirlos por causas justificadas. c) Aprobar la Memoria Anual de Labores, lo mismo el Presupuesto Anual de LA IGLESIA, y demás que fueren necesarios. d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA IGLESIA y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 13°. La Junta Directiva estará formada por siete Miembros, quienes internamente elegirán de su seno: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, por un período de UN AÑO, pudiendo ser reelectos por un período igual. Art. 14°. La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria el primer sábado de cada mes y Extraordinariamente en cualquier fecha por convocatoria del Presidente. Para realizar Sesión, será necesaria la asistencia de cinco de sus Miembros y para tomar resoluciones será necesario el voto de cinco de sus Miembros. Art. 15°. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar el Patrimonio de LA IGLESIA: b) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria. c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. d) Presentar el Presupuesto y la Memoria Anual de Labores a la consideración de la Asamblea General. e) Velar porque se cumplan y se realicen los principios y fines contenidos en el Capítulo I de los presentes Estatutos. f) Autorizar el ingreso de nuevos Miembros y aceptar las renunciaciones que se presenten. g) Acordar la celebración de cualquier contrato para cuyo efecto se autorizará al Presidente, todo de acuerdo a la Ley. h) Elegir de su seno a las personas que ocuparán los cargos a que se refiere el artículo Trece de los presentes Estatutos. i) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General. Art. 16°. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Promover y supervisar la ejecución de los programas y el desarrollo de la obra de LA IGLESIA. Para los asuntos meramente administrativos y operativos podrá firmar la correspondencia y otros documentos como Director Ejecutivo. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente, además ejercerá la Representación Legal de LA IGLESIA. d) Firmar junto con el Tesorero los cheques autorizando los egresos de fondos de LA IGLESIA. e) Tener voto de calidad en caso de empate. f) Firmar junto con el Secretario las actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA, y demás acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Art. 17°. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o muerte de

éste. b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos. Art. 18°. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y firmar los Libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar y supervisar que se mantengan al día los archivos de LA IGLESIA. c) Extender las certificaciones y credenciales que sean necesarias. d) Llevar y supervisar que se lleven al día el Libro de Membrecía de LA IGLESIA. e) Comunicar junto con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. 19°. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los Fondos que sean necesarios para el sostenimiento y programas de LA IGLESIA, así como velar por la correcta administración de dichos fondos. b) Firmar los cheques de pago de LA IGLESIA en forma conjunta y mancomunada con el Presidente. La Junta Directiva deberá autorizar la firma de una tercera persona para el caso de ausencia o impedimento de uno de los firmantes autorizados por estos Estatutos. c) Colaborar con el Presidente en la supervisión de la administración de LA IGLESIA, velando porque se lleven los Libros de Contabilidad y demás controles que sean necesarios. Art. 20°. Los Miembros que actúan como Vocales tendrán como atribuciones: a) Sustituir a excepción del Presidente, a cualquier Miembro de la Junta Directiva por renuncia, incapacidad, ausencia o muerte. Estas sustituciones las acordará la misma Junta Directiva cuando se presente el caso. b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y aceptar cualquier comisión o trabajo especial que ésta les encomiende. c) Asesorar y aconsejar a los demás Miembros de la Junta Directiva en todo lo que sea posible para el buen funcionamiento de LA IGLESIA. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 21°. El Patrimonio de LA IGLESIA estará formado: a) Por las contribuciones, ofrendas, diezmos y otros donativos de sus Miembros, colaboradores y simpatizantes. b) Por los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por Compra, Donación, Herencia o legado que aceptare, todo de conformidad a la Ley. c) Por los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. Art. 22°. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Art. 23°. Para poder cumplir con sus fines LA IGLESIA podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, sin embargo para enajenarlos o venderlos será necesaria la autorización de la Asamblea General. Art. 24°. El Presupuesto Anual de LA IGLESIA deberá ser aprobado en Asamblea General Ordinaria, convocada especialmente para tal efecto. Art. 25°. La Asamblea General podrá aprobar presupuestos extraordinarios de acuerdo con las necesidades que se presenten y los recursos que existan en la Tesorería de LA IGLESIA. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Art. 26°. LA IGLESIA podrá ser disuelta por disposición de la Ley o

en forma voluntaria. Será voluntaria cuando así lo decidan con voto afirmativo las tres cuartas partes de los Miembros en Sesión de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Art. 27°. En caso de acordarse la disolución de LA IGLESIA, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica, Cultural o a un a Iglesia de la misma Fe o Doctrina que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28°. Para poder reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los Miembros en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto. Art. 29°. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año al Ministerio de Gobernación, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a LA IGLESIA. Art. 30°. Todo lo relativo al orden interno de LA IGLESIA no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31°. La IGLESIA "DUNAMIS EL PODER DE SU PRESENCIA", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32°. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su Publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo TRECE de los presentes Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: DAVID AARON RIVERA UMAÑA, VICEPRESIDENTE: WILBER MANFREDYS AGUIRRE MARTINEZ, SECRETARIO: VILMA LISSETTE MENDEZ MARTINEZ, TESORERO: ERIKA VANESSA MARTINEZ MARTINEZ, PRIMER VOCAL: ISAAC EMANUEL CUCHILLA ALVAREZ, SEGUNDO VOCAL: JOEL NEHEMIAS PORTILLO RIVERA, TERCER VOCAL: JONATAN RENE RIVERA UMAÑA. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos. ""D. A. R. Um.""J. N. P. R.""W. M. A.""I. E.C. A.""J. D. V.""M. Ant. V.""Luis A. V.""Car. Or. V. V.""Fer. D. P. Pin.""José Margarito V.""J. R. Umaña""Eri. Van. Mar. M."" Vil. L. M. M.""Eva Luz Lopez""Bren. Ma. A. R.""M. C. R. A.""N. E. S. R.""M. V. A.""M. M. V.""Ada Lorena""T. May. G. Me.""V. M. de G.""R. C. M. C.""Mélida Vásquez""Ada Marisol V.""A. S. Ven.""M. A. D. C.""J. L. C. Juárez""RUBRICADAS""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, Y PARA SER PRESENTADO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, EXTIENDO Y FIRMO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VILMA LISSETTE MENDEZ MARTINEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 316

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA "DUNAMIS EL PODER DE SU PRESENCIA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, a las quince horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M073207)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1946.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- INGENIERÍA EN CONTROL ELÉCTRICO, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1234 de fecha 29 de septiembre de 2017; y 2- INGENIERÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0292 de fecha 08 de febrero de 2018, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, para la autorización de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1-INGENIERÍA EN CONTROL ELÉCTRICO, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1234 de fecha 29 de septiembre de 2017 y prorrogado al ciclo 02-2022; y 2- INGENIERÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0292 de fecha 08 de febrero de 2018; ambos para el ciclo 01-2023 al 02-2023; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M073348)

ACUERDO No. 15-0015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera TÉCNICO EN PUBLICIDAD, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0319 de fecha 08 de marzo de 2021, y prorrogado al ciclo 02-2022, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós, para la autorización de actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera TÉCNICO EN PUBLICIDAD, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M073344)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO MINISTERIAL No. 55.

Santa Tecla, 24 de febrero de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 literales a), b) y e) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de enfermedades en animales, su prevención, control y erradicación; y el control cuarentenario de los mismos, de sus productos y subproductos, así como de los equipos, materiales y medios de transporte utilizados en su movilización; y la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de animales.
- II. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Art. 2, literal i), el MAG tiene entre sus atribuciones: "La introducción y producción de agentes biológicos para el control de plagas y enfermedades en la agricultura y ganadería, así como la regulación de su uso".
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería está facultado para emitir las normas y procedimientos para la importación, transporte, producción, almacenamiento y exportación de vegetales y animales, sus productos y subproductos; establecer los requisitos higiénico-sanitarios para las importaciones de animales y vegetales, sus productos y subproductos, así como para la movilización de los mismos dentro del territorio nacional; con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas, enfermedades exóticas, cuarentenarias y su diseminación y establecimiento en el territorio nacional.
- IV. Que el artículo 2 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio conocido como Acuerdo MSF, establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - basadas en el principio científico - necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con sus disposiciones y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros.
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número 753, de fecha 5 de diciembre de 2011, se designa a la Dirección General de Ganadería la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, en cumplimiento al artículo 34 de la misma y en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número 12, de fecha 20 de octubre de 2004, se declaró a El Salvador libre de la enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), Laringotraqueitis y Tifosis/Pulorosis.
- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número 374, de fecha 15 de junio de 2022, se declaró, por un período de hasta 6 meses contados a partir del 8 de agosto de 2022, Estado de Alerta Zoonosaria en todo el país, para la prevención de cualquiera de los subtipos de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP).
- VIII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número 31, de fecha 8 de febrero de 2023, se actualizaron y emitieron nuevas disposiciones, por un período de hasta 6 meses contados a partir de dicha fecha, y por medio del cual se declaró Estado de Alerta Zoonosaria en todo el país, por el mismo período, para la prevención de cualquiera de los subtipos de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP).
- IX. Que la enfermedad denominada Influenza Aviar (IA), se encuentra dentro de la lista de enfermedades, infecciones e infestaciones de declaración obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).
- X. Que la IAAP designa una infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza de tipo A, la aparición de la infección por el virus de la influenza aviar de alta patogenicidad, se define por el aislamiento y la identificación del virus, o por la detección del ácido ribonucleico viral específico en una o varias muestras provenientes de aves de corral, con un período de incubación de 14 días. Las aves pueden morir repentinamente sin mostrar signos, o presentar problemas respiratorios, cianosis de cresta y barbilla, edema en la cabeza, plumas erizadas, disminución de la producción, signos nerviosos y problemas digestivos;

- XI. Que de acuerdo con la Organización Mundial de Salud Animal (OMSA), la temporada epidémica de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), para el año 2023 continúa con brotes en aves de corral y brotes notificados en aves silvestres, principalmente Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, Honduras, Costa Rica, México, Panamá, Perú y República Bolivariana de Venezuela.
- XII. Que, en el período epidémico actual, el subtipo A (H5N1) es el predominante y por primera vez se ha registrado una persistencia inusual del virus en aves silvestres durante los meses de verano, en los cuales se espera que el número de brotes aumente en dicho período.
- XIII. Que la OMSA recomienda que los países mantengan y refuercen sus sistemas de vigilancia, las medidas de bioseguridad en granjas, y continúen con la notificación oportuna de brotes de influenza aviar tanto en aves de corral y silvestres.
- XIV. Que el RTCA 65.05.51:08 MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO Y CONTROL indica en el número 18 que a las Autoridades competentes de los Estados Parte corresponde la vigilancia y verificación de dicho Reglamento que regula el otorgamiento del Registro Sanitario para medicamentos veterinarios y productos afines y por ende la respectiva vigilancia sanitaria.
- XV. Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria insta a sus Estados Miembros a implementar diferentes medidas de prevención y control para la protección del patrimonio avícola de la región.
- XVI. Que la introducción al país de aves vivas, productos o subproductos de las mismas procedentes de países donde se han presentado casos de IAAP, representan un alto riesgo de diseminación y radicación de la enfermedad en nuestro país;
- XVII. Que con base al reporte realizado el día 4 de enero de 2023, por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), se informó la identificación de influenza aviar A(H5N1) en aves silvestres acuáticas (pelicanos) en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, de la República de Honduras.
- XVIII. Que debido a la amenaza que representa para el área Centroamericana, es necesario que el sector avícola cuente con las medidas de prevención y control para minimizar el riesgo de introducción diseminación, debido al alto impacto que tendría nuestro país si esta enfermedad afecta al Sector Avícola, poniendo esto en riesgo la seguridad alimentaria nacional.
- XIX. Que el Director General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitió Resolución Técnica número 02/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, por medio de la cual se justifica técnicamente la emisión del instructivo que regule la importación, distribución y uso de vacunas contra la Influenza Aviar H5N1 de alta patogenicidad en territorio salvadoreño; siendo dicha Dirección la autoridad competente para emitir este tipo de instructivos.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores, ACUERDA EMITIR:

**EL INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA AVIAR H5N1 DE
ALTA PATOGENICIDAD, PARA SU APLICACIÓN PREVENTIVA EN EL TERRITORIO**

SALVADOREÑO.

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1.- Este instructivo tiene como objeto regular la autorización para la importación y distribución de las vacunas contra la IAAP H5N1 u otras homólogas, para su aplicación preventiva; así como autorizar la importación del antígeno para su diagnóstico. Asimismo, establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la adquisición, importación, distribución, comercialización, control y uso de las vacunas de IAAP H5N1 u otras homólogas para su aplicación preventiva en aves de corral; igualmente la importación, uso y control del antígeno para su diagnóstico.

CAPITULO II**CAMPO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- El presente instructivo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Art. 3.- La verificación del cumplimiento de este Instructivo corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien ejercerá esta facultad a través de la Dirección General de Ganadería.

Art. 4.- Los sujetos obligados a lo dispuesto en el presente instructivo son: los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, administradores o simples tenedores a cualquier título de explotaciones aviares, sea cual fuere su nivel de tecnificación; así como importadores, distribuidores, médicos veterinarios, técnicos avícolas y otros.

Art. 5.- La vacunación es opcional y de carácter preventivo; sin embargo, la Dirección General de Ganadería evaluará la obligatoriedad de la vacunación basada en riesgo, lo cual se decretará según corresponda, mediante la declaratoria de emergencia de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal y Vegetal.

CAPITULO III**CRITERIOS PARA EL CONTROL DE LA VACUNA CONTRA LA IAAP H5N1**

Art. 6.- Las vacunas contra la IAAP H5N1 u homólogas deberán seguir el proceso de registro sanitario y no podrán ser objeto venta o comercialización de manera indiscriminada; su importación, distribución y almacenamiento será autorizado y controlado por la Dirección General de Ganadería.

Ingresada la solicitud de importación, el administrado deberá iniciar, hasta su finalización, las gestiones correspondientes al otorgamiento del respectivo registro sanitario, según proceda, en un plazo no mayor a 6 meses.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas, que deseen realizar la importación, distribución y comercialización de la vacuna contra la IAAP H5N1 u otras homólogas, deberán poseer registro de establecimiento de productos veterinarios vigente, otorgado previamente por la Dirección General de Ganadería. Asimismo, la persona natural o jurídica autorizada para la importación de la vacuna contra la IAAP H5N1 u otras homólogas deberá encargarse de su distribución y comercialización, siempre que cuente con la autorización correspondiente por la Dirección General de Ganadería para tal actividad.

Art. 8.- Para efectos de trazabilidad sanitaria, deberá atenderse la Cadena de Suministros de la Vacuna contra la IAAP H5N1 u otras homólogas que comprende: desde la importación, distribución hasta su comercialización; En ese sentido, queda prohibida la comercialización de la vacuna contra la IAAP H5N1 u otras homólogas, a personas naturales o jurídicas que se encuentren fuera de dicha Cadena de Suministro, entendiéndose que podrá ser comercializado únicamente por el distribuidor autorizado para ello, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Art. 9.- En el caso que se suspenda la alerta sanitaria, el MAG evaluará la suspensión de la importación, adquisición y uso; y a partir de la suspensión que se informe no se permitirá la aplicación de ningún tipo de vacuna contra la IAAP H5N1 u otras homólogas que se hayan autorizado.

CAPÍTULO IV**DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VACUNAS Y SU APLICACIÓN**

Art. 10.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Ganadería podrá autorizar la importación de la vacuna inactivada oleosa para la prevención de la IAAP H5N1.

Art. 11.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Ganadería evaluará y podrá autorizar el uso de otros tipos de vacunas como bivalentes, trivalentes, recombinantes, vectorizadas, heterólogas y otras resultantes de nuevas tecnologías que ofrezcan protección.

Art. 12.- La vacunación preventiva se llevará a cabo a través de protocolo elaborado por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y CONTROL DE LA

VACUNA

Art. 13.- La Dirección General de Ganadería podrá autorizar la aplicación de la vacuna inactivada oleosa para la prevención de la IAAP H5N1 u homologas cuando se cumplan con los siguientes requisitos: a) El interesado solicite por escrito a la Dirección General de Ganadería la autorización de compra de vacuna detallando la cantidad de dosis a utilizar acorde a la población existente en su(s) granja(s). A esta solicitud deberá anexar para autorización adicionalmente el plan de vacunación establecido. b) Que las granjas en las cuales se solicite aplicar preventivamente la vacuna estén inscritas en la Dirección General de Ganadería, quien deberá llevar un registro que indique nombre de la granja, determinación del propietario, su respectivo código oficial, función zootécnica, población y ubicación.

Art. 14.- El representante legal del distribuidor autorizado o quien haga sus veces deberá proporcionar mensualmente a la Dirección General de Ganadería o cuando ésta lo requiera, un informe que contenga los siguientes datos: cantidad de vacunas importadas, vendidas, aplicadas, código, nombre de las granjas y propietario o cualquiera otra información que la Dirección General de Ganadería considere necesaria.

Art. 15.- La comercialización de la vacuna contra la IAAP H5N1 u otras homólogas, por parte de los distribuidores autorizados para su comercialización, deberá de realizarse únicamente a granjas que estén debidamente inscritas en la Dirección General de Ganadería, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Art. 16.- Se suspende la importación de la vacuna contra la IABP H5N2 para evitar interferencia en el diagnóstico para la detección temprana.

Art. 17.- Las granjas que sean sometidas a la vacunación contra la IAAP H5N1, como medida preventiva, deberán de suspender de forma inmediata, después de recibida la notificación de la Dirección General de Ganadería, la vacunación contra la IABP H5N2.

Art. 18.- No se permitirá la aplicación de vacunas contra diferentes subtipos de Influenza Aviar, lo anterior deberá de ser reportado por las empresas distribuidoras de las vacunas autorizadas.

CAPITULO VI

ESPECIFICACIONES DEL DIAGNÓSTICO

Art. 19.- La Dirección General de Ganadería podrá autorizar la importación de antígenos y reactivos específicos para el diagnóstico de la IAAP H5N1 a personas jurídicas o empresas avícolas que posean laboratorios de diagnóstico legalmente establecidos. El interesado solicitará por escrito a la Dirección General de Ganadería la autorización de importación de antígeno y reactivos detallando la cantidad a utilizar.

Art. 20.- El interesado autorizado de conformidad al artículo anterior deberá rendir informes mensuales de los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a la Dirección General de Ganadería. En caso de identificar casos sospechosos, estos deberán de ser notificados a la Dirección General de Ganadería de forma inmediata. Los mismos interesados estarán sujetos a lo establecido en los Art. 22 y Art. 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA

Art. 22. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA INTERINO AD-HONOREM

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 650

San Salvador, 06 de marzo del año 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, faculta al Titular de esta Cartera de Estado, para establecer y aprobar la organización administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones y competencias;
- II. Que el artículo 13, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINSAL, establece que el Titular aprobará la estructura organizativa que responda al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, conformada por unidades administrativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable;
- III. Que a través de Acuerdo Ministerial n° 1621 del 19 de mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 126, Tomo No.° 432, del 02 de julio del 2021, se emitió la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud, la cual debe ser actualizada debido a nuevos cambios en su estructura organizativa.

POR TANTO, conforme en los considerandos anteriores y a las facultades legales antes citadas, acuerda emitir las siguientes:

REFORMAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD

Art. 1.- Modifícase el Art. 2, en el sentido de eliminar la Dirección de Proyectos Estratégicos, de la siguiente forma:

Art. 2.- Del Vice Ministerio de Gestión y Desarrollo en Salud, dependen:

- a) Dirección de Políticas y Gestión de Salud,
- b) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación,
- c) Dirección de Regulación,
- d) Dirección de Salud Integral Calidad de Vida e Inclusión,
- e) Dirección de Protección Radiológica,
- f) Dirección de Tecnologías Sanitarias; y
- g) Dirección de Planificación.

Art. 2.- Modifícase el literal m) del Art. 5, de la siguiente forma:

- m) Dirección de Salud Integral, Calidad de Vida e Inclusión, que incluye las dependencias: Unidad Promoción de Vida Sana y Bienestar, Unidad de Nutrición y Seguridad Alimentaria, Unidad de Salud Mental, Unidad de Habilitación, Rehabilitación y Discapacidad y Unidad de Salud Bucal.

Art. 3.- Derógase del Art. 5. el literal ee) Dirección de Proyectos Estratégicos.

Art. 4.- Ratifícase el Acuerdo N° 1621 de fecha 19 de mayo de 2021 y sus reformas, en todo lo que no se ha modificado con el presente Acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD, AD HONOREM.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **TERESITA SANDRA YANIRA PERDOMO LARA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. M073306)

ACUERDO No. 1617-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS FERNANDO HERRERA MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M073132)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RABÍ DEODANI ARIAS PANAMEÑO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M073214)

ACUERDO No. 62-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KATHERINE ANDREA GUARDADO URBINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M073156)

ACUERDO No. 96-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JUAN PABLO MOLINA GUTIÉRREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M073065)

ACUERDO No. 115-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ALEX JOSUÉ RAMOS MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M073154)

ACUERDO No. 128-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **WILFREDO ERNESTO ROJAS SANTOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M073063)

ACUERDO No. 145-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **WILLIAM ALEXANDER VÁSQUEZ HERRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M073187)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 24/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós.-

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, por el señor JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cero uno cinco nueve – tres, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "D. L. Y C., S. A. DE C. V.", o también "D. L. & C., S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis uno dos nueve nueve – uno cero uno – nueve, por medio de la cual solicita la modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 1506 emitido por el Ministerio de Economía el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 4, Tomo N° 434, correspondiente al día seis de enero del año dos mil veintidós, donde se le autorizó a dicha sociedad la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO DLC LOS LIMONES", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel), a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro cuarenta y uno punto siete de la Carretera Panamericana CA01W, Cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en el sentido que la construcción de la estación de servicio iniciará el día dos de enero del año dos mil veintitrés y finalizará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. Lo anterior, ya que aún se encuentran gestionando los permisos de construcción ante el Ministerio de Vivienda, motivo por el cual no se han iniciado las obras de construcción de la estación de servicio; y,

ÉSTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1506 emitido por el Ministerio de Economía el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 4, Tomo N° 434, correspondiente al día seis de enero del año dos mil veintidós, se autorizó a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "D. L. Y C., S. A. DE C. V.", o también "D. L. & C., S. A. DE C. V.", la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO DLC LOS LIMONES", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel), a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro cuarenta y uno punto siete de la Carretera Panamericana CA01W, Cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.

- II. Que la letra d del numeral 1 del Acuerdo Ejecutivo N° 1506 antes relacionado, establecía que la sociedad peticionaria debía iniciar la construcción de la estación de servicio, el día tres de enero de dos mil veintidós y finalizarla el día treinta y uno de diciembre del mismo año, sin embargo, no se han iniciado las obras de construcción, ya que aún se encuentran gestionando los permisos pertinentes ante el Ministerio de Vivienda, motivo por el cual solicita se modifique el Acuerdo en referencia, en el sentido que la construcción iniciará el día dos de enero de dos mil veintitrés y finalizará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.
- III. Que mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio ochenta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- V. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VI. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- VII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.

- VIII. Que en atención a los motivos expuestos y habiéndose cumplido oportunamente los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General, ACUERDA:

1. MODIFICAR la letra d del numeral 1 del Acuerdo Ejecutivo N° 1506 emitido por el Ministerio de Economía el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 4, Tomo N° 434, correspondiente al día seis de enero del año dos mil veintidós, donde se autorizó a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "D. L. Y C., S. A. DE C. V.", o también "D. L. & C., S. A. DE C. V.", la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO DLC LOS LIMONES", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel), a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro cuarenta y uno punto siete de la Carretera Panamericana CA01W, Cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en el sentido que la construcción de la estación de servicio iniciará el día dos de enero del año dos mil veintitrés y finalizará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.
2. La Titular de la autorización queda obligada a aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
3. Ratifíquese en todo lo demás el contenido del Acuerdo Ejecutivo N° 1506 antes relacionado, al cual deberá dársele estricto cumplimiento.
4. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las ocho horas con veintisiete minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00602-22-CVDV-2CM1-5, la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de defensora pública de Derechos Patrimoniales en representación de la señora Procuradora General de la República, en nombre y representación de la señora FLOR DEL ROSARIO ECHEVERRIA CARIAS, mayor de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: cero tres cuatro seis nueve uno cuatro nueve – tres, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero – uno tres cero uno ocho seis – uno cero dos – seis; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Fermín Zetino, en calidad de padre sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la ya mencionada causante, señora ROSARIO CARIAS ZETINO, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nahuizalco, del departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad su último domicilio, salvadoreña, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil nueve, a consecuencia de neumonía nosocomial, cáncer de recto, siendo hija de Fermín Zetino y Julia Carías (fallecida).

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 289

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y diez minutos del día diez de julio de dos mil veinte, en el borde situado en costado poniente calle principal Comunidad Michel Calderón de esta ciudad, siendo la misma, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELMER DANIEL ALVAREZ RAMOS, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, de parte de los señores NOELIA ELIZABETH RAMOS LOPEZ y ELISEO ALVAREZ ARIAS, en su concepto de padres del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas dieciséis minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 290-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción la causante DIANA GUADALUPE MOLINA JUAREZ, quien fue de veintitrés años de edad, Salvadoreña, soltera, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Juan Luis Molina o Juan Luis Molina Alvarado y de Sandra Guadalupe Juárez de Abarca, quien falleció el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora SANDRA GUADALUPE JUÁREZ DE ABARCA, quien actúa en calidad de madre sobreviviente de la causante y del menor JAZIEL YAHIR HERNANDEZ MOLINA, en su calidad de hijo de la causante, representado legalmente por el señor LUIS ALEXIS HERNANDEZ PEREZ, representados por el Defensor Público Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Se les han conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 291-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JOSE ORTIZ, conocido por JOSE ORTIZ LINO, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originaria y domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el diez de octubre de dos mil catorce, en el Barrio San Carlos, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Cardíaco; hijo de Cristina Ortiz, con documento único de identidad: 02993375-9; a los señores ROBERTO CANALES ORTIZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02980038-8 y ROSA CORALIA ORTIZ CANALES, conocida por ROSA CORALIA CANALES ORTIZ y por ROSA CORALIA CANALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03137575-5; en calidad de únicos y universales herederos testamentarios.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 292-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO "SANTA BARBARA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**ACASAB, DE R.L.**", con domicilio legal en Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas y que goza de personalidad jurídica desde el treinta y uno de mayo de dos novecientos setenta y uno, se encuentra INSCRITA bajo el número DIECISÉIS, folios ciento cincuenta y cuatro frente a ciento sesenta y cuatro vuelto, del Libro SEGUNDO de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, reformada bajo el número DIECISÉIS, folios doscientos cincuenta y nueve frente a folios doscientos setenta y cinco frente, del Libro PRIMERO de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, y bajo el número VEINTISIETE, folios cuatrocientos cincuenta y nueve frente a folios cuatrocientos setenta y cuatro vuelto del Libro CUARTO, de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN. Dicha entidad reformó parcialmente sus estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO, "SANTA BARBARA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**ACASAB, de R.L.**" y con domicilio en Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número VEINTIOCHO, folios cuatrocientos cincuenta y cinco frente a folios cuatrocientos cincuenta y siete frente del Libro OCTAVO de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós,

San Salvador, 09 de junio de 2022.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 293

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y CONSUMO GRACIAS A DIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**GRACIAS A DIOS, de R.L.**", con domicilio legal en Sonzacate, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número NUEVE, folios ciento cuarenta y dos frente a folios ciento cincuenta y siete frente del Libro TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de VIVIENDA, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 294

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión del señor ERICK GEOVANY CACERES CHAVEZ, quien fue de veinticuatro años de edad, estudiante, fallecido a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, originario de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día doce de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 295-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora Esperanza Gonzáles Arce, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, soltera, ganadera, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco ocho cero tres cuatro guion cero, quien tiene la calidad de AFECTADA en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 034-SED-2017-3, SE LE NOTIFICA a fin de hacer del conocimiento que los abogados Víctor David Alemán Bolaños y Joanna Belyimy Cabrera Alemán, quienes estaban acreditados en la causa en representación de sus intereses patrimoniales, presentaron renuncia de procuración, por lo que deberá nombrar un nuevo procurador, en virtud de lo establecido en los artículos 67, 69, 73, 287 del Código Procesal Civil y Mercantil. En tal sentido, se le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 73, ordinal 2º, del CPCM, para nombrar abogado de la República, para que actúe en su representación en el proceso, so pena de declararla en calidad de rebeldía sobrevenida.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitres.- LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 296

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor Jose Roberto Dheming Valle, de sesenta y cinco años de edad, con fecha de nacimiento dieciséis de agosto de

Of. 1 v. No. 297

De Segunda Publicación**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO ARISTIDES ESCAMILLA PORTILLO, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de la menor CLARISSA FABIOLA ESCAMILLA HERNÁNDEZ, en el concepto de hija del causante y de los señores EDUARDO PORTILLO VENTURA conocido por EDUARDO PORTILLO y MARÍA DOLORES ESCAMILLA en el concepto padre y madre del causante

mil novecientos cincuenta y siete, empresaria, hijo de Blanca Lidia López y Jorge Isaac Dheming Valle, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres dos cero cuatro cero guion cinco, que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 025-SED-2021-4, SE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio, respecto a los bienes siguientes: i) inmueble matrícula M-30246527-00000; ii) inmueble matrícula M-60461556-A0006; iii) inmueble matrícula M-60461556-A0013; iv) inmueble matrícula M-30211877-00000; v) M-60010435-A0038; vi) Producto Financiero de la cuenta número 013-100-003702797; manifestando que dichos inmuebles en titularidad de José Roberto Dheming Valle y el saldo derivado del producto financiero, representan un incremento patrimonial no justificado, a favor del señor Dheming Valle, de conformidad a los Arts. 5 y 6 letra "c" LEDAB. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al artículo 32 Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, para contestar la solicitud de extinción de dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales María Eduviges Herrera, Yanira del Carmen López y David Moisés Acevedo Flores, en calidad de agentes auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscrito a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en la Unidad Especializada de Extinción de Dominio, ubicada en Colonia La Mascota, 79 Avenida Sur, No. 559, Tercer Nivel, San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veintitres.- LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJIVAR, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor por medio de su representante legal señora JESSICA IVETTE HERNÁNDEZ RIVERA.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitres. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 280-2

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

UZIELA FRANCISCA SAMPSON SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Diez de Octubre Primera Etapa, Pasaje Tres, Polígono Dos, Block C, casa número cuarenta y cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el Caserío El Zapotillo, Cantón La Ruda, municipio de Masahuat, departamento de Santa Ana, el día once de julio del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE LUIS CARPIO SANDOVAL, conocido registralmente según Cédula de Identidad Personal como JOSE LUIS CARPIO, de parte del señor JOSE LUIS CARPIO MORALES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en esta oficina: San Marcos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintitrés.-

LIC. UZIELA FRANCISCA SAMPSON SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M073021

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador con oficina ubicada en Metro Condominio España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, local Uno-A, jurisdicción de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales por la señora DAYSI NOEMY SANCHEZ GOMEZ, RESUELVO: por resolución proveída a las trece horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada dejada por la señora ANA EDITH SANCHEZ GOMEZ, quien falleció a los treinta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último

domicilio, habiendo fallecido a las dieciocho horas cero minutos del día diecisiete de febrero de dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la señora DAYSI NOEMY SANCHEZ GOMEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores INGRID EDITH GUZMAN DE GUTIERREZ, ANA MARIELO GUZMAN DE AREVALO, CHRISTI VANESSA GUZMAN SANCHEZ, ENRIQUE ANTONIO GUZMAN SANCHEZ, en calidad de hijos de la causante; al señor ENRIQUE ANTONIO GUZMAN, en calidad de cónyuge de la causante y JOSE DANIEL SANCHEZ, en su calidad de padre de la causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. M073028

ZONIA ELIZABETH RAMOS DE CORADO, Notario, de este domicilio, con oficina en Treinta y Siete Calle Oriente, número nueve, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en esta ciudad y departamento, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada a los señores: JOSE DAVID AVILES VENTURA y JOSE ALFREDO FUENTES, en su calidad de hijos de la causante señora. MARIA ISABEL SALOME VENTURA, conocida por MARIA ISABEL VENTURA DIMAS Y POR ISABEL VENTURA DIMAS, quien falleció a la edad de ochenta años, comerciante en pequeño, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintiuno, hija según su partida de nacimiento de ROSARIO VENTURA, ya fallecida, sin dejar testamento alguno.

Habiéndose conferido a los declarados herederos la Administración Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ZONIA ELIZABETH RAMOS DE CORADO,

NOTARIO.

1 v. No. M073032

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Local Número DOS - A, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, en los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ NIETO, acaecida a las una horas y veinte minutos, del día diecisiete de marzo del año dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a causa Síndrome de Neumonía Aspirativa, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, con asistencia médica, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en su carácter de Esposa sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la señora MARIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. M073033

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor TOMAS SEGURA MARTÍNEZ, quien falleció a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en

Hospital Psiquiátrico, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; al señor DAMIAN VLADIMIR SEGURA RIVERA, éste por derecho de representación del hijo del causante señor Odilio Castro, conocido por Adilio Castro, Adilio Segura Castro, Odilio Castro Segura y por Odilio Segura Castro, de quien ha sido declarado heredero en calidad de hijo sobreviviente.

Confiérase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y dos minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M073041

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Ferrocarril sobre Boulevard Venezuela número seiscientos catorce, San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora BLANCA JUANA ELVIRA VALLADARES, conocida por BLANCA JUANA ELVIRA VALLADARES DOMINGUEZ, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; en Colonia Ferrocarril Pasaje G, casa ciento veintiséis, San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos ocho dos uno siete – cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco- uno cero cero dos tres dos- cero cero uno-cuatro, a los señores ADRIAN VALLADARES y la señora SONIA GLORIBEL FLORES DE CHACON, como herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. M073068

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día cinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA MARTHA AREVALO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora FELICITA AREVALO, quien fue aproximadamente de setenta y uno años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, nacionalidad Salvadoreña, originaria del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, quien falleció en Colonia Las Victorias, Calle Rafael Osorio, casa número veinticinco, del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Causas Naturales, sin asistencia médica, a las dos horas y treinta minutos, del día trece de diciembre del año dos mil catorce; siendo su último domicilio la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y que en el concepto de hija sobreviviente de la causante, se le ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE OSCAR CALLE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. M073069

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día cinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DELIA DEL CARMEN CIENFUEGOS DE GAMEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO BAIRES PLEITES, quien fue de ochenta y ocho años, Agricultor, Soltero, originario del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en casa ubicada en Barrio El Centro, Avenida Vilanova, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y veinticinco minutos, del día seis de mayo del año dos mil veintidós, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, por el Profesional

que determinó la causa de la muerte, Doctor Walter Eduardo Hernández Callejas; siendo el último domicilio la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y que en el concepto de hija sobreviviente del causante, se le ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE OSCAR CALLE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. M073070

LICENCIADA MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ANA BEATRIZ SANTOS ORELLANA y LUIS ERNESTO SANTOS ORELLANA, en su calidad de Herederos Testamentarios, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor ENCARNACIÓN ORELLANA MOLINA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreño y quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil once, en el Hospital Nacional Molina Martínez, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó el expresado causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M073097

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Barberena, Pasaje Espínola, #1513, Barrio San Jacinto, San Salvador, para los efectos de ley al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora ISABEL RIVERA DE QUINTANILLA, quien a su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, su último domicilio, a las señoras JENNY SABRINA QUINTANILLA RIVERA y KARINA GRACIELA QUINTANILLA DE FLORES, en sus calidades de hijas de la causante y de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre señor LORGIO ALBERTO QUINTANILLA SARAVIA, en su calidad de cónyuge de la causante.

Y se les confirió a las herederas declaradas, la Administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. M073099

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JUVENTINA CRUZ RIVERA DE AYALA, conocida por MARIA JUVENTINA CRUZ, MARIA JUVENTINA CRUZ RIVERA y por JUBENTINA CRUZ, ocurrida el día dieciséis de febrero del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Teotepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de Casa, casada, hija de MARCOS CRUZ RIVERA y GRACIELA RIVERA SERRANO, siendo la causante originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete - dos siete cero cinco cuatro ocho - cero cero uno - seis; de parte del señor HIPOLITO AYALA FRANCO, conocido por HIPOLITO AYALA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio

de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres nueve ocho siete siete cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete - doscientos mil cuatrocientos treinta y nueve - cero cero uno - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que en abstracto le corresponden a los señores MARIA MAGDALENA AYALA DE MARTINEZ, RIGOBERTO AYALA CRUZ y MARIO ALFREDO AYALA CRUZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. M073108

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la en la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora: GUADALUPE MARTINEZ DE MEJIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, San Salvador, hija de Juana Paula González y Eufracio Martínez, quien falleció el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. De parte del señor VICTOR MANUEL MEJIA MARTINEZ, con DUI: 00207990-8 y NIT: 00207990-8, en calidad de hijo sobreviviente

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, doce horas con diecinueve minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CANALES, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIA.

1 v. No. M073109

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada las nueve horas con once minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número de referencia 166-ACE-22(1), se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS JUAREZ, de cincuenta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fausto Rufino Juárez y de María Teresa Linares, fallecido el día ocho de junio de dos mil uno, en Hacienda El Puente, Cantón El Cacao, de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de las solicitantes señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con DUI número cero tres dos ocho tres nueve uno siete - seis y NIT número cero cuatrocientos quince - cero diez mil cuatrocientos setenta y ocho - ciento cinco -ocho, REINA DE LOS ANGELES JUÁREZ DE ORELLANA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con DUI número cero dos seis uno nueve seis cero nueve -nueve y NIT número cero trescientos quince - cero sesenta mil ciento ochenta dos - ciento cinco - cinco, TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con DUI número cero tres cero cinco cinco cinco tres tres - seis y NIT número cero trescientos quince - cero diez mil ochocientos setenta y seis - ciento dos - siete; MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Masahuat, departamento de Santa Ana, con DUI número cero cuatro siete ocho cinco cinco siete - cuatro y NIT número cero trescientos quince - doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro - ciento seis - cero; LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con DUI número cero cuatro dos siete tres tres nueve nueve - cero y NIT número cero trescientos quince - ciento noventa mil quinientos noventa - ciento seis - cero, quienes son hijas sobrevivientes del causante, la señora YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, como hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que por ley le correspondían a la señora TELMA NODINDA JUAREZ DE LEON, hija sobreviviente del causante MANUEL DE JESUS JUAREZ.

A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE la ADMINISTRACION y REPRESENTACION DE LA SUCESIÓN dejada por el De Cujus.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. M073114

MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con mi Bufete Jurídico, Vargas y Asociados, situado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán II, Dos Cuadras al Sur del Centro Penal de Sonsonate, casa uno, Polígono D, Sonsonate, teléfono 2429-0161, 7741-9363, correo electrónico, bufetejuricovargas@yahoo.com; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores MARTA ALICIA BARILLAS DE RODRIGUEZ, conocida por MARTA ALICIA BARILLAS SEGOVIA Y MARTA ALICIA BARILLAS, ANA ELIZABETH INTERIANO SEGOVIA, conocida por ANA ELIZABETH INTERIANO, ROBERTO INTERIANO SEGOVIA, conocido por ROBERTO INTERIANO y por ROBERTO BARILLAS INTERIANO y MIGUEL ALBERTO INTERIANO SEGOVIA, conocido por MIGUEL ALBERTO BARILLAS INTERIANO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, dejó la señora TERESA DE JESUS SEGOVIA DE BARILLAS, conocida por TERESA SEGOVIA y por TERESA DE INTERIANO, en su concepto de Hijos.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes marzo de dos mil veintitrés.

MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. M073122

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-250-2022-3, se ha declarado al señor Josué Vladimir Aguilar González, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Somerville, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 06001662-1 y número de identificación tributaria 06001662-1, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó el señor Moisés Vladimir Aguilar Ayala, quien fuera de cuarenta y un años de edad, pintor, divorciado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juana Elisa Ayala y Rafael Antonio Aguilar, portador de su documento único de identidad número 02760243-3 y número de identificación tributaria 1010-260175-103-3; quien falleció el día quince de julio del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M073139

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento San Salvador, a las ocho horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a CATALINA ESTELA GALDAMEZ, RINA ANTONIA GALDAMEZ DE MOLINA, JOSE GERMAN GALDAMEZ, JESUS ROMEO GALDAMEZ, MILTON DAMIAN GALDAMEZ, y FREDI ANTONIO GALDAMEZ, en el concepto de hijos de la causante, de los bienes que a su defunción dejó MARIA MAGDALENA GALDAMEZ ESCOBAR, quien fue de

ochenta y ocho años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta-dos; quien era originaria de la ciudad San Juan Opico, departamento de La Libertad, y quién además falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en la calidad antes dicha.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

WILBERTH RAUL MARTÍNEZ PAYES,

NOTARIO.

1 v. No. M073141

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor EUGENIO VELASQUEZ EUCEDA, quien fue de noventa y tres años de edad, falleció a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Pueblo, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de los señores JUAN BAUTISTA VELASQUEZ EUCEDA, agricultor, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con DUI: 03032438-7; ROSA HAYDEE VELÁSQUEZ DE GUEVARA, conocida por ROSA HAYDEE VELÁSQUEZ DE ALFARO, empleada, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y eventualmente del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con DUI: 04006644-4, MARIA FILOMENA VELÁSQUEZ VIUDA DE MONTERROSA, pensionada y jubilada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con DUI: 02025313-6, ANA JOSEFA VELÁSQUEZ GOMEZ, empleada, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con DUI: 04089388-3, MARIA OLGA VELÁSQUEZ GOMEZ, ama de

casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con DUI: 04862983-0, en calidad de hijas del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 N° 1 del C. Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M073142

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ELSA VERONICA SANCHEZ ANDINO, ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltera, Técnica en Arquitectura y Construcción, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Alberto Balmore Sánchez y Juana del Carmen Andino de Sánchez, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho cuatro cero dos cuatro-cuatro y Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento ochenta y dos-ciento cuarenta y uno-uno, aceptación que hacen los menores ARTURO BALMORE HERRERA SANCHEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos trece-ciento cinco -cero, quienes son representados legalmente por su padre el señor JUAN FRANCISCO HERRERA GARCIA, calidad de hijos de la causante y la señora JUANA DEL CARMEN ANDINO DE SANCHEZ, conocida por JUANA DEL CARMEN ANDINO PEREZ Y JUANA DEL CARMEN ANDINO, mayor de edad, casada, estilista, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro dos nueve ocho seis cuatro-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cero dos cinco cinco-cero uno tres-seis, en calidad de madre de la causante.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. M073177

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día uno de marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ROMELIA SERRANO DE ALVARENGA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres ocho cero uno seis guión tres, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor ALFREDO DE JESUS ALVARENGA SERRANO, de setenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad cero un millón setecientos sesenta y siete mil ochocientos doce guión tres, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cinco minutos del día uno de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. M073197

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CLARA ELENA VÁSQUEZ VIUDA DE LINARES, quien a la edad de fallecer fue de ochenta y cinco años de edad, profesora, viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor TIBURCIO TELMO VÁSQUEZ y de la señora MARÍA TELMA SANTOS, fallecida a las dos horas diecisiete minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; al señor GUILLERMO LINARES VÁSQUEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01484516-1; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MELVIN LINARES VÁSQUEZ como hijo sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M073198

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Abogada EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ, como apoderado general judicial de la señora ROSA HAYDEE CRESPI, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SAUL OVIDIO HERNÁNDEZ CRESPI, ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSA HAYDEE CRESPI, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora ROSA HAYDEE CRESPI, en su calidad de hermana sobreviviente; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día veinte de enero de dos mil veintitrés. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. M073199

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado José Evenor Romero Mira, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora señora Saturnina Isabel Alvarado de Iraheta conocida por Saturnina Isabel Alvarado, Ana Isabel Alvarado, Santana Isabel Alvarado, Santa Ana Isabel Alvarado y Santana Isabel Alvarado Rivas quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 02644002-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040842-101-5 quien falleció el día veintidós de julio de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-271-2022-1, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejara el referido causante al señor Carlos Antonio Iraheta Alvarado, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03833751-2 en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondería a Antonio Iraheta Alvarado conocido por Antonio Iraheta, Rosula Amada Alvarado, Bruno de Jesús Iraheta Alvarado, Gilberto Ernesto Iraheta Alvarado, Santos Alfredo Iraheta Alvarado, Dilber Isabel Iraheta Alvarado, Natividad Sandra Iraheta Alvarado, Sabas José Luis Iraheta Alvarado conocido por José Luis Iraheta Alvarado y Santos Leticia Iraheta Alvarado, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y los restantes como hijos sobrevivientes de la causante en comento. Por tanto, se les confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día seis de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M073209

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas dieciocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTO DEL CAUSANTE, con Beneficio de Inventario, al señor JUAN

CARLOS PEÑA FLORES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y seis - tres; en calidad de hijo y Heredero Testamentario del Causante; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN RIGOBERTO PEÑA LARIOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Obrero, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero ochenta y nueve mil novecientos treinta y tres - seis; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis - veintinueve doce sesenta - cero cero uno - ocho; fallecido el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M073221

LIC. ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz; con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Calle Alfredo Espino de este Municipio; al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veintitrés, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante NICOLAS ISMAEL MEJIA RIVERA, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos, del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós; a consecuencia de politraumatismo por Hecho de Tránsito; a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, soltero, empleado, de Nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; siendo éste su último domicilio, de parte de AMANDA MERYALIS MEJIA REYES, en su calidad de hija sobreviviente del causante; se le ha conferido a dicha heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la Oficina Jurídica del Suscrito Notario, en San Miguel Tepezontes, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés.

ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN,
NOTARIO.

1 v. No. M073224

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura nueve horas con siete minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01680-22-CVDV-2CM1-5, por el Licenciado ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor: EDGAR ALFONSO FUENTES CASTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve ocho seis siete cinco seis - cuatro, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente, en la sucesión intestada del causante señor EDGAR ALFONSO FUNES, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, Casado, Oficio Mantenimiento, de este domicilio y de Manassas, Prince William, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, Salvadoreño, siendo hijo de Orbertina Funes y Asunción Tránsito Espino, ya fallecidos, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas veintisiete minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. M073240

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ENMA ALICIA TORRES DE CARDONA, en su calidad de Cónyuge del causante CARLOS ENCARNACION CARDONA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores CECILIA ISABEL CARDONA TORRES y OSEAS OTONIEL CARDONA TORRES, en su concepto de Hijos del expresado causante, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, fallecido a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto

de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas trece minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M073241

NANCY ELIZABETH RECINOS ROQUE, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés se ha declarado a la señorita ANDREA MAGDALENA MARROQUIN GARAY, heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hija legítima de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de su padre don Mauricio Alfonso Marroquín Chávez, de su abuelo materno don José Guillermo Garay Guevara; y de sus hermanos Morena Margarita Marroquín Garay, Rodrigo Arístides Marroquín Garay y Fátima María Marroquín Garay, en su calidad de hijos legítimos de la causante; de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MORENA GUADALUPE GARAY DE MARROQUIN, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Educación, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco uno seis dos uno - cero; con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - cero uno diez sesenta y tres - uno cero uno - uno; fallecida en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, a las doce horas el día veintiocho de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

NANCY ELIZABETH RECINOS ROQUE,
NOTARIA.

1 v. No. M073249

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Notario, del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, al señor MANUEL HUMBERTO LANDAVERDE FLORES, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario del señor MANUEL DE JESUS LANDAVERDE, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originado de Citalá, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Cantón San Ramón, Citalá, departamento de Chalatenango, quien falleció en Hospital Nacional Dr. Edmundo Vásquez, Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las cero horas, cincuenta minutos, el día veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, en concepto de hijo sobreviviente del causante, confiriéndosele al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión, por lo que se Avisa al Público y para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, Ubicada en Calle Poniente Roosevelt, Número Cuarenta y tres, Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de Soyapango, seis de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M073270

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04341-22-CVDV-ICM1-451-02-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Mauricio Antonio Díaz, mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número: 505633385, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Mauricio Enrique Díaz Chávez, en calidad de hermano sobreviviente; y Antonio de Jesús Díaz Chávez, Mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI:02490274-5, en calidad de hermano sobreviviente de la causante María de la Paz Díaz Chávez, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesora, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01799119-9; quien falleció en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, Departamento de San Miguel, el 09 de junio del 2022, a consecuencia de Cetoacidosis Diabética, Infarto Agudo de Miocardio, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, hija de Carlota de Jesús Chávez y Jesús Díaz. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que

persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. M073272

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, Casa Número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las once horas del día veinte de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora FRANCIA ODILIA VILLALOBOS, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SEGUNDA VILLALOBOS HENRIQUEZ conocida por SEGUNDA VILLALOBOS HENRIQUEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Cantón Resbaladero de la jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a las siete horas del día veintitrés de Mayo de dos mil veintiuno, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante, y habiéndole concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día seis de Marzo de dos mil veintitrés.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. M073279

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número 12, San Pablo Tacachico, La Libertad; al público para los efectos de ley.

AVISA: que por resolución dictada a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA,

con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ISMAEL ALVARADO FUENTES, a FILOMENA DEL CARMEN ALVARADO LÓPEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le hicieran sus hermanos: SARA ESMERALDA ALVARADO LÓPEZ, y RICARDO ANTONIO ALVARADO LÓPEZ hijos del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, La Libertad, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. M073295

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas tres minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor FRANCISCO MIRANDA SOLIS, conocido por FRANCISCO MIRANDA, con documento único de identidad número 01432893-1, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, originario de Yucuaiquín, La Unión, siendo su último domicilio Yucuaiquín, La Unión, hijo de Juan Solis y Maria Miranda, falleció el día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en casa de habitación, Cantón Candelaria, Yucuaiquín, La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora MARIA ELENA GONZALEZ DE MIRANDA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Comarcarán, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 01714309-7, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NEHEMIAS MIRANDA GONZÁLEZ, ESTELA CELINA MIRANDA DE MONTIEL Y ESMIRNA MIRANDA DE NAVARRO, en calidad de hijos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M073325

IDALIA DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada Cuarta Avenida Sur y Trece Calle Oriente, Número Setecientos Ocho Local Tres, Barrio Concepción Ciudad y departamento de San Miguel; AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario a la señora MIRNA YANETH VANEGAS DE PANAMEÑO, en calidad de cónyuge sobreviviente y a las jóvenes; FATIMA ALEJANDRA PANAMEÑO VANEGAS Y ANDREA MARÍA PANAMEÑO VANEGAS, en calidad de hijas sobrevivientes del causante FRANK REYNALDO PANAMEÑO BARRIOS, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad y departamento de San Salvador; habiéndoles concedido la Representación' y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. IDALIA DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M073326

IDALIA DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada Cuarta Avenida Sur y Trece Calle Oriente, Número Setecientos Ocho Local Tres, Barrio Concepción Ciudad y departamento de San Miguel; AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO JANDRES HERNÁNDEZ, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, en calidad de Hijo, de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día diez de julio del año dos mil diecinueve; a consecuencia de enfermedad común; en Cantón El Trillo departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. IDALIA DEL CARMEN ROMERO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M073328

MARIO ESQUIVEL VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Número 402-E, Barrio El Calvario, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor HUGO EDGARDO ROMERO BERNAL, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Miguel, como su último domicilio, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dejara la señora LILIANA ELIZABETH ROMERO DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de treinta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores JOSE ADALBERTO ROMERO VASQUEZ, conocido por JOSE ALBERTO ROMERO VASQUEZ, y de MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO ROMERO, ambos sobrevivientes, y en su concepto de cónyuge, sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. MARIO ESQUIVEL VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. M073329

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO, Notario, con oficina establecida en Avenida Morelos Pasaje San Joaquín Número Cuatrocientos Treinta y Tres, en el Municipio de Soyapango, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos Ab-Intestato con Beneficio de Inventario a los jóvenes CAMILA CRISTINA VALLE CISNEROS y WALTER SAMUEL VALLE CISNEROS, en calidad de hijos sobrevivientes de la señora MARIA GRISELDA CISNEROS DIAZ, quien falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil veinte, a las nueve horas y quince minutos, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, habiéndole concedido a los jóvenes CAMILA CRISTINA VALLE CISNEROS y WALTER SAMUEL VALLE CISNEROS, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en San Salvador, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. M073333

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Edificio San José, Número Veintisiete, Local Doscientos Tres, Urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, San Salvador, con telefax: 21-243016,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las once horas del día seis del mes de marzo del año dos mil veintitrés se ha declarado a la señora ROSA MARIA HERNANDEZ FIGUEROA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la causante señora VIRGINIA JUSTINA FIGUEROA, quien falleció en su casa de habitación ubicada de en colonia Bernal , final calle principal, número setecientos cincuenta y uno, en el municipio de San Salvador, quien falleció a las cinco horas día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la causa de la muerte paro cardio respiratorio, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; en su carácter de Heredera Testamentaria. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión de mérito. Dense los avisos que ordena la Ley, protocolícese, esta resolución.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. M073335

BLANCA MARISOL CASCO LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional ubicada en Tercera Avenida Sur, Número dos - diez, Entrada del Castaño, Lourdes Colón, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria con Beneficio de inventario de la herencia testada, que a su defunción ocurrida a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, en casa ubicada en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Econdido, Tejutla, departamento de Chalatenango, dejó el señor CAYETANO CLAVEL AVELAR, quien fue del sexo masculino, de ochenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, Originario de San Francisco Morazán, Chalatenango, siendo su último domicilio Tejutla, Chalatenango, a la señora TERESA CONCEPCIÓN CLAVEL SANDOVAL, en el concepto de Heredera Testamentaria CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS TESTAMENTARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS MARIANA

IRENE CLAVEL SANDOVAL y RAQUEL CONCEPCIÓN CLAVEL SANDOVAL, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA MARISOL CASCO LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M073339

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante LUCIA LÓPEZ conocida por LUCIA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, quien falleció el día veintidós de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, portadora aquel entonces con Cédula de Identidad Personal No. 10-01-0013215, según datos proporcionados por la parte interesada, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-95 -22-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora: CECILIA SALVADORA SANCHEZ LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01724688-7 y Número de Identificación Tributaria: 0702-060865-105-1, en su calidad hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras RAMONA MARGARITA LÓPEZ SANCHEZ, LUCIA MAGDALENA y ANA GUADALUPE, ambas de apellidos SANCHEZ LÓPEZ, sobre los bienes que a su defunción dejó la precitada causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siete días del mes febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M073352

MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Segundo Nivel, Local Seis, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario a los señores ANGEL RIGOBERTO ALAS LOBO, RUTILIO ALEXANDER ALAS LOBO, MARTA VILMA ALAS DE ALVARADO y LUIS NAPOLEON ALAS LOVO, de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS ALFONSO ALAS LOBO, quien fue de ochenta y un años de edad, al momento de su defunción, Empleado, originario del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció en el Hospital Profamilia, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las tres horas y diez minutos, del día diez de septiembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio, la ciudad y departamento de San Salvador; en su calidad de hermanos sobrevivientes, en la sucesión del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión referida.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. MARIO ANTONIO AYALA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. M073355

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Segundo Nivel, Local Seis, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario a los señores ALMA GLADYS PALOMO MAYORGA DE ESCOBAR, DAYSI GUADALUPE PALOMO DE PAYES, FLOR DE LUZ PALOMO DE ESCOBAR, BORIS ALDEMARO PALOMO MAYORGA, JANO WERDER PALOMO MAYORGA, BRENDA YANIRA DEL CARMEN PALOMO DE LOPEZ, RANDY OTTO WILD PALOMO MAYORGA y LUIS ELGIN PALOMO MAYORGA, de los bienes que a su defunción dejó el señor ALBARO ALFONSO PALOMO BERDUGO, conocido por ALVARO ALFONSO PALOMO, ALVARO ALFONSO PALOMO BERDUGO, ALVARO PALOMO y ALBARO ALFONSO PALOMO, quien fue de ochenta y tres años de edad, al momento de su defunción, Pensionado o Jubilado, originario del Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció en el Barrio El Centro del Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio, el de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y a su vez como cesionarios de los Derechos Hereditarios de su hermano, señor ALVARO ANTONIO PALOMO MAYORGA, en la sucesión del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE AMADO ALAS ALAS, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. M073356

LA INFRASCRITA JUEZA TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las catorce horas y veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida a las cinco horas y quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinte, en ST LUKE EPISCOPAL HOSPITAL, HOUSTON, HARRIS TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó el causante señor JORGE ENLAI CHON HIM QUANT, conocido por JORGE EN-LAI CHON HIM QUANT, JORGE ENLAI CHON HIM QUANT y por JORGE ENLAI CHON HIM, a favor del señor JOAQUÍN ADOLFO CHON HIM MARTÍNEZ, en su calidad de PADRE DEL CAUSANTE; señora CLAUDIA BEATRIZ MARENCO, conocida por CLAUDIA BEATRIZ MARENCO DE CHON HIM, y por CLAUDIA MARENCO DE CHON HIM, CALIDAD DE CÓNYUGUE y los jóvenes DANIEL JIANG-LI CHON HIM MARENCO, JORGE ZHUANG-TSE CHON HIM MARENCO y JAVIER ENLAI CHON HIM MARENCO, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE.

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés. - MÁSTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. N013840

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor OSCAR ARMANDO MENDOZA GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor AUDELIO MENDOZA SEGURA conocido por AUDELIO MENDOZA, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. N013841

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en función de este Distrito Judicial, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este tribunal a las doce horas del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés, en virtud de haber presentado la página del Diario Oficial en la que consta que ya transcurrió más de quince días después de la publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostentan los señores Manuelito de Jesús Guillen Arias, conocido por Manuel de Jesús Guillen Arias, Pablo Guillen Arias, María Marta Guillen de García, y Ricardo Guillen Arias, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora María Josefa Arias de Guillen, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo este su último domicilio, hija de los señores María Transito Meléndez y Juan Arias, con Documento Único de Identidad número 01967872-1, de quien no poseen Número de Identificación Tributaria; de parte de los señores Manuelito de Jesús Guillen Arias, conocido por Manuel de Jesús Guillen Arias, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cero tres cero seis siete cinco-tres, Pablo Guillen Arias, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho nueve seis nueve cero siete -cuatro, María Marta Guillen de García, de cuarenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho siete cinco cero cinco cinco-dos; y Ricardo Guillen Arias, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Boca Ratón, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Numero de identificación Tributaria cero cero ocho cuatro cinco nueve siete siete-cuatro, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESION.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIME-RA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. N013844

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor ORLANDO REYES ESCOBAR, de setenta y nueve años de edad, Mecánico Automotriz, con Documento Único de Identidad Número 02420729-2, Casado, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Silvestre Reyes, conocida por Silvia Reyes Ramos (Fallecida) y del señor Antonio Escobar (Fallecido); quien falleció el día catorce de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; a la señora SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS VIUDA DE REYES, conocida por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS MARTÍNEZ, SILVIA GUADALUPE TRIGUERO DE REYES, SILVIA GUADALUPE MARTÍNEZ TRIGUEROS, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS y por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO MARTÍNEZ, mayor de edad, Modista, con Documento Único de Identidad Número 02420620-4 y con Número de Identificación Tributaria 0608-081256-003-7, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores Margarita Carolina Reyes Triguero, Zulma Yanira Reyes Trigueros y Orlando Reyes Trigueros, en su calidad de hijos del de cujus.

Confírase a la heredera declarada señora SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS VIUDA DE REYES, conocida por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS MARTÍNEZ, SILVIA GUADALUPE TRIGUERO DE REYES, SILVIA GUADALUPE MARTÍNEZ TRIGUEROS, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS y por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO MARTÍNEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante señor ORLANDO REYES ESCOBAR.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. N013846

JOSE MIGUEL UMAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Local diez, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las ocho horas del día siete de marzo del presente año, se ha declarado a la señora VERONICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE RAMIREZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JERONIMO MELARA conocido también como JERONIMO MELARA HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis nueve uno seis cero-cuatro, siendo su último domicilio Cantón San Roque, del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, parcela número Cincuenta, Quien falleció el día catorce de mayo del dos mil veintiuno, a las veintitrés horas cero minutos, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a causa de muerte cardíaca súbita más cardiomiopatía dilatada, falleció con asistencia médica, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la

señora TRINIDAD GARCIA DE MELARA en su calidad de cónyuge del causante.

Habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el siete de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE MIGUEL UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. N013859

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, segunda planta, cuadra y media abajo de entrada principal de Parque Infantil, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor FELIPE EDGARDO BAIREZ PEÑATE, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA BASILIA PEÑATE fue conocida por MARÍA BASILIA PEÑATE ALVARENGA, CECILIA PEÑATE ALVARENGA, BASILIA PEÑATE ALVARENGA y por CECILIA PEÑATE, quien falleciera de ochenta y cinco años, doméstica, soltera, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del veintitrés de julio de dos mil diez, con asistencia médica, de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle en calidad de hijo de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N013862

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida y Condominio Maracaibo, número veintitrés, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés se ha declarado a la señora ÁNGELA RIVAS DE AVALOS, conocida además como ÁNGELA RIVAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a la una hora y quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dejó el señor ABDILIO AVALOS, conocido además como ABDILIO MARROQUÍN AVALOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos

Hereditarios que corresponden a la señora IRENE AVALOS ASCENCIO, conocida además por IRENE AVALOS como madre sobreviviente del causante y a los señores LUIS ALBERTO AVALOS PÉREZ, ELSY MAGALY AVALOS DE JOVEL e IRENE GUADALUPE AVALOS DE GONZÁLEZ, en la sucesión del señor ABDILIO AVALOS, conocido además como ABDILIO MARROQUÍN AVALOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndole conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,
NOTARIO.

1 v. No. N013865

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Poniente, número Cuatrocientos nueve Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores PEDRO ALBERTO NUÑEZ MELENDEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos de ZOILA ROSA NÚÑEZ DE VELÁSQUEZ, LUIS KELVIN NUÑEZ BONILLA, Quien actúa como cesionario de los derechos de su padre LUIS ALONSO NUÑEZ MELENDEZ y de su tía la señora MARIA ETELVINA NUÑEZ DE CHAVEZ, MIGUEL ANTONIO NUÑEZ MELENDEZ en calidad de hijo sobreviviente, RUBEN ANTONIO NUÑEZ MALDONADO, Quien actúa en Calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora ANA JULIA MALDONADO DE NUÑEZ, quien es heredera definitiva de los bienes del causante RUBEN CARLOS NUÑEZ MELENDEZ, quien fuera hijo ya fallecido del señor SANTOS CECILIO NUÑEZ MOLINA Y ROLANDO ISIDRO CANALES NUÑEZ, quien actúa en calidad de heredero definitivo del derecho de su madre fallecida BERTHA CONCEPCIÓN NUÑEZ VIUDA CANALES quien fuera hija fallecida del causante SANTOS CECILIO NUÑEZ MOLINA en su calidad herederos Interinos, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS CECILIO NUÑEZ MOLINA conocido por SANTOS CECILIO NUÑEZ, quien falleció el día seis de octubre de dos mil ocho, a la edad de ochenta y ocho años, siendo originario de El Sauce, Departamento de La Unión, con último domicilio y a su vez, lugar de fallecimiento, Cantón San Juan, en el Municipio de El Sauce del Departamento de La Unión.

Habiéndoseles conferido, a dichos herederos testamentarios, la administración y representación definitiva de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Miguel, Departamento homónimo, a las catorce horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés.

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N013868

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Poniente, numero Cuatrocientos nueve Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HAGOSABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO APARICIO VIUDA DE SERPAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos de JOSE RICARDO SERPAS APARICIO, SUSAN GRACIELA SERPAS APARICIO, FRANKLIN ALLAN SERPAS APARICIO, y OSCAR WILFREDO SERPAS APARICIO, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL OSCAR SERPAS conocido por DANIEL OSCAR SERPAS FUENTES, quien falleció el día seis horas y diez minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, a la edad de Sesenta y ocho años, siendo originario de La Unión, Departamento de La Unión, con último domicilio y a su vez, lugar de fallecimiento, La Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Habiéndoseles conferido, a dichos herederos testamentarios, la administración y representación definitiva de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Miguel, Departamento homónimo, a las trece horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés.

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013869

VERONICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS PANAMEÑO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Diez Avenida Sur número mil setecientos cuarenta y siete, Colonia América, de la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del trece de febrero del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: JORGE FREDY LEIVA PEÑATE, de treinta y dos años de edad, soltero, bombero, del domicilio de Raleigh, Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro siete cuatro dos tres dos- uno, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: MARCELINO LEIVA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve uno uno cero cinco nueve- uno y con Número de Identificación Tributaria mil diez- diecinueve cero siete cinco uno- ciento uno- tres; quien era originario de la ciudad de San Vicente, Municipio de San Vicente; y quién además falleció en Kaiser Foundation Hospital, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, que fue su último domicilio, el día nueve de febrero de dos mil diecinueve, y quién en vida manifiesta la compareciente que contrajo nupcias con la señora Felicita Peñate Mejía, quien cedió los mencionados derechos en abstracto a su hijo el señor JORGE FREDY LEIVA PEÑATE.

Habiéndosele conferido al heredero declarado. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

VERONICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. N013872

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HECTOR QUINTANILLA CARRANZA; quien fue de setenta y ocho años de edad, originario de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día veintinueve de octubre del año dos mil dos, en el Cantón Copalio, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Derrame; siendo hijo de los señores Ines Quintanilla y Ester Carranza, con número de identificación tributaria número 1414-261127-101-0; a la señora MARIA ANTONIA QUINTANILLA GRANDE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, quien se identifica con documento único de identidad número 05610934-9, en calidad de hija del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a las herederas definitivas, ya declaradas las señoras MARTHA SOFIA QUINTANILLA GRANDE y ESTHER MARIA QUINTANILLA GRANDE, en calidad de hijas del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013878

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día catorce de noviembre del presente año, se han declarado a los señores SAÚL ARNOLDO MORALES MELGAR y CARMELA MELGAR, en su calidad de hijo y cónyuges sobrevivientes, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor

MERCEDES MORALES, quien fue de sexo masculino, salvadoreño, motorista, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, de este domicilio, y del domicilio temporal de Palmdale. Ciudad de Los Ángeles. Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cinco cero seis dos-cinco, hijo de Emilia Morales, quien falleció a la edad de setenta y un años, a las veintitrés horas y doce minutos del treinta de enero de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de fallo respiratorio, neumonía viral covid diecinueve, con asistencia médica al momento de su fallecimiento y sin haber formalizado Testamento alguno: habiendo sido su último domicilio temporal en Palmdale, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Habiéndoseles concedido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,
NOTARIO.

1 v. No. N013887

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en quince calle poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ DE LOPEZ y CARMEN ELENA HERNANDEZ, en concepto de HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, señora CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ.

Confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. N013891

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés; se ha declarado a la señora MARIA ENGRACIA CHICAS DE VASQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes de la defunción ocurrida a las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, ocurrida en el Cantón San Andrés, del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; el señor JOSE LORENZO VASQUEZ, en calidad de Heredero Cesionario del Derecho que le correspondía al señor: SANTOS MARTIR CHICAS VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. N013898

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina ubicada en primera calle poniente y Octava Avenida Norte, número cuatro - trece, Barrio San Carlos de la ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: JOSE EFRAIN CLAROS REYES, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, y con residencia actual en la ciudad de Arlington, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos ocho nueve seis ocho cero-uno, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor FERMIN REYES, quien en vida fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio del municipio y Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete seis uno cero siete cuatro-cinco; y con número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-dos ocho uno cero tres cero-uno cero uno-seis; siendo su último domicilio en Cantón Volcancillo, Caserío Condadillo, Municipio y Departamento de La Unión, lugar donde falleció a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; en calidad de Heredero Testamentario.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, el día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. N013900

BRENDA PATRICIA ZELAYA FLORES, notario, de este domicilio, con oficina situada en la Doce Calle Poniente número dos mil quinientos diecisiete de la Colonia Flor Blanca de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva Única y Universal, con Beneficio de Inventario a la representada por la Licenciada Marisela Domínguez Vega, es decir la señora MARGARITA CORDOVA PICHE, en la herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, a las cinco horas y treinta minutos, dejó el señor ADOLFO ANTONIO ALVARADO CORDOVA, siendo el último domicilio del causante la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en su carácter de madre sobreviviente y heredera no testamentaria del causante.

Confiriéndole a la señora MARGARITA CORDOVA PICHE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

BRENDA PATRICIA ZELAYA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. N013905

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora MARIA TEODOLINDA PAREDES DE ALVARADO, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Colón,

departamento de La Libertad, hija de Andrés Paredes y Paula Ana Gómez, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora BRENDA YANETH ALVARADO DE MURCIA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quien actúa en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA ESTELA ALVARADO DE MARTINEZ, YESENIA ISABEL ALVARADO DE RIVERA y LUIS ALVARADO MIRANDA conocido por LUIS ALVARADO, las dos primeras en su calidad de hijas y el último en su calidad de cónyuge de la causante antes mencionada.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. N013907

ACEPTACION DE HERENCIA

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Barrio El Centro, Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio, La Palma, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ORLANDO HERNANDEZ FLORES, en calidad de Padre y Único Heredero. La herencia intestada que a su defunción dejara JOSE ADELMO HERNANDEZ RIVERA, quien falleció el día trece de diciembre del dos mil veintidós, en Cantón Los Planes, La Palma, Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardíaco del Miocardio, con asistencia médica, a esa fecha era de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, soltero, originario y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio.

Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

La Palma, Departamento de Chalatenango, a los seis días de marzo del dos mil veintitrés.

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. M073015

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la Suscrita, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don MILTON MARTINEZ MENDEZ, quien falleció el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo, su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de PEDRO ELIEZER MARTINEZ VASQUEZ, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario de los señores EMANUEL ADONAY MARTINEZ VASQUEZ y HAMILTON SALATIEL MARTINEZ VASQUEZ, hijos de la causante. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. M073023

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA SANTOS, quien falleció el once de noviembre del año dos mil siete, siendo Ilobasco, su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de ANA JULIA SANTOS, en calidad de hija de la causante. Se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, trece de febrero del año dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. M073024

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don JOSE DANIEL MONTERROSA, quien falleció el dos de noviembre de dos mil veintiuno, siendo San Salvador, su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de DANIEL FRANCISCO, JOSUE DAVID y NATALIA ESMERALDA, todos de apellidos MONTERROSA PEREZ, en calidad de hijos del causante. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. M073025

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DONA DE LOS ANGELES VASQUEZ VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció el diez de noviembre de dos mil veintidós, siendo Cuscatancingo, su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de los señores PEDRO ELIEZER MARTINEZ VASQUEZ, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario de los señores EMANUEL ADONAY MARTINEZ VASQUEZ y HAMILTON SALATIEL MARTINEZ VASQUEZ, hijos de la causante. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. M073026

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARINA RAYMUNDO DE HERNÁNDEZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante JUDIHT ELIZABEHT HERNÁNDEZ RAYMUNDO, conocida por JUDITH ELIZABETH HERNÁNDEZ RAYMUNDO, quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en

Hospital Nacional Rosales, Municipio y Departamento de San Salvador, causa de la muerte, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada, hipertensión esencial (primaria), embolia pulmonar con mención de corazón pulmonar agudo, hipertensión pulmonar primaria, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su carácter de madre sobreviviente de la causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario, MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, a las nueve horas con quince minutos del día siete de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. M073079

YO, RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Cumbres de La Esmeralda, Calle Cumbres de Cuscatlán, polígono E-5, casa #11, Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras: MORENA CONCEPCION PALOMO DE AQUINO y NORMA ADILIA PALOMO DE GUILLEN, aceptando la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora BERTA HAIDEE PALOMO ESCALANTE c/p BERTA HAYDEE PALOMO ESCALANTE, quien falleció a las diez horas y treinta minutos, del día dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, en Colonia Campos Villavicencio, Autopista Sur, Colonia Monserrat, casa número Cinco, municipio y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las siete horas del día once de febrero de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras: MORENA CONCEPCION PALOMO DE AQUINO y NORMA ADILIA PALOMO DE GUILLEN, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora BERTA HAIDEE PALOMO ESCALANTE c/p BERTA HAYDEE PALOMO ESCALANTE, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS,
NOTARIO.

1 v. No. M073084

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, Notaria, del domicilio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Piedras Verdes, Calle Circunvalación, casa 10, Antigua Cuscatlán, La Libertad, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Neri Edilson Cabrera Hernández, en su calidad de hijo sobreviviente, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora Rosa Lilian Hernández, quien falleció el día once de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a la edad de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de El Paraíso, departamento de Chalatenango, El Salvador, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Acajutla, Sonsonate, El Salvador. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Jazmin Esmeralda Velasco Vallejo. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,
NOTARIA.

1 v. No. M073088

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Nivel Catorce, Local catorce-cero dos, Zona Rosa, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador; al público general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con tres minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, las doce horas con quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, dejare la señora CAROLINA MONTERREY DE SALAVERRIA, única y exclusivamente por parte del señor FRANCISCO RAFAEL SALAVERRIA MONTERREY, como su único HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO, en calidad de hijo sobreviviente de la misma y nombrase a los señores MARÍA EUGENIA SALAVERRIA MONTERREY, JORGE ARMANDO SALAVERRIA MONTERREY y MERCEDES CAROLINA SALAVERRIA DE RAMIREZ, como HEREDEROS SINGULARES TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO por los legados ahí constituidos, en su calidad de hijos sobrevivientes; habiéndosele declarado al señor FRANCISCO RAFAEL SALAVERRIA MONTERREY, como su

único HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO, y conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT; en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,

NOTARIO.

1 v. No. M073146

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con veinte minutos del día seis de agosto del dos mil seis, en Cantón Valle Nuevo; de la jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; dejó el señor SIMEON HENRIQUEZ QUINTANILLA, conocido por SIMEON HENRIQUES y por SIMEON HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz. Confiérase a JESUS ENRIQUEZ MARTINEZ, en concepto de hijo del causante, y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de los señores: NARCISO, ALFREDO, JOSE, GABINO, y LAZARO, todos de apellidos HENRRIQUEZ MARTINEZ, y ESPERANZA HENRIQUEZ DE PEÑA; la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes febrero de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. M073163

FRANCISCO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERA, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Plaza Costa Del Sol, Local C-DOS, Kilómetro Sesenta del Boulevard Costa del Sol, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO BELTRAN AGUILLON, conocido por JOSE ANTONIO MONTEAGUDO BELTRAN, quien falleciera sin haber formalizado Testamento alguno, a las doce horas y veintiocho minutos del día dos de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Covid-Diecinueve, con asistencia médica, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora ALICIA INES MEDRANO DE BELTRAN, en su concepto de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en calidad de hijos del causante, a los señores ANA GUADALUPE BELTRAN MEDRANO, SANDRA ELIZABETH BELTRAN MEDRANO, WALTER ANTONIO BELTRAN MEDRANO, OSCAR ENRIQUE BELTRAN MEDRANO, y MANUEL DE JESUS BELTRAN MEDRANO; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. M073170

FRANCISCO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERA, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Plaza Costa del Sol, Local C-DOS, Kilómetro Sesenta del Boulevard Costa del Sol, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RUBIDIA MEJIA DE LARA, quien falleciera sin haber formalizado Testamento alguno, a las a las dieciocho horas y quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital del Seguro Social, Amatepec, de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía más Covid Diecinueve, más Cáncer de recto, más Most Pulmonar, con asistencia médica, siendo Santiago Nonualco, su último domicilio; de parte del señor JOSE LUIS LARA ARCE, en su concepto de cónyuge y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían en calidad de hijos de la causante, a los señores DARIO OSVALDO LARA MEJIA, LUIS MIGUEL LARA MEJIA, y RAUL VIDAL LARA MEJIA; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y

representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. M073171

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, al costado Oriente de la Clínica de Bienestar Magisterial, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ROGELIO MEZA CASTRO, ocurrida en el Cantón El Morro, de la Jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con diez minutos, del día diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, de parte de las señoras ANA LETICIA FLORES VIUDA DE MEZA y CELINA GUADALUPE MEZA FLORES, en su concepto de esposa e hija sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la tercera y última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. M073175

RODOLFO ERNESTO ACOSTA ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Residencial Arcos de San Miguel, Polígono J-1 Urbanización Metrópoli Kuri, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Kilómetro CIENTO CATORCE Y MEDIO de la Carretera Panamericana, ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, dejó el señor JESUS VIRGILIO RUIZ CASTELLON, de parte de la señora DELMY LIDIA CASTILLO DE RUIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RODOLFO ERNESTO ACOSTA ZELAYA. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RODOLFO ERNESTO ACOSTA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. M073184

KENI MAURICIO HERNANDEZ BLANCO, Notario, de la ciudad de San Vicente, con oficina ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Siboney y Calle Palma Soriano, de la ciudad de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor GILBERTO FUENTES, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil nueve, en la Colonia Santa Marta, Pasaje Uno, casa número veinticinco, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado con María Priscila Garcilazo de Fuentes, ya fallecida, originario de Jocoro, departamento de Morazán, siendo hijo de Simeona Fuentes, ya fallecida, por parte de la señora Elizabeth Garcilazo de Jurado, en calidad de hija del causante por derecho propio y como cesionaria de los señores Donatila Fuentes de Jiménez; Simeona Garcilazo Fuentes; Priscila Fuentes González; Eliseo Fuentes Garcilazo, todos como hijas del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Keni Mauricio Hernández Blanco. En la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

KENI MAURICIO HERNANDEZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. M073227

ANA REGINA ZÚNIGA HIDALGO, Notario, de este domicilio, con despacho en Avenida Las Amapolas, Apartamentos El Albergue, Número Uno-A, Colonia San Francisco, de esta ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: ""En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA BEATRIZ ESCOBAR DOMINGUEZ, mayor de edad, Contador Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en concepto de heredera universal testamentaria de la herencia testada que al fallecer el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señorita GLADYS ESCOBAR DOMINGUEZ, quien a su defunción era de ochenta años de edad, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, confiérasele a la aceptante la Administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de Ley y expídase la certificación solicitada. ""Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren, dentro del término de Ley, a demostrarlo.

San Salvador, seis de marzo de dos mil veintitrés.

ANA REGINA ZÚNIGA HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. M073238

MIGUEL EDUARDO REYES SOSA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Urbanización Nueva Metrópolis, Avenida Las Termopilas, Polígono "K", número ocho, Mejicanos, San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, pronunciada a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el señor JOSÉ RUBÉN GONZALEZ IRAHETA, quien fue de setenta años de edad, casado, Economista, salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, a las veintiún horas y diez minutos en el Hospital General del Seguro Social de la jurisdicción del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, en la ciudad de

Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de la señora NELLY DEL CARMEN SANCHEZ VIUDA DE GONZALEZ, de setenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, viuda, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete cuatro siete siete cinco dos - siete; en calidad de heredera testamentaria y cónyuge sobreviviente del causante. En consecuencia. Confiriendo a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Herencia Testamentaria ya relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL EDUARDO REYES SOSA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

MIGUEL EDUARDO REYES SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. M073245

NANCY ELIZABETH RECIOS ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato del causante JOSE RAFAEL ACOSTA RAMIREZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, fallecido en el hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con asistencia médica, a las veinte horas cincuenta y cinco minutos el día veintiocho de agosto del año dos mil cinco, a consecuencia de Hipercolesterolemia más Accidente Cerebro Vascular isquémico, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores WILLIAM ALEXANDER ACOSTA SIGUENZA, GUADALUPE ELIZABETH ACOSTA SIGUENZA, JOSE RAFAEL ACOSTA SIGUENZA, SAUL ERNESTO ACOSTA SIGUENZA y FERNANDO GEOVANY ACOSTA SIGUENZA, en su concepto de hijos legítimos del causante, a quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. NANCY ELIZABETH RECINOS ROQUE,

NOTARIA.

1 v. No. M073248

MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Edificio Las Américas, tercera planta, locales # 303 A y 304 A, Av. Dr. Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CRISTINA GUADALUPE JOVEL GONZÁLEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le fueron cedidos por los señores: RAMÓN WILFREDO JOVEL y JOSÉ JOAQUÍN AGUILAR JOVEL, ambos hijos de la causante, la herencia abintestato que a su defunción dejara la señora CRISTINA DE JESÚS JOVEL DE AGUILAR, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día nueve de mayo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Miguel Ángel Alberto Robles Lucero, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés.

MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO,

NOTARIO.

1 v. No. M073267

JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ DE UMAÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en: Residencial Melissa II, casa veintitrés, Calle Quince de Septiembre, Setenta y Cinco Avenida Norte, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas ante mis oficios notariales, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las dieciocho horas del día seis de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por

parte de la señora MIRIAN CALLES DE ASENCIO, la herencia intestada que a su defunción dejara su esposo señor MANUEL DE JESÚS ASENCIO, conocido por MANUEL DE JESÚS ASENCIO, quien falleció el veintitrés de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se crean con derecho a la misma, para que se presenten a mi oficina dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ DE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. M073283

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nueve, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de Marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JORGE ALBERTO RIVAS ELIAS, conocido por JORGE ALBERTO RIVAS, ocurrida el día doce de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA MARICELA RIVAS SANCHEZ, en concepto de hija, sobreviviente del causante, y Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a los señores RUSSELL ELISEO RIVAS SANCHEZ, LAZARO JONAS RIVAS SANCHEZ, CARMEN ELENA SANCHEZ DE RIVAS, EN CALIDAD DE HIJOS Y ESPOSA DEL CAUSANTE; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA. En la ciudad de Tonacatepeque, a las diez horas, del día tres de marzo de dos mil veintitrés.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,

NOTARIO.

1 v. No. M073284

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial situada en con oficina en Boulevard Del Hipódromo #211, Centro Comercial San Benito, Local # 18, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas por el señor OSCAR ALBERTO HERRERA PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a DANIEL ALBERTO HERRERA AGUIAR y a OSCAR ANTONIO HERRERA AGUIAR, por sus calidades de hijos de la causante ANGELA CELINA AGUIAR DE HERRERA conocida por ANGELA CELINA AGUIAR y por ANGELA CELINA AGUIAR MUÑOZ, ante mis Oficios Notariales según la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejara la causante mencionada, a su defunción ocurrida en Ilopango, San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del catorce de agosto de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y cinco años de edad, Profesora, casada, originaria de esta ciudad, con último domicilio Ilopango, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Oscar Francisco Aguiar, y de Concepción Muñoz, ambos ya fallecidos, sin dejar sucesión testamentaria. Se le ha conferido en el carácter dicho, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M073292

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur Número Seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Barrio El Progreso, Avenida Principal, casa número treinta y ocho, Soyapango, a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, del día diecisiete de junio de dos mil veintidós, a causa de Linfoma no Hodgkin difuso de células grandes B, dejó la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ DE CERON, de parte de LUCIO ROBERTO CERON SORIANO, en su concepto de esposo, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en Primera Avenida Sur número seis de esta ciudad, en la ciudad de Soyapango, a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

GILBERTO TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. M073302

CATALINA MEDRANO GARCIA, Notario del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Valle Verde Dos, Avenida Masatepec, Polígono Treinta y Ocho, Casa Número Seis, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diez horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dejó el señor ROBERTO MARTINEZ LOPEZ conocido por ROBERTO MARTINEZ, de parte del señor ROBER AMADEO MARTINEZ AREVALO, en concepto de hijo del causante; y la señora VILMA DINORA BARAHONA HERNANDEZ, en concepto de Cónyuge del causante, habiéndoseles concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario CATALINA MEDRANO GARCIA, a las nueve horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. CATALINA MEDRANO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. M073308

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO, Segundo Nivel, Local Tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se le ha declarado heredero interino al señor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ FLORES, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos les correspondían a la señoras: Leticia del Carmen Rodríguez Flores, Liliana del Carmen Rodríguez Flores, Juan Gabriel Rodríguez Flores, Moisés Flores y Maritza del Carmen Rodríguez Flores, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora CRISTINA FLORES LEÓN, quien falleció a las trece horas, del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en el Cantón El Matazano, Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a quien se le ha conferido la Administración y Representación

interina de dicha sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, trece de febrero de dos mil veintitrés.

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M073316

SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa Número Uno contiguo al edificio "G" del Centro Urbano San Carlos, San salvador:

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONA REYES GUEVARA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Divorciada, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año dos mil once, falleció en El Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, e hijo de los señores CALIXTO REYES y MARIA VIRGEN GUEVARA, de parte de la señora ROSA EVANGELINA GRANADOS MERINO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor CRISTOBAL GRANADOS REYES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en la Oficina del Notario SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. M073320

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Clínicas Pro Familia, La Unión,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora: MARIA ANTONIA TURCIOS DE MEMBREÑO conocida de MARIA ANTONIA BARAHONA, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero tres dos cero dos - tres, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, en Sterling Loudun County, Virginia, Estados Unidos de América, dejó el señor MIGUEL ANGEL

MEMBREÑO, quien era de setenta y seis años de edad, originario de La Unión y del domicilio de Sterling Loudun County, Virginia, Estados Unidos de América, y del de Cantón Agua Escondida, La Unión, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Maxima Membreño, ya fallecida, siendo La Unión su último domicilio, y en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y habiendo renunciado a sus derechos hereditarios que le correspondían como hijo sobreviviente el señor ISRAEL ANTONIO MEMBREÑO BARAHONA; se le ha conferido a la señora: MARIA ANTONIA TURCIOS DE MEMBREÑO conocida de MARIA ANTONIA BARAHONA, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. M073334

MARIA TOMASA RODRIGUEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio San Martín, departamento de San Salvador, con oficina. En Urbanización Alta Vista, Polígono Treinta y Uno Casa Cuatrocientos Ochenta y Uno.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cinco de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día quince de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare la causante señora CONCEPCION ALVARENGA PORTILLO conocida por CONCEPCION ALVARENGA y RITA CONCEPCION ALVARENGA, quien fue de setenta y uno años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete tres siete uno tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco - dos cuatro cero dos cinco cero - uno cero uno - tres; de parte del señor JERSON ANTONIO GUERRA ALVARENGA, en su calidad de hijo biológico de la causante, confiéndosele al aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Martín, departamento de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintitrés.

MARIA TOMASA RODRIGUEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. M073829

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 26 Avenida Sur # 520, Colonia El Paraíso, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ROSA AMERICA GOMEZ DE POSADA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RENE RODRIGUEZ, conocido por RENE GOMEZ RODRIGUEZ, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio. Se proveyó resolución a las ocho horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA AMERICA GOMEZ DE POSADA, en su concepto de Heredera Testamentaria Universal, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RENE RODRIGUEZ, conocido por RENE GOMEZ RODRIGUEZ, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013858

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JENNY EDITH QUINTANA DE ALVARADO conocida por JENNY EDITH QUINTANA GUERRERO, de los derechos hereditarios que pudiera corresponderle en calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pudieran corresponderles a Morena Guadalupe Quintana Marxelly y a Jaime Roberto Quintana Guerrero, en calidad de hermanos de la causante y a Rosa Edith Guerrero Ramírez conocida por Rosa Edith Guerrero en calidad de madre de la causante, Roberta de los Ángeles Quintana Guerrero, quien falleciera el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, sin asistencia médica, en el cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del notario EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del catorce de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013860

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente Número Ciento Treinta y Seis, Segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RINA ELIZABETH VEGA conocida por RINA ELIZABETH VEGA DE ROSALES, de los derechos hereditarios que pudiera corresponderle en calidad de hija de la causante, señora MARIA ELISA VEGA MARTÍNEZ conocida por MARÍA ELIZA VEGA MARTÍNEZ, falleció de ochenta y dos años, costurera, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en casa ubicada en Barrio San José, novena calle Poniente, número ciento treinta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013861

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, Número Cuatro - Tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ESPERANZA FLORES, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Julio Orlando Flores, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA SANTIAGA FLORES CABRERA conocida por MARÍA SANTIAGA FLORES, MARÍA FLORES CABRERA, y por MARÍA FLORES, quien falleció a la edad de ochenta y siete años, a las once horas cero minutos, del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, en El Hospital Nacional San Rafael,

jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Bloqueo Aurículo-Ventricular, hiperkalemia, con asistencia médica, atendido por el Doctor Fredy Armando Rodríguez Juárez, Doctor en Medicina JVPM número uno cuatro siete dos cinco, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día siete de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,

NOTARIO.

I v. No. N013870

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de octubre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora VALENTINA MANUELA VALLE RODAS, conocida legalmente por VALENTINA MANUELA VALLE, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, soltera, ama de casa, hija Ángela Rodas y de José Arturo Valle, ambos ya fallecidos, originaria de Tejutepique Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos siete seis uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero cinco uno tres tres-cero cero uno - tres; falleció a la edad de ochenta y cuatro años, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, en el Barrio Concepción de San Rafael Obrajuelo Departamento de La Paz, a consecuencia de cáncer de estómago, sin asistencia médica al momento del fallecimiento; habiendo sido su último domicilio en la Ciudad de San Rafael Obrajuelo Departamento de La Paz, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor MARCIAL ARTURO VALLE HERNÁNDEZ, en su calidad de sobrino sobreviviente de la causante en mención; y se ha nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA

NOTARIO.

I v. No. N013886

CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, Notario, del domicilio, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, Barrio La Soledad, de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por Resolución Final, del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó, el causante ABDULIO AMAYA, quien falleció en el Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, a las dieciocho horas del día dos de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, al señor ABILIO ANTONIO AMAYA PÉRAZA, en su concepto de hijo del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA,

NOTARIO.

I v. No. N013893

ALEJANDRA GUADALUPE RAMOS RIVERA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Condominio 2000-D, Local 11, Frente a Centro de Atención al Contribuyente, Ministerio de Hacienda, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó, la señora NATALIA YAMILETH HERNANDEZ HERNANDEZ conocida por NATALIA YAMILETH HERNANDEZ HERNANDEZ DE NOYOLA y por NATALIA YAMILETH HERNANDEZ DE NOYOLA, quien al momento de fallecer era de veintisiete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, ama de casa, originaria de San Juan Talpa, departamento de La Paz, hija de José Roberto Hernández y María Lilian Hernández, siendo su último domicilio Veracruz, Caserío Cacapa, municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a las diecinueve horas once minutos, el día veintinueve de octubre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Taquicardia, con asistencia médica, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS CUATRO UNO CINCO TRES CERO - SEIS, no habiendo formalizado Testamento alguno, aceptando herencia Intestada con beneficio de inventario los señores WENDY JULISSA NOYOLA HERNANDEZ y BRIAN JOEL NOYOLA HERNANDEZ en calidad de hijos sobrevivientes de

la causante y cesionarios de los derechos que le correspondían al señor ELMER JOVANI NOYOLA RIVERA cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo empresas Mercantiles ni más Herederos. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALEJANDRA GUADALUPE RAMOS RIVERA. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRA GUADALUPE RAMOS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. N013894

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Calle Cuatro, Casa Cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA ELYN LANDAVERDE GRANDE, ALCIRA ELENA LANDAVERDE GRANDE ahora identificada como ALCIRA ELENA LANDAVERDE DE CHICAS y WIL OBDULIO LANDAVERDE GRANDE, la Herencia Testada que a su defunción, ocurrida a las una hora treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós en Casa Ubicada en Colonia Buena Vista, Calle a Mariona, número dieciséis "A" del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; dejó el señor Carlos Landaverde Argueta, en sus calidades de Herederos Testamentarios, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Héctor Armando Barrera Padilla. En la ciudad de San Salvador, a trece horas cuarenta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

HECTOR ARMANDO BARRERA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. N013895

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con oficina en el Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANGELINA CHICA conocida por ANGELINA CHICAS y por MARIA ANGELINA CHICAS, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno a las veintidós horas y treinta minutos del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Anchico, de Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de "PARO CARDIACO", sin asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo la ciudad de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores: MARIA OTILIA CHICAS DE RAMOS, JOSE NIEVES CHICAS, conocido por JOSE NIEVES CHICA, IGNACIO CHICA, MARIA HERMINDA CHICA MARQUEZ, conocida por MARIA HERMINDA CHICA MARQUEZ, JOSE LEONOR CHICA MARQUEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes, y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013904

MANUEL ARTURO DIAZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, edificio trescientos uno, local tres, primer nivel, Colonia Médica, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica; sin haber formulado testamento, siendo la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio, dejara la señora JULIA VERONICA MARTINEZ TORRES, de parte del señor CARLOS MANUEL MARTINEZ TORRES, en derecho propio y además CESIONARIO, de los derechos hereditarios en abstracto del señor CELSO MANUEL MARTINEZ CORTEZ PADILLA, en su calidad de padre de la causante. Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba dicha, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito notario: San Salvador, a los siete de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. N013919

MANUEL ARTURO DIAZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Trescientos Uno, Local Tres, Primer Nivel, Colonia Médica, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día nueve de octubre de dos mil veintidós, a consecuencia de neumonía de la comunidad, diabetes mellitus más insuficiencia respiratoria aguda, con asistencia médica; sin haber formulado testamento, siendo la ciudad de San Vicente, su último domicilio, dejara el señor GERTRUDIS DE JESUS CORTEZ, de parte de la señora PATRICIA LISSETT CORTEZ CLAROS, en derecho propio en su calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba dicha, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario: San Salvador, a los siete de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. N013923

ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Magisterial y pasaje Los Alamos 2BK 1 No° 1, Residencial Los Alamos, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia ab-Intestato que a su defunción dejara la DE CUJUS LEDA DEL CARMEN MARROQUIN QUIJANO, el día trece de abril del año dos mil veintidós en San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido en San Salvador del departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de abril del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por causa de cáncer de mama, Diligencias que se tramitan a favor del señor MARVIN ANTONIO QUIJANO LEON, en concepto de esposo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS. En la ciudad de Mejicanos, del departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS,
NOTARIO.

1 v. No. N013926

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores PEDRINA JACINTA BONILLA DE TORRES, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; BERNARDA ELIZABETH TORRES BONILLA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; RUTDIN NORBERTO TORRES BONILLA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y JOSÉ DAVID TORRES BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante RUTDIN RAMÓN TORRES HERNÁNDEZ conocido por RUTDIN RAMÓN TORRES, al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Profesor, casado, originaria de Conchagua, La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores María Delia Hernández y de Bernardo Torres, quien falleció a la una hora y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Centro del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio, la PRIMERA en concepto de CÓNYUGE del referido causante, y los demás en calidad de HIJOS del mismo causante.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073012-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSE HECTOR CORNEJO ARGUETA conocido por JOSE HECTOR CORNEJO y por JOSE HECTOR ARGUETA CORNEJO, ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Casado con Erlinda Cornejo de Cornejo (fallecida), Comerciante, originario de San Agustín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Juana Cornejo y de Domingo Argueta, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02124605-1, de parte de la señora SANDRA LORENA CORNEJO DE LEONOR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00852367-0, con Número de Identificación Tributaria: 0617-010268-104-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras YANCI ARELY CORNEJO CORNEJO y BLANCA LILIAM CORNEJO Y CORNEJO, en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Confírese a la aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073022-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con doce del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. REF. 359-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante OSCAR FRANCISCO

MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, de fs. 15, tuvo su último domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, falleció el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, a las doce horas y siete minutos, a los setenta años de edad, casado, empleado, originario del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, Salvadoreño, hijo de MARIA FRANCISCA MARTÍNEZ PEREZ, conocida por MARIA FRNACISCA MARTÍNEZ, y por MARIA MARTÍNEZ; de parte de FRANCISCA JACINTO DE MARTÍNEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a OSCAR BILLY, BARRY MARLON y WILLIAM EDGAR, todos de apellido MARTÍNEZ JACINTO, hijos del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTA. DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. M073044-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas con dos minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. 481-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE: BERTILA JACO BARRIENTOS, conocida por BERTILA JACO, de setenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diez, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana y tuvo su último domicilio en el Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de SANTOS PLUTARCO JACO y de PETRONA BARRIENTOS; de parte de STEFFANI MARIBEL VELASQUEZ NEJAPA, con DUI: cero cinco millones sesenta y cuatro mil trescientos veinticuatro - ocho (05064324-8) como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSELIA JACO AGUILAR, hoy ROSELIA JACO DE DE LEON, y TERESA DE LA

CRUZ JACO AGUILAR, como hijas de la causante, además se deja constancia que existe otra persona con derecho a la herencia de nombre ARCIDES ELENILSON JACO AGUILAR, hijo de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día trece de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MSC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. M073053-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día quince de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de junio de dos mil veintiuno, dejó el causante ANGEL FLORES conocido por ANGEL ALBERTO FLORES, de parte de la señora ROXANA CECILIA MALDONADO DE CUELLAR, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora FRANCISCA FLORES MOLINA, en su calidad de sobrina del causante, por medio del Licenciado SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con diez minutos del día quince de febrero del dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M073072-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISIDRA RIVERA DE GARCIA, quien fue ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a las doce horas del día del cinco de enero del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores ENCARNACION GARCIA RIVERA, PERFECTA DE JESUS GARCIA DE SIERRA, DIGNA MARITZA GARCIA DE GARCIA, CATALINA DE JESUS GARCIA DE GUEVARA, LORENZA ESTER GARCIA DE CARRANZA, JOSE BALBINO GARCIA RIVERA, ERICK OMAR GARCIA RIVERA, FELICITO GARCIA RIVERA, EZEQUIEL GARCIA RIVERA, SAUL ANTONIO GARCIA RIVERA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes referida. Confiándose a al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073085-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ENRIQUE CARRILLO, y que por resolución de las once horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA HILDA CARRILLO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, costurera, del último domicilio de esta ciudad, originaria de la ciudad y departamento de Ahuachapán, quien falleció en San Salvador, el cuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, quien era hija

Lidia Carrillo, por parte del señor CARLOS ENRIQUE CARRILLO, quien es mayor de edad, técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis dos ocho cinco siete - cinco, en calidad de hijo sobreviviente; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MANGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073123-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA OTILIA MELÉNDEZ GARCÍA conocida por MARÍA OTILIA MELÉNDEZ DE MERCADO, quien falleció el día doce de julio de dos mil veinte, Ama de casa, Casada, originaria y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno nueve dos cinco seis - ocho; de parte del señor ANTONIO MERCADO MELÉNDEZ, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres dos uno siete cinco nueve siete - cero , y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco cero ocho cinco nueve - uno cero uno - cuatro; en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M073149-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Emilia López de Ramos conocida por Emilia López Ramos, por Emilia López y por Emilia Ramos, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada con Salvador Ramos, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cirjaco López y de María Francisca Ramos Rivas, titular de su Documento Único de Identidad número 00241174-4; y Número de Identificación Tributaria 1012-110144-101-6; fallecida el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-314-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Blanca Lidia Ramos López, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño Tipo P número B01454342, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Juan Francisco López Ramos, José Antonio Ramos López, Nelson Ramos López, Pedro Arnoldo Ramos López, Cruz Ramos de Pérez, Carlos Alberto Ramos López y Salvador Ramos Galdámes conocido por Salvador Ramos Galdámez y por Salvador Ramos; los primeros mencionados en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y el último en concepto de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073205-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero del año dos mil cuatro, dejó la Causante señora MARÍA ROSELIA ALVARADO conocida por ROSELIA ALVARADO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, Soltera, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, del domicilio de Cantón Buena Vista, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Serbelia Alvarado (fallecida), falleció a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día siete de febrero del año dos mil cuatro, en el: Cantón Buena Vista, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor MARBIN LEONEL VENTURA ALVARADO, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante señora MARÍA ROSELIA ALVARADO conocida por ROSELIA ALVARADO, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ YANUARY ALVARADO VENTURA, en su calidad de hijo sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073229-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA VICTORINA REYES VIUDA DE BENÍTEZ conocida por MARÍA VICTORINA RAMOS, VICTORIANA RAMOS y por VICTORINA RAMOS, quien al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, viuda, oficios de domésticos, originaria de Meanguera, Morazán, con último domicilio en

Meanguera, Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis siete dos siete dos - nueve, falleció el día tres de marzo de dos mil veintiuno, hija de María Reyes; de parte de las señoras NATIVIDAD DÍAZ DE RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02789325-4; ANACLETA RAMOS DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01211368-1; FLORA RAMOS DE ÁLVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00309123-8; y MODESTA MABEL BENÍTEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02272371-3, todas en calidad de hijas.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073264-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con diez minutos del día veintisiete de Febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA LOPEZ, conocida por JULIA LOPEZ DE SALES, JULIA LOPEZ AGUILAR y JULIA AGUILAR, quien fue de noventa y siete años, Ama de casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres nueve nueve uno siete guión tres, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día once de Enero de dos mil veintidós, en Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor ROBERTO ANTONIO AGUILAR SALES, de sesenta y ocho años de

edad, Empleado, de este domicilio, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres ocho cero seis tres guión cinco, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de Febrero del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073282-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ANTONIO ALFARO ROMERO, al fallecer a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, a las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en Caserío Salamar, Cantón San Felipe jurisdicción de Concepción Batres en el Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario del municipio Concepción Batres, departamento Usulután, Salvadoreño, Casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno, era hijo de la señora MARIA ALFARO, ya fallecida, y del señor ELISEO ROMERO, sobreviviente; de parte de la señora: MARIA ANA REGINA CASTRO DE ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve uno tres seis cero - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios les correspondían a los señores ELISEO ROMERO, y ALEXANDER NATANAEL ALFARO CASTRO el primero como padre del causante, y el segundo como hijo del mismo causante.

Confiriéndosele a la aceptante mencionada señora: MARIA ANA REGINA CASTRO DE ALFARO en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073288-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada' expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE BARTOLOME FERNANDEZ RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta años de edad, electricista, originario de San Matías, departamento de La Libertad, fallecido el día once de septiembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores JULIA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ y PABLO FERNANDEZ ALONSO, en el concepto de madre y padre del causante respectivamente y de la menor ESMERALDA ABIGAIL FERNANDEZ GUARDADO, en el concepto de hija del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor por medio de su representante legal señora VERONICA MAGDALENA GUARDADO HENRIQUEZ.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M073311-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JEREMIAS PORTILLO MARROQUIN conocido por GEREMIAS PORTILLO MARROQUIN, quien fue de noventa años de edad, Albañil, Soltero, fallecido el día trece de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, quien poseía Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve nueve siete cinco dos - cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero cero dos - uno cero cero ocho dos cuatro - uno cero uno - cero; de parte de los señores JOSE MARCIAL PORTILLO ALARCON, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete dos nueve seis cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete seis dos - uno cero cuatro - cero; MARIA VICENTA PORTILLO ALARCON mayor de edad, Empleada, del domicilio de New Orleans, Estado de Luisiana, de los Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte tipo P número A cero uno dos uno cuatro ocho cinco seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero cuatro cero nueve seis seis - uno cero siete - cuatro; ROSA MARGARITA PORTILLO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cinco tres uno cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero nueve seis cero - cero uno dos - cinco; DANIEL ALBERTO PORTILLO ALARCON mayor de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cinco siete seis seis - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero ocho seis cuatro - cero cero ocho - uno; y, DAYSI ARACELY PORTILLO DE DORADEA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno cuatro ocho seis cero - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro siete uno - uno dos tres - cero, todos en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representadas por la licenciada FÁTIMA ROSIBEL VÁSQUEZ GARCÍA. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073313-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta ocho minutos de día seis de febrero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Lázaro Romero Lovo, conocido por Lázaro Romero, quien al momento de su defunción era de treinta y cuatro años de edad, masculino, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y siendo su último domicilio el de esta ciudad, falleció el día 8 de octubre de 1982; de parte de la señora: María Estenia Centeno viuda de Romero, mayor de edad, comerciante en pequeño, originaria y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00157686-8; por derecho propio, en calidad cónyuge del causante; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y, se CITA: a los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con veintiocho minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073314-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RAMOS, conocido por JOSE RAMOS GARCIA, quien falleció el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ZULMA IVETT GARMENDIA RAMOS, quien comparece en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios cedidos al señor Ricardo Antonio Mauricio Ramos, por las señoras ANA GUADALUPE ALVARADO RAMOS y MARIA ARACELY ALVARADO DE PONCE, hijas sobrevivientes del causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073319-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA URRUTIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores EDWIN URRUTIA, JUAN CARLOS URRUTIA DAMAS, GUSTAVO ADOLFO DAMAS URRUTIA conocido por GUSTAVO ADOLFO DAMAS y por GUSTAVO ADOLFO DAMA, y LUIS ENRIQUE DAMAS URRUTIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante;

confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073331-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DOROTEO TURCIOS VELASQUEZ conocido por DOROTEO TURCIOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALBERTO TURCIOS, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073332-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Francisco Marcelino Zaldívar Rodríguez, quien fue setenta y tres años de edad, fallecido el día quince de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Nelva Gladis Aguilar de Zaldívar conocida por Melba Gladis Aguilar de Zaldívar y Roberto Marcelo Zaldívar Aguilar, como cónyuge e hijo del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013884-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas veinticinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta y seis minutos del día tres de enero de dos mil veintiuno, en Regional Medical Center Of. San José Santa Clara California, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO ERNESTO CORTEZ, conocido por FRANCISCO ERNESTO CORTEZ GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, Mecánico, Divorciado, de parte de las señoras MAIRA ROXANA CORTEZ LINARES, JOHANA PATRICIA CORTEZ CASTANEDA, LORENA PATRICIA CORTEZ RUIZ, GLENDA MARITZA CORTEZ MELARA, JAIME FRANCISCO CORTEZ RUIZ Y ANA MARGARITA CORTEZ MELARA,

en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013892-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO MUÑOZ AYALA, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diez, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte del señor MARCELO JAVIER MUÑOZ MANCÍA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señorita FLORIDALMA ALEXANDRA MUÑOZ MANCÍA, hija del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013928-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS HERNANDEZ FLORES; DUI: 02469786-1, quien falleció el día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y dos años, casado, agricultor en pequeño, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo Tamanique, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor JUAN SERAFIN HERNANDEZ MELGAR, DUI: 00221391-8, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijas del referido causante les correspondían a las señoras: 1) MARÍA EMILIA MELGAR DE HERNANDEZ, 2) SANTOS IRMA HERNANDEZ MELGAR, 3) MARÍA ANTONIA HERNANDEZ MELGAR. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confirriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013930-1

HERENCIA YACENTE

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las catorce horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Declaratoria de Yacencia promovidas por el Licenciado Jorge Edgardo Castro Peña, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente,

portador de su Documento Único de Identidad número 03527574-5 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144A432211157; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor Isaías Maradiaga Abrego, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01428240-2, en el que se está solicitando se Declare Yacente la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor Bonifacio Ponce Hernández, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número 01142820-3, casado, Originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Aguedo Ponce y Celsa Hernández, falleció a las doce horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario del Municipio de San Lorenzo; en vista de no haberse iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia o diligencias de Yacencia, a nombre del señor Bonifacio Ponce Hernández, por lo que se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, y nombramiento de curador a la Licenciada Alva Estela Ramírez Pineda, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00976172-6 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía 101241521064810; en consecuencia se cita con quince días de plazo a todos los que se crean con derecho a la herencia que a su muerte dejó señor Bonifacio Ponce Hernández, para que se presenten a aceptar o repudiar el derecho que tengan en la indicada herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián Departamento de San Vicente, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073181-1

TITULO DE PROPIEDAD

El infrascrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora, LEA MEJIA DE FABIAN, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve cero ocho cuatro - cinco; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, conteniendo una casita de adobe y tejas, situado en el Barrio El Centro sin número de la población de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos

siete punto cuarenta y ocho varas cuadradas, el cual se describe así, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción Técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho punto noventa y cuatro, ESTE quinientos cuatro mil ochocientos setenta y nueve punto cuarenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor - Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de cero punto quince metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo tres, sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con distancia de seis punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de Rosa Servellón Ardon, antes de María Petrona, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, sur treinta y tres grados veintidós minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de catorce punto treinta metros; colindando por una parte con propiedad de Domingo Villalta Ramírez y por otra parte con propiedad de que antes fue de José Alberto Pineda hoy propiedad de Julia Servellón antes de Rosa Servellón Ardon con pared de ladrillo y con calle a Cantón Barrio Debajo de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cincuenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros, tramo dos, norte cincuenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad hoy de Marcelino Mejía Valle, antes de Domingo Villalta Ramírez y de José Alberto Pineda, calle de por medio, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguiente rumbos y distancias tramo uno, norte cero un grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos este con una distancia de dos punto cero dos metros; tramo dos, norte cero tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros ; tramo tres norte cero tres grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con propiedad de Marcelino Mejía Valle, hoy de María Petrona con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito hay construida una vivienda con un área construida de CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con paredes de ladrillo de obra, repelladas, afinadas y pintadas, techo con estructura metálica y lámina duralita, piso encementado y ladrillo rojo de cemento, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Este predio no es dominante ni sirviente no tiene cargas y no está en proindivisión con nadie los colindantes son los que aparecen en

la descripción, todos mayores de edad y de este domicilio. - II) Que por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Mi posesión y la de mi antecesor suman más de diez años de poseerlo en forma pacífica, quieta y no interrumpida y fundamento mi derecho sobre la Ley de Títulos y Predios Urbanos. Dicho inmueble lo adquirí por compra que le hiciera al señor Transito Fabián Cerón, el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Adán Antonio Carpio Cortez.

Lo que se le avisa al público para los efectos legales correspondientes -.

Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés. JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ÁNGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073243-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, y también con oficina ubicada en El Barrio el Carmen, Avenida La Paz, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que el señor: JOSE ROBERTO SCHONENBERG AGUILUZ, de Sesenta y ocho años de edad, Licenciado en economía, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad ya homologado Número: cero cero ocho uno ocho seis uno nueve - tres; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Lugar Cantón El Quebracho, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de la Capacidad de: OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS.- El cual mide y linda: LADO NORTE: Línea quebrada formada por nueve tramos rectos, el primero con rumbo sureste cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos y distancia de dieciocho punto veintidós metros, el segundo con rumbo sureste cincuenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de seis punto sesenta y dos metros, el tercero con rumbo sureste setenta y dos grados cero tres minutos cero un segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, el cuarto con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y dos minutos catorce segundos y distancia de dieciséis punto treinta y tres metros, el quinto con rumbo sureste setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos y distancia de quince punto diez metros,

el sexto con rumbo sureste ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos y distancia de veintidós punto setenta y dos metros, el séptimo con rumbo noreste setenta y cinco grados treinta y seis minutos diecinueve segundos y distancia de siete punto setenta metros, el octavo con rumbo noreste setenta y seis grados trece minutos doce segundos y distancia de dieciocho punto cero un metros, y el noveno con rumbo noreste sesenta y seis grados treinta y tres minutos cero tres segundos y distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros, lindando con Juan Alvarado, camino vecinal y paredón de por medio; AL ORIENTE: línea quebrada formada por siete tramos rectos, el primero con rumbo suroeste treinta y siete grados cero nueve minutos cero cuatro segundos y distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros, el segundo con rumbo suroeste treinta y dos grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros, el tercero con rumbo suroeste cuarenta y siete grados cero cero minutos treinta y seis segundos y distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta metros, el cuarto con rumbo suroeste cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos y distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros, el quinto con rumbo suroeste cincuenta grados dieciséis minutos trece segundos y distancia de seis punto dieciséis metros, el sexto con rumbo suroeste cuarenta y dos grados treinta y tres minutos veintidós segundos y distancia de diez punto sesenta y un metros, el séptimo con rumbo suroeste treinta y tres grados cero siete minutos treinta y nueve segundos y distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, lindando con Ciro Mejía, cerco de alambre de por medio; AL SUR: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste cincuenta y un grados treinta y seis minutos veintinueve segundos y distancia de siete punto sesenta metros, el segundo con rumbo suroeste sesenta grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos y distancia de nueve punto diecinueve metros y el tercero con rumbo suroeste sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos y distancia de cuatro punto sesenta metros, lindando con Luis Edgardo Heymans, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: línea quebrada formada por doce tramos, el primero con rumbo noroeste cero cinco grados veinte minutos treinta y seis segundos y distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros, el segundo con rumbo noroeste diecinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros, el tercero con rumbo noroeste diez grados quince minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros, el cuarto con rumbo noroeste cero nueve grados treinta y un minutos cero tres segundos y distancia de once punto cuarenta y cinco metros, el quinto con rumbo noreste cero cuatro grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos y distancia de dos punto noventa y dos metros, el sexto con rumbo noroeste diez grados cincuenta y seis minutos quince segundos y distancia de catorce punto veinticinco metros, el séptimo con rumbo noroeste veintiocho grados cincuenta minutos diecisiete segundos y distancia de once punto cero cero metros, el octavo con rumbo noroeste

catorce grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos y distancia de veinticinco punto setenta y dos metros, el noveno con rumbo noroeste catorce grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos y distancia de trece punto veintinueve metros, el décimo con rumbo noreste cero dos grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos y distancia de siete punto sesenta y dos metros, el décimo primero con rumbo noreste veinte grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de cinco punto cero cuatro metros, y el décimo segundo con rumbo noreste cincuenta y seis grados once minutos dieciocho segundos y distancia de dieciséis punto doce metros, lindando del primero al décimo tramo con Luis Edgardo Heymans, Calle vecinal de por medio, y del décimo primero al décimo segundo tramo con Juan Alvarado, Camino vecinal y Paredón de por medio; llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica lindando con Predio de Geotérmica, Camino Vecinal de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor: ARTURO ENRIQUE HEYMANS MEARDY, quien es de Cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de San Salvador, y de quien ignora su domicilio actual, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, a los catorce días del mes de Febrero del año del año dos mil veintitrés.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. M073075

LA INFRASCRITA NOTARIO LELIS ISMELDA MARTINEZ:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza de esta ciudad, se presentó el señor: JOSE EVER ROMERO PADILLA, de cincuenta y un años de edad, Carpintero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con residencia en Cantón Las Marías, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cinco seis cuatro tres uno guion cinco, ya homologado, solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Las Marías, jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad aproximada de

DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con Angela Estela Romero Rivera, río de por medio; AL NORTE: con inmueble de Sofia Romero Ventura, callejón de por medio; AL PONIENTE: con Jose Luis Mendez, callejón de por medio; y AL SUR: con Sofia Romero Ventura, cerco de alambre de por medio. La que contiene una casa, techo de tejas, paredes de bloke y ladrilo. El inmueble relacionado fue adquirido por Donación de manera verbal hecha a su padre JOSE PABLO PADILLA UMANZOR, en el año dos mil cinco, y éste lo adquirió por compraventa informal hecha al señor: Manuel Melgar, en el año mil novecientos noventa y tres, quien lo poseyó por más de quince años consecutivos, en forma quieta pacífica y sin interrupción alguna, y que de igual forma lo posee ahora el solicitante desde su adquisición.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.
A dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M073250

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora ANA MARIA LOPEZ DE HERRERA, en su calidad de apoderada General Administrativa de la señora BESSY MARISOL HERRERA DE RODRIGUEZ, ambas de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno propiedad de su poderdante, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Lucía, Parcelación sin nombre, de la Jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con un Área catastral de MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: sesenta y cuatro punto sesenta y dos metros, linda con Manuel de Jesús Herrera Guzmán; AL ORIENTE: está formado por diez tramos, que sumados mide ochenta y cinco punto veintitrés metros, linda con Stanley Josué Pérez Ventura, y Jacinta Herrera Pérez, camino vecinal de por medio; AL SUR: está formado por nueve tramos, que sumados mide ciento treinta punto noventa y cuatro metros, linda con Terrenos de Fenadesal, Gumercindo Herrera Mendoza, y Línea férrea; AL PONIENTE: está formado por seis tramos, que sumados mide treinta y cuatro punto noventa y dos metros, linda con José Teodoro Herrera Hernández, German Arnoldo Herrera

Hernandez, y Carlos Mauricio Herrera Guzmán.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Posesión que unida a la de su antecesora sobrepasa los dieciséis años, y lo posee de buena fe, sin proindivisión con nadie, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.-Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.-

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. N013946

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARIA CASTANEDA CASTRO, de treinta y nueve años de edad, Abogada del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Abogado número cero dos uno uno cuatro siete cuatro tres uno uno siete nueve siete seis nueve, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa del señor Alcalde Municipal señor JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOBASCO, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cinco dos nueve cuatro - uno, solicitando Título Supletorio a su favor de dos inmuebles de naturaleza urbana, EL PRIMERO: En Barrio San Sebastián, Calle Primera Poniente, y Barrio San Sebastián, del municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la capacidad superficial: SETECIENTOS NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al, mojón dos con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Juan José Ángel Cabrera y Dolores Peña de Reyes y sucesión de Pedro Mártir Reyes Peña llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero seis grados veintiséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y nueve metros; del mojón

tres al mojón cuatro, con rumbo Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cero nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y un minutos treinta segundos Este y una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Pedro Mártir Reyes Peña; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Hilda Escobar Peña, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón siete al mojón ocho con rumbo Norte setenta y seis grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de sesenta y nueve punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de Ilobasco, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón ocho al mojón uno con rumbo Norte doce grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Héctor Gámez Arce, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Y EL SEGUNDO, ubicado en Tercera Avenida Norte, Primera Calle Poniente, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de sesenta punto diecisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de Ilobasco, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur trece grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Manuel Ábrego Ramírez, Jorge Alberto Ábrego Ramírez, Ana María Espinoza de Navarro, Ramón Escobar Escobar y José Napoleón Palacios Mejía, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de sesenta y siete punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Juana Antonia Escobar de Cortés, Ana Cecilia Arévalo Valle, Domitila Hernández Saravia, Juan Zepeda Valencia y José Nelson Alvarenga Henríquez, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón

cinco, con rumbo Norte doce grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte catorce grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este y una distancia de siete punto veintiocho metros; del mojón seis al mojón uno, segmento circular de deflexión izquierda con una longitud de cuerda de doce punto once metros y un rumbo para la misma de Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos quince segundos Este, con una longitud de curva de doce punto setenta y cuatro metros y un radio de once punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Isabel Guardado de Orellana, María Ángel León de Orellana, María Luz Mejía de Hernández, Cito Andrés Hernández Navarro, Ramón Arístides Hernández Navarro, María Sara Peña de Guevara y Alcaldía Municipal de Ilobasco, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste. que es donde se inició la presente descripción. Inmueble que la Alcaldía Municipal los ha poseído y los posee de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpidamente desde hace más de cuarenta años, sin que persona alguna le haya disputado la propiedad y posesión de los mismos, pues son dos inmuebles que pertenecieron a los antiguos ejidos, de la extensión superficial el primero de SETECIENTOS NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, y el segundo de DOS MIL OCHOCIENTOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y los valúa el primero en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el segundo de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M073247-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor CARLOS DIAZ ARGUETA, de sesenta y cinco años de edad, Mecánico, originario y del domicilio de Yoloaiquín, con documento único de identidad número: 05458844-0, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Volcán de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECISEIS MIL NOVENTA

Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE mide ciento veinte metros, colinda con terreno de Carmen Argueta de Díaz, con cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio; AL ASUR: mide noventa y siete metros, colinda con terreno de Luciano González, y Santiago González, cerco sin materializar y Quebrada de por medio; AL ORIENTE: mide ciento quince metros en dos tramos así: el primero de cincuenta y cinco metros colinda con terreno de Carmen Argueta de Díaz, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio, y AL PONIENTE: mide noventa y siete metros colinda con terreno de Carmen Argueta de Díaz, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por la señora CARMEN ARGUETA DE DIAZ, y se valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073265-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado La Licenciada ÁNGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores NORMA ARELY HERNÁNDEZ DE MEJÍA y RENE ROLANDO MEJÍA ESCALANTE; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LAS PILAS, CANTÓN LAS QUEBRADAS, JURISDICCIÓN DE SAN SIMÓN, DISTRITO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO

VEINTISIETE METROS CUADRADOS.- De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Mide treinta y nueve metros, colinda con terreno propiedad del señor Marcos Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO NORTE: Mide cuarenta y dos metros, colinda con terreno propiedad del señor Virgilio Ramírez, brotones de izote y cerco de piedra de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide cincuenta y seis metros, colinda con terreno propiedad del señor Leónidas Alvarado, cerco de alambre y quebrada de por medio. LINDERO SUR: mide diecinueve metros, colinda con terreno propiedad del señor Leoncio Amaya, cerco de izote y alambre de por medio; según antecedente y según revisión de perímetros de la Capacidad Superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: sumando un total de cinco tramos de cuarenta y dos punto veinticinco, colindando con Virgilio Ramírez Santos. LINDERO ORIENTE: sumando un total de un tramo veintinueve punto veinticinco metros lineales colindando con Marcos Lucio Ramírez. LINDERO SUR: sumando un total de tres tramos de treinta y seis punto ochenta y siete metros lineales colindando con Leónidas Alvarado. LINDERO PONIENTE: sumando un total de dos tramos de treinta y dos punto cincuenta y ocho metros lineales colindando con Leónidas Alvarado, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inicia esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de Enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073310-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor ISRAEL MARAVILLA AREVALO en nombre y representación de IGLESIA EVANGELICA DE EL SALVADOR MISION CENTROAMERICANA de treinta y cuatro, años de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro dos tres tres cinco - cuatro, a solicitar se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en avenida Samuel Escobar, Calle Orellana Barrio El Centro, de la jurisdicción del municipio de Tapalhuaca, departamento de La

Paz. De una extensión superficial de OCHENTA Y TRES PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: linda con propiedad de Rodrigo Rogel, hoy propiedad de Alberto Rogel Lafnez, calle pública de por medio que conduce a San Pedro La Palma, mide ocho metros treinta y siete centímetros, AL PONIENTE: linda con propiedad de Fidelia Reyes hoy propiedad de Amanda Guadalupe Santana Reyes mide ocho metros sesenta y seis centímetros; AL SUR: linda con el resto del inmueble de donde se desmembró la porción que se describe propiedad del señor Santos Mendoza hoy Ana Julia Mendoza de Rogel, mide ocho metros ochenta y tres centímetros; AL ORIENTE: linda con propiedad de pastor Serrano Avilés hoy propiedad de Susana Serrano Hernández de Hernández, calle pública de por medio mide diez metros veintidós centímetros, siendo todas sus líneas rectas. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona. Que el inmueble se valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Tapalhuaca, departamento de La Paz, veintidós de Febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073246-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis – siete y con número de identificación tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación de la señora: Elida Narda Vásquez, a solicitar TITULO DE DOMINIO sobre un Inmueble de Naturaleza urbano, ubicado en el Barrio Concepción rumbo Sur de la Plaza Pública jurisdicción de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial según antecedente de SEIS METROS DE ANCHO POR VEINTINUEVE METROS DE LARGO, físicamente con una extensión de: TRESCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice nor-poniente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas. NORTE trescientos sesenta mil novecientos veintiocho punto cero dos; ESTE cuatrocientos setenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro punto cero siete. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: con rumbo Sur ochenta y un grados veinte minutos treinta y un segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y dos metros; colinda en este lindero con inmueble propiedad de ANA MARIA ORELLANA, con pared de adobe propia de por medio y

calle pública que conduce a calle principal de por medio llegando así al vértice nor- oriente. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diez grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y tres minutos cero segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecinueve, grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; colinda en este lindero con inmueble propiedad de MARGARITA LEIVA, con paredes de adobe y ladrillo de obra propia de por medio, llegando así al vértice sur- oriente. LINDERO SUR: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: con rumbo Norte setenta y nueve grados once minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros; colinda en este tramo con ANTONIO MARCIANO SARMIENTO, con cerco de malla ciclón propio, dejando una zona libre después del cerco y quebrada delimitada por muro gavión de por medio, llegando así al vértice sur-poniente. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte quince grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de once punto diez metros, Tramos dos, con rumbo Norte veintidós grados cero nueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto noventa y dos metros; colinda con inmueble propiedad de MARIA CANDIDA HERNANDEZ, con paredes de adobe y ladrillo de obra propia de por medio, llegando así al vértice nor- poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que realizó, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073296-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con dos minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo en las que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, mediante solicitud de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 50 años. Profesión: Médico especialista en Hematología. Estado Familiar: Viuda. Pasaporte Número: 098920088. Carné de Residente Definitivo número: 1016116. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, en su solicitud agregada a folio ochenta, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar

que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día siete de noviembre de dos mil dieciocho por el Registrador Civil de la Parroquia Carirubana, municipio Carirubana del estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original la cual corre inserta en el año de mil novecientos setenta y tres, bajo el número de acta ciento sesenta, folio ciento sesenta y dos del Libro de Registro de Nacimientos, quedando inscrito que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES LUGO, nació en la ciudad de Judibana, municipio Los Taques, estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siendo sus padres los señores José Eudomaro Colmenares Vásquez y Gladys Josefina Lugo Martínez de Colmenares, ambos de nacionalidad venezolana, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios setenta y seis al setenta y nueve del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original expedida el día uno de abril de dos mil veintidós, por la encargada de la sucursal de Antecedentes Penales de la ciudad de San Miguel de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio setenta y cuatro; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día uno de abril de dos mil veintidós, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Miguel de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio setenta y cinco; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil ciento dieciséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día nueve de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio sesenta y seis; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número cero noventa y ocho millones novecientos veinte mil ochenta y ocho, a nombre de la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el día trece de julio de dos mil catorce, constando prórroga de su vigencia hasta el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios setenta y

uno al setenta y tres; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos cuarenta y uno, asentada a folio doscientos cuarenta y tres del libro de partidas de matrimonio número cero cero doce que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil cuatro, expedida el día siete de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES LUGO, contrajo matrimonio civil con el señor José Guillermo Ramos Ramírez, de nacionalidad salvadoreña el día trece de enero de dos mil cuatro, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: COLMENARES DE RAMOS, agregada a folio sesenta y nueve; y g) Certificación de Partida de Defunción en original número trescientos cincuenta y ocho, asentada a folio trescientos cincuenta y ocho del libro de Partidas de Defunción número uno que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel llevó en el año de dos mil veintidós, extendida el día dos de marzo de dos mil veintidós, en la cual se establece que el señor José Guillermo Ramos Ramírez, quien era cónyuge de la solicitante, falleció el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, la cual corre agregada a folio sesenta y siete. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ochenta y cinco; habiéndose recibido oficio el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni fenecidos en contra de la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, el cual corre agregado a folios noventa al noventa y uno. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento tres, presentado por la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS; se agregan las páginas en original de Diario El Salvador, número cuarenta y siete, cincuenta y seis y cuarenta y ocho, de fechas seis, siete y ocho de septiembre de dos mil veintidós, a folios noventa y tres al noventa y cinco. También se agregan las páginas en original número doscientos veintinueve, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento noventa y nueve y doscientos de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve y ciento setenta, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas ocho, nueve y doce de septiembre de dos mil veintidós, a folios noventa y seis al ciento dos. En virtud que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cinco se agregó la documentación presentada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior,

para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, se le concedió residencia definitiva tal como consta a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo. De igual manera, la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO OCHENTA Y DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco

minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: ANAURYS YUMABY COLMENARES DERAMOS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

l v. No. M073051

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, mediante solicitud de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que

le asiste al señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: Luis Antonio Hernández Quiñones. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 71 años. Profesión: Pensionado. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 532025206. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, relacionó que por ser originario de Puerto Rico y de nacionalidad Estadounidense y por estar casado con la señora Hilda Marina Guevara de Hernández, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio sesenta y seis; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta a folio cincuenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, agregó la siguiente documen-

tación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, por el Departamento de Salud, Registro Demográfico, Gobierno de Puerto Rico, en la cual consta que es un abstracto del Certificado de Nacimiento oficialmente inscrito en el registro antes mencionado, quedando inscrito el nacimiento del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, quien nació el día cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en el municipio de Arecibo, Puerto Rico, Estados Unidos de América, siendo sus padres los señores Manuel Hernández y María Luisa Quiñones, ambos originarios de Puerto Rico, ya fallecidos; el cual corre agregado a folios setenta y cuatro y setenta y cinco; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día quince de marzo de dos mil veintidós, por la encargada de la sucursal San Miguel de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio setenta y tres; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día quince de marzo de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Miguel, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual hace constar que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio setenta y dos; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio setenta y uno; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número quinientos treinta y dos millones veinticinco mil doscientos seis, a nombre de LUIS A HERNÁNDEZ QUINONES, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día tres de junio de dos mil quince, con vencimiento el día dos de junio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios sesenta y ocho al setenta; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trece, folio quince del libro de partidas de matrimonios número cero cero once que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil tres, expedida el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora Hilda Marina Guevara Cruz, de nacionalidad salvadoreña, el día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, según datos remitidos a dicha alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número cuatro mil ochenta y ocho, de fecha uno de julio de dos mil tres, la cual corre agregada a folio sesenta y siete; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Hilda Marina Guevara de Hernández, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos - siete, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciocho de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio sesenta y cinco; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, señora Hilda Marina Guevara Cruz hoy Hilda Marina Guevara de Hernández, número doscientos ochenta, a página noventa y nueve - cien, del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Alejo, departamento

de La Unión, llevó en el año mil novecientos cincuenta, extendida el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; documento agregado a folio sesenta y seis. Según Certificado de Nacimiento, el nombre del solicitante es LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES y en pasaporte emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, se estableció el nombre LUIS A HERNÁNDEZ QUINONES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, este Ministerio resolverá conforme al nombre establecido en su Certificado de Nacimiento, quedando consignado su nombre como LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ochenta y dos; habiéndose recibido el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, oficio mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni fenecido en contra del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, el cual corre agregado de folios ochenta y seis al ochenta y ocho. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio noventa y ocho, presentado por el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES; se agrega las páginas en original número ciento setenta y tres, doscientos setenta y cuatro y ciento veintiocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, agregados de folios ochenta y nueve al noventa y cuatro. También anexó las páginas en original de El Diario de Hoy, número cuarenta, treinta y dos y cuarenta y tres, de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil veintidós, agregados de folios noventa y cinco al noventa y siete. En virtud que el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cien, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, residencia definitiva, tal como consta a folio cincuenta y cuatro del expediente

administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, con la señora Hilda Marina Guevara de Hernández, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, por cumplir con los requisitos de ley, quien es originario de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, originario de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO OCHENTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo

estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, originario de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M073066

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, mediante solicitud de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de

El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 57 años. Profesión: Médico Veterinario. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 128154560. Carné de Residente Definitivo número: 1011521. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y ocho, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, consta a folio ciento veintidós del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día quince de julio de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1º "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diez de enero de dos mil veintidós, por el Registro Principal del estado Aragua, Servicio Autónomo de Registros y Notarías, de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que es copia fotostática exacta de su original, inserta bajo el Acta número un mil trescientos setenta y siete, folio dos, del año mil novecientos sesenta y siete, del libro de Registro Civil de Nacimientos del estado Aragua, Municipio Girardot, parroquia

Joaquín Crespo, en el cual consta que la señora ROSALBA ZAMBRANO MARTÍNEZ, nació el día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en la ciudad de Maracay, municipio Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores León Zambrano y Juana Martínez de Zambrano, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregado de folios ciento cuarenta al ciento cuarenta y tres; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día nueve de marzo de dos mil veintidós, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y siete; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día dos de marzo de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio ciento cincuenta y seis; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil quinientos veintiuno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día catorce de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cinco; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento veintiocho millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, con vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folio ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta y cuatro; y f) Certificado de Acta de Matrimonio debidamente apostillada, expedida el día tres de febrero de dos mil diecisiete, en el cual consta que la señora ROSALBA ZAMBRANO MARTÍNEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Cesar Augusto Puentes Rojas, de nacionalidad venezolana, el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, en Maracay, municipio Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, el cual corre agregado de folios ocho al doce; y g) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, el señor Cesar Augusto Puentes Rojas, de nacionalidad venezolana, número un millón once mil doscientos cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cuatro. En virtud de la petición en referencia, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento sesenta y tres; habiéndose recibido oficio de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni fenecido en contra de la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, el cual corre agregado de folios doscientos tres al doscientos cinco. Además, consta en el expediente administrativo, escrito de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio doscientos uno, presentado por la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, quien adjuntó las tres publicaciones en

original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES; se agregan las páginas en original número doscientos veintisiete, noventa y ocho y doscientos veinte de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil veintidós, agregados de folios ciento noventa y dos al ciento noventa y siete. También, anexó las páginas en original de Diario El Salvador, número cuarenta y seis, cuarenta y cuatro y cincuenta y seis, de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil veintidós, agregados de folios ciento noventa y ocho al doscientos. En virtud que la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos seis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día quince de julio de dos mil veinte, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento veintidós. De igual manera, la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con veintiocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO NOVENTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con veintiocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. ROSALBA ZAMBRANO DE PUENTES.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, mediante solicitud de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 21 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: 116436339. Carné de Residente Definitivo número: 1011522. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y tres, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, consta a folio ciento diecisiete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día treinta de junio de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvado-

reños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día tres de febrero de dos mil diecisiete, por la oficina de Registro Civil del Municipio Girardot del estado Aragua, Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el Acta número ochocientos veintinueve, tomo cuatro B, del año dos mil uno, del libro de la Prefectura Joaquín Crespo, quedó inscrito que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, nació el día veintinueve de abril de dos mil uno, en la ciudad de Maracay, municipio Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Cesar Augusto Puentes Rojas y Rosalba Zambrano de Puentes, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ocho al once; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día nueve de marzo de dos mil veintidós, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y uno; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día dos de marzo de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio ciento cincuenta y dos; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil quinientos veintidós, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintinueve de junio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento dieciséis millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos treinta y nueve, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, con vencimiento el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y cuatro al ciento cuarenta y nueve. En virtud de la petición en referencia, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a

publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cincuenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha quince de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni archivado en contra de la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, el cual corre agregado de folios ciento ochenta y cuatro al ciento ochenta y seis. Además, consta en el expediente administrativo, escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento noventa y seis, presentado por la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO; se agregan las páginas en original número ciento trece, ciento veintidós y doscientos cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de julio de dos mil veintidós, agregados de folios ciento ochenta y siete al ciento noventa y dos. También, anexó las páginas en original de Diario El Salvador, número cuarenta, cuarenta y ocho y cincuenta y dos, de fechas trece, catorce y quince de julio de dos mil veintidós, agregados de folios ciento noventa y tres al ciento noventa y cinco. En virtud que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento noventa y ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la joven antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día treinta de junio de dos mil veinte, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento diecisiete. De igual manera, la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de

Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor, por consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO NOVENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, joven: VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M073176

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, mediante solicitud de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día veinticuatro de junio del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 53 años. Profesión: Médico Veterinario. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 149624084. Carné de Residente Definitivo número: 1011204. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, en su solicitud agregada a folio veintisiete, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos seis de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento

cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintisiete de abril de dos mil veintidós por el Registro Principal del Estado de Miranda, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que el contenido del presente documento es copia exacta de su original inserta bajo el acta número setecientos cincuenta y nueve, folio trescientos noventa y cinco del año de mil novecientos sesenta y nueve del libro del Registro Civil de Nacimientos del Estado Miranda, municipio Baruta, parroquia Baruta, y en la cual consta que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, nació en Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela el día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, siendo sus padres los señores Gustavo Puentes Puentes y Omaira Rojas de Puentes, siendo el primero originario de La Azulita, estado Mérida, ya fallecido y la segunda originaria de Caracas, Distrito Federal y sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios cuarenta y dos al cuarenta y seis del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original extendida el día nueve de marzo de dos mil veintidós por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio veinticinco; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original extendida el día dos de marzo de dos mil veintidós por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, no registra antecedentes policiales vigentes ni

procesos pendientes, agregada a folio veintiséis; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil doscientos cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cinco de enero de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veinte de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio trece; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cuarenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil ochenta y cuatro, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho con vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios catorce al veinticuatro; f) Fotocopia confrontada con su original de Certificación de Acta de Matrimonio debidamente apostillada, extendida el día tres de febrero de dos mil diecisiete por el Registrador Civil de la Oficina o Unidad de Registro Civil del municipio Girardot del estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que el contenido del presente documento es copia fiel y exacta de su original que reposa en los archivos de ese Registro Civil y que corre inserta en el acta número quinientos ochenta y cuatro, tomo III, año mil novecientos noventa y seis, en la cual consta que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, contrajo matrimonio civil el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis con la señora Rosalba Zambrano Martínez hoy Rosalba Zambrano de Puentes, de nacionalidad venezolana, la cual corre agregada de folios treinta al treinta y cuatro; y g) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge la señora Rosalba Zambrano de Puentes, número un millón once mil quinientos veintiuno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día catorce de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio doce. En virtud de la petición en referencia mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y ocho; habiéndose recibido oficio el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni fenecidos en contra del señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS; y que no se opone a la petición realizada por el solicitante, el cual corre agregado de folios cincuenta y tres al cincuenta y cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio sesenta y seis, presentado por el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS; se agregan las páginas en original de El Diario El Salvador, número cuarenta, cuarenta y tres y cuarenta de fechas diez, once y doce de octubre de dos mil veintidós, a folios cincuenta y cinco al cincuenta

y siete. También se agregan las páginas en original número ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento once, doscientos doce y doscientos trece de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento noventa y dos, ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fechas doce, trece y catorce de octubre de dos mil veintidós, a folios cincuenta y ocho al sesenta y cinco. En virtud que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio noventa y nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes mencionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio doscientos seis de la pieza uno del expediente administrativo. De igual manera, el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de

lo anterior, señálese las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO OCHENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M073178

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo en las que la señora DAILY AGUDO MERINO, mediante solicitud de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día cuatro de julio del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora DAILY AGUDO MERINO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DAILY AGUDO MERINO. Nacionalidad: Cubana. Edad: 34 años. Profesión: Doctora en medicina. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: L638995. Carné Residente Definitivo número: 1008362. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DAILY AGUDO MERINO, en su solicitud agregada a folio diez, relacionó que por ser de origen y nacionalidad cubana y por estar casada con el señor Pedro Miguel Abraham Juan Oscar Rafael de Jesús Herrera Orellana conocido por Pedro Miguel Herrera Orellana, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuatro; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos catorce de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora DAILY AGUDO MERINO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DAILY AGUDO MERINO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de

salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora DAILY AGUDO MERINO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día nueve de diciembre de dos mil catorce por el Registrador del Estado Civil de Cumanayagua, provincia Cienfuegos, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo ciento treinta y tres del folio treinta y tres, con fecha de asiento veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho del Registro en mención, quedó inscrito que la señora DAILY AGUDO MERINO, nació en el municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres los señores Alberto Agudo Morales y Marilyn Merino Valladares, ambos originarios de Cumanayagua, sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios dieciocho al veintiuno; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día veintiséis de abril de dos mil veintidós por la Auxiliar Administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora DAILY AGUDO MERINO, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio seis; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintiséis de abril de dos mil veintidós por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio siete; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón ocho mil trescientos sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número L seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y cinco, a nombre de la señora DAILY AGUDO MERINO, expedido por autoridades de la República de Cuba el día once de enero de dos mil veintidós con vencimiento el día once de enero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio nueve; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número

uno, asentada a folio uno del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad llevó en dos mil diecinueve, expedida el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora DAILY AGUDO MERINO, contrajo matrimonio civil con el señor Pedro Miguel Abraham Juan Oscar Rafael de Jesús Herrera Orellana conocido por Pedro Miguel Herrera Orellana, de nacionalidad salvadoreña el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Héctor Santos Ponce; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: AGUDO MERINO, la cual corre agregada a folio cinco; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Pedro Miguel Abraham Juan Oscar Rafael de Jesús Herrera Orellana conocido por Pedro Miguel Herrera Orellana de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos setenta y siete mil quinientos tres -ocho, expedido en el municipio y departamento de San Salvador el día ocho de mayo de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día siete de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio tres; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge señor Pedro Miguel Abraham Juan Oscar Rafael de Jesús Herrera Orellana conocido por Pedro Miguel Herrera Orellana, número treinta, asentada a folio treinta y dos del libro "F" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y nueve, extendida el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; agregado a folio cuatro. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio veintitrés; habiéndose recibido oficio el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni fenecidos en contra de la señora DAILY AGUDO MERINO, y que no se opone a la solicitud hecha por la peticionaria, el cual corre agregado de folios veintiocho al veintinueve. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno, presentado por la señora DAILY AGUDO MERINO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DAILY AGUDO MERINO; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y cinco, treinta y dos y cuarenta y dos de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de octubre de dos mil veintidós, agregadas de folios treinta al treinta y dos. También se agregan las páginas en original número sesenta y nueve, setenta, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, noventa y noventa y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento noventa y

tres, ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco, todos del Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fechas trece, catorce y diecisiete de octubre de dos mil veintidós, agregadas de folios treinta y tres al cuarenta. En virtud que la señora DAILY AGUDO MERINO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio cuarenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que la señora DAILY AGUDO MERINO, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio doscientos catorce de la pieza uno del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora DAILY AGUDO MERINO con el señor Pedro Miguel Abraham Juan Oscar Rafael de Jesús Herrera Orellana conocido por Pedro Miguel Herrera Orellana, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora DAILY AGUDO MERINO mediante solicitud realizada a este Ministerio fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora DAILY AGUDO MERINO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado

por la señora DAILY AGUDO MERINO, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO SETENTA Y NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora DAILY AGUDO MERINO, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: DAILY AGUDO MERINO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. DAILY AGUDO MERINO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, mediante solicitud de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 39 años. Profesión: Pastor Evangélico. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: 117939817. Carné de Residente Definitivo número: 1010186. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, en su solicitud agregada a folio doscientos diecinueve, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por estar casado con la señora Yasmin Nathaly Ramírez, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio doscientos tres; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento sesenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió residencia definitiva al señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco

jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve por la Oficina o Unidad de Registro Civil Santa Ana, municipio Córdoba, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que el contenido del presente documento es copia exacta de su original inserta bajo el acta número ciento sesenta y uno, folio ciento sesenta y siete del año de mil novecientos ochenta y tres que reposa en los archivos del Registro Civil en mención, y en la cual consta que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, nació en el municipio Córdoba, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, siendo sus padres los señores José Armando Chacón Cerinza y Ana María Aguilar Hernández, el primero de nacionalidad colombiana, la segunda de nacionalidad venezolana y ambos sobrevivientes a la fecha; además, consta anotación marginal en el sentido que el inscrito fue legitimado por matrimonio celebrado por sus padres el día tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, el cual corre agregado de folios doscientos quince al doscientos dieciocho del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiséis de julio de dos mil veintidós por la auxiliar administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio doscientos trece; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintiséis de julio de dos mil veintidós por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio doscientos catorce;

d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diez mil ciento ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiocho de julio de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio doscientos dos; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento diecisiete millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos diecisiete, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el día cinco de mayo de dos mil quince, constando prórroga de vigencia hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios doscientos seis al doscientos doce; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos trece, asentada a folio cuatrocientos trece del libro número cero cero cero ocho de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil quince, expedida el día doce de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, contrajo matrimonio civil con la señora Yasmin Nathaly Ramírez de nacionalidad salvadoreña, el día trece de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Freddy Scott Aguilar, en San Salvador, la cual corre agregada a folio doscientos cuatro; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Yasmin Nathaly Ramírez de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones seiscientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco – dos, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día veintidós de julio de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veintiuno de julio de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio doscientos cinco; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Yasmin Nathaly Ramírez, número setecientos noventa y cuatro, asentada a página setenta del tomo dos del libro de partidas de nacimiento número ochenta que la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán llevó en el año de mil novecientos ochenta y cinco, extendida el día dieciocho de julio de dos mil veintidós; documento agregado a folio doscientos tres. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos veinticuatro; habiéndose recibido oficio el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni fenecidos en contra del señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, el cual corre agregado de folios doscientos veintinueve al doscientos treinta. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio doscientos cuarenta y dos, presentado por el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, quien adjuntó las tres publicaciones de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habien-

do transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR; se agregan las páginas en original de Diario El Salvador, número cuarenta y cuatro, cincuenta y tres y cincuenta y tres, de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a folios doscientos treinta y uno al doscientos treinta y tres. También se agregan las páginas número setenta, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis y noventa y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco, todos del Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fechas trece, catorce y diecisiete de octubre de dos mil veintidós, de folios doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y uno. En virtud que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos cuarenta y cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes mencionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, se le concedió residencia definitiva, tal como se constata a folio ciento sesenta y siete del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, con la señora Yasmin Nathaly Ramírez, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Ex-

tranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO OCHENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. M073189

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, mediante solicitud de fecha siete de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señor MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: Matilde Bruno Salgado hoy Matilde Bruno Rodríguez. Nacionalidad: Mexicana. Edad: 48 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: G24396551. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y cinco, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por estar casada con el señor Félix Antonio Rodríguez Palacios, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio setenta y siete; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta y seis minutos del día veintidós de enero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de con-

formidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreñas por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreña por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de julio de dos mil doce, por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, Estados Unidos Mexicanos, en el cual certifica que en el Libro número uno del archivo general del registro civil, se encuentra asentada el acta número quinientos doce, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, levantada por el C. Oficial uno del registro civil residente en Teloloapán, en el cual consta que la señora MATILDE BRUNO SALGADO nació el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en la Concordia, municipio de Teloloapán, estado de Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus padres los señores Juan Bruno y Cirina Salgado, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad mexicana, agregada a folio veintiuno y veintidós; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por auxiliar administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora MATILDE

BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ochenta y tres; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ochenta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil trescientos noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintidós de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ochenta y dos; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G veinticuatro millones trescientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y uno, expedido por autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, con vencimiento el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios setenta y nueve al ochenta y uno; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos noventa y cuatro, folio doscientos noventa y seis del libro número cero cero diez de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil doce, expedida el día siete de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora MATILDE BRUNO SALGADO, contrajo matrimonio civil con el señor Félix Antonio Rodríguez Palacios, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Des Moines, Polk, Iowa, Estados Unidos de América, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos BRUNO RODRÍGUEZ, datos remitidos a dicha alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número uno uno cuatro tres seis, de fecha once de junio de dos mil doce, la cual corre agregada a folio setenta y ocho; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Félix Antonio Rodríguez Palacios, de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones un mil ochenta y uno - nueve, expedido en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día tres de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dos de junio de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio setenta y seis; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge el señor Félix Antonio Rodríguez Palacios, número mil ciento cincuenta y siete, a página ciento veintidós del tomo dos del libro de partidas de nacimiento número setenta y cuatro que la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas llevó en mil novecientos setenta y tres, extendida el día seis de junio de dos mil veintidós; documento agregado a folio setenta y siete. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, el nombre de la solicitante es MATILDE BRUNO SALGADO, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos BRUNO RODRÍGUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MATILDE BRUNO

RODRÍGUEZ. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio noventa; habiéndose recibido el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, oficio mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni fenecido en contra de la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, el cual corre agregado a folios noventa y cuatro y noventa y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento seis, presentado por la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ; se agrega las páginas en original número setenta y dos, veintidós, veintitrés y doscientos cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas veintidós, veintitrés y veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, agregados de folios noventa y seis al ciento dos. También, anexó las páginas en original de El Diario de Hoy, número cuarenta, treinta y ocho y cincuenta, de fechas veintinueve, veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, agregados de folios ciento tres al ciento cinco. En virtud que la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta y seis minutos del día veintidós de enero de dos mil trece, se le concedió a la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, residencia definitiva, tal como consta a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, con el señor Félix Antonio Rodríguez Palacios, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de partida de matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora

MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad mexicana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad mexicana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO NOVENTA Y SIETE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad

mexicana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitres.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. M073195

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día veintitres de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor CHOU-LUNG LIN, mediante solicitud de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, presentada el día treinta y uno del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al

señor CHOU-LUNG LIN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CHOU-LUNG LIN. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 36 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: 308470526. Carné de Residente Definitivo número: 32373. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CHOU-LUNG LIN, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por estar casado con la señora Grecia Morena López Lin, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y tres; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio mil doscientos noventa y uno del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil noventa y tres, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil tres, mediante la cual se le concedió al señor CHOU-LUNG LIN, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor CHOU-LUNG LIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadore-

ño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor CHOU-LUNG LIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, el cual fue certificado por la Corte de Distrito de Taichung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), haciendo constar que el señor CHOU-LUNG LIN, nació el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en el Distrito Peitun, ciudad Taichung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Tien-You Lin y A-Hsiang Lin Yeh, ambos originarios de Taichung Hsien, provincia de Taiwán y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios mil ochocientos cuarenta y dos al mil ochocientos cincuenta y tres del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil noventa y tres; b) , Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor CHOU-LUNG LIN, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día nueve de marzo de dos mil veintidós por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor CHOU-LUNG LIN, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y dos mil trescientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y uno; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos ocho millones cuatrocientos setenta mil quinientos veintiséis, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán) el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, con vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios treinta y seis al cuarenta y tres; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos dieciocho, asentada a folio trescientos dieciocho del libro número quince de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil dieciséis, expedida el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor CHOU-LUNG LIN, contrajo matrimonio civil con la señora Grecia Morena López Gómez hoy Grecia Morena López Lin de nacionalidad salvadoreña, el día cinco de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ericka Stella Chang Liao, en San Salvador, la cual corre agregada a folio veinticuatro; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Grecia Morena López Lin, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno – cinco, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día doce de enero de

dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y dos; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Grecia Morena López Lin, número novecientos dos, asentada a folio trescientos cincuenta y dos del tomo primero del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz llevó en el año de mil novecientos noventa y uno, extendida el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós; documento agregado a folio treinta y tres. En virtud de la petición en referencia mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y tres; habiéndose recibido oficio el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni fenecidos en contra del señor CHOU-LUNG LIN; y que no se opone a la petición realizada por el solicitante, el cual corre agregado de folios sesenta y nueve al setenta. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio sesenta y siete, presentado por el señor CHOU-LUNG LIN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHOU-LUNG LIN; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número cuarenta y uno, treinta y tres y cuarenta y dos, de fechas doce, trece y catorce de septiembre de dos mil veintidós, a folios cincuenta y ocho al sesenta. También se agregan las páginas en original número ciento dieciocho, ciento setenta y nueve, ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y nueve, ciento setenta y ciento setenta y uno, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas nueve, doce y trece de septiembre de dos mil veintidós, de folios sesenta y uno al sesenta y seis. En virtud que el señor CHOU-LUNG LIN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio setenta y uno se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor CHOU-LUNG LIN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil tres, se le concedió al señor CHOU-LUNG LIN, residencia definitiva, tal como consta a folio mil doscientos noventa y uno del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil noventa y tres. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor CHOU-LUNG LIN,

con la señora Grecia Morena López Lin, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor CHOU-LUNG LIN, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor CHOU-LUNG LIN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor CHOU-LUNG LIN, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO SETENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor CHOU-

LUNG LIN, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: CHOU-LUNG LIN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. CHOU-LUNG LIN.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M073226

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, mediante solicitud de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, conforme a los artículos

seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV. Nacionalidad: Rusa. Edad: 33 años. Profesión: Economista. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: 72 6295193. Carné de Residente Definitivo número: 1011821. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cinco, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad rusa y por estar casado con la señora Connie Stephanie Méndez de Zakharov, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento veinticuatro; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ochenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el

proceso administrativo que el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete por la Oficina del Departamento de Registro Civil de la Administración del Distrito de la ciudad de Egvekinot de Distrito autónomo de Chukotka de la Federación de Rusia, haciendo constar que el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, nació en la ciudad de Lultin, región de Lultin, provincia de Magadán, Federación de Rusia el día siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo sus padres los señores Oleg Viktorovich Zakharov y Marina Anatolievna Zakharova, ambos de nacionalidad rusa y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios dieciocho al veinticuatro del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós por la auxiliar administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y tres; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día treinta de mayo de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil ochocientos veintiuno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día catorce de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento veintiuno; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número siete dos seis dos nueve cinco uno nueve tres, expedido por autoridades de la Federación de Rusia el día uno de octubre de dos mil trece, con vencimiento el día uno de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento veintisiete al ciento cuarenta y dos; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y uno, asentada a folio ciento cuarenta y uno del libro número once de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil dieciséis, expedida el día uno de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, contrajo matrimonio civil con la señora Connie Stephanie Méndez Aguilar hoy Connie Stephanie Méndez de Zakharov, de nacionalidad salvadoreña, el día once de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios de S. E. Tkacheva en calidad de encargado del Registro Civil en la ciudad de Moscú, estado de Moscú, Federación de Rusia, la cual corre agregada a folio ciento veinticinco; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Connie Stephanie Méndez de Zakharov, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuarenta-cinco, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre

de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento veintiséis; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Connie Stephanie Méndez de Zakharov, número doscientos ochenta y ocho, asentada a folio doscientos noventa del libro de partidas de nacimiento número séptimo "B" que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de mil novecientos ochenta y cinco, extendida el día uno de junio de dos mil veintidós; documento agregado a folio ciento veinticuatro. Según certificación de Partida de Nacimiento el nombre del solicitante es ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, este Ministerio resolverá conforme al nombre que consta en dicho documento, quedando consignado su nombre como ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cincuenta y seis; habiéndose recibido oficio el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni fenecidos en contra del señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, el cual corre agregado de folios ciento sesenta y uno al ciento sesenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento setenta y tres, presentado por el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cincuenta y cinco, cuarenta y uno y cuarenta y ocho, de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de octubre de dos mil veintidós, a folios ciento sesenta y cuatro al ciento sesenta y seis. También se agregan las páginas en original número ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento doce y doscientos cincuenta y tres de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos cuatro, doscientos cinco y doscientos seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fechas veintiocho y treinta y uno de octubre y uno de noviembre de dos mil veintidós, de folios ciento sesenta y siete al ciento setenta y dos. En virtud que el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento setenta y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes mencionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la

ley hay que valorar que el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, residencia definitiva, tal como se constata a folios ochenta y seis. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, con la señora Connie Stephanie Méndez de Zakharov, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad rusa, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, de origen y de nacionalidad rusa, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve

y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO SETENTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, de origen y de nacionalidad rusa, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M073244

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, mediante solicitud de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 58 años. Profesión: Programador. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 137801398. Carné de Residente Definitivo número: 1013351. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y uno, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento cuarenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieron un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieron un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral

uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno por el Registro Principal del Estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que el contenido del presente documento es copia exacta de su original inserta bajo el acta número cinco mil setecientos noventa y cinco, folio trescientos del año de mil novecientos ochenta y cuatro del libro del Registro Civil de Nacimientos del Estado Zulia, Municipio Maracaibo, parroquia Coquivacoa, y en la cual consta que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, nació en el Municipio de Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo sus padres los señores Víctor Manuel Troya Lara y Holanda Sánchez Olivo, ambos originarios de la provincia de Guayas, República del Ecuador, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios ciento sesenta y nueve al ciento setenta y dos del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento setenta y tres; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio ciento setenta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil trescientos cincuenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y tres; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento treinta y siete millones ochocientos un mil trescientos noventa y ocho, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, con vencimiento el día veinte de julio de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios ciento setenta y cinco al ciento ochenta; y f) Certificación de Acta de Matrimonio en original debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno por el Registro Principal del Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que el contenido del presente documento es copia exacta de su original inserta bajo el acta número cuatrocientos setenta y tres, folio ciento sesenta

y uno del año de mil novecientos ochenta y nueve del libro del Registro Civil de Matrimonio del Distrito Maracaibo, municipio San Francisco, Estado de Zulia, en la cual consta que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, contrajo matrimonio civil el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve con la señora Guadalupe Chiquinquirá Morales Guerrero, la cual corre agregada de folios ciento sesenta y cuatro al ciento sesenta y ocho. En virtud de la petición en referencia mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento ochenta y seis; habiéndose recibido oficio el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni archivados en contra del señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ; y que no se opone a la petición realizada por el solicitante, el cual corre agregado de folios doscientos tres al doscientos y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio doscientos dieciséis, presentado por el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número cuarenta y tres, treinta y ocho y cuarenta y siete, de fechas dieciocho, veinte y veintidós de julio de dos mil veintidós, a folios doscientos seis al doscientos ocho. También se agregan las páginas en original número ciento seis, ciento siete, ciento sesenta y uno y ciento cuarenta y siete de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de julio de dos mil veintidós, a folios doscientos nueve al doscientos quince. En virtud que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio doscientos dieciocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes mencionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento cuarenta y uno del expediente administrativo. De igual manera, el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, mediante solicitud realizada a este

Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN; DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO OCHENTA Y CUATRO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA

DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. VÍCTOR MANUEL TROYA SANCHEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M073260

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor FREDY RAMÓN PACHECO, mediante solicitud de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor FREDY RAMÓN PACHECO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: Fredy Ramón Pacheco. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 79 años. Profesión: Escritor. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 095407696. Carné de Residente Definitivo Número: 1010338. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FREDY RAMÓN PACHECO, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por estar casado con la señora Olga Lidia Tejada de Pacheco, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ochenta y ocho; manifiesta que es su deseo y

voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio setenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor FREDY RAMÓN PACHECO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor FREDY RAMÓN PACHECO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor FREDY RAMÓN PACHECO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento, debidamente apostillada, extendida el día tres de junio de dos mil ocho, por el Registrador Principal de la Circunscripción del estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que la partida de nacimiento correspondiente al municipio La Grita, Distrito Jauregui, estado Táchira, bajo el número cuarenta y cuatro, del año mil novecientos cuarenta y cuatro, perteneciente al señor FREDY RAMÓN PACHECO, se encuentra archivada ante dicha oficina de registro, haciéndose constar que en su contenido la partida aparece deteriorada, tal como se evidencia en la fotocopia anexada, verificándose únicamente el origen del señor FREDY RAMÓN PACHECO, quien nació en el municipio de La Grita, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, agregada de folios cuarenta y cinco al cincuenta del expediente administrativo; por lo que los demás datos son tomados de su pasaporte y solicitud, en los cuales consta que el señor FREDY RAMÓN PACHECO nació el día treinta de diciembre

de mil novecientos cuarenta y tres, siendo su madre la señora Adulfa Ramona Pacheco, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecida; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor FREDY RAMÓN PACHECO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio noventa y tres; c) Constancia de antecedentes policiales en original, extendida el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio noventa y dos; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diez mil trescientos treinta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día trece de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio noventa y uno; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número cero noventa y cinco millones cuatrocientos siete mil seiscientos noventa y seis, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veintinueve de junio de dos mil catorce, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio noventa; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos diez, folio doscientos diez, tomo número uno del libro de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador llevó en dos mil ocho, expedida el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor FREDY RAMÓN PACHECO, contrajo matrimonio civil con la señora Olga Lidia Tejada Rivas hoy Olga Lidia Tejada de Pacheco, de nacionalidad salvadoreña, el día diecinueve de julio de dos mil ocho, ante los oficios del Alcalde municipal, la cual corre agregada a folio ochenta y siete; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Olga Lidia Tejada de Pacheco, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero quinientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho - cero, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, la señora Olga Lidia Tejada Rivas hoy Olga Lidia Tejada de Pacheco, número treinta y seis, folio dieciocho del libro número cinco B que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en mil novecientos setenta y dos, extendida el día diecinueve de abril de dos mil veintidós; documento agregado a folio ochenta y ocho. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento once; habiéndose recibido el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, oficio mediante el cual la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni fenecido en contra del señor FREDY RAMÓN PACHECO, el cual corre agregado a folios ciento quince y ciento dieciséis. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado

a folio ciento veintiséis, presentado por el señor FREDY RAMÓN PACHECO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FREDY RAMÓN PACHECO; se agregan las páginas en original número ciento veintiséis, ciento setenta y cuatro, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fechas tres, cuatro y cinco de octubre de dos mil veintidós, agregados de folios ciento diecisiete al ciento veintidós. También, anexó las páginas en original de Diario El Salvador, número cuarenta y cinco, cuarenta y tres, de fechas siete, diez y once de octubre de dos mil veintidós, agregados de folios ciento veintitrés al ciento veinticinco. En virtud que el señor FREDY RAMÓN PACHECO cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento veintiocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor FREDY RAMÓN PACHECO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor FREDY RAMÓN PACHECO, residencia definitiva, tal como consta a folio setenta y dos. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor FREDY RAMÓN PACHECO, con la señora Olga Lidia Tejada de Pacheco, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor FREDY RAMÓN PACHECO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor FREDY RAMÓN PACHECO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que es-

tablece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor FREDY RAMÓN PACHECO, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO OCHENTA Y SIETE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor FREDY RAMÓN PACHECO, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: FREDY RAMÓN PACHECO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. FREDY RAMÓN PACHECO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2022006516

No. de Presentación: 20220030443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARI S.p.A., del domicilio de VÍA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado ASIENTO DE VEHÍCULO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL06 01, y con prioridad de la solicitud OFICINA INTERNACIONAL No. DM/220476, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: ASIENTO DE VEHÍCULO. La solicitud fue presentada a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. N013881

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212627

No. de Presentación: 20230353973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROBERTO MORALES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DON BUFFALO RESTAURANTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDI-

CADA A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE HAMBURGUESAS DE CARNE DE BUFFALO DE AGUA; ASÍ COMO LÁCTEOS Y DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073055-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211805

No. de Presentación: 20230351967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TRES DE TRES

Consistente en: la Expresión TRES DE TRES, la marca a que hace referencia se denomina PARADISE inscrita al número 00010 del Libro 00373 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073268-1

No. de Expediente: 2022210577

No. de Presentación: 20220349147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

UNA RECETA MAGICA

Consistente en: la expresión UNA RECETA MAGICA. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: COCA-COLA, inscrita al número 00123 del libro 00181 de Marcas; DISEÑO DE COCA-COLA BOTTLE, inscrita al número 5692 del libro 00023 de Marcas; "COCA-COLA", inscrita al número 11300 del libro 00031 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS DE TODAS CLASES NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS MALTEADAS, Y JARABES PARA MANUFACTURAR EN GENERAL; JUGOS DE VEGETALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013929-1

No. de Expediente: 2023212406

No. de Presentación: 20230353488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DISFRUTAR ESTÁ PRIMERO

Consistente en: la expresión DISFRUTAR ESTÁ PRIMERO, la marca a la que hace referencia la expresión se encuentra inscrita al número 215 del libro 86 de inscripción de marcas, que servirá para: atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: Bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013936-1

No. de Expediente: 2023212028

No. de Presentación: 20230352382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

APODÉRATE DEL MOMENTO

Consistente en: la expresión APODÉRATE DEL MOMENTO, la expresión hace referencia a la marca GLADE inscripción 41 Libro 128 de registro de marcas; marca GLADE inscripción 51 Libro 59 de inscripción de marcas; y marca GLADE inscripción 5445 Libro 23 de registro de marcas, que servirá para: Atraer la atención del público

consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: Perfumes para habitaciones o atmósferas; aceites esenciales para atmósfera; preparaciones de fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente; popurrí; incienso; velas; velas perfumadas; preparaciones para purificar el aire; preparaciones para sanitizar el aire; preparaciones para neutralizar los olores; desodorantes que sean no para uso personal; desodorantes de habitaciones o atmósfera; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013938-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día trece de abril de dos mil veintitrés, a partir de las dieciséis horas, en las instalaciones del hotel CROWNE PLAZA SAN SALVADOR, ubicado en ochenta y nueve Avenida Norte y once calle Poniente, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación del quórum
- 2) Presentación de la Memoria de Labores para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022
- 3) Presentación de los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2022
- 4) Informe del Auditor Externo del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2023
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2023

- 7) Aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.
- 8) Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea 11,530,051 acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día catorce de abril de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ROSA MARIA MACHON ORELLANA,
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CTE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. M073081-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA SAN FRANCISCO, S. A. DE C. V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con treinta minutos del día jueves veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2022.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- IX. REESTRUCTURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA
ANTIGUO CUSCATLÁN, 07 DE MARZO DE 2023.

ING. CARLOS ALEJANDRO VARAONA RENGIFO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M073161-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "DESARROLLOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho del día viernes veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día sábado veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2022.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL. ASI COMO LA FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.

- IX. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA
ANTIGUO CUSCATLÁN, 07 DE MARZO DE 2023.

ING. SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M073165-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA ALFA, S. A. DE C. V." convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día viernes veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día sábado veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2022.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2022.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- IX. REESTRUCTURACION DE JUNTA DIRECTIVA.
ANTIGUO CUSCATLÁN, 07 DE MARZO DE 2023.

ING. EDGAR EDUARDO RIVERA GUILLEN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M073166-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INVERSIONES Y DESARROLLOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día jueves veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2022.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL, ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2023
- IX. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, ANTIGUO CUSCATLÁN, 07 DE MARZO DE 2023.

ING. CARLOS ALEJANDRO VARAONA RENGIFO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M073167-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Gerente General de la sociedad LA SOLIDARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA SOLIDARIA, LTDA. DE C. V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha acordado convocar a los señores socios para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará

a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Colonia Médica, Diagonal Víctor Manuel Posada, entre Diagonal Dr. Arturo Romero y 25 Av. Norte, Edificio Dr. Murube Castillo, número 1321, San Salvador; y, si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora el día catorce de abril del año dos mil veintitrés, en las mismas instalaciones de la sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum
2. Conocimiento de la memoria de labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
3. Conocimiento del Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Gerente General Propietario y su respectivo Suplente.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad.

San Salvador, dos de marzo de dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL MÁRMOL GARCÍA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. M073321-1

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento al Artículo 16, Capítulo séptimo, de los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General de Miembros de dicha Institución, para el lunes 24 de abril del año dos mil veintitrés, a las once horas

y treinta minutos, en Salón Multiusos del Centro Cultural Salvadoreño Americano, situado en Calle Sisimiles frente a Metrocentro Norte, de esta ciudad. En caso de que no haya quórum en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a las doce con treinta minutos de la misma fecha, en el mismo lugar con los Miembros presentes o representados. Todo con base en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento del quórum
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea General 2022
3. Presentación de dictamen e informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio 2022
4. Presentación de Memoria de Labores 2022
5. Presentación de Plan de Trabajo 2023 y Presupuesto Respetivo
6. Elección de la Auditoría Externa y Fiscal, su Plan de Trabajo y sus emolumentos para el año 2023
7. Cualquier otro punto que de acuerdo con la ley y necesidad, pueda discutirse.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de 2023.

LIC. JORGE ALEJANDRO CASTRILLO HIDALGO,

RECTOR IENS CCSA.

GRAL. JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS,

SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO,

3 v. alt. No. M073350-1

CONVOCATORIA

NOE ORLANDO GONZALEZ, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "BRILLAT, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que concurran a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día DOCE de ABRIL del corriente año, a las NUEVE horas, en Calle Los Eucaliptos Colonia Las Mercedes, número 228, San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
3. CONOCER LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTIDOS.
4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PERIODO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS.

5. APLICACIÓN DE RESULTADOS

6. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y QUE SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO ACCIONES (5,594 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta Directiva no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día TRECE de ABRIL del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, seis de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. NOE ORLANDO GONZALEZ,

SECRETARIO.

BRILLAT, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N013850-1

CONVOCATORIA

NOE ORLANDO GONZALEZ, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "PARQUES Y JARDINES DECUSCATLAN, S. A. DEC. V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día DOCE de ABRIL del corriente año, a las ONCE HORAS, en Calle Los Eucaliptos, Colonia Las Mercedes, número 228, San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
3. CONOCER LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTIDOS.
4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PERIODO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS.
5. APLICACIÓN DE RESULTADOS
6. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y QUE SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES ACCIONES (4,733 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día TRECE de ABRIL del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, seis de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. NOE ORLANDO GONZALEZ,

SECRETARIO.

PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N013852-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en sala de reuniones de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, S. A. de C. V., situada en décima quinta calle poniente y quinta avenida norte, número 210, San Salvador; para desarrollar la siguiente AGENDA:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y Ratificación del Acta anterior.
3. Lectura, explicación, aprobación o no de la memoria del Administrador Único Propietario, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2021. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes en cuanto al informe del Auditor Externo.
4. Aplicación de Utilidades del ejercicio 2021.
5. Cualquier otro asunto ordinario que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El Quórum necesario para celebrar Junta General Ordinaria en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

RUBÉN LIZANNE MONTUFAR,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. N013933-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 470000137419 amparado en el registro N°1563 constituido el 06/05/2022 a 180 días plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, lunes 06 de marzo de 2023.

LIC. LUIS ARQUÍMEDES CORNEJO GARCÍA,

GERENTE FINANCIERO.

CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. M073169-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad MOLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MOLES, S. A. DE C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y SIETE del Libro SEISCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DOS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que en su PUNTO NÚMERO DOS, por unanimidad se acordó, disolver y liquidar la sociedad de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete romano cuatro del Código de Comercio.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

MARIA ANTONIA ESCODA ESPINALT,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. M073215

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad INVERMOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVERMOLSAL, S. A. DE C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y DOS del Libro SEISCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DOS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta que en su PUNTO NÚMERO TRES, por unanimidad se acordó, DISOLVER y LIQUIDAR la sociedad de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete romano cuatro del Código de Comercio.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

MARIA ANTONIA ESCODA ESPINALT,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. M073218

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad EUROLLANTAS, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar EUROLLANTAS, S. A., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTIOCHO del Libro CUATRO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DOS de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas quince minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta que en su PUNTO NÚMERO TRES DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, por unanimidad se acordó, DISOLVER y LIQUIDAR la sociedad de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete romano cuatro del Código de Comercio.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

MARIA ANTONIA ESCODA ESPINALT,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. M073220

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006572

No. de Presentación: 20220030764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARRAY BIOPHARMA INC., del domicilio de 3200 WALNUT STREET, BOULDER, COLORADO 80301, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2021/054919 denominada COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ASOCIADOS A BRAF, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/517, A61P 35/00, C07D 239/90, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/036,522, de fecha nueve de junio del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/116,204, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/175,655, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: SE PROPORCIONA EN LA PRESENTE UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA I: (VER FÓRMULA) O UNA SAL ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO DE ESTE, EN DONDE R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7 Y L SON COMO SE DEFINE EN LA PRESENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ASOCIADOS A BRAF, INCLUSO TUMORES ASOCIADOS A BRAF. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. N013879

No. de Expediente: 2022006431

No. de Presentación: 20220029678

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, del domicilio de 1-1, DOSHOMACHI 4-CHOME, CHUO-KU OSAKA-SHI, OSAKA 541-0045, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/050823 denominada DERIVADOS DE PIRIDAZIN-3(2H)-ONA FUSIONADOS CON AZOL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5025, A61P 35/00, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/901,052, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DAN A CONOCER LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA 1: (VER FÓRMULA), Y LAS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN DONDE A, B, N, R4, R5, R6, R8, R9, R10, R11, X1, X2, X3 Y X7 SE DEFINEN EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA. ESTA DIVULGACIÓN TAMBIÉN SE REFIERE A LOS MATERIALES Y MÉTODOS PARA LA PREPARACIÓN LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA 1, A LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS MISMOS, Y A SU USO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES, LOS TRASTORNOS Y LAS AFECCIONES ASOCIADAS CON EL GPR139. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. N013880

No. de Expediente: 2022006578

No. de Presentación: 20220030811

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de SVYAZI ST., LITER A, BLD. 34, P. STRELNA, PETRODVORTSOVIY DISTRICT, ST. PETERSBURG, 198515, RUSIA, de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/RU2021/050158 denominada COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ACUOSA DE LEVILIMAB Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 47/18, A61K 47/26, A61K 9/00, A61K 9/08, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2020118737, de fecha cinco de junio del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA INVENCION SE RELACIONA CON EL CAMPO DE LA FARMACIA Y LA MEDICINA, ESPECÍFICAMENTE CON LAS COMPOSICIONES ACUOSAS DEL ANTICUERPO ANTI-IL-6R LEVILIMAB, QUE PUEDE SER UTILIZADO COMO UN PRODUCTO MEDICINAL PARA TRATAR ENFERMEDADES ASOCIADAS A IL-6R. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. N013882

"BIOCAD", del domicilio de SVYAZI ST., LITER A, BLD. 34, P. STRELNA, PETRODVORTSOVIY DISTRICT, ST. PETERSBURG, 198515, RUSIA, de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/RU2021/000238 denominada ÁCIDO NUCLEICO CODÓN-OPTIMIZADO QUE CODIFICA LA PROTEÍNA SMN1 Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 35/761, A61K 48/00, A61P 21/00, A61P 25/00, C07K 14/075, C12N 15/63, C12N 15/67, C12N 15/86, C12N 7/00, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2020118148, de fecha dos de junio del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD SE REFIERE A LOS CAMPOS DE LA GENÉTICA, LA TERAPIA GÉNICA Y LA BIOLOGÍA MOLECULAR. MÁS ESPECÍFICAMENTE, LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN ÁCIDO NUCLEICO CODÓN-OPTIMIZADO AISLADO QUE CODIFICA LA PROTEÍNA SMN1 (PROTEÍNA DE LA NEURONA MOTORA DE SUPERVIVENCIA), UN CASETE DE EXPRESIÓN Y UN VECTOR BASADO EN EL MISMO, ASÍ COMO UN VIRUS RECOMBINANTE BASADO EN AAV9 (VIRUS ADENOASOCIADO DE SEROTIPO 9) PARA AUMENTAR LA EXPRESIÓN DEL GEN SMN1 EN CÉLULAS DIANA, Y SU USO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. N013883

No. de Expediente: 2022006579

No. de Presentación: 20220030812

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de JOINT STOCK COMPANY

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la sucesión del señor René Orlando Alfaro, la cual es representada por los señores Sonia Cristabel Galdámez Castro de Alfaro, conocida por Sonia Cristina Galdámez Castro de Alfaro, originaria de Chalatenango, nacida en 1948, empleada, último domicilio conocido por Santa Tecla, María Lidia Alfaro Rivera conocida por María Alfaro Rivera y por Lidia Alfaro, de oficios domésticos, última residencia conocida Colonia Veracruz, calle principal, pasaje Aguilar, en la ciudad

de Cuscatancingo, San Salvador, originaria de San Salvador, nació en 1927, Ana Verónica Alfaro Galdámez, nació en San Salvador el 23 de marzo de 1972, René Orlando Alfaro Galdámez, nació en San Salvador, el 6 de septiembre de 1973, Juan Diego Alfaro Galdámez, Nació en San Salvador el 28 de agosto de 1975, Gerson Rafael Alfaro Galdámez, nació en San Salvador el 24 de octubre de 1977, Sonia Gabriela Alfaro Galdámez, nació en San Salvador el 22 de julio de 1980, todos mayores de edad e hijos del señor René Orlando Alfaro Escobar,

HACE SABER: Que en el Proceso Común clasificado como NUE: 01856-21-STA-CVPC-3CM1; REF: PC-43-21-CIII, incoado por el Licenciado Héctor Alfonso Ramírez Ramos, en su carácter de representante procesal de la señora María Cecilia Ramos, se presentó demanda en contra de la sucesión del señor René Orlando Alfaro, misma que fue admitida a las doce horas con seis minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: testimonio de poder general judicial con cláusula especial, copia certificada de certificación literal proporcionada por el CNR, copia certificada de la certificación emitida por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, copia certificada de ficha de ubicación catastral, copia certificada de certificación extractada de inmueble; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a los representantes de la sucesión del señor René Orlando Alfaro en la única dirección que fue aportada a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con seis minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicha sucesión por medio de edicto. En razón de ello, la sucesión del señor René Orlando Alfaro representada por los señores Sonia Cristabel Galdámez Castro de Alfaro, conocida por Sonia Cristina Galdámez Castro de Alfaro, María Lidia Alfaro Rivera conocida por María Alfaro Rivera y por Lidia Alfaro, Ana Verónica Alfaro Galdámez, René Orlando Alfaro Galdámez, Juan Diego Alfaro Galdámez, Gerson Rafael Alfaro Galdámez y Sonia Gabriela Alfaro Galdámez deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en contra de la sucesión antes mencionada y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Litem para que represente la sucesión en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. M073152

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRIPTA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor JOSÉ LUIS MEJÍA CANDRAY, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 01659629-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0812-190869-101-7; que ha sido demandada en Proceso Común de Cancelación de Asiento de Presentación clasificado bajo el NUE: 00373-21-SOY-CVPC-0CV2, promovido por el Licenciado RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-090263-010-8, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado JOSÉ LUIS MEJÍA CANDRAY, que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M073158

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER a la señora REYNA YSABEL LÓPEZ SALGADO, conocida por REYNA ISABEL LÓPEZ SALGADO, en su calidad de demandada, con documento único de identidad número: 03172839-8 y a los señores HAROLD WILMER PAREDES LÓPEZ, en su calidad de demandado, con documento único de identidad número: 05230290-3 y LUIS ALONSO ORELLANA MAYA, en su calidad de demandado, con documento único de identidad número: 01574988-9; que el Abogado MAURICIO RUANO ROMERO, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

recibir notificaciones en: Alameda Roosevelt y cuarenta y una Avenida Norte, Número dos mil ciento setenta y cuatro, Colonia Flor Blanca, San Salvador; ha promovido demanda en sus contras en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-146-21(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL, suscrito el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias.

Por lo cual la parte demandada deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en sus contras, so pena de nombrarles un curador ad litem para que los representen en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M073217

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

Al señor CARLOS FRANCISCO TOBAR, de quien únicamente se expresa que es mayor de edad, con domicilio desconocido, en calidad de heredero declarado de la señora MARÍA RAYMUNDA SANDOVAL VIUDA DE TOBAR, conocida por MARÍA SANDOVAL DE TOBAR, MARÍA RAYMUNDA SANDOVAL DE GALDÁMEZ, MARÍA SANDOVAL DE GALDÁMEZ, y por MARÍA SANDOVAL,

HACE SABER: Que en proceso común, clasificado bajo la Ref.: 401-PC-22, incoado por el Licenciado René Alexander Contreras Peña, en calidad de representante procesal de la señora DELMY FIDELIA MERLOS DE CASTANEDA, en contra de la sucesión dejada por la señora MARÍA RAYMUNDA SANDOVAL VIUDA DE TOBAR, conocida por MARÍA SANDOVAL DE TOBAR, MARÍA RAYMUNDA

SANDOVAL DE GALDÁMEZ, MARÍA SANDOVAL DE GALDÁMEZ, y por MARÍA SANDOVAL, se presentó demanda de proceso común de prescripción adquisitiva de dominio, la cual fue admitida el día 04 de noviembre del año 2022, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de poder, original de certificación literal de compraventa de inmueble, de certificación de partida de defunción, de certificación emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, dos testimonios de compraventa de inmueble, de dos mapas parcela emitidos por el CNR, de descripción técnica emitida por el Ingeniero Canizalez Grande, de constancia del CNR, de dos recibos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, de factura de ANDA, de factura de AES CLESSA, copia certificada de DUI y NIT de la demandante, certificación extractada del inmueble que se pretende prescribir. Por lo que, habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor CARLOS FRANCISCO TOBAR, en la calidad antes referida. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a comparecer en el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 186 inciso 4° CPCM, y a ejercer los correspondientes derechos que le asisten, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M073255

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 08704-17-CVPE-3CM3, promovido por el

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA DE HERRERA, conocida por SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en contra del señor REYNALDO ALEJANDRO REYNOSA PEÑA, mayor de edad, Empleado, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad personal número 01-03-0036706, y con Número de Identificación Tributaria 0614-021154-004-5; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor REYNALDO ALEJANDRO REYNOSA PEÑA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinte días de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARBIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO 3.-

1 v. No. M073291

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JULIO DIMAS DIAZ GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad a la fecha del contrato, Albañil, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis tres tres uno cero siete-uno, y

con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos-diecinueve cero seis sesenta y dos- ciento uno-seis; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 40-PE-22 (2) en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete- doscientos noventa mil ciento cincuenta y siete-cero cero dos- nueve; reclamándole la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de enero del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JULIO DIMAS DIAZ GONZALEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M073294

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor ISAIAS FLORES BONILLA, de veintidós años de edad a la fecha del contrato, Carpintero. del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve seis siete siete ocho uno – seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos seis – cero treinta mil ciento ochenta y dos – ciento uno - nueve; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 162-PE-2022/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, quien puede ser localizado mediante el TELEFAX: 2274-7068; reclamándole la cantidad de TRES MIL VEINTICINCO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de julio del año dos mil diecinueve, en adelante; más la cantidad de CIEN DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de julio del año dos mil diecinueve, hasta el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ISAIAS FLORES BONILLA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

I v. No. M073298

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora AURELIA SÁNCHEZ DE GARCÍA, quien se identifica por medio de su Cédula de Identidad Personal número: 1-1-012292; que ha sido demandada en Proceso Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio clasificado bajo el NUE: 00325-22-SOY-CVPC-0CV2, promovido por el Licenciado CESAR ADONAY PAULINO FLORES, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0714-250884-101-3; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BLANCA LIDIA DE LA CRUZ DE OSORIO, con Número de Identificación Tributaria: 0714-230871-102-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada AURELIA SÁNCHEZ DE GARCÍA, que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veintiséis minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

I v. No. M073346

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212780

No. de Presentación: 20230354298

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ENMA CASTELLANOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACION Y FORMACION PROFESIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCAFORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INCAFORP y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORIENTACIÓN, PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN/ ORIENTACIÓN VOCACIONAL ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073077-1

No. de Expediente: 2023212382

No. de Presentación: 20230353321

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA ALICIA RODRIGUEZ RAIMUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Los Capulines Del Ritmo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073299-1

No. de Expediente: 2022210278

No. de Presentación: 20220348616

CLASE: 36, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The AES Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión aes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, TALES COMO: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES, SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL, TODO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL DE TERCEROS PARA INVERTIR EN ACTIVOS ENERGÉTICOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, TALES COMO: LA TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL PARA TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE ELECTRICIDAD, A SABER, ORGANIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, EXPLOTACIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA POR CUENTA DE TERCEROS CON FINES DE ALMACENAMIENTO FÍSICO Y POSTERIOR DISTRIBUCIÓN. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, TALES COMO: GENERACIÓN DE ENERGÍA UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE VAPOR, AGUA, VIENTO O SOLAR; GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVÉS DEL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE ELECTRICIDAD, A SABER, LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA OTROS PROVEEDORES

DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA A CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GENERACIÓN DE ENERGÍA; GENERACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA EN ENTORNOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y RESIDENCIALES; FABRICACIÓN O MANUFACTURA DE TECNOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN O ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA UTILIZANDO VAPOR, AGUA, VIENTO O ENERGÍA SOLAR. Clase: 40. Para: AMPARAR: DISEÑO DE TECNOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, GESTIÓN, DISTRIBUCIÓN O ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA MEDIANTE VAPOR, AGUA, VIENTO O SOLAR; DESARROLLO DE NUEVA TECNOLOGÍA POR CUENTA DE TERCEROS PARA EL SUMINISTRO, TRANSMISIÓN, GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE LA DIGITALIZACIÓN INDUSTRIAL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA CON ALGORITMOS PARA PERSONALIZAR Y OPTIMIZAR EL SUMINISTRO, LA GESTIÓN Y EL CONSUMO DE ELECTRICIDAD O GAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA CON ALGORITMOS PARA PERSONALIZAR Y OPTIMIZAR LA INTERFAZ CON SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD O GAS; PROPORCIONANDO EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PRESENTA ALGORITMOS QUE FOMENTAN LA PROMOCIÓN Y ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍA DE ENERGÍA LIMPIA Y EFICIENTE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073301-1

No. de Expediente: 2023212425
No. de Presentación: 20230353591
CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIRO ALBERTO GONZALEZ ROCHA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MEGA AUTOPARTS

Consistente en: las palabras MEGA AUTOPARTS, que se traduce al castellano como Mega Autopartes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE REPUESTOS DE VEHÍCULOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, REPARTO Y ENTREGA A CLIENTES EN EL CAMPO DE VEHÍCULOS Y AUTOPARTES Y ACCESORIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073303-1

No. de Expediente: 2022210353
No. de Presentación: 20220348739
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ROBERTO PINEDA, en su calidad de APODERADO de IRIS ELIZABETH VILLALOBOS ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ELIZABETH VILLALOBOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013864-1

No. de Expediente: 2023212351
No. de Presentación: 20230353244
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERSON ROBERTO PINEDA, en su calidad de APODERADO de EUGENIE GARRON ACOSTA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 4pl Logistics Service Supplier y diseño, que se traduce al idioma castellano como: 4pl Proveedor de

Servicios Logísticos. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo: 4pl, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: Logistics, Service, y Supplier, que se traducen al idioma castellano como: Proveedor, Servicios, y Logísticos, no se conceden exclusividad de forma individual por ser términos descriptivos de los servicios a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013866-1

No. de Expediente: 2022209136

No. de Presentación: 20220346537

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERSON ROBERTO PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras PINEDA JURÍDICO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013867-1

No. de Expediente: 2023211763

No. de Presentación: 20230351858

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA PATRICIA ZELAYA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEGAL INNOVA & ASOCIADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN MATERIA DE FRANQUICIAS, CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO FISCAL, CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURÍDICO, CONSULTORÍA EN DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y BIENES Y RAÍCES, CONSULTORÍA JURÍDICA CON EL MERCADO DE PATENTES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013906-1

No. de Expediente: 2022210507

No. de Presentación: 20220348977

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALES LAND, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SALES LAND

Consistente en: Las palabras SALES LAND y diseño, que se traduce al castellano como VENTAS TIERRA, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, PROMOCIONALES Y COMERCIALES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y VENTA AL POR MENOR, VENTA AL POR MAYOR, VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, VENTA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN GLOBAL Y VENTA A TRAVÉS DE TERMINALES TELEFÓNICAS, DE TARJETAS TELEFÓNICAS, TARJETAS DE CRÉDITO Y CUALQUIER TIPO DE TARJETAS DE ADHESIÓN A PROGRAMAS DE AFINIDAD Y/O SUSCRIPCIONES PARA CON ENTIDADES TERCERAS; SERVICIOS DE MERCADEO Y TELEMERCADERO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE TERMINALES TELEFÓNICAS Y DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; SERVICIOS DE CONTESTACIONES TELEFÓNICAS PARA ABONADOS; SERVICIOS DE CORREO PUBLICITARIO; COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PRESENTACIONES PROMOCIONALES EN SITIOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS A LOS QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS PARA TERCEROS MEDIANTE LA ENTREGA Y ENVÍO DE ANUNCIOS Y MATERIAL DE PROMOCIÓN POR CUALQUIER MEDIO INCLUIDO EL CORREO ELECTRÓNICO Y TELEFONÍA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MARKETING POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, EN RELACIÓN CON TODA CLASE DE MERCANCÍAS O DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES EXCLUSIVAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS COMERCIALES, INCLUSIVE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE AVISOS PUBLICITARIOS, COMUNICACIÓN TELEFÓNICA Y ANUNCIOS EN LÍNEA Y EXPOSICIÓN EN UN SITIO ELECTRÓNICO AL QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; CONSULTAS PROFESIONALES DE NEGOCIOS, DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD TAMBIÉN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y TELEMARKETING, SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE MUESTRAS, ANUNCIOS Y MATERIAL PUBLICITARIO, SERVICIOS DE ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, DE PERITAJES EN NEGOCIOS, DE TRANSCRIPCIÓN Y COMPILACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES Y DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE AYUDA EN LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA EMISIÓN DE FRANQUICIAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EL CAMPO COMERCIAL, EN ESPECIAL ACERCA DE MARKETING PERSONA A PERSONA Y MARKETING TELEFÓNICO; SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMPRESAS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED MUNDIAL INFORMÁTICA, TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN E IMÁGENES A TRAVÉS

DE ORDENADORES RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TERCEROS; PROVISIÓN DE PORTALES EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE COMUNICACIÓN (TELECOMUNICACIONES) RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN E INCENTIVO DE PRODUCTOS DE TERCEROS; PROVISIÓN DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS EN REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELETEXTO, TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE COMUNICACIONES; ENVÍO DE TODO TIPO DE MENSAJES A DIRECCIONES DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN, PROVISIÓN DE TELECOMUNICACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE VIDEOCONFERENCIAS, SERVICIO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, COMUNICACIÓN DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE TERCEROS; RADIODIFUSIÓN; EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN TAMBIÉN VÍA SATÉLITE; REDES DE COMUNICACIÓN MUNDIAL, PÁGINAS WEB; TELEFONÍA PARA PROPÓSITOS DE VOTACIÓN; TELEFONÍA PARA PROPÓSITOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN DE PERSONAS EN LA CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y RECREO; PRODUCCIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y EDUCATIVOS, INSTITUTOS DE EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN RELACIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE EXPOSICIONES, EVENTOS, CONCIERTOS Y EXHIBICIONES CON FINES CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO SERVICIOS DE ENTREGA DE PREMIOS, COPAS Y DIPLOMAS; SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y CURSOS POR CORRESPONDENCIA EN RELACIÓN AL MARKETING Y LA PROMOCIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS Y PUBLICACIÓN DE LIBROS (QUE NO SEAN PUBLICITARIOS); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES DEPORTIVOS CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIUMS; SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL (CONSEJOS EN CUESTIÓN DE EDUCACIÓN O DE FORMACIÓN); SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, VIDEOS Y DOCUMENTALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013931-1

No. de Expediente: 2022210373
No. de Presentación: 20220348761
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EPIK ASOCIADOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EPIK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN COMERCIAL RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS, INCLUYENDO, LA GESTIÓN COMERCIAL PARA ESTUDIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE CRÉDITOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIO DE GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZAS, FACTORING, INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, MUTUO, COMERCIALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS Y SUS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013932-1

No. de Expediente: 2013124850
No. de Presentación: 20130180536
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de EMPAQUES AUTOMÁTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EMASAL, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EMASAL

Consistente en: la palabra EMASAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013934-1

No. de Expediente: 2023212405

No. de Presentación: 20230353484

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de VASHALL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras am:pm y diseño, que servirá para: amparar: Gestión de negocios comerciales. En particular: El agrupamiento de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores pueden verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por catálogos de venta, por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta. En general: Servicios de una tienda de conveniencia. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013940-1

No. de Expediente: 2023212404
 No. de Presentación: 20230353481
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de VASHALL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AM:PM

Consistente en: las palabras AM:PM, que servirá para: amparar: Gestión de negocios comerciales. En particular: El agrupamiento de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores pueden verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por catálogos de venta, por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta. En general: Servicios de una tienda de conveniencia. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013941-1

No. de Expediente: 2023212496
 No. de Presentación: 20230353738
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOVE MÁS

Consistente en: las palabras LOVE MÁS, la palabra Love se traduce al castellano como Amor, que servirá para: Amparar: Servicios de restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013942-1

No. de Expediente: 2023212366
 No. de Presentación: 20230353281
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SCALA HIGHER EDUCATION, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UTEL UNIVERSIDAD y diseño, que servirá para: amparar: Actualización y mantenimiento de información en los registros; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; difusión de material publicitario; elaboración de estados de cuenta; estudios de mercado; facturación; desarrollo de conceptos publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión de trabajadores autónomos; preparación de nóminas; publicación de textos publicitarios; publicidad en línea por una red informática; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; redacción de guiones publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; selección de personal; servicios de centrales telefónicas/servicios de atención telefónica; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de gestión informática de archivos; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de procesamiento de datos; servicios de publicidad por correo directo; servicios de telemarketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, suministro de información comercial por sitios web; suministro de información de contacto de comercios y empresas; tratamiento de textos. Clase: 35. Para: amparar: Organización de programas de enseñanza; suministro de información relacionada con carreras; servicios educativos prestados por institutos de educación superior; producción de material didáctico distribuido en seminarios profesionales; servicios universitarios; servicios de asesoramiento en materia de carreras profesionales; información relacionada con la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o desde internet; elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de consulta relacionados con la elaboración de cursos de formación; orientación sobre carreras profesionales; servicios educativos prestados por institutos de educación superior; enseñanza en universidades o escuelas superiores. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013949-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0140-2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se otorgó a los señores **Pablo Salmerón Bonilla** y **Wilber Giovani Romero Arias** la concesión del derecho de explotación de la frecuencia **90.9 MHz**, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar once estaciones radioeléctricas bajo los parámetros siguientes:

Frecuencia central	90.9 MHz	
Ancho de Banda	200 kHz	
Área de cobertura	Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique, y Yucuaiquín del departamento de La Unión; y Corinto, del departamento de Morazán	
Distintivo de llamada	YSPW	
Estación de cobertura	Local	
Tipo de modulación	Frecuencia modulada	
Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Coordenadas geográficas	13° 40' 03.11" N, 87° 48' 00.24" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de El Sauce
3	Potencia nominal del transmisor	200 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	5,5 dBd
6	Orientación de la antena	15°
7	Inclinación de la antena	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical
Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	Estación radioeléctrica No.4
1	Coordenadas geográficas	13° 34' 25.20" N, 87° 57' 10.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Bolívar
3	Potencia nominal del transmisor	150 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	2,5 dBd
6	Orientación de la antena	100°
7	Inclinación de la antena	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical
Parámetro	Estación radioeléctrica No.5	Estación radioeléctrica No.6
1	Coordenadas geográficas	13° 11' 40.70" N, 88° 03' 20.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Intipucá
3	Potencia nominal del transmisor	200 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	5,5 dBd
6	Orientación de la antena	45°
7	Inclinación de la antena	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical
Parámetro	Estación radioeléctrica No.7	Estación radioeléctrica No.8
1	Coordenadas geográficas	13° 25' 57.20" N, 87° 57' 35.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de San Alejo
3	Potencia nominal del transmisor	250 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	5,5 dBd
6	Orientación de la antena	330°
7	Inclinación de la antena	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

Parámetro		Estación radioeléctrica No.9	Estación radioeléctrica No.10
1	Coordenadas geográficas	13° 26' 46.00" N, 88° 01' 25.60" O	13° 21' 01.30" N, 87° 59' 56.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Yyantique	Ciudad de El Carmen
3	Potencia nominal del transmisor	100 W	100 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, DPA2V	SCALA, CA2
5	Ganancia de antena	7.5 dBd	4.0 dBd
6	Orientación de la antena	90°	50°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20 m	25 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Horizontal
Parámetro		Estación radioeléctrica No.11	
1	Coordenadas geográficas	13° 48' 33.90" N, 87° 49' 05.30" O	
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Polorós	
3	Potencia nominal del transmisor	100 W	
4	Marca y modelo de antena	SCALA, CA2	
5	Ganancia de antena	4.0 dBd	
6	Orientación de la antena	0°	
7	Inclinación de la antena	0°	
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 m	
9	Polarización de la antena	Horizontal	

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


 Manuel Ernesto Aguilar Flores
 Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212624

No. de Presentación: 20230353969

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROBERTO MORALES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: DON BUFFALO RESTAURANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNES, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS Y SECAS, COCIDAS; JALEAS Y CONFITURAS COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, QUESOS, MANTEQUILLAS, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS DE USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073067-1

No. de Expediente: 2023212473

No. de Presentación: 20230353696

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

GENERAL ADMINISTRATIVO de SUZANNE CAMILA TABLAS BERRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073106-1

No. de Expediente: 2022211175

No. de Presentación: 20220350495

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TADATAM

Consistente en: la palabra TADATAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073107-1

No. de Expediente: 2022211167

No. de Presentación: 20220350482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XANEPAL

Consistente en: la palabra XANEPAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073110-1

No. de Expediente: 2023211362

No. de Presentación: 20230350901

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA, S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMBAT

Consistente en: La palabra COMBAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitres.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073113-1

No. de Expediente: 2022211169

No. de Presentación: 20220350484

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XANEMOL

Consistente en: la palabra XANEMOL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS

PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073115-1

No. de Expediente: 2022211173

No. de Presentación: 20220350493

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORENA

Consistente en: la palabra VORENA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073116-1

No. de Expediente: 2022211170

No. de Presentación: 20220350486

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUPRODEX

Consistente en: la palabra BUPRODEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073117-1

No. de Expediente: 2022211174

No. de Presentación: 20220350494

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIDELIA

Consistente en: la palabra FIDELIA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073118-1

No. de Expediente: 2022211172

No. de Presentación: 20220350491

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUVONAL

Consistente en: la palabra SUVONAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073120-1

No. de Expediente: 2023211364

No. de Presentación: 20230350903

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA, S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras GRUPO COMETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitres.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073124-1

No. de Expediente: 2022210940

No. de Presentación: 20220349958

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

DO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UDALOY

Consistente en: la palabra UDALOY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA URINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073126-1

No. de Expediente: 2023212829

No. de Presentación: 20230354410

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SUZANNE CAMILA TABLAS BERRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra IXALY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073127-1

No. de Expediente: 2022210853

No. de Presentación: 20220349797

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VENADO CHILTEPE y diseño, que servirá para AMPARAR: RON, BEBIDAS

ESPIRITUOSAS DE RON Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS HECHAS A BASE DE CAÑA DE AZÚCAR. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073129-1

No. de Expediente: 2022211171

No. de Presentación: 20220350488

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEBUNAL

Consistente en: la palabra DEBUNAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073133-1

No. de Expediente: 2022210852

No. de Presentación: 20220349796

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOTRAN XL SUMMER MARACUYÁ y diseño, la palabra SUMMER se traduce al idioma castellano como VERANO. Se concede exclusividad sobre la palabra BOTRAN y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA) CON SABOR A MARACUYÁ. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073134-1

No. de Expediente: 2023212143

No. de Presentación: 20230352772

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN HERZEL NAJARRO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOTO REPUESTOS CH y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos: CH, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: MOTO REPUESTOS, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMPAQUES DE MOTOR; CILINDROS; BARRAS; EMPAQUES DE PUNTERÍA; CIGUEÑALES; LLANTAS; BATERIAS; TOLBAS; SELLOS DE BARRA; ACEITES; RINES; CDI'S; RAMALES ELÉCTRICOS; BUJÍAS; BOBINAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073136-1

No. de Expediente: 2023211715

No. de Presentación: 20230351789

CLASE: 09, 12, 35,37,38,41,42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Nokia Corporation, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NOKIA y diseño, que servirá para amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de ensayo, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de la electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de computación, soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; computadoras y dispositivos periféricos de computadora; aparatos de procesamiento de datos; software de computación; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales y ópticos; dispositivos, aparatos y equipos de telecomunicaciones, y sus partes y piezas; estaciones base para redes de telecomunicaciones, redes informáticas, redes de conectividad y redes de comunicación inalámbrica; celdas para redes de telecomunicaciones, redes informáticas, redes de conectividad y redes de comunicación inalámbrica; transmisores; receptores; controladores electrónicos; interruptores eléctricos; antenas; cables; alambres; amplificadores; conmutadores; módems; dispositivos y equipos de transmisión de radio y microondas; aparatos e instrumentos de comunicación de datos, telecomunicaciones y comunicación por satélite; aparatos e instrumentos para la supervisión de redes de telecomunicaciones y redes de comunicación de datos; equipos de radar; equipos de cifrado; teléfonos, teléfonos inteligentes y otros dispositivos electrónicos portátiles y que pueden llevarse puestos para capturar, recibir, recopilar, grabar, leer, visualizar, organizar, editar, transmitir, compartir, manipular y revisar datos, texto, mapas, imágenes y sonidos; reproductores multimedia portátiles; tabletas; agendas electrónicas; lectores de libros electrónicos; computadoras portátiles; marcos de fotos digitales; cámaras; videocámaras; sensores; dispositivos de captura de presencia; dispositivos que pueden llevarse puestos conectados, a saber,

dispositivos en forma de relojes, anteojos inteligentes, lentes de contacto, vinchas para la cabeza, guantes, pulseras, aros, joyas, cascos y lentes de contacto que pueden usarse para computar, detectar, escanear, grabar, visualizar, monitorear, procesar datos, controlar a distancia, predecir, programar, conectarse a redes informáticas o para fines de telecomunicaciones; dispositivos conectados que pueden llevarse puestos, a saber, dispositivos informáticos para que los lleven puestos los usuarios finales, o para que los usen los usuarios finales en el cuerpo o para que se incorporen a prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, lentes de contacto, bolsos, materiales textiles, telas, tejidos y todo tipo de materiales y bienes portátiles y accesorios y que puedan utilizarse para computación, detección, escaneo, grabación, visualización, monitoreo, procesamiento de datos, control a distancia, predicción, programación, conexión a redes informáticas o para fines de telecomunicaciones; dispositivos informáticos portátiles y que pueden llevarse puestos; relojes inteligentes; pantallas colocadas en la cabeza; dispositivos con funciones eléctricas, electrónicas y digitales que pueden conectarse a redes informáticas y que tienen capacidades informáticas, sensoriales, de escaneo, de comunicación, de almacenamiento de datos, de biorretroalimentación, de seguimiento fisiológico, de seguimiento de la salud, de seguimiento del estado físico, predictivas o de realidad aumentada, en forma de anteojos, guantes, relojes, indumentaria, calzado, sombrerería, bandas y cascos; baterías; cargadores; impresoras; fundas para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y que pueden llevarse puestos; aparatos e instrumentos de audio, imágenes, vídeo y radio; altavoces; auriculares; micrófonos; aparatos de televisión y multimedia; pantallas; kits de manos libres para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y móviles; publicaciones electrónicas; aparatos, instrumentos y dispositivos del sistema de posicionamiento global (GPS); aparatos de navegación para vehículos (computadoras de a bordo); instrumentos de navegación; aparatos de navegación por satélite; aparatos y software para sistemas de cartografía y navegación por GPS; chips; microprocesadores; semiconductores; tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); circuitos impresos; aparatos de control a distancia; archivos descargables de sonido, vídeo e imagen; bolígrafos electrónicos; etiquetas electrónicas para productos; software, hardware y dispositivos informáticos que pueden llevarse puestos que permiten la supervisión, el control y el mando a distancia de vehículos y parámetros de vehículos, de electrodomésticos y muebles, de sistemas de gestión de energía, de sistemas domóticos, de sistemas de seguridad, de equipos de entretenimiento y audio/vídeo domésticos, de dispositivos de telecomunicaciones, dispositivos de medios sociales y dispositivos informáticos, y de equipos de teleasistencia del estado físico y la salud; equipos y dispositivos de comunicaciones máquina a máquina ("M2M", por sus siglas en inglés); software de juegos de computación; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; aplicaciones de software; gafas; anteojos inteligentes; prismáticos; marcos para anteojos; lentes ópticos; lentes de contacto; productos ópticos; vidrio óptico; interfaces de programación de aplicaciones ("APIs", por

sus siglas en inglés); software y hardware informático que permite escuchar música y leer archivos de audio/vídeo, enviar y leer mensajes electrónicos, tomar, editar, leer, mostrar y compartir fotografías, sonidos y vídeos digitales, navegar en internet, chatear y conectarse a las redes sociales; mapas digitales; aplicaciones de software para proporcionar publicidad contextualmente relevante y basada en la ubicación; software de reconocimiento de visión; software de reconocimiento de audio; software y hardware informático para proporcionar y prestar asesoramiento sobre viajes y turismo y para proporcionar información sobre la ubicación de lugares de entretenimiento, instituciones educativas locales, hoteles, puntos de referencia, museos, transporte público, tráfico, información de estacionamiento, clima, comparación de precios, compras, publicidad, salud y estado físico, información laboral, actividades sociales y eventos culturales, puntos de interés ("POIs", por sus siglas en inglés), eventos deportivos, comida y bebida; dispositivos de rastreo de ubicación; aplicaciones de software y hardware que permiten al usuario obtener información contextualmente relevante y relacionada con la ubicación; software y hardware informáticos que proporcionan información sobre salud, estado físico y bienestar; equipos y aparatos para medir y/o registrar diferentes parámetros fisiológicos o de otro tipo, incluidos el ritmo cardíaco, la presión arterial, el peso, la calidad del sueño, la ventilación, la temperatura corporal, la conductividad de la piel, la glucosa en sangre, el ácido láctico, la hora, la velocidad, la aceleración, la altitud, la temperatura ambiente, humedad y pureza; software descargable del tipo de una aplicación móvil para mostrar y compartir la ubicación de un usuario y encontrar, ubicar e interactuar con otros usuarios; software y hardware informáticos que permiten el pago en línea y el pago a distancia; software y programas informáticos, a saber, algoritmos para la compresión, descompresión, codificación, decodificación y procesamiento de datos de audio, vídeo e imágenes; codificador/decodificador (códec) de audio, vídeo e imágenes; hardware y software de computación y comunicación para su uso por parte de agencias de seguridad pública; aparatos de análisis de aire; alarmas; aparatos de advertencia antirrobo; aparatos e instrumentos de astronomía; cajeros automáticos ("ATM", por sus siglas en inglés); lectores de códigos de barras; dispositivos de memoria informática; paneles de control (electricidad); detectores; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de medición de distancia; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; aparatos electrodinámicos para el control a distancia de puntos ferroviarios y de señales; pantallas de anuncios electrónicos; tarjetas magnéticas codificadas y pulseras de identificación; extintores; cables de fibra óptica; vidrio cubierto con un conductor eléctrico; aparatos de regulación del calor; aparatos de alta frecuencia; hologramas; aparatos eléctricos de encendido a distancia; aparatos de intercomunicación; interfaces para computadoras; láseres que no sean para uso médico; equipos de salvamento; diodos emisores de luz [LED]; cerraduras eléctricas; altavoces; mástiles para antenas inalámbricas; instrumentos y máquinas de ensayo de materiales; instrumentos meteorológicos; metrónomos; aparatos de vigilancia eléctricos;

monitores; fibras ópticas; medios de datos ópticos; aceleradores de partículas; podómetros; fotocopiadoras; celdas fotovoltaicas; balanzas de precisión; aparatos de medición de presión; impresoras para su uso con computadoras; sondas para uso científico; aparatos de radar; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos de radiotelefonía; aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario; telémetros; refractores; aparatos de regulación, eléctricos; satélites con fines científicos; balanzas; escáneres; letreros luminosos; simuladores de dirección y control de vehículos; indicadores de gradiente; sonares; aparatos y máquinas de sondeo; aparatos de dirección automáticos para vehículos; aparatos estereoscópicos; teleimpresoras; telescopios; aparatos de prueba que no sean para uso médico; instalaciones antirrobo, eléctricas; termómetros que no sean para uso médico; termostatos; aparatos de semáforo; unidades flash USB; radiotelefonos portátiles ("walkietalkies"); máquinas de pesaje; aparatos e instalaciones productores de rayos X que no sean para uso médico; balanzas para uso médico y quirúrgico; pantallas y sensores para vehículos; partes, piezas y accesorios de todos los productos antes mencionados. Clase: 09. para amparar: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos sin conductor (vehículos autónomos); vehículos eléctricos; automóviles; coches; bicicletas; motocicletas; embarcaciones; camiones; locomotoras; vagones; aeronaves; aviones; aparatos e instalaciones de transporte por cable; drones civiles y militares; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; dispositivos antirrobo para vehículos; motores, motores eléctricos y mecanismos de propulsión para vehículos; partes, piezas y accesorios de todos los productos antes mencionados. Clase: 12. Para amparar: Publicidad; administración de empresas; administración de Negocios; funciones de oficina; organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; suministro de información empresarial y comercial; asistencia en gestión comercial o industrial; recopilación, compilación, procesamiento, gestión, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; demostración de bienes; gestión de archivos informatizados; estudios de mercado; alquiler de máquinas y equipos de oficina; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; organización y dirección de espectáculos y exposiciones comerciales y de negocios; servicios de subcontratación (asistencia empresarial); servicios de abastecimiento para terceros; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con aparatos y equipos para grabar, capturar, almacenar, procesar, editar, mostrar, transmitir y reproducir sonido, imágenes o vídeo; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en los campos de las telecomunicaciones, tecnología de la información (TI) y dispositivos, equipos, sistemas y software de redes; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con teléfonos, dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, dispositivos informáticos que pueden llevarse puestos, instrumentos de relojería y cronométricos, dispositivos de navegación, computadoras, hardware informático y software informático; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con sistemas de gestión

de energía, sistemas de automatización y sistemas de seguridad domésticos; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con equipos y aparatos médicos, de estado físico y de control de la salud; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con aparatos y equipos de calefacción, cocina, refrigeración e iluminación; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Clase: 35. Para amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; alquiler de equipos de construcción; instalación y reparación de electrodomésticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, tabletas, hardware de computadora, periféricos de computadora, teléfonos, teléfonos inteligentes, organizadores electrónicos, relojes inteligentes, cámaras, equipos de audio y video, dispositivos informáticos portátiles y que pueden llevarse puestos, vehículos, máquinas y equipos de oficina, electrodomésticos, sistemas de gestión de energía, sistemas domésticos, dispositivos y equipos de iluminación, instalaciones sanitarias, sistemas de seguridad, entretenimiento en el hogar, equipos de entrenamiento físico y para la salud, aparatos e instrumentos médicos, equipos de comunicación máquina a máquina (M2M), aparatos eléctricos y electrónicos, dispositivos ópticos y de navegación; instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicaciones y redes; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Clase 37. Para amparar: Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de teleconferencias; servicios de videoconferencias; servicios de correo de voz; servicios de enrutamiento y enlace de telecomunicaciones; transmisión de correo electrónico; transmisión de archivos digitales; comunicación telefónica celular; comunicaciones por terminales de computadoras; comunicaciones por fibra óptica y redes inalámbricas; transmisión por satélite; transmisión de mensajes, sonido, datos e imágenes asistida por computadora; transmisión por fax; envío de mensajes; servicios de radiobúsqueda (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); radiocomunicaciones; radiodifusión; difusión de televisión; radiodifusión inalámbrica; transmisión continua de datos ("streaming"); transmisión de vídeo disponible a pedido; servicios de agencias de noticias; servicios de pantallas de anuncios electrónicos (servicios de telecomunicaciones); alquiler y arrendamiento de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicaciones; alquiler de teléfonos; alquiler de módems; alquiler de aparatos de envío de mensajes; suministro de foros en línea; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; suministro de canales de telecomunicaciones para servicios de televenta; suministro de salas de chat en Internet; suministro de acceso a bases de datos; alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas mundiales; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Clase: 38. Para amparar: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización y dirección de coloquios, exposiciones, conferencias, congresos, foros educativos presenciales, simposios, seminarios,

entregas de premios y talleres; organización y dirección de conferencias comerciales y de negocios; organización de competencias (educativas o de esparcimiento); formación práctica (demostración); entrenamiento (formación); servicios de edición y producción de audio, vídeo e imágenes; autoedición electrónica; servicios de periodistas; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; suministro de publicaciones electrónicas en línea, música en línea y vídeos en línea, no descargables; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; publicación de libros; producción de películas, que no sean películas publicitarias; producción de programas de radio y televisión; entretenimiento televisivo; entretenimiento radial; alquiler de equipos de audio y vídeo; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; alquiler de equipos de juegos; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Clase: 41. Para amparar: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informático; instalación, mantenimiento y actualización de software informático; programación de computadoras; análisis y diseño de sistemas informáticos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en seguridad informática; ingeniería; almacenamiento de datos electrónicos; supervisión de sistemas informáticos por acceso remoto; subcontratación de proveedores de servicios en el campo de la tecnología de la información; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría en materia de ahorro de energía; auditoría energética; suministro de información científica; servicios de laboratorio científico; estudios de proyectos técnicos; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de análisis, investigación, desarrollo, planificación, optimización, soporte, solución de problemas técnicos y consultoría científicos y tecnológicos en el ámbito de los dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicaciones; diseño, ingeniería y desarrollo de dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicaciones; análisis científico y tecnológico, investigación, desarrollo, soporte, solución de problemas técnicos y servicios de consultoría en los campos de la inteligencia artificial, nanomateriales, sensores, conectividad, tecnología de la información (TI), geolocalización y cartografía, navegación, hardware, software, tecnologías informáticas, análisis de datos, tecnologías de audio, tecnologías de imagen y video, tecnologías de medios digitales, tecnologías multimedia, tecnologías de realidad virtual, tecnologías de radio, tecnología médica y de salud, tecnología de seguridad pública, tecnologías energéticas, tecnologías de transporte, dispositivos informáticos que pueden llevarse puestos, dispositivos de impresión, automatización, vehículos conectados, muebles conectados, indumentaria conectada, productos de consumo conectados, electrodomésticos conectados, sistemas máquina a máquina (M2M), soluciones de captura de presencia; servicios de investigación y análisis científico y techno-

lógico en los campos de los vehículos, muebles, medicina, indumentaria, audio/vídeo, electrodomésticos y productos de consumo que puedan comunicarse a través de redes informáticas o de telecomunicaciones, así como servicios de soporte, consultoría y desarrollo relacionados con todos los servicios antes mencionados; computación en la nube; alojamiento de servidores; servicios de software como servicio ("SaaS" por sus siglas en inglés); servicios de infraestructura como servicio ("IaaS" por sus siglas en inglés); servicios de plataforma como servicio ("PaaS" por sus siglas en inglés); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones ("ASP" por sus siglas en inglés); suministro de software y aplicaciones móviles en línea (no descargables); suministro de uso temporal de software no descargable en línea para su uso como interfaz de programación de aplicaciones ("API" por sus siglas en inglés); suministro de uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargables en línea; alquiler de software y hardware informáticos; alquiler de software y hardware de captura de audio, imágenes, vídeo, medios digitales, multimedia, realidad virtual y presencia; servicios de codificación y decodificación de datos; arrendamiento de equipos de procesamiento de datos; servicios de cartografía; servicios de mapeo; servicios de creación de mapas; servicios disponibles a pedido de diseño de mapas digitales y en línea; servicios técnicos de imágenes digitales; diseño industrial; copia de seguridad de datos fuera del sitio; investigación en el campo de la protección del medio ambiente y el reciclaje; servicios de análisis predictivo relacionados con software, hardware informático y tecnología de la información (TI); Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073204-1

No. de Expediente: 2023211716

No. de Presentación: 20230351790

CLASE: 09, 12, 35, 37, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

Nokia Corporation, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NOKIA

Consistente en: la palabra NOKIA y diseño, que servirá para amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de ensayo, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de la electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de computación, soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; computadoras y dispositivos periféricos de computadora; aparatos de procesamiento de datos; software de computación; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales y ópticos; dispositivos, aparatos y equipos de telecomunicaciones, y sus partes y piezas; estaciones base para redes de telecomunicaciones, redes informáticas, redes de conectividad y redes de comunicación inalámbrica; celdas para redes de telecomunicaciones, redes informáticas, redes de conectividad y redes de comunicación inalámbrica; transmisores; receptores; controladores electrónicos; interruptores eléctricos; antenas; cables; alambres; amplificadores; conmutadores; módems; dispositivos y equipos de transmisión de radio y microondas; aparatos e instrumentos de comunicación de datos, telecomunicaciones y comunicación por satélite; aparatos e instrumentos para la supervisión de redes de telecomunicaciones y redes de comunicación de datos; equipos de radar; equipos de cifrado; teléfonos, teléfonos inteligentes y otros dispositivos electrónicos portátiles y que pueden llevarse puestos para capturar, recibir, recopilar, grabar, leer, visualizar, organizar, editar, transmitir, compartir, manipular y revisar datos, texto, mapas, imágenes y sonidos; reproductores multimedia portátiles; tabletas; agendas electrónicas; lectores de libros electrónicos; computadoras portátiles; marcos de fotos digitales; cámaras; videocámaras; sensores; dispositivos de captura de presencia; dispositivos que pueden llevarse puestos conectados, a saber, dispositivos en forma de relojes, anteojos inteligentes, lentes de contacto, vinchas para la cabeza, guantes, pulseras, aros, joyas, cascos y lentes de contacto que pueden usarse para computar, detectar, escanear, grabar, visualizar, monitorear, procesar datos, controlar a distancia, predecir, programar, conectarse a redes informáticas o para fines de telecomunicaciones; dispositivos conectados que pueden llevarse puestos, a saber, dispositivos informáticos para que los lleven puestos los usuarios finales, o para que los usen los usuarios finales en el cuerpo o para que se incor-

poren a prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, lentes de contacto, bolsos, materiales textiles, telas, tejidos y todo tipo de materiales y bienes portátiles y accesorios y que puedan utilizarse para computación, detección, escaneo, grabación, visualización, monitoreo, procesamiento de datos, control a distancia, predicción, programación, conexión a redes informáticas o para fines de telecomunicaciones; dispositivos informáticos portátiles y que pueden llevarse puestos; relojes inteligentes; pantallas colocadas en la cabeza; dispositivos con funciones eléctricas, electrónicas y digitales que pueden conectarse a redes informáticas y que tienen capacidades informáticas, sensoriales, de escaneo, de comunicación, de almacenamiento de datos, de biorretroalimentación, de seguimiento fisiológico, de seguimiento de la salud, de seguimiento del estado físico, predictivas o de realidad aumentada, en forma de anteojos, guantes, relojes, indumentaria, calzado, sombrerería, bandas y cascos; baterías; cargadores; impresoras; fundas para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y que pueden llevarse puestos; aparatos e instrumentos de audio, imágenes, vídeo y radio; altavoces; auriculares; micrófonos; aparatos de televisión y multimedia; pantallas; kits de manos libres para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y móviles; publicaciones electrónicas; aparatos, instrumentos y dispositivos del sistema de posicionamiento global (GPS); aparatos de navegación para vehículos (computadoras de a bordo); instrumentos de navegación; aparatos de navegación por satélite; aparatos y software para sistemas de cartografía y navegación por GPS; chips; microprocesadores; semiconductores; tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); circuitos impresos; aparatos de control a distancia; archivos descargables de sonido, vídeo e imagen; bolígrafos electrónicos; etiquetas electrónicas para productos; software, hardware y dispositivos informáticos que pueden llevarse puestos que permiten la supervisión, el control y el mando a distancia de vehículos y parámetros de vehículos, de electrodomésticos y muebles, de sistemas de gestión de energía, de sistemas domóticos, de sistemas de seguridad, de equipos de entretenimiento y audio/vídeo domésticos, de dispositivos de telecomunicaciones, dispositivos de medios sociales y dispositivos informáticos, y de equipos de teleasistencia del estado físico y la salud; equipos y dispositivos de comunicaciones máquina a máquina ("M2M", por sus siglas en inglés); software de juegos de computación; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; aplicaciones de software; gafas; anteojos inteligentes; prismáticos; marcos para anteojos; lentes ópticos; lentes de contacto; productos ópticos; vidrio óptico; interfaces de programación de aplicaciones ("APIs", por sus siglas en inglés); software y hardware informático que permite escuchar música y leer archivos de audio/vídeo, enviar y leer mensajes electrónicos, tomar, editar, leer, mostrar y compartir fotografías, sonidos y vídeos digitales, navegar en internet, chatear y conectarse a las redes sociales; mapas digitales; aplicaciones de software para proporcionar publicidad contextualmente relevante y basada en la ubicación; software de reconocimiento de visión; software de reconocimiento de audio; software y hardware informático para proporcionar y prestar asesora-

miento sobre viajes y turismo y para proporcionar información sobre la ubicación de lugares de entretenimiento, instituciones educativas locales, hoteles, puntos de referencia, museos, transporte público, tráfico, información de estacionamiento, clima, comparación de precios, compras, publicidad, salud y estado físico, información laboral, actividades sociales y eventos culturales, puntos de interés ("POIs", por sus siglas en inglés), eventos deportivos, comida y bebida; dispositivos de rastreo de ubicación; aplicaciones de software y hardware que permiten al usuario obtener información contextualmente relevante y relacionada con la ubicación; software y hardware informáticos que proporcionan información sobre salud, estado físico y bienestar; equipos y aparatos para medir y/o registrar diferentes parámetros fisiológicos o de otro tipo, incluidos el ritmo cardíaco, la presión arterial, el peso, la calidad del sueño, la ventilación, la temperatura corporal, la conductividad de la piel, la glucosa en sangre, el ácido láctico, la hora, la velocidad, la aceleración, la altitud, la temperatura ambiente, humedad y pureza; software descargable del tipo de una aplicación móvil para mostrar y compartir la ubicación de un usuario y encontrar, ubicar e interactuar con otros usuarios; software y hardware informáticos que permiten el pago en línea y el pago a distancia; software y programas informáticos, a saber, algoritmos para la compresión, descompresión, codificación, decodificación y procesamiento de datos de audio, vídeo e imágenes; codificador/decodificador (códec) de audio, vídeo e imágenes; hardware y software de computación y comunicación para su uso por parte de agencias de seguridad pública; aparatos de análisis de aire; alarmas; aparatos de advertencia antirrobo; aparatos e instrumentos de astronomía; cajeros automáticos ("ATM", por sus siglas en inglés); lectores de códigos de barras; dispositivos de memoria informática; paneles de control (electricidad); detectores; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de medición de distancia; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; aparatos electrodinámicos para el control a distancia de puntos ferroviarios y de señales; pantallas de anuncios electrónicos; tarjetas magnéticas codificadas y pulseras de identificación; extintores; cables de fibra óptica; vidrio cubierto con un conductor eléctrico; aparatos de regulación del calor; aparatos de alta frecuencia; hologramas; aparatos eléctricos de encendido a distancia; aparatos de intercomunicación; interfaces para computadoras; láseres que no sean para uso médico; equipos de salvamento; diodos emisores de luz [LED]; cerraduras eléctricas; altavoces; mástiles para antenas inalámbricas; instrumentos y máquinas de ensayo de materiales; instrumentos meteorológicos; metrónomos; aparatos de vigilancia eléctricos; monitores; fibras ópticas; medios de datos ópticos; aceleradores de partículas; podómetros; fotocopiadoras; celdas fotovoltaicas; balanzas de precisión; aparatos de medición de presión; impresoras para su uso con computadoras; sondas para uso científico; aparatos de radar; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos de radiotelefonía; aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario; telémetros; refractores; aparatos de regulación, eléctricos; satélites con fines científicos; balanzas; escáneres; letreros luminosos; simuladores de dirección y control de vehí-

culos; indicadores de gradiente; sonares; aparatos y máquinas de sondeo; aparatos de dirección automáticos para vehículos; aparatos estereoscópicos; teleimpresoras; telescopios; aparatos de prueba que no sean para uso médico; instalaciones antirobo, eléctricas; termómetros que no sean para uso médico; termostatos; aparatos de semáforo; unidades flash USB; radioteléfonos portátiles ("walkietalkies"); máquinas de pesaje; aparatos e instalaciones productores de rayos X que no sean para uso médico; balanzas para uso médico y quirúrgico; pantallas y sensores para vehículos; partes, piezas y accesorios de todos los productos antes mencionados. Clase: 09. Para amparar: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos sin conductor (vehículos autónomos); vehículos eléctricos; automóviles; coches; bicicletas; motocicletas; embarcaciones; camiones; locomotoras; vagones; aeronaves; aviones; aparatos e instalaciones de transporte por cable; drones civiles y militares; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; dispositivos antirobo para vehículos; motores, motores eléctricos y mecanismos de propulsión para vehículos; partes, piezas y accesorios de todos los productos antes mencionados. Clase: 12. Para amparar: Publicidad; administración de empresas; administración de Negocios; funciones de oficina; organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; suministro de información empresarial y comercial; asistencia en gestión comercial o industrial; recopilación, compilación, procesamiento, gestión, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; demostración de bienes; gestión de archivos informatizados; estudios de mercado; alquiler de máquinas y equipos de oficina; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; organización y dirección de espectáculos y exposiciones comerciales y de negocios; servicios de subcontratación (asistencia empresarial); servicios de abastecimiento para terceros; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con aparatos y equipos para grabar, capturar, almacenar, procesar, editar, mostrar, transmitir y reproducir sonido, imágenes o vídeo; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en los campos de las telecomunicaciones, tecnología de la información (TI) y dispositivos, equipos, sistemas y software de redes; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con teléfonos, dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, dispositivos informáticos que pueden llevarse puestos, instrumentos de relojería y cronométricos, dispositivos de navegación, computadoras, hardware informático y software informático; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con sistemas de gestión de energía, sistemas de automatización y sistemas de seguridad domésticos; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con equipos y aparatos médicos, de estado físico y de control de la salud; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con aparatos y equipos de calefacción, cocina, refrigeración e iluminación; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Clase: 35. Para amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación;

alquiler de equipos de construcción; instalación y reparación de electrodomésticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, tabletas, hardware de computadora, periféricos de computadora, teléfonos, teléfonos inteligentes, organizadores electrónicos, relojes inteligentes, cámaras, equipos de audio y vídeo, dispositivos informáticos portátiles y que pueden llevarse puestos, vehículos, máquinas y equipos de oficina, electrodomésticos, sistemas de gestión de energía, sistemas domóticos, dispositivos y equipos de iluminación, instalaciones sanitarias, sistemas de seguridad, entretenimiento en el hogar, equipos de entrenamiento físico y para la salud, aparatos e instrumentos médicos, equipos de comunicación máquina a máquina (M2M), aparatos eléctricos y electrónicos, dispositivos ópticos y de navegación; instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicaciones y redes; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Clase 37. Para amparar: Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de teleconferencias; servicios de videoconferencias; servicios de correo de voz; servicios de enrutamiento y enlace de telecomunicaciones; transmisión de correo electrónico; transmisión de archivos digitales; comunicación telefónica celular; comunicaciones por terminales de computadoras; comunicaciones por fibra óptica y redes inalámbricas; transmisión por satélite; transmisión de mensajes, sonido, datos e imágenes asistida por computadora; transmisión por fax; envío de mensajes; servicios de radiobúsqueda (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); radiocomunicaciones; radiodifusión; difusión de televisión; radiodifusión inalámbrica; transmisión continua de datos ("streaming"); transmisión de vídeo disponible a pedido; servicios de agencias de noticias; servicios de pantallas de anuncios electrónicos (servicios de telecomunicaciones); alquiler y arrendamiento de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicaciones; alquiler de teléfonos; alquiler de módems; alquiler de aparatos de envío de mensajes; suministro de foros en línea; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; suministro de canales de telecomunicaciones para servicios de televenta; suministro de salas de chat en Internet; suministro de acceso a bases de datos; alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas mundiales; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Clase: 38. Para amparar: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización y dirección de coloquios, exposiciones, conferencias, congresos, foros educativos presenciales, simposios, seminarios, entregas de premios y talleres; organización y dirección de conferencias comerciales y de negocios; organización de competencias (educativas o de esparcimiento); formación práctica (demostración); entrenamiento (formación); servicios de edición y producción de audio, vídeo e imágenes; autoedición electrónica; servicios de periodistas; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; suministro de publicaciones electrónicas en línea, música en línea y vídeos en línea, no descargables; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; publicación de

libros; producción de películas, que no sean películas publicitarias; producción de programas de radio y televisión; entretenimiento televisivo; entretenimiento radial; alquiler de equipos de audio y vídeo; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; alquiler de equipos de juegos; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Clase: 41. Para amparar: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informático; instalación, mantenimiento y actualización de software informático; programación de computadoras; análisis y diseño de sistemas informáticos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en seguridad informática; ingeniería; almacenamiento de datos electrónicos; supervisión de sistemas informáticos por acceso remoto; subcontratación de proveedores de servicios en el campo de la tecnología de la información; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría en materia de ahorro de energía; auditoría energética; suministro de información científica; servicios de laboratorio científico; estudios de proyectos técnicos; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de análisis, investigación, desarrollo, planificación, optimización, soporte, solución de problemas técnicos y consultoría científicos y tecnológicos en el ámbito de los dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicaciones; diseño, ingeniería y desarrollo de dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicaciones; análisis científico y tecnológico, investigación, desarrollo, soporte, solución de problemas técnicos y servicios de consultoría en los campos de la inteligencia artificial, nanomateriales, sensores, conectividad, tecnología de la información (TI), geolocalización y cartografía, navegación, hardware, software, tecnologías informáticas, análisis de datos, tecnologías de audio, tecnologías de imagen y video, tecnologías de medios digitales, tecnologías multimedia, tecnologías de realidad virtual, tecnologías de radio, tecnología médica y de salud, tecnología de seguridad pública, tecnologías energéticas, tecnologías de transporte, dispositivos informáticos que pueden llevarse puestos, dispositivos de impresión, automatización, vehículos conectados, muebles conectados, indumentaria conectada, productos de consumo conectados, electrodomésticos conectados, sistemas máquina a máquina (M2M), soluciones de captura de presencia; servicios de investigación y análisis científico y tecnológico en los campos de los vehículos, muebles, medicina, indumentaria, audio/vídeo, electrodomésticos y productos de consumo que puedan comunicarse a través de redes informáticas o de telecomunicaciones, así como servicios de soporte, consultoría y desarrollo relacionados con todos los servicios antes mencionados; computación en la nube; alojamiento de servidores; servicios de software como servicio ("SaaS" por sus siglas en inglés); servicios de infraestructura como servicio ("IaaS" por sus siglas en inglés); servicios de plataforma como servicio ("PaaS"

por sus siglas en inglés); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones ("ASP" por sus siglas en inglés); suministro de software y aplicaciones móviles en línea (no descargables); suministro de uso temporal de software no descargable en línea para su uso como interfaz de programación de aplicaciones ("API" por sus siglas en inglés); suministro de uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargables en línea; alquiler de software y hardware informáticos; alquiler de software y hardware de captura de audio, imágenes, vídeo, medios digitales, multimedia, realidad virtual y presencia; servicios de codificación y decodificación de datos; arrendamiento de equipos de procesamiento de datos; servicios de cartografía; servicios de mapeo; servicios de creación de mapas; servicios disponibles a pedido de diseño de mapas digitales y en línea; servicios técnicos de imágenes digitales; diseño industrial; copia de seguridad de datos fuera del sitio; investigación en el campo de la protección del medio ambiente y el reciclaje; servicios de análisis predictivo relacionados con software, hardware informático y tecnología de la información (TI); Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073211-1

No. de Expediente: 2023212747

No. de Presentación: 20230354225

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EMILIO SALOMON MAHOMAR KAFATI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMINETWORX

Consistente en: la palabra LUMINETWORX; Respecto al elemento denominativo LUMINETWORX considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo del

producto a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAMPARAS LED. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073236-1

No. de Expediente: 2023212746

No. de Presentación: 20230354223

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LAKE'S GARDEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LAKE'S GARDEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra XILOTEPEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO. Clase: 30. Para: AMPARAR: RESTAURANTE-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073239-1

No. de Expediente: 2023212424

No. de Presentación: 20230353590

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHIA CAROLINA LINARES DE PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras RITUAL body care y diseño, que se traduce al castellano como RITUAL cuidado del cuerpo; Respecto a los elementos denominativos BODY CARE considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMAS COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073307-1

No. de Expediente: 2023212683

No. de Presentación: 20230354103

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFONSO PINEDA SOLIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de ASERRADERO Y VENTA DE MADERAS EL PINAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASEVEMA EL PINAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ASEVEMA EL PINAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: MADERA ASERRADA DE PINO Y COLOR. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013845-1

No. de Expediente: 2022210296

No. de Presentación: 20220348650

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY AUTHENTIC

Consistente en: Las palabras STAY AUTHENTIC, que se traduce al castellano como MANTENGASE AUTENTICO, que servirá para: AMPARAR: INSIGNIAS BORDADAS; INSIGNIAS DE TELA;

INSIGNIAS ORNAMENTALES; BOTONES [INSIGNIAS]. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013847-1

No. de Expediente: 2022210295

No. de Presentación: 20220348649

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY LUCKY

Consistente en: Las palabras STAY LUCKY, que se traduce al catalano como MANTÉNGASE AFORTUNADO, que servirá para: AMPARAR: INSIGNIAS BORDADAS; INSIGNIAS DE TELA; INSIGNIAS ORNAMENTALES; BOTONES [INSIGNIAS]. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013849-1

No. de Expediente: 2022210294

No. de Presentación: 20220348648

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY UNIQUE

Consistente en: Las palabras STAY UNIQUE, que se traduce al castellano como MANTÉNGASE ÚNICO, que servirá para: AMPARAR: INSIGNIAS BORDADAS; INSIGNIAS DE TELA; INSIGNIAS ORNAMENTALES; BOTONES [INSIGNIAS]. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013851-1

No. de Expediente: 2022210292

No. de Presentación: 20220348646

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY REAL

Consistente en: Las palabras STAY REAL, que se traduce al castellano como MANTÉNGASE REAL, que servirá para: AMPARAR: INSIGNIAS BORDADAS; INSIGNIAS DE TELA; INSIGNIAS ORNAMENTALES; BOTONES [INSIGNIAS]. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013853-1

No. de Expediente: 2022210285

No. de Presentación: 20220348638

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY BOLD

Consistente en: la expresión STAY BOLD, cuya traducción al idioma castellano es MANTÉNGANSE AUDAZ, que servirá para AMPARAR: SOMBREROS; GORRAS Y SOMBREROS PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013854-1

No. de Expediente: 2022210364

No. de Presentación: 20220348751

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO

(BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALL MALL RIO SUNSET

Consistente en: las palabras PALL MALL RIO SUNSET que se traduce al castellano como PUESTA DE SOL EN RIO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013855-1

No. de Expediente: 2022210293
No. de Presentación: 20220348647
CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY TRUE

Consistente en: Las palabras STAY TRUE, que se traduce al castellano como MANTÉNGASE VERDADERO, que servirá para: AMPARAR: INSIGNIAS BORDADAS; INSIGNIAS DE TELA; INSIGNIAS ORNAMENTALES; BOTONES [INSIGNIAS]. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013856-1

No. de Expediente: 2023212568

No. de Presentación: 20230353847

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PICASA

Consistente en: la palabra PICASA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013863-1

No. de Expediente: 2023212479
No. de Presentación: 20230353709
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN PIRÁMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Paradise y diseño, que se traduce al castellano como Paraíso, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013896-1

No. de Expediente: 2023212599

No. de Presentación: 20230353903

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ELIAS LERET PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JAYAN

Consistente en: la palabra JAYAN, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, PÓLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS, SALSAS PICANTES Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013901-1

No. de Expediente: 2023212598

No. de Presentación: 20230353902

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ELIAS LERET PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AY AY AY

Consistente en: la expresión AY AY AY, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, PÓLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS, SALSAS PICANTES Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013903-1

No. de Expediente: 2022210374

No. de Presentación: 20220348763

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de SGG Lisco LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MADE FOR THE GAME

Consistente en: La expresión MADE FOR THE GAME, la cual traducida al idioma castellano significa HECHO PARA EL JUEGO, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE DEPORTE INCLUYENDO BOLSA DE DEPORTE TODO PROPÓSITO, BOLSAS DE MENSAJERO, MOCHILAS, BOLSAS DE ATLETAS, BOLSAS DE GIMNASIO. Clase: 18. Para: AMPARAR: CAMISAS; PANTALONES; SOMBREROS; CHAQUETAS [ROPA]; MEDIAS; ROPA INTERIOR. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; PELOTAS PARA DEPORTES; PELOTAS PARA JUEGOS, PELOTAS DE JUGUETE, PELOTAS PARA PARQUES INFANTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013908-1

No. de Expediente: 2022210375

No. de Presentación: 20220348764

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de SGG Lisco LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra TF y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE DEPORTE INCLUYENDO BOLSA DE DEPORTE TODO PROPÓSITO, BOLSAS DE MENSAJERO, MOCHILAS, BOLSAS DE ATLETAS, BOLSAS DE GIMNASIO. Clase: 18. Para: AMPARAR: CAMISAS; PANTALONES; SOMBREROS; CHAQUETAS [ROPA]; MEDIAS; ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013909-1

No. de Expediente: 2022210329

No. de Presentación: 20220348708

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THINKPHONE

Consistente en: la palabra THINKPHONE, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y SUS ACCESORIOS, A SABER, CARGADORES DE BATERIA, ADAPTADORES Y FUNDAS EXTRAIBLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013910-1

No. de Expediente: 2022210161

No. de Presentación: 20220348442

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA QLI, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUIRELLI

Consistente en: la palabra QUIRELLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE VIAJE (DE PIEL), BOLSOS Y CARTERAS DE PIEL, PIEL DE IMITACIÓN, PIEL SEMIELABORADA, PIELES A GRANEL, PIELES DE IMITACIÓN, PIELES Y CUEROS MANUFACTURADOS Y SEMIMANUFACTURADOS, PORTA TARJETAS DE CRÉDITO DE PIEL, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES Y PRODUCTOS FABRICADOS, CON ESTOS MATERIALES, BOLSAS PARA ZAPATOS, CUERO PARA ZAPATOS INCLUYENDO BOLSAS DE ZAPATOS PARA VIAJE, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES; MASCADAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013911-1

No. de Expediente: 2022210164

No. de Presentación: 20220348445

CLASE: 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPA DE
OZONO

Consistente en: las palabras CAPA DE OZONO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servira para: AMPARAR: GAFAS INCLUYENDO GAFAS DE SOL, LENTES Y SUS CAJAS, ESTUCHE, PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO ARTÍCULOS DE JOYERÍA DE IMITACIÓN, ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, LLAVEROS COLGANTES METÁLICOS, LLAVEROS COLGANTES NO METÁLICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS DE VIAJE [DE PIEL], BOLSOS Y CARTERAS DE PIEL, PIEL DE IMITACIÓN, PIEL SEMIELABORADA, PIELES A GRANEL, PIELES DE IMITACIÓN, PIELES Y CUEROS MANUFACTURADOS Y SEMIMANUFACTURADOS, PORTATARJETAS DE CRÉDITO DE PIEL, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES Y PRODUCTOS FABRICADOS CON ESTOS MATERIALES, BOLSAS PARA ZAPATOS, CUERO PARA ZAPATOS INCLUYENDO BOLSAS DE ZAPATOS PARA VIAJE, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES; MASCADAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013912-1

No. de Expediente: 2022210165

No. de Presentación: 20220348446

CLASE: 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

O

Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: GAFAS INCLUYENDO GAFAS DE SOL, LENTES Y SUS CAJAS, ESTUCHE, PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO ARTÍCULOS DE JOYERÍA DE IMITACIÓN, ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, LLAVEROS COLGANTES METÁLICOS, LLAVEROS COLGANTES NO METÁLICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS DE VIAJE [DE PIEL], BOLSOS Y CARTERAS DE PIEL, PIEL DE IMITACIÓN, PIEL SEMIELABORADA, PIELES A GRANEL, PIELES DE IMITACIÓN, PIELES Y CUEROS MANUFACTURADOS Y SEMIMANUFACTURADOS, PORTATARJETAS DE CRÉDITO DE PIEL, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES Y PRODUCTOS FABRICADOS CON ESTOS MATERIALES, BOLSAS PARA ZAPATOS, CUERO PARA ZAPATOS INCLUYENDO BOLSAS DE ZAPATOS PARA VIAJE, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES; MASCADAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013913-1

No. de Expediente: 2022210425

No. de Presentación: 20220348846

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Charlotte Tilbury TMLimited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHARLOTTE TILBURY

Consistente en: la expresión CHARLOTTE TILBURY, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS, MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; HUMECTANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; LOCIONES, CREMAS Y ACONDICIONADORES PARA LA CARA, LAS MANOS Y EL CUERPO; MÁSCARAS DE BELLEZA; ABRASIVOS; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARADOS DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO; ANTITRANSPIRANTES [DE USO DE TOCADOR]; AROMÁTICOS [ÓLEOS ESENCIALES]; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; AEROSOLES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; ESTUCHES DE COSMÉTICOS; PREPARADOS COSMÉTICOS PARA ANIMALES; CREMAS DE USO COSMÉTICO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; DEPILATORIOS; TINTURAS (DE USO COSMÉTICO); AGUA DE COLONIA; ACEITES ESENCIALES; PESTAÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES; UÑAS POSTIZAS; COLORANTES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO; LACA PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; INCIENSO; PREPARACIONES PARA DESMAQUILLAR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; ACEITES PARA PERFUMES Y ESENCIAS; PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES; CHAMPÚS INCLUYENDO CHAMPÚS SECOS; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO (DE USO COSMÉTICO); TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013914-1

No. de Expediente: 2022210427

No. de Presentación: 20220348848

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Charlotte Tilbury TMLimited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando él: registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CT y diseño, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS, MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; HUMECTANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; LOCIONES, CREMAS Y ACONDICIONADORES PARA LA CARA, LAS MANOS Y EL CUERPO; MÁSCARAS DE BELLEZA; ABRASIVOS; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARADOS DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO; ANTITRANSPIRANTES [DE USO DE TOCADOR]; AROMÁTICOS [ÓLEOS ESENCIALES]; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; AEROSOLES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; ESTUCHES DE COSMÉTICOS; PREPARADOS COSMÉTICOS PARA ANIMALES; CREMAS DE USO COSMÉTICO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; DEPILATORIOS; TINTURAS (DE USO COSMÉTICO); AGUA DE COLONIA; ACEITES ESENCIALES; PESTAÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES; UÑAS POSTIZAS; COLORANTES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO; LACA PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; INCIENSO; PREPARACIONES PARA DESMAQUILLAR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; ACEITES PARA PERFUMES Y ESENCIAS; PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES; CHAMPÚS INCLUYENDO CHAMPÚS SECOS; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO [DE USO COSMÉTICO]; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013915-1

No. de Expediente: 2021201215

No. de Presentación: 20210331763

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de AZMÜSEBAT ÇELİK SANAYİ VE TİCARET A.Ş., de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DERBY Premium y diseño, que servirá para AMPARAR: HERRAMIENTAS Y APARATOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA BELLEZA: HERRAMIENTAS Y APARATOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE PARA AFEITAR, DEPILAR, MANICURA Y PEDICURA, INSTRUMENTOS MANUALES ELÉCTRICOS PARA ALISAR Y RIZAR EL CABELLO, TIJERAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013916-1

No. de Expediente: 2021201214

No. de Presentación: 20210331762

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de AZMÜSEBAT ÇELİK SANAYİ VE TİCARET A.Ş., de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DERBY SAMURAI y diseño, que servirá para AMPARAR: HERRAMIENTAS Y APARATOS INCLUIDOS EN

ESTA CLASE PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA BELLEZA: HERRAMIENTAS Y APARATOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE PARA AFEITAR, DEPILAR, MANICURA Y PEDICURA, INSTRUMENTOS MANUALES ELÉCTRICOS PARA ALISAR Y RIZAR EL CABELLO, TIJERAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013917-1

No. de Expediente: 2021201216

No. de Presentación: 20210331764

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de AZMÜSEBAT ÇELİK SANAYİ VE TİCARET A.Ş., de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra DERBY, que servirá para AMPARAR: HERRAMIENTAS Y APARATOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA BELLEZA: HERRAMIENTAS Y APARATOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE PARA AFEITAR, DEPILAR, MANICURA Y PEDICURA, INSTRUMENTOS MANUALES ELÉCTRICOS PARA ALISAR Y RIZAR EL CABELLO, TIJERAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013918-1

No. de Expediente: 2022210540

No. de Presentación: 20220349068

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KITOS

Consistente en: La palabra KITOS, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, TODOS A BASE Y/O CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013920-1

No. de Expediente: 2022210541

No. de Presentación: 20220349069

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BocaDeli Kitos Mega y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013921-1

No. de Expediente: 2022210539

No. de Presentación: 20220349066

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: BocaDeli Mega y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013922-1

No. de Expediente : 2022210578

No. de Presentación: 20220349149

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de UMARLA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional identificado como VENUS. Se concede exclusividad sobre los colores y la forma en la cual se representa el diseño, ya que sobre el diseño de la bota como tal no se le concede exclusividad por ser la imagen de un producto de uso común, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CALZADO EN GENERAL, INCLUYENDO BOTAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013924-1

No. de Expediente: 2022210580

No. de Presentación: 20220349154

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras V ECO REUSABLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN. BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS REUTILIZABLES; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS (HIGIÉNICAS); PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN; TOALLAS SANITARIAS LAVABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013925-1

No. de Expediente: 2022210509

No. de Presentación: 20220348979

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: Icono de Weather, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE

COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULO

LOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS

SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS

DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO

DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE

AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013927-1

No. de Expediente: 2022210166

No. de Presentación: 20220348447

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PHOTONIC ENGINE

Consistente en: la frase PHOTONIC ENGINE que se traduce al idioma castellano Fotónico Motor, que servirá para AMPARAR: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES;

ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES,

RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTA-

DAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADO-

RES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y

MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFO-

NOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09, AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB;

CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE IN-

FORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN,

ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2023212566

No. de Presentación: 20230353845

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SINCE 1943 SR SAN RAFAEL DELICATESSEN SELECCION NATURAL Y DISEÑO, que servirá para: amparar: Carnes frías; embutidos; encurtidos; productos cárnicos; carne de cerdo; carne de res; carne en conserva; gelatinas de carne; grasa de cerdo; pates de hígado; tocino; tocino ahumado; tocino de pavo; carne para hamburguesas; carne enlatada (conservas); carne liofilizada; carne deshidratada; jamón; jamón de pavo; jamón de cerdo; jamón serrano; productos de charcutería; salchichas; salchichas rebozadas; salazones; salchichones; chorizo; mortadela (embutido); pastel de pollo (embutido); queso de puerco (embutido); salami (embutido). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013937-1

No. de Expediente: 2023212692

No. de Presentación: 20230354117

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

United Biscuits (UK) Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GO AHEAD

Consistente en: las palabras GO AHEAD, que se traducen al castellano GO como: ir y AHEAD como: adelante, que servirá para: amparar: Frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; nueces procesadas; productos lácteos. Clase: 29. Para: amparar: Pan, galletas, pasteles, tartas saladas, flanes, tartas, gofres, tartas de queso, pudines, productos de pastelería y galleta de mantequilla; aperitivos como preparaciones a base de harina de maíz, patata y de cereales y arroz; chocolate, bombones y confitería; helado; postres, dulces congelados; comidas congeladas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013939-1

No. de Expediente: 2023212407

No. de Presentación: 20230353489

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de círculos, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013943-1

No. de Expediente: 2023212340

No. de Presentación: 20230353219

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEQVEZ

Consistente en: la palabra BEQVEZ, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013944-1

No. de Expediente: 2023212438

No. de Presentación: 20230353627

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FCA US LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JEEP BLACKHAWK

Consistente en: las palabras JEEP BLACKHAWK, que servirá para: amparar: Vehículos de motor, exceptuando expresamente los siguientes productos: orugas para vehículos, cubiertas de neumáticos para vehículos, cámaras de aire para neumáticos, neumáticos para automóviles, bicicletas,

equipos para reparar cámaras de aire, neumáticos de bicicleta, bandajes macizos para ruedas de vehículo, cajas para neumáticos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013945-1

No. de Expediente: 2023212353

No. de Presentación: 20230353252

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FCA US LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACKHAWK

Consistente en: la palabra BLACKHAWK, que servirá para: Amparar: Vehículos de motor, excepto neumáticos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013947-1

No. de Expediente: 2023212352

No. de Presentación: 20230353245

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DORITOS INCÓGNITA

Consistente en: las palabras DORITOS INCÓGNITA, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013948-1

No. de Expediente: 2023212537

No. de Presentación: 20230353803

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CABERO GROUP 1916, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FINOCAM y diseño, que servirá para: amparar: Productos virtuales descargables, en concreto, artículos de papelería, artículos de oficina, excepto muebles, agendas y sus recambios, calendarios, libretas, tableros magnéticos para planificar actividades y citas, diarios, álbumes, registros (libros), blocs [artículos de papelería], cuadernos, cuadernos con índice, archivadores [artículos de oficina], carpetas para documentos, fundas portadocumentos [artículos de papelería], fundas protectoras para libros, fundas para documentos, pinzas para sujetar papeles, bandejas de sobremesa [artículos de papelería], portapapeles de clip [artículos de oficina], material de encuadernación,

carpetas de anillas para hojas sueltas, fotografías [impresas], soportes para fotografías, plumieres, adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico, pinceles, reglas de dibujo, portaminas, instrumentos de escritura, perforadoras [artículos de oficina], estuches de escritura [artículos de papelería], estuches de dibujo, estuches para plumas, estuches para lápices, soportes para plumas y lápices, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, papel, cartón, organizadores de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina], material de encuadernación, adhesivos [artículos de papelería], máquinas de escribir eléctricas o no, material de instrucción, excepto aparatos, material didáctico, excepto aparatos, clichés de imprenta; Productos virtuales descargables, en concreto, carteras escolares, tarjeteros (carteras), carteras de bolsillo, carteras (bolsos de mano), carteras para tarjetas de visita (tarjeteros), billeteras, estuches para llaves, estuches de cuero o cartón cuero, estuches para tarjetas de crédito (carteras), monederos, portamonedas, portadocumentos, portafolios (artículos de marroquinería), bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsas, maletas, maletines para documentos, paraguas, sombrillas, bastones, correas de arnés, artículos de guarnicionería, mochilas; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles, en concreto, artículos de papelería, artículos de oficina, excepto muebles, agendas y sus recambios, calendarios, libretas, tableros magnéticos para planificar actividades y citas, diarios, álbumes, registros (libros), blocs [artículos de papelería], cuadernos, cuadernos con índice, archivadores [artículos de oficina], carpetas para documentos, fundas portadocumentos [artículos de papelería], fundas protectoras para libros, fundas para documentos, pinzas para sujetar papeles, bandejas de sobremesa [artículos de papelería], portapapeles de clip [artículos de oficina], material de encuadernación, carpetas de anillas para hojas sueltas, fotografías [impresas], soportes para fotografías, plumieres, adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico, pinceles, reglas de dibujo, portaminas, instrumentos de escritura, perforadoras [artículos de oficina], estuches de escritura [artículos de papelería], estuches de dibujo, estuches para plumas, estuches para lápices, soportes para plumas y lápices, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, papel, cartón, organizadores de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina], material de encuadernación, adhesivos [artículos de papelería], máquinas de escribir eléctricas o no, material de instrucción, excepto aparatos, material didáctico, excepto aparatos, clichés de imprenta; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles, en concreto, carteras escolares, tarjeteros (carteras), carteras de bolsillo, carteras (bolsos de mano), carteras para tarjetas de visita (tarjeteros), billeteras, estuches para llaves, estuches de cuero o cartón cuero, estuches para tarjetas de crédito (carteras), monederos, portamonedas, portadocumentos, portafolios (artículos de marroquinería), bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsas, maletas, maletines para documentos, paraguas, sombrillas, bastones, correas de arnés, artículos de guarnicionería, mochilas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013950-1

No. de Expediente: 2023212314

No. de Presentación: 20230353165

CLASE: 03, 05, 09, 11, 21, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÔTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CPTG y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones aromáticas; aceites para uso cosmético; cosméticos y preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para la limpieza de la piel (no medicadas); limpiadores de cara; lociones faciales; cremas faciales; tónicos (productos cosméticos); humectantes; bálsamos labiales; ambientadores cosméticos para la piel; cremas y lociones (no medicadas); lociones para las manos; preparaciones para el baño y ducha que no sean para uso médico; productos de aromaterapia, que no sean para uso médico; preparaciones de tocador; desodorante; preparaciones para el cuidado de la piel (no medicadas); suero; preparaciones para el cuidado del cabello (no medicadas); preparaciones para peinar el cabello; lociones para el cabello; champús; jabones para uso personal; fragancias de habitación; pasta dental; dentífricos; cremas, geles, espumas y aerosol para afeitar; preparaciones para después del afeitado; ungüento (no para uso medicinal); cremas, ungüentos y lociones no medicinales para la dermatitis del pañal; jabones para bebés; aceites para uso doméstico; jabones para lavar ropa; detergentes para ropa; preparaciones de limpieza para lavar la ropa; enjuagues bucales no medicinales; lavado de manos (no medicinales); limpiadores de manos; aerosol desinfectante para manos; toallitas para bebés para uso cosmético; difusores aromáticos; mezclas de aceites esenciales en forma sólida en una barra de vapor; aceites esenciales para uso en detergentes; saborizantes para alimentos o bebidas (aceites esenciales); aerosol para ropa; cremas para pies; almohadillas, pañuelos o toallitas cosméticas; toallitas limpiadoras prehumedecidas o impregnadas; lociones de protección solar. Clase: 03. Para: amparar: suplementos nutricionales; caramelos y pastillas medicinales; pastillas antitusivas; aceites (medicados); minerales; bebidas de vitaminas y minerales; barras sustitutivas de comidas (suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal); enjuagues bucales [gargarismos] para uso médico; dentífricos medicinales; aerosoles medicinales para la garganta; preparaciones medicinales para la boca en forma de gotas, cápsulas, tabletas o comprimidos; aerosoles refrigerantes para uso médico; varillas fumigantes; cremas, lociones, ungüentos, bálsamos, pomadas y geles tópicos para propósito médico y terapéutico;

preparaciones para el cuidado de la piel (medicados); lavado de manos medicado; productos antibacterianos para lavar las manos; lavamanos desinfectante; preparaciones para desinfectar las manos; desinfectantes; estimulantes respiratorios; analgésicos tópicos; bálsamos analgésicos; analgésicos; repelente de insectos; gomas de mascar para uso médico; vitaminas en forma de gomitas; mezclas de bebidas de suplementos nutricionales en polvo; mezclas de bebidas para suplementos dietéticos; bebidas enriquecidas nutricionalmente para uso médico; mezclas de bebidas dietéticas para uso como sustitutivos de comidas para uso médico; preparaciones para aliviar el aliento hechas de mezclas de aceites esenciales en forma sólida en barra de vapor; aerosol desinfectante. Clase: 05. Para: amparar: Materiales digitales, a saber, CD'S, DVD'S, archivos de audio y vídeo descargables con herramientas educativas y formación sobre aceites esenciales y venta directa, y archivos de audio y vídeo descargables; medios digitales, a saber, CD'S, DVD'S, archivos de audio y vídeo descargables, y CDS que presentan y promueven herramientas educativas y formación sobre aceites esenciales y venta directa; publicaciones electrónicas, grabadas o no en soportes (incluso a través de internet). Clase: 09. Para: amparar: Evaporadores para aceites esenciales; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; lámparas LED [diodos electroluminiscentes]; lámparas led, lámparas eléctricas, faroles de alumbrado; lámparas de escritorio; luces de ambiente led; luces eléctricas; luces nocturnas [que no son velas]; iluminación; humidificadores; purificadores de aire; purificadores de aire eléctricos; aparatos de enfriamiento del aire; instalaciones de filtrado de aire y máquinas de filtrado de aire; difusores que son partes de aparatos de iluminación; difusores de luz; dispensador eléctrico para enfriamiento del aire. Clase: 11. Para: amparar: Difusores de aceites aromáticos, eléctricos y no eléctricos; difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas; difusores de fragancias (recipientes/dispositivos); difusores de enchufe para aceites esenciales; difusores electrónicos de aceites esenciales, vendidos vacíos; placas para la difusión de aceite aromático; coladores de té; bolas de té que no son de metales preciosos; filtros de té; utensilios cosméticos para el hogar para aplicar aceites cosméticos en la piel; aplicadores de cosméticos; hilo dental. Clase: 21. Para: amparar: Leche y productos lácteos; batidos; bebidas lácteas; leche enriquecida con vitaminas; bebidas y batidos a base de lácteos. Clase: 29. Para: amparar: Goma de mascar; confitería; caramelos [que no son para uso médico]; dulces y golosinas [caramelos]; pastillas [productos de confitería]. Clase: 30. Para: amparar: Bebidas sin alcohol; mezclas para hacer bebidas; bebidas y preparaciones para hacer bebidas; extractos de frutas sin alcohol; bebidas de frutas y jugos de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013951-1

No. de Expediente: 2023212313

No. de Presentación: 20230353163

CLASE: 03, 05, 09, 11, 16, 21, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **DÓTERRA HOLDINGS, LLC**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

CPTG

Consistente en: la palabra **CPTG**, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; perfume; aceites corporales (cosméticos); aceites para fragancias; preparaciones perfumadas; preparaciones aromáticas; perfumería; productos para el cuidado de la belleza; preparaciones de belleza; preparaciones aromáticas para uso personal; aromas (aceites esenciales); preparaciones de fragancias; aceites para uso cosmético; cosméticos y preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para la limpieza de la piel (no medicadas); limpiadores de cara; lociones faciales; cremas faciales; tónicos (productos cosméticos); humectantes; bálsamos labiales; ambientadores cosméticos para la piel; cremas y lociones (no medicadas); lociones para las manos; preparaciones para el baño y la ducha que no sean para uso médico; productos de aromaterapia, que no sean para uso médico; preparaciones de tocador; desodorante; preparaciones para el cuidado de la piel (no medicadas); suero; preparaciones para el cuidado del cabello (no medicados); preparaciones para estilizar el cabello; lociones para el cabello; champús; jabones para uso personal; perfumes de ambiente; pasta dental; dentífricos; cremas, geles, espumas y aerosol de afeitar; preparaciones para después del afeitado; ungüento (no para uso medicinal); cremas, ungüentos y lociones no medicinales para la dermatitis del pañal; jabones para bebés; aceites para uso doméstico; jabones para lavar ropa; detergentes para ropa; preparaciones de limpieza para lavar la ropa; enjuagues bucales no medicinales; lavado de manos (no medicado); limpiadores de manos; aerosol desinfectante para manos; toallitas para bebés para uso cosmético; difusores aromáticos; mezclas de aceites esenciales en forma sólida en una barra de vapor; aceites esenciales para uso en detergentes; saborizantes para alimentos o bebidas (aceites esenciales); aerosol para ropa; cremas para pies; almohadillas, pañuelos o toallitas cosméticas; toallitas limpiadoras prehumedecidas o impregnadas; lociones de protección solar. Clase: 03. Para: amparar: suplementos alimenticios minerales; suplementos dietéticos; productos farmacéuticos; nutrientes; vitaminas; preparaciones de vitaminas; preparaciones a base de minerales; tabletas (productos farmacéuticos); preparaciones dietéticas para uso médico; bebidas vitamínicas; suplementos nutricionales; caramelos y pastillas medicinales; pastillas antitusivas; aceites (medicinales); minerales; bebidas de vitaminas y minerales; barras sustitutivas de comidas (suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal); enjuagues bucales [gargarismos] para uso médico; dentífricos medicinales; aerosoles medicinales para la garganta; preparaciones medicinales para la boca en forma de gotas, cápsulas, tabletas o comprimidos; aerosoles refrigerantes para uso médico;

varillas fumigantes; cremas, lociones, ungüentos, bálsamos, pomadas y geles tópicos para uso médico y terapéutico; preparaciones para el cuidado de la piel (medicadas); lavado de manos medicado; productos antibacterianos para lavar las manos; lavado de manos desinfectante; preparaciones para desinfectar las manos; desinfectantes; estimulantes respiratorios; analgésicos tópicos; bálsamos analgésicos; analgésicos; repelente de insectos; gomas de mascar para uso médico; vitaminas en forma de gomitas; mezclas de bebidas de suplementos nutricionales en polvo; mezclas de bebidas de suplementos alimenticios; bebidas enriquecidas nutricionalmente para uso médico; mezclas de bebidas dietéticas para su uso como sustitutivos de comidas para propósito médico; preparaciones para aliviar el aliento hechas de mezclas de aceites esenciales en forma sólida en una barra de vapor; aerosol desinfectante. Clase: 05. Para: amparar: Materiales digitales, a saber, CD's, DVD's, archivos de audio y vídeo descargables con herramientas educativas y formación sobre aceites esenciales y venta directa, y archivos de audio y vídeo descargables; medios digitales, a saber, CD's, DVD's, archivos de audio y vídeo descargables, y CDs que presentan y promueven herramientas educativas y formación sobre aceites esenciales y venta directa; publicaciones electrónicas, grabadas o no en soportes (incluso a través de Internet). Clase: 09. Para: amparar: Evaporadores para aceites esenciales; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; lámparas LED [diodos electroluminiscentes]; lámparas led, lámparas eléctricas, faroles de alumbrado; lámparas de escritorio; luces de ambiente led; luces eléctricas; luces nocturnas [que no son velas]; iluminación; humidificadores; purificadores de aire; purificadores de aire eléctricos; aparatos de enfriamiento del aire; instalaciones de filtrado de aire y máquinas de filtrado de aire; difusores que son partes de aparatos de iluminación; difusores de luz; dispensador eléctrico para enfriamiento del aire. Clase: 11. Para: amparar: Materiales impresos; periódicos, publicaciones periódicas incluyendo: revistas; diario; libros; artículos de papelería; catálogos; artículos de cartón; papel; material de instrucción. Clase: 16. Para: amparar: Difusores de aceites aromáticos, eléctricos y no eléctricos; difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas; difusores de fragancias (recipientes/dispositivos); difusores de enchufe para aceites esenciales; difusores electrónicos de aceites esenciales, vendidos vacíos; placas para la difusión de aceite aromático; coladores de té; bolas de té que no son de metales preciosos; filtros de té; utensilios cosméticos para el hogar para aplicar aceites cosméticos en la piel; aplicadores de cosméticos; hilo dental. Clase: 21. Para: amparar: Leche y productos lácteos; batidos; bebidas lácteas; leche enriquecida con vitaminas; bebidas y batidos a base de lácteos. Clase: 29. Para: amparar: Goma de mascar; confitería; caramelos [que no son para uso médico]; dulces y golosinas [caramelos]; pastillas [productos de confitería]. Clase: 30. Para: amparar: Bebidas sin alcohol; mezclas para hacer bebidas; bebidas y preparaciones para hacer bebidas; extractos de frutas sin alcohol; bebidas de frutas y jugos de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013952-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada ALMA ALESSANDRA GUEVARA LARIOS, actuando en nombre y representación del señor JUAN GILBERTO RAMIREZ, de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Divisadero, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero cinco siete seis ocho cero-siete, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimiten sus inmuebles, que le pertenecen en proindivisión, los cuales son de naturaleza rústica, situados en la Hacienda Santa Inés, Polígono I, Cantón El Divisadero, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: PORCION UNO, de TREINTA Y SEIS MIL NUEVE METROS VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS; cuyos actuales colindantes son: AL NORTE: Con Elías Álvarez; AL ORIENTE: Con Juan García; AL SUR: Con Luis Canizales, y Porción DOS, propiedad del solicitante, Calle de por medio; y AL PONIENTE: Con Oscar Viera; PORCION DOS, de DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, cuyos actuales colindantes son: AL NORTE: Con Porción UNO, propiedad del solicitante, y Luis Canizalez, Calle de por medio; AL ORIENTE: Con Noé Rivera y Rolando Cerritos; AL SUR: Con Río Grande; y AL PONIENTE: Con la Sucesión del señor Amadeo Miranda y Cruz Miranda, y que le pertenecen al solicitante, según Escritura Pública, de Compra Venta inscrita a su favor en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo el NUMERO CUARENTA Y SIETE DEL TOMO CIENTO SESENTA Y DOS, de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Los colindantes viven en el mismo lugar y estima los inmuebles en la cantidad de DOS MIL DOLARES cada uno, haciendo un total de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

I v. No. M073017

GLADYS OFELIA AYALA VILLATORO, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, de cincuenta y seis años de edad, Doctora en Derecho Privado, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y tres-ocho, quien actúa en nombre y representación de los señores: EVELIN DE JESUS MORENO, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Springfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número: Cero seis cinco cuatro dos cuatro nueve ocho-cuatro; JOSE ALCIDES MORENO CANIZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Alexandría, Estado de Virginia,

Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro ocho dos cinco nueve cuatro-cinco; ANGEL GABRIEL MORENO CANIZALES, conocido por ANGEL GABRIEL MORENO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro cero siete seis cinco uno-ocho, y MARITZA ENEIDA MORENO CANIZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Canyon Country, Estado de California, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número: Cero seis cinco cinco tres cinco uno cuatro-uno, y la Licenciada MARGARITA DIAZ SALMERON, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos ochenta y cinco mil setenta y uno-tres, actuando en nombre y representación de la señora MARCELINA LEMUS CONTRERAS, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro tres ocho tres uno tres tres-cinco, solicitando se le declare separados de la Proindivisión en la que se encuentran sus poderdantes y se Delimite su inmueble, que les pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Pedro, de la Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, equivalente según antecedente, a una Doceava parte proindivisa, en un derecho proindiviso. El cual aún no se encuentra inscrito a favor de los solicitantes, pero es inscribible por estarlo su antecedente, en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el NUMERO: OCHENTA Y CINCO DEL TOMO MIL NOVENTA Y OCHO, de Propiedad del Departamento de San Miguel, desde el año mil novecientos ochenta y ocho, a favor del señor Porfirio Alcides Moreno Granados, de la capacidad superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, cuyos actuales colindantes son AL NORTE: Con el señor Bartolo Pereira; AL ORIENTE: Con el señor Rafael Moreno; AL SUR: Con terrenos de los solicitantes; y AL PONIENTE: Con el señor Santiago Pereira, Calle Vecinal de por medio; Y que les pertenece a los solicitantes, en su calidad de Herederos de los bienes que a su defunción dejó el señor Porfirio Alcides Moreno Granados.

Los colindantes viven en el mismo lugar y estiman el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. GLADYS OFELIA AYALA VILLATORO,
NOTARIO.

I v. No. M073018

LA INFRASCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, con Telefax 2618-2919, o Correo Electrónico: mismelda19@gmail.com; se presentó: ARELY DEL CARMEN ROMERO ORELLANA, de veintidós años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero seis uno cero siete cuatro dos seis guion seis, ya homologado, quien actúa en nombre y representación del señor: JOSE LORENZO MENJIVAR ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro uno seis siete

seis siete guion dos; solicitando en base a Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; DELIMITACION DE UN DERECHO INMOBILIARIO EN ESTADO DE PROINDIVISION, el inmueble a delimitar es de aproximadamente TRES MANZANAS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terrenos de José Roldan Turcios; AL PONIENTE: con Luis Cornejo; AL NORTE: con terreno de David Francisco Álvarez, callejón de por medio; y AL SUR: con inmueble de José Roldan Turcios, con un porcentaje de derecho aun no determinado, que le corresponde del Área General de la Hacienda Santa Isabel Alborno. El inmueble es de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Santa Isabel Alborno, situada en los suburbios de Bolívar, jurisdicción de Bolívar, distrito y departamento de La Unión, inmueble general a delimitar aun inscrito a favor de los vendedores, señores: María Delmy Castillo Turcios, y Manuel Antonio Castillo Turcios, bajo la Matrícula número: NUEVE CINCO CERO UNO OCHO TRES NUEVE UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, dicha hacienda es de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con la Hacienda Santa Rita, La Chorrera, y Candelaria Alborno; AL NORTE: con la Hacienda Santa Cruz, y Trompina; AL PONIENTE: con los extinguidos ejidos del Pueblo de Yucuaiquín; y AL SUR: con la Hacienda del Pedregal, y terrenos vacantes, el inmueble lo adquirió por Compraventa Hecha a los señores: María Delmy Castillo Turcios, y de Manuel Antonio Castillo Turcios, el día dos de septiembre de dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Napoleón Benjamín González García, en esta ciudad, el primero lo adquirió por Compraventa hecha al señor: Heriberto Cornejo, en el año mil novecientos ochenta y ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Salvador Guerra Hércules, y la segunda lo adquirió por Traspaso por Herencia dejada por su padre Antonio Castillo, en el año dos mil nueve, y desde entonces lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna; asimismo solicita que se le declare como único y exclusivo titular del mismo.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M073254

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, Barrio San Francisco, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora ANA MARGARITA FUNES TORRES, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Las Lomitas, del Municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete cinco seis nueve cero seis-siete; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-trescientos mil quinientos treinta y tres-ciento uno-cero, solicitando se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite el inmueble de su propiedad, que le pertenece en proindivisión, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, proindiviso, que formó parte de la Hacienda Santa Lucía, ubicado en el Cantón Las Lomitas, del Municipio y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de una hectárea cuarenta áreas; pero la solicitante ha ejercido posesión en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS poco más o menos, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Lindando con terreno del señor Candelario Rodríguez; AL NORTE: con sucesión de Manuel Antonio Fúnes Torres; AL PONIENTE: con terreno de Efraín Aguilar, calle de por medio; y AL SUR: Linda con terreno de la señora Doris Estela Palacios Torres;

en dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos. Derecho Proindiviso inscrito a su favor y otros en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al Número CINCUENTA Y DOS del Libro SEISCIENTOS VEINTISIETE, de Propiedad del departamento de San Miguel; y lo adquirió por herencia de su padre el causante Julio Alejandro Fúnes; y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Señala para oír notificaciones el telefax número veintiséis noventa y siete cero seis siete cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, treinta de enero de dos mil veintitrés.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. N013871

JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA, Abogado y Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en mi Oficina Notarial, situada en Barrio El Centro Primera Calle Poniente #8, Aguilares, San Salvador, con correo electrónico oficinajuridicamenjivar@gmail.com se ha presentado el señor NELSON ANTONIO HENRIQUEZ GIL, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve cinco cero tres tres uno - cuatro; está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, del siguiente inmueble: Un derecho proindiviso equivalente al doce punto cincuenta por ciento, sobre un inmueble de Naturaleza antes Rústica hoy urbano, situado en Sin Nombre, correspondiente a la ubicación geográfica de Aguilares, departamento de San Salvador, inmueble que tiene una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y según antecedente se describe así: Mide sesenta y seis metros cincuenta centímetros a los rumbos NORTE Y SUR, de cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros a los rumbos ORIENTE Y PONIENTE, o sea de una superficie de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: Al Sur con terreno de Víctor Flores, Al Norte, Oriente y Poniente, con terreno de Soledad Iraheta, habiendo calle de por medio al rumbo Norte. El Terreno descrito actualmente tiene las construcciones siguientes: a) Una casa de habitación al lado de la calle, paredes de ladrillo y techo de duralita, b) Al fondo una medagua de cuatro cuartos, paredes de ladrillo y techo de teja; y c) Una bodega de paredes de ladrillo y techo de lámina, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador, bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO UNO CERO DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Uno, según el interesado el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO. Que el derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbano, situado en Sin Nombre, correspondiente a la ubicación geográfica de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuatro grados diez minutos cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de Brendalu Menjívar Navarrete y Mirna Esperanza Menjívar de Dueñas. LINDERO

SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con terrenos de Juan Alberto Moya Rivas y José Miguel Ángel Quintanilla Moya. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cinco grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y siete metros; Colindando con terrenos de Raúl Ernesto Monterrosa Serrano. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Colindando con terrenos de Ena Menjívar Navarrete, calle de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende acotar está delimitando por el rumbo poniente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió el señor NELSON ANTONIO HENRIQUEZ GIL, por Compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que le hizo la señora FLOR MARIA SERRANO DE MONTERROSA. Que su posesión data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley. En la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. N013889

JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA, Abogado y Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en mi Oficina Notarial, situada en Barrio El Centro, Primera Calle Poniente #8, Aguilares, San Salvador, con correo electrónico oficinajuridicamenjivar@gmail.com se ha presentado el señor NAPOLEON SERRANO HENRIQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres cuatro cuatro seis ocho uno - cinco, quien gestiona y actúa en nombre y representación de ERNESTO RAUL MONTERROSA SERRANO, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Bronx, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero seis cero tres ocho - dos; personería que comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, a las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Salvadoreño Samuel Eliseo Calderón Serrano, asentado al número DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Libro Décimo Primero de protocolo del referido profesional. Que está promoviendo

DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO en nombre y representación de ERNESTO RAUL MONTERROSA SERRANO, del siguiente inmueble: Un derecho proindiviso equivalente al doce punto cincuenta por ciento, sobre un inmueble de Naturaleza antes Rústica hoy urbano, situado en Sin Nombre, correspondiente a la ubicación geográfica de Aguilares, departamento de San Salvador, inmueble que tiene una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y según antecedente se describe así: Mide sesenta y seis metros cincuenta centímetros a los rumbos NORTE Y SUR, de cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros a los rumbos ORIENTE Y PONIENTE, o sea de una superficie de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: Al sur con terreno de Víctor Flores, Al Norte, Oriente y Poniente con terreno de Soledad Iraheta, habiendo calle de por medio al rumbo Norte. El Terreno descrito actualmente tiene las construcciones siguientes: a) Una casa de habitación al lado de la calle, paredes de ladrillo y techo de duralita, b) Al fondo una mediagua de cuatro cuartos, paredes de ladrillo y techo de teja; y c) Una bodega de paredes de ladrillo y techo de lámina, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador, bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO UNO CERO DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Uno, Según el interesado el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO. Que el derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbano, situado en Sin Nombre, correspondiente a la ubicación geográfica de Aguilares, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cinco grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de Nelson Antonio Henríquez Gil. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de José Miguel Ángel Quintanilla Moya, Natividad de Jesús Varela Orozco y Berta Hilda Quijada Baños de Pocasangre. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cuatro grados veinticinco minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de Eliseo Huezo Maldonado y Ángela Martínez Hernández. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta grados ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de Ena Menjívar Navarrete y Sandra Ivette Santos Palencia, calle de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende acotar está delimitando por el rumbo poniente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió por traspaso por herencia de la señora FLOR MARIA SERRANO DE MONTERROSA, compraventa del señor RAUL ANTONIO MONTERROSA SERRANO, y donación irrevocable de FLOR ELENA MONTERROSA SERRANO. Que la posesión de ERNESTO RAUL MONTERROSA SERRANO, data por más de diez años consecutivos sumando la posesión suya con la de sus antecesores; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se ha presentado ante mis oficinas por medio de su apoderado a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley

Especial para la DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado a ERNESTO RAUL MONTERROSA SERRANO, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. N013890

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 051998005481 trasladado al número 201906041684 de fecha 09 de enero de 1998, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Nelson Fernando Toledo Álvarez, por el señor Anastasio Guzmán Villatoro, a favor de Moisés Orlando Guzmán Martínez. Compraventa que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón El Limón, Soyapango, departamento de San Salvador, Matrícula 60542981-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 01 de abril de 1998 y 09 de diciembre de 2021, que literalmente dicen: ""A) ESTA GRAVADO CON HIPOTECA. B) AUN NO ESTA INSCRITO A FAVOR DE LA PERSONA QUE VENDE (SR. ANASTASIO GUZMAN VILLATORO."" y ""EL INMUEBLE NO ESTA INSCRITO A FAVOR DEL VENDEDOR; A LA FECHA EL INMUEBLE HIPOTECADO Y DICE QUE LO VENDE LIBRE DE GRAVAMEN; EL COMPRADOR NO ACEPTA EL DOMINIO...""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día quince de febrero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. M073145

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 474 Tomo 354 DP trasladado al número 200805015823 de fecha 24 de junio de 1969, que corresponde a documento de Embargo, librado en San Salvador, a las nueve horas del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el Juez Quinto de lo Civil de San Salvador en contra del señor José Jacobo Gattas, por cantidad que le reclama Pedro Corticelli; Embargo que recayó en un inmueble de naturaleza rural, situado en el Plan del Castaño, jurisdicción de Tamanique, La Libertad; matrícula 30170437-00000.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. N013873

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 602 Tomo 172 de DP trasladado al número 200705044730 de fecha 20 de noviembre de 1956, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en San Salvador, a las doce horas del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante los oficios del Notario José Enrique Hernández, por el señor José Jacobo Gattas, a favor del señor Manuel Marroquín Chávez, Constitución de Hipoteca que recayó sobre un inmueble denominado Hacienda Santa María, jurisdicción de Tamanique, La Libertad, matrícula 30163380-00000.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. N013875

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 829 Tomo 374 DP trasladado al número 200705044746 de fecha 19 de febrero de 1971, que corresponde a documento de Embargo, librado en San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero de mil novecientos setenta y uno, por el Juez Segundo de lo Civil, en contra de la sucesión de José Jacobo Gattas, por cantidad que le reclama la sociedad Almacenes Pacifico, Jorge Pacifico Hasbun e hijos; Embargo que recayó en dos inmuebles de naturaleza rural, el primero denominado Hacienda Santa María, jurisdicción de Tamanique, La Libertad, matrícula 30163380-00000 y el segundo situado en el Plan del Castaño, jurisdicción de Tamanique, La Libertad; matrícula 30170437-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 12 de marzo de 1971 y 07 de octubre de 2008 que literalmente dicen: ""BUENA LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE DESCRITO EN ANTECEDENTE # 88 DEL Libro 193 L.L. Y EL DESCRITO EN EL # 79 LIBRO 193 L.L. INCOMPLETO EL ULTIMO RUMBO. EL EMBARGO SE HACE CON EXCLUSIÓN DE LA PORCIÓN DONADA AL ESTADO Y GOBIERNO, SEGÚN LO EXPLICA EL JUEZ AL FINAL DE ESTE. LAS HIPOTECAS REALCIONADAS DE CONFORMIDAD Y SON A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO"" y ""EL INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO A FAVOR DE BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SEGUN ASIENTOS DOS, TRES Y CUATRO, PRESENTADA HIPOTECA AL ASIENTO 602 T. 172 DH. SE ENCUENTRA DONACION PRESENTADA AL ASIENTO 976 T.361 DP. ART. 41 Y 42 REGL. LEY DE REESTR. ART. 231 REF. LEY DE BANCOS.-----NO PROCEDE LA DENEGATORIA SOLICITADA PORQUE EL BANCO YA TIENE ASEGURADO SU DERECHO Y NO EXISTE DOCUMENTO QUE DEBA ASEGURAR A SU FAVOR PENDIENTE DE INSCRIPCION. ART. 231 LEY DE BANCOS Y 1335 C.C. EL DOCUMENTO QUE SE PIDE DENEGAR NO ES NULO; NO EXISTIENDO UNA CAUSA ILCITA, POR LA QUE ALEGAR NULIDAD DE LA INSCRIPCION; SE DECLARA SIN LUGAR. ART. 1551, 1552 C.C. ART. 1553 C.C.""

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. N013876

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 429 Tomo 375 DP trasladado al número 200705044734 de fecha 04 de marzo de 1971, que corresponde a documento de Embargo, librado en San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, por el Juez Quinto de lo Civil, en contra de los señores Jacobo Ricardo Gattas Abullarade y José Jacobo Gattas, conocido por Jose Gattas Gattas, por cantidad que le reclama el señor Carlos Corticelli y Elisabatta Corticelli de Corticelli, conocida por Elisabatta de Corticelli; Embargo que recayó en un inmueble de naturaleza rural, denominado Hacienda Santa María, jurisdicción de Tamanique, La Libertad, matrícula 30163380-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones

De fecha: 19 de marzo de 1971 y siete de octubre de 2008 que literalmente dicen: ""BUENA LA DESCRIPCION DE LOS INMUEBLES. EL PRIMER INMUEBLE LO EMBARGAN TODO Y EN EL SEGUNDO EL DERECHO DE JACOBO RICARDO. LOS GRVAMENES RELACIONADOS DE CONFORMIDAD, ADEMÁS DE ESTOS HAY OTRA HIPOTECA # 107 LIBRO 130 L.L. A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO Y TAMBIEN HAY VENTA PRESENTADA CON EL # 360 TOMO 288 P A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO, Y EMBARGO # 828 TOMO 374 P A FAVOR DE ALMACENES PACIFICO; TODA ESTA RELACION SE REFIERE AL PRIMER INMUEBLE"" y ""EL INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO A FAVOR DE BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. SEGUN ASIENTOS DOS, TRES Y CUATRO, SE ENCUENTRA PRESENTADA HIPOTECA AL ASIENTO 602 T. 172 DH. A FAVOR DE MANUEL MARROQUIN CHAVEZ; SE ENCUENTRA PRESENTADO UN EMBARGO A FAVOR DE ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN E HIJOS S.A. DE C.V. AL NUM. 828 T.374 DH. UNA DONACION PRESENTADA AL N° 976 T.361 DP. A FAVOR DE CARMEN ABULLARADE DE GATTAS. ART. 41 REGL. LEY DE REESTR. ART. 1335 C.C. ART. 231 LEY DE BANCOS.-----NO PROCEDE LA DENEGATORIA SOLICITADA PORQUE EL BANCO YA TIENE ASEGURADO SU DERECHO Y NO EXISTE DOCUMENTO QUE DEBA ASEGURAR A SU FAVOR PENDIENTE DE INSCRIPCION. ART. 231 LEY DE BANCOS Y 1335 C.C. EL DOCUMENTO QUE SE PIDE DENEGAR NO ES NULO; NO EXISTIENDO UNA CAUSA ILCITA, POR LA QUE ALEGAR NULIDAD DE LA INSCRIPCION; SE DECLARA SIN LUGAR. ART. 1551, 1552 C.C. ART. 1553 C.C.""

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día siete de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. N013877

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01425-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora KARLA MARÍA GONZÁLEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte la señora KARLA MARÍA GONZÁLEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EMÉRITA DEL ROSARIO GONZÁLEZ por derecho de representación de su madre señora PAULA DE JESÚS GONZÁLEZ, conocida por PAULA GONZÁLEZ, en calidad de madre del causante señor RICARDO GONZÁLEZ, de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, soltero, Profesor en Educación Básica, de este domicilio, hijo de Paula de Jesús González, conocida por Paula González, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072304-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este

Juzgado bajo el NUE: 02060-22-STA-CVDV-1CM1-215/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DE JESUS ALVARADO SANDOVAL, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y seis años de edad, Soltera, Ama de Casa, siendo su último domicilio en Caserío Llano del Amate, Cantón San Miguel, Texistepeque, departamento de Santa Ana, fallecida a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós; de parte de la señora ANA GLADIS ALVARADO, conocida por ANA GLADYS ALVARADO y ANA GLADYS DE ALVARADO, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete cuatro cinco cinco seis cuatro- ocho en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora CRISELIA DE JESUS ALVARADO DE SANDOVAL, como hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072305-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA GUADALUPE LEIVA DE BOURZIK, quien falleció el día doce de julio de dos mil veintiuno, en Milán, Italia, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora GLORIA MARGARITA DOMÍNGUEZ LEIVA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072306-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GÓMEZ, conocido por JORGE ALBERTO GÓMEZ RODEZNO, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora SUSANA RIVAS DE GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072307-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con veinticinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OVIDIO NUÑEZ SIBRIAN, conocido por OVIDIO NUÑEZ y OBIDIO NUÑEZ, quien fue de ochenta y nueve años, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno siete tres dos siete guión uno, quien falleció a las catorce horas y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Cantón Los Amates, de San Isidro Labrador, Municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte de los señores REINA VICTORIA

ESCOBAR DE SIBRIAN, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis seis cinco uno cuatro guion seis, DOLORES MARCOS ESCOBAR NUÑEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro cuatro tres nueve tres guion ocho, MARIA DE LOS ANGELES ESCOBAR NUÑEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete cinco ocho seis dos guion uno, MARIA VICTORIA ESCOBAR DE GUARDADO, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro seis ocho cuatro cero guion cuatro, PRUDENCIA ALICIA ESCOBAR NUÑEZ, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis ocho seis ocho guion seis, PEDRO NUÑEZ ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres cuatro tres ocho seis guion tres, y MOISES MISAEI NUÑEZ ESCOBAR, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis nueve cuatro dos cinco guion nueve, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinte de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072313-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE FERNANDO GUEVARA JIMENEZ, quien falleció a las cinco horas el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en Urbanización Francisco Chávez Galeano Block B, número 4, Ayutuxtepeque, del Departamento de San Salvador, siendo Ayutuxtepeque, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ESTER CANDIDO DE GUEVARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Se Confió además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072317-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Nefalí Orellana Ventura, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Marta María Bautista de Orellana, como cónyuge sobreviviente del causante, confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas veintitrés minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072335-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL RODRÍGUEZ RUIZ, conocido por MIGUEL RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio Estanzuelas, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Vicente Rodríguez, y de Antonia Ruíz, quien falleció en Barrio San Antonio, del municipio Estanzuelas, departamento de Usulután, a las veintitrés horas del día veintiocho de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01339216-5, de parte de las señoras MARIA PETRONILA PINEDA RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01238236-1, y EDIS LUCIA PINEDA RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02187473-1, en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a las aceptantes declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072338-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-109-19-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA GUADALUPE MENDEZ RAMÍREZ quien fue de veinticuatro años de edad, enfermera,

soltera, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de octubre del año dos mil novecientos noventa y uno; de parte de MAURA MENDEZ VIUDA DE RAMIREZ, mayor de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, WILIAM ALFONSO MENDEZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador y WALTER JEOVANY MENDEZ, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; la primera en calidad de madre y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio de la licenciada VIOLETA SARAÍ DOMÍNGUEZ ROSAS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072369-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JULIAN ANTONIO HERNÁNDEZ, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, a las dos horas y quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ VILLALTA, en su concepto de hijo del de cujus.

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072428-2

El Licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-28-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Juliana Munguía viuda de Arias, conocida por María Julia Munguía y por Julia Munguía, quien fuera de setenta y siete años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Baltazar Urquilla y Juana Munguía, portadora de su Documento Único de Identidad número 00404591-3 y Número de Identificación Tributaria 1001-160243-101-0, fallecida el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Germán Arias Munguía, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02201747-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-231066-001-5; en calidad de heredero testamentario de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072508-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, se han tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó

la causante, señora ADELA ROMERO, quien al momento de fallecer era de 97 años de edad, Profesora, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Fidelia Romero, y padre desconocido; falleció el día 4 de junio del año 2022; de parte de DIEGO ALEJANDRO BARAHONA FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06715494-1; y la menor CAMILA FERNANDA BARAHONA FIGUEROA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de los Estados Unidos de América, con pasaporte americano número B 50171407; en su calidad de herederos testamentarios, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante antes relacionada.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072518-2

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada REINA ARACELY MONTES DE ARGUETA, en su carácter de apoderada especial de la señora FELICITA GABRIELA ORELLANA RUBIO, por resolución pronunciada a las ocho horas con nueve minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TERESA RUBIO DE ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco años, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día uno de octubre de dos mil doce, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cinco siete seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete- cero cero siete-ocho; de parte de la señora FELICITA GABRIELA ORELLANA RUBIO, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Do-

cumento Único de Identidad: cero cero cuatrocientos veintinueve mil novecientos ochenta y cinco-cinco, en su carácter de hija sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas con catorce minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072519-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO CRUZ GUZMAN, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día seis de diciembre de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROXANA GUADALUPE CRUZ ROMERO, SANDRA ESPERANZA CRUZ SANCHEZ DE GOMEZ y ELMER FERNANDO CRUZ SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072521-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante EVILA ESPERANZA SANCHEZ CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, pensionada o jubilada, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Felipe Jesús Sánchez y María Paula Cruz, con documento único de identidad número 01493120-5, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil quince; de parte de los señores ROXANA GUADALUPE CRUZ ROMERO, mayor de edad, cajera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 06105604-8; SANDRA ESPERANZA CRUZ SANCHEZ DE GOMEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 00973983-4; y ELMER FERNANDO CRUZ SÁNCHEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 02756660-3, todos en calidad de hijos de la causante EVILA ESPERANZA SÁNCHEZ CRUZ.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072523-2

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Segunda Calle Oriente casa número: tres, Primera Calle Poniente, Barrio Candelaria, casa diecisiete-B, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a folios siete de las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia, promovidas ante el suscrito Notario, por las señoras: CANDELARIA DEL TRANSITO ORELLANA, ANA CECILIA ORELLANA, Y KENIA GUADALUPE CORTEZ DE LEIVA, a efecto de Aceptar la Herencia Deferida, en calidad de Hijas de la señora: ROSA EMMA ORELLANA, se ha pronunciado la resolución de las quince horas el día quince de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó la señora: ROSA EMMA ORELLANA, ocurrida por Sangrado de Tubo digestivo superior, sin Asistencia Médica, a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, en Centro Médico Usuluteco, de Usulután, Departamento de Usulután, a la edad de setenta y ocho años de edad, sexo femenino, costurera, Salvadoreña por nacimiento, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo hija de Raimunda Orellana, ya fallecida, lugar que tuvo como su último domicilio la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, de parte de las señoras: CANDELARIA DEL TRANSITO ORELLANA, ANA CECILIA ORELLANA, Y KENIA GUADALUPE CORTEZ DE LEIVA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO.- En la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. M072524-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diez minutos de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LILIAN HERNÁNDEZ DE CORCIO conocida por ROSA LILIAN HERNÁNDEZ y por MARÍA LILIAN HERNÁNDEZ ARIAS, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora KENIA ROSALBA CORCIO DE BARAHONA, en calidad hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ GUSTAVO CORCIO DELGADO y CARLOS ALEXANDER CORCIO HERNÁNDEZ, cónyuge e hijo de la referida causante.

NOMBRE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Zacatecoluca, dos de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072529-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día veintisiete de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA SALINAS, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos cinco tres seis cuatro- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos- cero ochenta mil ochocientos cuarenta y nueve- cero cero uno- cinco; de parte de la señora ANA MARISOL SALINAS, de cuarenta y tres años de edad, soltera, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro tres dos dos siete nueve- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento veinte mil setecientos setenta y nueve- uno dos uno- cinco, en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN CARLOS SALINAS, como hijo de la De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. M072534-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias

de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE:01612-22-STA-CVDV-1CM1-165/22(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en partes iguales, de parte de los señores: 1) MARIA LUCIA RIVAS DE BARAHONA 2) REINA ELIZABETH GARCIA RIVAS 3) MAURICIO GARCIA RIVAS 4) JUANA GARCIA DE SANTOS 5) GUADALUPE GARCIA RIVAS 6) JUAN CARLOS GARCIA MENJIVAR, 7) MARIA ESTELA GARCIA DE MARROQUIN y 8) GREGORIA ANTONIA MENJIVAR DE GARCIA, respecto la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor TRANSITO GARCIA RIVAS conocido por TRANSITO GARCIA, TRANCITO GARCIA Y TRANCITO GARCIA RIVAS quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y dos años de edad, Casado, Jornalero, siendo su último domicilio en Cantón Los Apoyos, jurisdicción de Santa Ana, habiendo fallecido a las cinco horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado las primeras siete personas en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última como cónyuge sobreviviente del mismo. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana diez de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072537-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en Calle Ramón Flores, casa número diez, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante MERLIN GEORGINA VANEGAS DE FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Casada, de parte de los señores ULISES ALEXANDER FLORES VANEGAS y JORGE KELVIN FLORES VANEGAS, en calidad de Hijos de la causante MERLIN GEORGINA VANEGAS DE FLORES, y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JORGE MARGARITO FLORES conocido por JORGE MARGARITO FLORES JERONIMO y por JORGE MARGARITO FLORES GERONIMO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06026386-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-310300-101-9; los niños Miguel Ángel Acevedo Ponce, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria número 0614-300514-11-4 y Tony Adonay Acevedo Ponce, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria número 1010-150807-101-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Debiendo los niños Miguel Ángel Acevedo Ponce y Tony Adonay Acevedo Ponce ejercerlo a través de su madre y representante legal señora Roxana Maritza Ponce de Acevedo, hasta cumplir la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072580-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO CASTILLO MARAVILLA, conocido por FRANCISCO CASTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, casado con María Cristina Cáceres, conocida por Cristina Cáceres, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel hijo de Pedro Castillo y de Raimunda Maravilla ambos ya fallecidos, con Cédula de Identidad Personal Número: tres guion dos guion cero cero cero tres siete tres tres, falleció a las cuatro horas del día veinte de agosto de dos mil, en el Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores SEBASTIAN CASTILLO CACERES, de sesenta y cinco años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: Cero cuatro seis cinco tres seis cero ocho – uno; JOSE GUILLERMO CASTILLO CACERES, de cincuenta y tres años

de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: Cero uno cinco ocho cuatro cero cinco siete – cero; y VALMORE CASTILLO CACERES, de cuarenta y siete años de edad, músico, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: Cero uno cero cuatro dos dos tres cuatro – tres, en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072581-2

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en función de este Distrito Judicial, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de octubre del año dos mil veinte, dejó el causante señor Francisco Evelio Cornejo Cornejo, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, hijos de los señores Jesús Bonifacio Cornejo y Josefina Cornejo, con Documento Único de Identidad número 01857342-3 y Número de Identificación Tributaria 1009-170943-001-4; de parte de la señora María Josefina Cornejo Salinas, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 01857292-2, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras María Elia Salinas de Cornejo y Deysi Clavely Cornejo de Guzmán.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072587-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA JUSTA MORENO VIUDA DE MORALES; acaecida el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cantón El Volcán, jurisdicción Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, doméstica, viuda, hija de los señores Arcadio Moreno, y Filomena Rogel; de parte del señor DANIEL SANTOS MORALES, como heredero testamentario de la causante; y las señoras KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, DILIA ELENA MORALES GOMEZ, BERENICE ISABEL MORALES DE NAVARRETE, y GISSELLE EUNICE MORALES GOMEZ, por derecho de transmisión del señor ANGEL ANTONIO MORALES MORENO conocido por ANGEL ANTONIO MORALES, (heredero testamentario de la referida causante, y padre de las solicitantes), representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada RHINA GUADALUPE CAMPOS GAMEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072592-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GENESIS ARGUETA HERRERA, conocido por GENESIS ARGUETA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, motorista, con documento único de identidad número 04870196-7, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, y con ultimo domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ciriaco Argueta y Cenovia Herrera, fallecido el día doce de enero de dos mil veinte; de parte de la señora GLORIA ARELY MUNGUÍA DE ARGUETA, mayor de edad, casada, modista, del domicilio de la ciudad y

departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03280343-4; en calidad cónyuge sobreviviente del causante GENESIS ARGUETA HERRERA, conocido por GENESIS ARGUETA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072610-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 11-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FRANCISCO CARLOS GÁLVEZ LÓPEZ; de 78 años de edad, Electricista, casado, del domicilio de Santa Ana, quien Falleció el día 10 de marzo del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores BLANCA CELIA DÍAZ DE GÁLVEZ conocida por BLANCA CELIA MEZQUITA, en calidad de esposa sobreviviente del causante; CARLOS ALFREDO GÁLVEZ PÉREZ, MARIO ERNESTO GÁLVEZ DÍAZ, BLANCA CELIA GÁLVEZ DE TRUJILLO, ZOILA MAGDALENA GÁLVEZ DE RIVAS, y MIGUEL ÁNGEL FERNANDO GÁLVEZ PÉREZ, los últimos cinco en calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072639-2

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor RICARDO ENRIQUE ALVARENGA MONTALVO, quien falleciera a las seis horas del día tres de abril de dos mil veintidós, en Colonia IVU, Edificio F, Apartamento catorce, San Salvador, siendo ese su último domicilio, a los señores RICARDO ENRIQUE ALVARENGA ESCOBAR y ADRIANA JOSEPHINE ALVARENGA ESCOBAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días de conforme lo establece al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-

3 v. alt. No. M072641-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ANDRÉS ROBERTO ROSALES BALTES conocido por ANDRÉS ROSALES, ROBERTO ROSALES BALTES, ANDRÉS ROBERTO ROSALES BALTEZ, ANDRÉS ROBERTO ROSALES BALTE, ANDRÉS ROBERTO ROSALES VALTE, ANDRÉS ROBERTO

ROSALES VALTES, ANDRÉS ROBERTO ROSALES VALTEZ, y ANDRÉS ROBERTO ROSALES, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MIRNA CASTRO DE ROSALES conocida por MIRNA CASTRO AVILES DE ROSALES, MIRNA CASTRO AVILES y MIRNA DE ROSALES, METZI TAHUIL ROSALES CASTRO y YUPLITSINCA ROSALES CASTRO, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y los otros dos en sus conceptos de hijos del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072644-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HILDA DE JESUS URRUTIA conocida por HILDA URRUTIA CHAVEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios doméstico, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de María Luz Urrutia, fallecida el día veintiuno de septiembre del dos mil veintidós; de parte de la señora LEIVIS DEL CARMEN URRUTIA DE CABALLERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00333132-9; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013751-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISIDRA GONZALEZ VIUDA DE BENITEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH BENITEZ DE VASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL BENITEZ GONZALEZ, ROSA ELVIRA BENITEZ DE DELGADO, ANA MARÍA BENITEZ DE SALMERON, REYNALDI BENITEZ GONZALEZ, BILFREDO BENITEZ GONZALEZ, LUIS ALONSO BENITEZ LAZO GONZALEZ, e ISABEL BENITEZ GONZALEZ, como hijos de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día diez de febrero de dos mil veintitres. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013763-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinticuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSMAR RIVERA ORDÓÑEZ,

quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil quince, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de los señores MIGUEL NICOMEDES ANTONIO ABARCA BARRERA y ALEX ARIAS VELÁSQUEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ZOILA ORDÓÑEZ MERINO VIUDA DE RIVERA, DAVID ALEXANDER RIVERA CALLES y ELISA MICHELL RIVERA CALLES, madre e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitres.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013764-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANGÉLICA MELÉNDEZ MORENO conocida por MARÍA ANGÉLICA MELÉNDEZ DE CORDOVA, MARÍA ANGÉLICA MELÉNDEZ y por ANGÉLICA MELÉNDEZ, quien falleció el día siete de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores MARINA GLADIS CORDOVA MELÉNDEZ, CELIA CRISTINA CORDOVA DE NAJARRO, DINORA DEL CARMEN CORDOVA DE PÉREZ, JOSÉ MAURICIO CORDOVA MELÉNDEZ, MANUEL ALEXANDER CORDOVA MELÉNDEZ y LUCÍA JEANNETTE CORDOVA DE LAINÉZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013765-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil trece en la Colonia San José, Cantón Ayutepeque, de esta Jurisdicción, siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA CATALINA MENDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora ELSA DE JESUS SANCHEZ, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas trece minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013771-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día en DHI 118-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Dolores Alemán conocida por Dolores Alemán Rivera, quien falleció a las 6:10 horas del día 16 de abril del año 1988, en LAC-USC MEDICAL CENTER, OLOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, a causa de Shock séptico y acidosis láctica, neutropenia, anemia aplásica etiología desconocida, de 63 años de edad, ama de casa, viuda, hija de Teodoro Rivera y Ángela Alemán, originario de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Los Ángeles, California del País de Estados Unidos de América; de parte de la señora María Elena Alemán de Torres, en calidad de hija de la causante.

Se nombró interinamente a la señora María Elena Alemán de Torres, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013773-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CESAR NICOLAS VASQUEZ RAMOS, de noventa y un años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero un millón trescientos once mil cuatrocientos noventa y cuatro guion nueve solicitando Título de Propiedad y Dominio a su favor; de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Isidro, del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DOS MIL CERO OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Consta de tres tramos: Tramo uno: De punto número uno a punto número dos con rumbo Norte treinta y siete grados, treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho tres metros; Tramo dos: de punto número dos a punto número tres con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cinco nueve metros, Tramo tres: de punto número tres a punto número cuatro con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y tres cinco metros, colindando en estos tramos con calle que conduce a Cantón El Palón y propiedad del señor Cristóbal Ramos calle vecinal hacia Cantón Amaya de cuatro punto cincuenta metros de por medio; AL ORIENTE; consta de cinco tramos: Tramo uno: de punto número cuatro a punto número cinco con rumbo sur setenta y dos grados, cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y nueve seis metros, Tramo dos: de punto número cinco a punto número seis con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto quince ocho metros, tramo tres: de punto número seis a punto número siete: con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto trece tres metros; tramo cuatro: de punto número siete a punto número ocho con rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos cuatro metros; Tramo cinco: de punto número ocho a punto número nueve con rumbo Sur veintisiete grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cero punto noventa y cuatro metros colindando estos tramos con el señor Cristóbal Ramos, calle vecinal de cuatro punto cincuenta metros que conduce hacia Cantón Amaya de por medio; AL SUR, consta de dos tramos, Tramo uno: del punto número nueve al punto número diez; con rumbo Sur cincuenta

y ocho grados, cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros, Tramo dos: de punto número diez a punto número once con rumbo Sur sesenta y tres grados, cero nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto dieciocho seis metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Henry Flores, tapial de sistema mixto en parte y muro de piedra en la otra parte, de por medio; LINDERO PONIENTE, Consta de tres tramos, así: Tramo uno, del punto número once al punto número doce: con rumbo Norte cero un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos: del punto número doce al punto número trece con rumbo Norte cero tres grados veintinueve minutos, cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis ocho metros, Tramo tres: del punto número trece al punto número uno: con rumbo Norte, cero siete grados, treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y ocho tres metros, colindando en estos tramos con propiedad de Dagoberto Sandoval, Vidal Villalta y Lucia Morales, calle principal de seis metros de ancho que conduce al Cantón El Palón de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera el señor José María Herrera, por medio, de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lototique a las diez horas del día seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,000.00) que unida dicha posesión con la de su antecesor ésta sobrepasa por más de cuarenta años consecutivos de poseerlo en forma quieta pacífica y sin ninguna interrupción.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley. -

Librado en la Alcaldía Municipal de Lototique a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072340-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO CRUZ ALVARADO, de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuatro mil doscientos setenta y seis-uno; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cantón Los Llanitos, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil seiscientos diecinueve punto ochenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil setecientos ochenta y uno punto treinta y dos, ESTE quinientos treinta

y ocho mil ochocientos sesenta y siete punto noventa y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de María Lorenza Laínez Meléndez, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con Calle. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados doce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de David Alfredo Hernández Villanueva, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de David Alfredo Hernández Villanueva, con pared del colindante de por medio; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de David Alfredo Hernández Villanueva, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados quince minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur sesenta grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; colindando con propiedad de Maura González, con Calle Pública que de Sensuntepeque conduce a Guacotecti de por medio; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cero cero minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando parte con Pasaje y con propiedad de María Dora Gómez con Calle Pública que de Sensuntepeque conduce a Guacotecti de por medio; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; colindando parte con Calle y con propiedad de María Carmen Henríquez viuda de López, con Calle Pública que de Sensuntepeque conduce a Guacotecti de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con Calle; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco,

Norte quince grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo diez, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de María Carmen Hernández Reyes, con Pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una construcción de madera y lámina, techo madera y lámina, piso natural, puertas de madera. Con servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Ester Orellana de Vásquez, el día veinticuatro de julio del año dos mil seis, ante los Oficios del notario Carlos Alberto Mira Cruz. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, veintitres de enero del año dos mil veintitres.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUÉLLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072591-2

LA INFRASCRIPTA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial del señor BIVIAN ARNOLDO HERNÁNDEZ RAMOS, quien es de cincuenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco - ocho; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble que según su antecedente de naturaleza rústica, situado en el Lugar llamado "Los Llanitos" en los suburbios del Barrio El Calvario, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, pero según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Miguel, hoy de naturaleza urbana y está situado en el Barrio El Centro de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, aunque en la realidad está situado en el Barrio El Calvario de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATROPUNTO VEINTE METROS CUADRADOS,

y sus linderos especiales son los siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur setenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur setenta y nueve grados, cero ocho minutos, cero cinco segundos, Este, con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo tres: Sur ochenta y seis grados, veintitres minutos, diecisiete segundos, Este, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio antes con inmueble del señor Rafael López Navarrete, después de Corina Patricia Navarrete Cruz, después de Josefina Campos de Ruiz hoy con inmueble propiedad del señor Carlos Ruiz Campos; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero grados, cuarenta minutos, quince segundos, Este, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo dos: Sur cero dos grados, treinta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la señora María Deysi Hernández; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta y dos grados, trece minutos, treinta y nueve segundos, Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo dos: Sur setenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, diez segundos, Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; Tramo tres: Sur setenta y seis grados, diez minutos, cero seis segundos, Oeste, con una distancia de veinte punto noventa y siete metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio y calle vecinal que de Nuevo Edén de San Juan, conduce hacia San Gerardo y antes con inmueble propiedad de la señora Rosa Esperanza Navarrete, hoy con inmueble propiedad del señor José Arturo Lara; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero siete, grados, cuarenta y cuatro minutos, cero seis segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo dos: Norte cero ocho grados, cuarenta y siete minutos, once segundos, Este, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la señora María Eva Hernández de Posada.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de inmueble que le hizo al señor Arnoldo Amaya Orellana, en la ciudad de San Miguel de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado José Julián Flores Arias, dicha escritura se le extravió, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de QUINCE AÑOS.; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitres. DOLORES YAMILETH LÓPEZ CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- ANTE MI. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072621-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como apoderado general judicial del señor NORBERTO FLORES LAZO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04320539-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Flores Centro, Cantón Piedra Parada, del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide treinta y un metros, con cancha de fútbol y el Centro Escolar de Caserío Los Flores Centro, Cantón Piedra Parada; cerco de alambre de púas y calle pública de por medio; AL ORIENTE: Mide cuarenta y siete punto setenta y dos metros colinda con terreno del señor Mercedes Flores Lazo, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide treinta y un metros, colinda con terreno del señor Rene Flores, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide cuarenta y siete punto setenta y dos metros, colinda con terrenos del señor Inés Flores Fernández, cerco de alambre de púas de por medio de. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dieciocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1, 400). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor MERCEDES FLORES LAZO, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013762-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor SILVESTRE PORTILLO VIGIL, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad y depar-

tamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00703027-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el CASERÍO LAS RAÍCES DEL CANTÓN AGUA ZARCA, DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las mediadas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide cuatrocientos ochenta y tres punto noventa y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Florentino Gómez, cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio, Juana Argueta Amaya, Policarpo Amaya y Juan Vigil, cerco de alambre de púas y Río Araute de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide quinientos veintisiete punto cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Juan Vigil, Mario Antonio Vigil Portillo y Ana Luz Portillo Márquez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Mide ciento sesenta punto veinticuatro metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Julio Zacarias Portillo Márquez y Ermelinda Argueta, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide trescientos cuarenta y nueve punto setenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Francisco Orellana y Toribias Portillo Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de Compraventa de la posesión material que le hizo a la María Bernabe Portillo Vigil, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013774-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor MANUEL DE JESÚS VALDEZ RAMÍREZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco dos cuatro cero cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento catorce - ciento uno mil cero setenta y ocho cero cero uno - tres; a usted respetuosamente en mi carácter personal, LE MANIFIESTO que vengo a solicitarle Título de Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Pitarrillo, Calle Avalos, de este Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros; colindando con Iglesia Evangélica Profética Ciudad de Sión, tapial propiedad del colindante; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, diez grados cincuenta nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; colindando con Lilian Aranda Cuadra, con calle de por medio denominada Avenida El Pitarrillo; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, ochenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; colindando con María del Rosario Alvarenga de Martínez, con tapial propio de inmueble que se titula; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cero tres grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; colindando con Sociedad Almacenes Salgado, Sociedad Anónima de Capital Variable, tapial propiedad del colindante. Llegando así al vértice Nor-poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito no existen construcciones, ni demás servicio, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúo en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por documento privado de compraventa de la posesión material que le hiciera a favor del titular la señora María del Rosario Alvarenga Martínez, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, cero dos seis siete cero siete siete ocho - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número, un mil doscientos diecisiete - cero treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho - ciento uno - uno; otorgado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Víctor Ignacio Cruz Martínez; posesión adquirida por el titular de manera verbal desde el año mil novecientos noventa. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora unida a la de su antecesor data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072405-2

ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CUYULTITÁN, Departamento de La Paz. Al público en general;

HACE SABER: Que el señor OSCAR HUMBERTO RAMOS, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número

cero dos cinco seis seis seis tres cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho - uno cuatro cero tres seis cinco - uno cero uno - cinco, ha solicitado TITULO DE DOMINIO a su favor, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Lotificación El Llanito, Calle Antigua a Zacatecoluca, número S/N, kilómetro veinticinco, jurisdicción de Cuyultitán, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Está compuesto por Un tramo: Norte setenta y siete grados, veintitres minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, colindando por este tramo con Israel Jiménez Monterrosa. LINDERO ORIENTE: Está compuesto por Un Tramo: Sur doce grados, cuarenta y dos minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de dieciocho puntos diecinueve metros, colindando por este tramo con Jacqueline Lisette Ramos Arévalo. LINDERO SUR: Está compuesto por Un tramo: Sur setenta y cuatro grados, treinta nueve minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinte metros, colindan por este tramo con Mercedes Ramírez, pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE: Está compuesto por Un Tramo: Norte dieciséis grados, veintiocho minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros, colinda por este rumbo con Flor de María Martínez Domínguez, Calle de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió como una adición, al comprar el inmueble inscrito en la Matrícula cinco cinco uno dos ocho dos siete siete - cero cero cero cero del Registro de La Propiedad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ubicado en el Cantón El Llanito, lote uno, partición, Lotificación El Llanito, Carretera Antigua a Zacatecoluca, Municipio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. Fue comprado a la señora Flor de María Pérez Sibrian, el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, según consta en Testimonio de Escritura Publica otorgada a favor del señor OSCAR HUMBERTO RAMOS, ante los oficios del Licenciado MARVIN GEOVANNI CASTROMENDEZ, cuando adquirió la parcela de terreno antes relacionada también adquirió la posesión material de la porción de terreno que se pretende titular, cuyo propietario anterior a la vendedora Flor de María Pérez Sibrian, dejó fuera del perímetro al remedir el inmueble general, del cual se segregó el lote de terreno inscrito en la Matrícula antes relacionada. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro, del Departamento de La Paz; "la zona se encuentra catastrada", sin dato registral, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuyultitán, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Publíquese.- LICDA. SUSANA BEATRIZ AMAYA ECHEGOYEN, ALCALDESA MUNICIPAL.- MERCEDES LISETH DIAZ RODAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072482-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212793

No. de Presentación: 20230354329

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO FLORES CARBALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHINA FAST FOOD y diseño, que se traduce al castellano como COMIDA CHINA. Respecto a las palabras CHINA FAST FOOD, que se traduce al castellano como COMIDA CHINA considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, en consecuencia, el uso se concederá sobre su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE COMIDA CHINA, COMO WANTAN FRITO, TACOS CHINOS CON POLLO EN SALSA AGRIDULCE, SOPA DE WANTAN, ARROZ CANTONES, ARROZ CON MARISCOS, CHOSEY CON CERDO, POLLO CON VERDURAS CON SALSA DE OSTRA, CARNE CON SEMILLA DE MARAÑÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072549-2

No. de Expediente: 2023211824

No. de Presentación: 20230352024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase RADIO CADENA YSKL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS PUBLICIDAD; PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013749-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V. por este medio, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día martes treinta de mayo dos mil veintitrés, a las diez horas, en las instalaciones de su Sede Social, ubicada en Prolongación Calle Arce No.1920, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, cuarenta y nueve mil cuatrocientas quince y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y hora señaladas para sesión de primera convocatoria si no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año en curso en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1º) VERIFICACION QUORUM Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- 2º) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.

- 3º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4º) LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.
- 5º) APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.
- 6º) INFORME DEL AUDITOR.
- 7º) APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.
- 8º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 9º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10º) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.
4. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintidós.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
6. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
7. Distribución de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
11. Cierre.

San Salvador, 02 de marzo de 2023.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072425-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva del CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", a través de su Presidente, en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio convoca a los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios, el día miércoles Diecinueve de Abril del dos mil veintitrés, la cual se realizará a las diecisiete horas, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana, situado en la Sexta Avenida Sur, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no reunirse quórum para el día y hora convenida, por este medio se hace una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciocho horas del día jueves Veinte de Abril del dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Asociación Médica de Occidente ubicada en 13ª Avenida Sur y 11 Calle Oriente, Barrio Santa Cruz # 56, Santa Ana, y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer de asuntos de carácter ordinarios, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

Santa Ana, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.

DOCTOR OSCAR ARMANDO ROMERO SALAZAR,
DIRECTOR SECRETARIO
CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M072556-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INGENIOCHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos

sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, a las diez horas (10:00 am) en el Salón Bristol II del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diecinueve de abril del año dos mil veintitrés en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente: Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2023.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, a las ocho horas y treinta minutos (8:30 am) en el Salón Bristol II del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diecinueve de abril del año dos mil veintitrés en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente: Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2023.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372p1a000195670, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y siete mil dólares (US\$ 37,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, martes, 28 de febrero de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. M072297-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Tecla, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 64000 de la cuenta No. 0202-01-003820-1 extendido por nuestra institución el 17 de mayo de 2021 a nombre de MARIA ROSIBEL HERNANDEZ AYALA, por un monto de Diecisiete Mil Quinientos 00/100 dólares, (US \$17,500.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 3.10 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de marzo de dos mil veintitrés.

GLORIA BEATRÍZ PÉREZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. N013750-2

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURYS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fechas ocho de julio y cuatro de noviembre ambas fechas del año dos mil veintidós, por el señor CARLOS LINARES MARTINEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, en su carácter de representante legal de la SOCIEDAD GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEFESA S.A DE C.V., a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de cantera de material pétreo, a su representa en una cantera de material pétreo, específicamente piedra, que se denomina CANTERA SAN RAFAEL, para un plazo de DIEZ años, en una área de 63.723.98 metros cuadrados, La descripción técnica del área antes mencionada se describe así: descripción técnica del área de Explotación, la cual tiene una extensión superficial de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. Se inicia en el mojón número uno del área de explotación el cual esta ubicación en las coordenadas en "X" CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO y en "Y" TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO. Y dicho punto servirá de amarre con el mojón número del perímetro del inmueble general. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de doscientos cuarenta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con el resto del inmueble general. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de setenta y tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta punto quince metros; Colindando con el resto del inmueble general. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia

de trece punto cincuenta metros; Tramo diez, Sur sesenta y un grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo once, Sur sesenta y un grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ciento ochenta y siete punto ochenta y tres metros; Colindando con el resto del inmueble general. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cero dos metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados once minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cincuenta punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con el resto del inmueble general. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. La descripción la iniciaremos en el mojón número uno del área de explotación el cual esta ubicación en las coordenadas en "X" CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO y en "Y" TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO. Y dicho punto servirá de amarre con el mojón número del perímetro del inmueble general. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de doscientos cuarenta y cuatro punto veintiséis metros; Colindando con el resto del inmueble general. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de setenta y tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta punto quince metros; Colindando con el resto del inmueble general. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de

siete punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo diez, Sur sesenta y un grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo once, Sur sesenta y un grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ciento ochenta y siete punto ochenta y tres metros; Colindando con el resto del inmueble general. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cero dos metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados once minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cincuenta punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y seis metros; Colindando con el resto del inmueble general. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,
DIRECTOR.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210038

No. de Presentación: 20220348209

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVONNE GUADALUPE LAZO DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HELP UP BUSINESS y diseño, que se traducen al castellano como: Ayudar a levantarse - Negocios. Sobre el elemento denominativo "BUSINESS", individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y el diseño especial que contiene la misma. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, SERVICIOS DE EVALUACIONES EMPRESARIALES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DIAGNÓSTICOS EMPRESARIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072344-2

No. de Expediente: 2022209773

No. de Presentación: 20220347763

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO

de MANUEL ARTURO CORNEJO MERLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra ARKAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitres.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072559-2

No. de Expediente: 2023212719

No. de Presentación: 20230354156

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOLORES MARINA HERNANDEZ DE BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALTAGRACIA y diseño, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE VINOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitres.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072576-2

No. de Expediente: 2022210962

No. de Presentación: 20220350000

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de

APODERADO de JOSE SEBASTIAN SUAREZ SHIMMEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: La Galería Fantasma, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013727-2

No. de Expediente: 2022210793

No. de Presentación: 20220349724

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de JOSE SEBASTIAN SUAREZ SHIMMEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como LA GALERIA FANTASMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ARTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013728-2

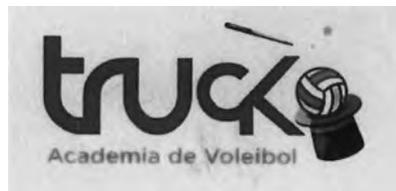
No. de Expediente: 2023211345

No. de Presentación: 20230350864

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ENRIQUE ZAVALA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión trucko Academia de Voleibol y diseño. Sobre el término denominativo: Trucko, se le concede exclusividad y no así sobre las demás palabras que conforman la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y DESARROLLO INTEGRAL DEL DEPORTE, ESPECÍFICAMENTE VOLEIBOL EN TODAS SUS RAMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013753-2

No. de Expediente: 2022210498

No. de Presentación: 20220348968

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMAS ANTONIO RUIZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras C&S Solutions y diseño, que se traducen al castellano como: Soluciones CyS. Sobre la palabra solutions, que se traduce al castellano como soluciones, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013767-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DECLARO LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta, promovido por el Licenciado Elías Abel Ramírez, calidad de Apoderado

General Judicial de la señora de la señora Edith Elvira Hernández de Peñate, en la que se ha declarado la muerte presunta del señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, quien es representado por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, a fin de darle cumplimiento al art- 80 del Código Civil, se ha ordenado que se le publique la referida sentencia mediante edicto. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación de la sentencia estimativa por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente REF. 1-DV-6-2019. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Tonacatepeque, a las doce horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós. En las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, promovidas por el Licenciado Elías Abel Ramírez, mayor de edad, abogado y del domicilio de Tonacatepeque, quien se identifica por medio de su Tarjeta de abogado número c cero ocho cero cinco cuatro cinco cinco dos dos cero siete seis cero uno tres, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Edith Elvira Hernández de Peñate, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nejapa, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número: cero dos seis seis uno ocho nueve tres –seis y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho –cero setenta mil doscientos setenta y cinco –ciento uno - dos. A fin de que en Sentencia Estimativa se declare la Muerte presunta de Jaime Ernesto Peñate Alvarado los, quien es representado por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, mayor edad, abogado, del domicilio de Apopa, carné de abogado número cero siete cero uno cuatro seis cuatro uno dos uno cinco siete cuatro ocho uno, extendido por la Corte Suprema de Justicia. Han intervenido en las presentes diligencias, como parte solicitante Licenciado Elías Abel Ramírez y como parte demandada el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES, DEMANDA. I.- Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO:" "Que en la calidad antes relacionada he sido comisionado para que en nombre y representación de la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, inicie, siga y fenezca las diligencias tendientes a declarar la muerte presunta de su esposo el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, quien al momento de su desaparición era de treinta y tres años de edad, promotor de salud, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador y con Documento único de Identidad número cero dos millones setecientos catorce mil quinientos ochenta y uno. Es el caso que el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, actualmente es de paradero ignorado, ya que el día veintinueve de octubre del año dos mil cinco, salió de su casa de habitación ubicada en la Colonia San José Las Flores, del Municipio de Tonacatepeque, y ya no regresó, ignorándose en consecuencia su actual paradero, habiéndose hecho en

vano todas las diligencias posibles para tal efecto, como la denuncia ante la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, siendo que con dichas diligencias el paradero del referido señor hasta la fecha se desconoce. Que además de las denuncias antes citadas supra, se realizaron las diligencias necesarias para averiguar el paradero del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, como publicaciones en prensa, radio y televisión, realizando también los compañeros de trabajos búsquedas de localización de cadáveres en el sector de las colonias y el municipio de Tonacatepeque, habiendo sido infructuosos todos los esfuerzos. Que la fecha de las últimas noticias fue ese mismo día veintinueve de octubre de dos mil cinco, habiendo transcurrido más de cuatro años desde esa fecha de su desaparición. El señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, nació en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de mayo del año mil novecientos setenta y dos y su último domicilio fue el de la ciudad de Tonacatepeque, quien tuvo su última residencia en Colonia Altos de Las Flores, Pasaje 81, polígono 71, casa número 6 de la mencionada ciudad. Me expresa mi mandante, que el día 29 de octubre del año dos mil cinco, en momentos en que se encontraba en la Colonia Quercy, Calle al Cementerio del Municipio de Tonacatepeque, en una reunión familiar, a eso de las 23 horas llegó su esposo el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, a preguntarles a ella y su hijo si se iban a regresar a su casa de habitación, expresándole mi mandante que no, que se quedarían con el resto de la familia a pasar la noche, por lo que el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, optó por retirarse, siendo la última vez que mi mandante lo vio. Al pasar los días que no se tenía conocimiento alguno sobre el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, ni en su trabajo ni en casa de habitación, se interpuso la denuncia ante la Policía Nacional Civil, por lo que realizaron la búsqueda encontrando solamente el vehículo del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, en la Colonia Distrito Italia del Municipio de Tonacatepeque, sin dar con el paradero del mismo. Que la fecha veintinueve de octubre del año dos mil cinco, se tuvo conocimiento del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, por última vez y habiendo transcurrido más de 4 años desde esa fecha de su desaparición es que he iniciado las presentes diligencias de muerte presunta. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran sus parientes especialmente mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, en su calidad de esposa; así como también la situación de los bienes del desaparecido, es que comparezco a iniciar las correspondientes diligencias, a fin de que se declare muerto presunto al señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, confiriéndosele a la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, en su concepto de heredera presunta la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

No omito manifestar que mi mandante procreó un hijo con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, de nombre FER-

NANDO MIGUEL PEÑATE HERNANDEZ, quien es a la fecha de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador. FUNDAMENTO JURIDICO. Que el derecho que sustenta como base a mi poderdante, para solicitar que se declare la muerte presunta de su esposo el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, confiriéndole a la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, en su concepto de heredera presunta la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, es lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, Arts. 79 y 80 del Código Civil; Arts. 1, 2, 3, 12, 14, 15 y 30 del Código Procesal Civil y Mercantil. MEDIOS DE PRUEBA: A. PRUEBA DOCUMENTAL. 1. Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a mi favor con el cual legítimo la personería con la que actúo en las presentes diligencias; 2. Certificación de partida de nacimiento del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, folio DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, libro NUEVE B, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante el año mil novecientos setenta y dos, certificación extendida el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho por la Registradora Delegada del mencionado Registro, con la que pretendo probar la existencia legal del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 3. Certificación de la partida de Matrimonio del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO con mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, número CUARENTA Y NUEVE, folios CUARENTA Y NUEVE, del Libro de Partidas de Matrimonio del años mil novecientos noventa y seis que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador llevó ese año, extendida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho por la Jefa del Registro mencionado y con la cual pretendo probar la unión matrimonial entre el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO con mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE; 4. Certificación de la partida de nacimiento de mi mandante, señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, número SETENTA Y UNO, folios TREINTA Y OCHO, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque llevó en el año mil novecientos setenta y cinco; extendida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho por la Jefa del Registro mencionado y con la cual pretendo probar la marginación correspondiente en dicha partida del matrimonio de mi mandante con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 5. Certificación de la partida de nacimiento del joven FERNANDO MIGUEL PEÑATE HERNÁNDEZ, número VEINTINUEVE, folio TREINTA Y UNO, Libro UNO, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante año mil novecientos noventa y seis, certificación extendida el día dieciocho de diciembre del año dos

mil dieciocho, con lo que pretendo probar que mi mandante procreó un hijo con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 6.- Copias certificadas del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de mi mandante señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, con lo que pretendo probar la identificación plena de mi mandante en la presente diligencia; 7.-Copia simple del Documento Único de Identidad del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, con lo que pretendo probar la identificación del mismo; B. PRUEBA TESTIMONIAL. Ofrezco como testigos a efecto de declarar lo manifestado en la presente solicitud a las señoras: 1. MARIA CELINA HERNANDEZ DE DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro- tres, quien puede ser citada a través de persona y con quien pretendo establecer que participó en las diligencias de búsqueda del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, en vista que era su cuñado. 2. TERESA DE JESUS HERNANDEZ SANDOVAL, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro-dos, quien puede ser citada a través de persona y con quien pretendo establecer que participó en las diligencias de búsqueda del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, en vista que era su cuñado. DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION. No omito manifestar honorable juez, que al solicitarle a la Oficina Fiscal de Apopa, la certificación de las diligencias de investigación y expediente en dos ocasiones, me expresaron que no me las podían extender, a menos que realizara la petición directamente el tribunal competente de conocer las diligencias de muerte presunta, situación que compruebo por medio de: Solicitud de certificación de las investigaciones y expediente con Ref. 3920-UDCV-2005, a la Oficina Fiscal de Apopa, realizada por mi persona en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, con lo que pretendo probar que me apersoné la oficina fiscal antes mencionada, a solicitar las diligencias de investigación para ser agregadas a la presente; Constancia emitida por el licenciado Carlos Humberto Herrera Barrera, en su calidad de Jefe de la Oficina Fiscal de Apopa, en la que se establece que en dicha oficina se registra el expediente con Ref. 3920-UDCV-2005, instruido sobre averiguar el delito de Privación de Libertad, en perjuicio de JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, siendo que dicho expediente se encuentra en archivo definitivo, con lo que pretendo probar que con la denuncia interpuesta en la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, se iniciaron las diligencias de investigación realizadas por dichas instituciones, las cuales se hacen constar en el expediente

antes relacionado. Escrito suscrito por mi persona, con fecha nueve de enero del presente año, en la cual expreso el motivo por el cual solicito por segunda ocasión la certificación de las diligencias, con lo que pretendo probar efectivamente que realice por segunda ocasión la certificación de las diligencias de investigación en el caso del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO. Certificación de la denuncia interpuesta por mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, de fecha dos de noviembre de dos mil cinco, la cual fue extendida por el licenciado Carlos Humberto Herrera Barrera, en su calidad de Jefe de la Oficina Fiscal de Apopa, con lo que pretendo probar que en respuesta a la segunda solicitud se me extendió la certificación de la denuncia relacionada. Por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 336 inc. 3 del CPCM, solicito que libre oficio a la Oficina Fiscal de Apopa, para que extienda una copia certificada de las diligencias de investigación y del expediente completo a fin que se establezcan cuales diligencias se realizaron para averiguar el paradero del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, siendo estas infructuosas. PETITORIO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a las disposiciones legales citadas, a Usted con el debido respeto PIDO: i. Me admita la presente solicitud de Diligencias de Muerte Presunta del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; ii. Se me tenga por parte en mi calidad de Apoderado General Judicial de la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE; iii. Se agregue a las presentes diligencias la prueba documental ofrecida por mi persona; iv. Se libre oficio a la Oficina Fiscal de Apopa, para que extienda certificación una copia certificada de las diligencias de investigación y del expediente completo a fin que se establezcan cuales diligencias se realizaron para averiguar el paradero del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, siendo estas infructuosas, de conformidad a lo establecido en el Art. 336 inc. 3 del CPCM. v. Se cite al señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, por tres veces en el Diario Oficial y se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 numeral 22 y 32 del CC; vi. Previo a los trámites de ley y con mérito a la prueba ofrecida se declare la muerte presunta del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, confiriéndole a la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, en su concepto de heredera presunta la posesión provisoria de los bienes del desaparecido. II. Por auto de las quince horas con dieciséis minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, fue admitida la demanda y se previno para que presentara informes de la Fiscalía General de la República, para lo cual se libró oficio. Mediante auto de las doce horas con dieciséis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se previno para que presentara los informes del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, de la Dirección General de Migración y Extranjería y de la Dirección General de Centros Penales. Por auto de las catorce horas con dieciséis minutos del día once de enero de dos mil veintinueve, se resolvió tener por evacuadas definitivamente dichas prevenciones y se ordenó publicar los edictos correspondientes. III. Luego de haber-

se realizado por parte de este Juzgado, las publicaciones de los Edictos correspondiente, en el plazo establecido, se señaló fecha para la realización de la Audiencia de recepción de prueba, de los testigos propuestos. En la referida Audiencia, se realizó el desahogo de la prueba de los testigos señores María Celina Hernández de Díaz y Teresa de Jesús Hernández Sandoval. IV. PRUEBA OFERTADA. i.-) PRUEBA TESTIMONIAL OFERTADA. Declaraciones de las señoras María Celina Hernández de Díaz, de sesenta y dos años arios de edad, salvadoreña, pensionada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cinco siete cuatro cinco cuatro -tres; Teresa de Jesús Hernández Sandoval, de cincuenta y seis arios de edad, salvadoreña, profesora, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos nueve uno cinco cuatro -dos. Con dichas declaraciones se probara el desaparecimiento y que se ignora el paradero y que se han hecho todas las diligencias posibles para encontrar al desaparecido señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado. ii.) PRUEBA DOCUMENTAL OFERTADA. Los siguientes documentos: 1) Certificación de partida de nacimiento del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, folio DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, libro NUEVE B, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante el año mil novecientos setenta y dos, certificación extendida el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho por la Registradora Delegada del mencionado Registro, con la que pretendo probar la existencia legal del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 2). Certificación de la partida de Matrimonio del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, con mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, número CUARENTA Y NUEVE, folios CUARENTA Y NUEVE, del Libro de Partidas de Matrimonio del años mil novecientos noventa y seis que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador llevó ese año, extendida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho por la Jefa del Registro mencionado y con la cual pretendo probar la unión matrimonial entre el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, con mi mandante la señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE; 3). Certificación de la partida de nacimiento de mi mandante, señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, número SETENTA Y UNO, folios TREINTA Y OCHO, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque llevó en el año mil novecientos setenta y cinco; extendida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho por la Jefa del Registro mencionado y con la cual pretendo probar la marginación correspondiente en dicha partida del matrimonio de mi mandante con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 4). Certificación de la partida de nacimiento del joven FERNANDO

MIGUEL PEÑATE HERNÁNDEZ, número VEINTINUEVE, folio TREINTA Y UNO, Libro UNO, del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante año mil novecientos noventa y seis, certificación extendida el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, con lo que pretendo probar que mi mandante procreó un hijo con el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 5).- Copias certificadas del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de mi mandante señora EDITH ELVIRA HERNANDEZ DE PEÑATE, con lo que pretendo probar la identificación plena de mi mandante en la presente diligencia; 6.-Copia simple del Documento Único de Identidad del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, con lo que pretendo probar la identificación del mismo.7) informe extendido por la Licenciada Hollybeth Samanta Cruz Carrillo, jefe del departamento de Registro y Control Penitenciario, en donde se hace saber, que no posee registro de detención en ningún Centro Penitenciario del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO; 8) Informe extendido por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Director General Interino, Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", en donde se hace constar que en dicho instituto no hay ningún registro a nombre del señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO.9) informe emitido por el ingeniero Cesar Moisés Rivera Pérez e ingeniero José Donaldo Miranda Sánchez, Gerente de Control Migratorio y Jefe del departamento de movimiento migratorio de la Dirección General de Migración y Extranjería. V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. Habiéndose recibido la Prueba Testimonial ofertada por la parte solicitante, en la Audiencia Única, se procede a valorar dichos testimonios. Con las declaraciones de los testigos María Celina Hernández de Díaz y Teresa de Jesús Hernández Sandoval, se ha logrado establecer que efectivamente el señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, no ha vuelto a su lugar de residencia ubicado en ese entonces, Colonia San José Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, desde el mes de octubre del año mil dos mil cinco, que existe un alto grado de certeza que dicha persona se encuentre fallecida, porque no ha tenido comunicación con su esposa, hijo o demás familiares cercanos a la fecha. Además según consta en la demanda días después de su desaparición, se encontró únicamente el vehículo de sus propiedad en la Colonia Distrito Italia, jurisdicción de Tonacatepeque, zona de alta peligrosidad. Se estableció además que el señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, era responsable en sus salidas, era una persona trabajadora ya que trabajaba como promotor de salud, que no se ausentaba de su residencia con tanto tiempo sin avisar a su familia. VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL Con los documentos presentados y ofertados con la solicitud, se logra establecer, que las instituciones encargadas de iniciar proceso de investigación de las personas por el cometimiento de hechos considerados delitos

o faltas, no poseen en sus registros que la personas a determinar si ha fallecido, posea procesos abiertos o fenecidos a su nombre; Además las los informes procedentes del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, institución con registros de personas fallecidas y no poseen información de la persona desaparecida; informe del departamento de Registro y Control Penitenciario, en el cual informan que no existe registro de detención de la persona desaparecida; de igual forma no existe registro de salida del país vía legal de la persona relacionada, y se han realizado las citas por medio de la publicación del Diario Oficial de la persona desaparecida a efecto de que se hiciera presente si se encuentra con vida, pero no ha comparecido, por tanto existen los suficientes elementos probatorios para establecer que el señor JAIME ERNESTO PEÑATE ALVARADO, es persona fallecida. POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores, disposiciones legales siguientes: Artículos 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3°, 182 ord. 5° Cn., 17, 217, 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, 79 y 80 del Código de Civil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: Estímense las pretensiones de la parte demandante de la forma siguiente: a) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA del señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, de generales relacionadas, b) Se establece como lugar del desaparecimiento la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y como fecha presunta de fallecimiento el veintinueve de octubre de dos mil siete, por haberse manifestado en la solicitud que la fecha de desaparición fue el veintinueve de octubre de dos mil cinco, publíquese la presente sentencia estimativa, en tres números consecutivos del Diario Oficial.

HAGASE SABER.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. Cons. No. M072876-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212764

No. de Presentación: 20230354277

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JAECOO

Consistente en: la palabra JAECOO, que servirá para amparar: Automóviles; vehículos eléctricos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNÁNDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072301-2

No. de Expediente: 2022210041

No. de Presentación: 20220348212

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVONNE GUADALUPE LAZO DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra PITAZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BASES PARA PIZZA, PAN DE PITA, PAN DULCE, PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072343-2

No. de Expediente: 2023212837
 No. de Presentación: 20230354434
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT STANLEY RIVERA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y SINIA IBETH FERNANDEZ ARGUETA, de nacionalidad HONDUREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dulce Capricho PARA PALADARES EXIGENTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, Y SUS SUCEDÁNEOS, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE, AZÚCAR, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072478-2

No. de Expediente: 2023212817
 No. de Presentación: 20230354374
 CLASE: 03, 44.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESMERALDA DE LOS ANGELES MEJIA ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras WellnesSteps y diseño, que se traduce al castellano como Pasos de bienestar. Respecto del elemento denominativo WELLNESSSTEPS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los servicios y producto a distinguir y no

pueden ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PEDICURE Y MANICURE CLÍNICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072555-2

No. de Expediente: 2022210204
 No. de Presentación: 20220348514
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA AIDA LOPEZ DE BARRAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLASICOS ROXSIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLASICOS ROXSIL, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLASICOS ROXSIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO: MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS: PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072600-2

No. de Expediente: 2022209249

No. de Presentación: 20220346704

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTOPHER RYAN AVANTS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE con el 50% de derecho y CARLOS HERNAN SURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de derecho calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KALI COFFEE CALIFORNIA CAFE y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común individualmente considerados que conforman la marca, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFE TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072611-2

No. de Expediente: 2022209843

No. de Presentación: 20220347885

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE ARCE CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NUTRILAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFE, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013772-2

No. de Expediente: 2023212718

No. de Presentación: 20230354155

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UNDETOX y diseño. La protección de la marca se concede en su conjunto, ya que sobre los términos de uso común o necesarios en el comercio no se le concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013776-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ALICIA MUÑOZ RIVAS DE RAMÍREZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador; a las quince horas y cero minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores NOEL ENRIQUE y RITA MAGDALENA ambos de apellidos RAMÍREZ MUÑOZ, en calidad de hijos de la de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071597-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y veinte minutos del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MIGUEL ANTONIO BOLAÑOS HERNÁNDEZ MEJÍA conocido por MIGUEL ANTONIO BOLAÑOS, el trece de abril del año dos mil diecisiete, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de YANIRA DEL CARMEN YANES DE SÁNCHEZ y ELMER ALEXANDER YANES BOLANOS, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. M071621-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Carmen Guadalupe Corena Miranda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor GILMAR MANRIQUE NOVOA CARRILLO CONOCIDO POR GILMAR MANRIQUE CARILLO, quien fue de cuarenta y un años de edad, Pintor de Residencias, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido a la dieciséis horas veinte minutos del día siete de agosto de dos mil dieciséis, en MCLAREN OAKLAND HOSPITAL PONTIAC, OAKLAND, MICHIGAN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio en el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia HI-265-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de CARLOS ALBERTO CARRILLO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01588092-8, en calidad de padre sobreviviente del causante y además como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora Ana Miriam Hernández, en calidad de madre sobreviviente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de enero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M071624-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas con cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio de dos mil veinte en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejare el causante señor MARIO ALCIDES GUEVARA RIVAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Casado, originario de la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00436305-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0802-100158-001-6, de parte de la señora MARÍA MARTA AYALA VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 00426394-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-230256-009-9, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del de cujus; y por repudiada dicha herencia por las señoras CRYSTIE MILANNY GUEVARA AYALA, y SUSAN REBECA GUEVARA DE CUBÍAS, en su calidad de Hijas Sobrevivientes del de cujus, y por el señor CARLOS RIVAS, en su calidad de Padre Sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071655-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se HA DECLARADO HEREDERO INTERINO de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción ocurrida el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor FERNANDO GUZMÁN, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, originario de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, al señor EULALIO GUZMÁN GRANADOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad 02346521-1 y titular del Número de Identificación Tributaria 0613-190331-101-0, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ALEJANDRO GUZMÁN GRANADOS y ANTONIO GUZMÁN GRANADOS, ambos en su calidad de Hijos Sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071665-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó RICARDO ADÁN ULLOA GÓMEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originario de Chinameca, San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01156895-6, hijo de Angel Ricardo Ulloa y Francisca Gómez, fallecido el día 13/05/2022, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor RICARDO DAGOBERTO ULLOA CARRILLO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02193518-9, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores María Socorro Carrillo de Ulloa, Ángel Ricardo Ulloa Ulloa y Francisca Gómez de Ulloa, esposa y padres del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071674-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veintiún minutos del veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor RODOLFO ITALO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, quien fue de treinta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho; de parte del señor SAÚL IVAN HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en calidad de hermano del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071735-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Antonia del Carmen Lara Salazar conocida por Carmen Salazar, Antonia del Carmen Lara Salazar y por Antonia del Carmen Lara Viuda de Flores, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originario de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Agustina Lara y Romualdo Salazar, con documento único de identidad número 02669949-5 y Número de Identificación Tributaria 1003-170123-101-5; fallecida el día catorce de julio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-218-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Consuelo Isabel Flores de González, mayor de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01341468-2 y número de Identificación Tributaria 1003-020750-101-2, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Iris Mabel Flores Valle conocida por Iris Flores Salazar actualmente Iris Mabel Flores de Ortiz en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. M071753-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con tres minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE HUMBERTO UMAÑA VALDIVIESO, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Comerciante, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Umaña y Sofía Valdivieso, de parte de los señores MARÍA MÉLIDA PINTO DE UMAÑA, EDWIN EDGARDO UMAÑA PINTO, KARINA YAMILETH UMAÑA PINTO, SONIA NOEMI UMAÑA DE RIVERA, MARÍA MAGDALENA UMAÑA DE LANDAVERDE, MELIDA ERCELY UMAÑA PINTO y JESUS HUMBERTO UMAÑA PINTO, quienes promueven las diligencias de aceptación de herencia, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos de los bienes del causante JOSE HUMBERTO UMAÑA VALDIVIESO. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071772-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado PEDRO PABLO MELÉNDEZ ALVARENGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VICTORIA MIRA CONOCIDA POR MARÍA VICTORIA MIRA Y POR VICTORIA MIRA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número 02273610-6, y número de identificación tributaria 0906-120632-101-8, fallecida a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en Alameda Hospital, Alameda, Alameda, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y este día en el expediente H-226-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes

referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor German Antonio Mira Ascencio, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03920009-3, y número de identificación tributaria 1011-290488-101-6, como cesionario de los derechos que en la sucesión de la causante le correspondían a los señores Marcos Antonio Mira, Maura Luz Mira, Juan Hernán Mira y Noemi Elizabeth Mira Renderos, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se ha nombrado administrador y representante interino, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M071773-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor ANASTASIO DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ conocido por ANASTASIO DE JESÚS LÓPEZ, de parte del señor CARLOS LÓPEZ GRANADOS, en su calidad de hijo del de cujus, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Rosaura Granados Viuda de López, como cónyuge sobreviviente, y de los señores Isabel Granados López de Pérez y Baltazar López Granados, como hijos del referido causante. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071776-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del uno de febrero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 00018-23-CVDV-1CM1-09-2-HT, promovidas por el Licenciado Carlos Alberto Chávez Ayala, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores José Ángel Campos, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03576086-3, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Amparo Quintanilla Campos; Yolanda de Jesús Campos Saravia; y Sonia Marlena Quintanilla Campos; Fredis Campos Saravia, Mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con DUI: 01573266-2; Israel Humberto Quintanilla Campos conocido por Israel Humberto Quintanilla Campos, Mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con DUI: 00139533-5; Wilson Alexander Quintanilla Villegas, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05250684-0; Noel Arcides Quintanilla Villegas conocido por Noel Alcides Quintanilla Villegas Mayor de edad, Abogado del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con DUI: 04509960-4; Ingrid Arely Quintanilla Villegas, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con DUI: 05657961-7; y Yuris Lisseth Quintanilla de Gómez, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con DUI: 04673431-2; todos en calidad de Herederos Testamentarios de la causante Rosa Emilia Campos Quintanilla conocida por Rosa Emilia Campos, quien fue de setenta y ocho años de edad, Doméstica, Originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00813063-9; quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, ciudad y departamento de San Miguel, el 14 de mayo del 2018, a consecuencia de Neumonía, con asistencia médica, hija de Sofía Quintanilla y Antonio Campos; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del uno de febrero del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071784-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marta Jacqueline Marroquín Menéndez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 475-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora BERTA ALICIA OSORIO GARCÍA conocida por BERTA ALICIA GARCÍA y BERTA ALICIA GARCÍA OSORIO, quien fue de 68 años de edad, soltera, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 15 horas 38 minutos del día 12 de julio de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) MARÍA ESTER GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio; b) JOSÉ DAMIÁN GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio; c) FRANCISCO RAFAEL GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; y d) BERTA ALICIA GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071787-3

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Av. Bernal y Calle La Divina Providencia, Colonia Carmita II, Casa 7, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor EDWART ENGELBERTH SANCHEZ SORIANO, de parte de la señora NORA ISABEL SORIANO DE SANCHEZ, en su concepto de madre sobreviviente.

Habiéndole concedido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la Dirección antes apuntada en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. M071797-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDWIN VLADIMIR BONILLA HÉRCULES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06120794-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-221000-124-8, CARLOS ARMANDO BONILLA HÉRCULES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05507027-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-170396-159-7, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y DORA HERCULES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00427833-8, en calidad de conviviente sobreviviente del causante, señor BALMORIS BONILLA CORNEJO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate y del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil uno, en la Colonia Santa Marta Dos, Condominios El Tejar, Edificio Uno, apartamento uno, San Jacinto, departamento de San Salvador, dejó el señor BALMORIS BONILLA CORNEJO.

Confiándosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y que ejercerán conjuntamente

con la señora BLANCA ALICIA BONILLA CORNEJO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora ROSA RIVERA BONILLA conocida por ROSA BONILLA, quien ha sido declarada heredera con anterioridad, por resolución otorgada por el notario ROBERTO EFRAÍN GALDÁMEZ ÁVILA.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071802-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y dieciocho minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil quince, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora MARIA VITALINA RODRIGUEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00876497-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-171120-002-8; de parte de las señoras CORINA RUBIDIA RODRIGUEZ DE PORTILLO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00328205-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-290264-101-4, ALIDA VICTALINA RODRIGUEZ ZEPEDA, mayor de edad, profesora, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01850583-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-140971-102-3 y ISELA MELANY RODRIGUEZ ZEPEDA, mayor de edad, profesora del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01136638-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-150570-102-0, en su calidad de cesionarias del señor Carlos Antonio Rodríguez, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071834-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANTONIO GALVEZ, de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno ocho siete cinco seis guión ocho, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de junio de dos mil dieciocho, en Cantón La Baza jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, por causa no determinada sin asistencia médica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz; de parte de los señores JOSE MANUEL ESCOBAR GALVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de Glenwood Springs, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cero dos cero siete guión cuatro y ALFREDO GUATEMALA HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y residente en Lotificación Comalapa, pasaje Uno, Polígono veinte, casa veinticuatro, San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve seis dos dos ocho guión cero, el primero en concepto de hijo del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv. y el segundo por derecho de transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ELENA ESCOBAR DE GUATEMALA, en concepto de hija del causante, de conformidad al Art. 958 Cv.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071841-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RONAL ALFONSO RAMÍREZ CAMPOS, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte del señor GERSON ARMANDO RAMÍREZ CAMPOS, en calidad de hermano sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071844-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejó la señora Santos Leonor Bonilla Aguilar conocida por Santos Leonor Bonilla, quien fuera de setenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Vicente Bonilla y de Bruna Aguilar; titular de su Documento Único de Identidad número 02705238-7; y Número de Identificación Tributaria 1010-110641-102-5; quien falleció el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-247-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Santos Lucas Bonilla Aguilar, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02078777-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-181072-101-3.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071849-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de diciembre del dos mil veintidós, dejó el causante JORGE ANTONIO PORTILLO GUIDO, de parte de la señora REYNA ISABEL HERRERA DE PORTILLO, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de Febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071867-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VICTORIA MARGARITA ABREGO VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, doméstica, fallecida el día trece de marzo de dos mil diecisiete, en Lotificación Las Cañas de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora ANA IRMA MARTINEZ ABREGO, en el concepto de hija de la causante.

A quién se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M071871-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de las señoras: CECILIA GUADALUPE GUEVARA DE BAÑOS, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-quince cero dos setenta y nueve-ciento tres-tres; y MARIA JULIA GUEVARA FLORES, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento noventa y nueve-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-cero cinco diez setenta y siete-ciento tres-siete; en calidad de hijas de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL LETICIA FLORES GONZALEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y cinco mil novecientos sesenta y siete-siete; fallecida el día diez de octubre de dos mil dos, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LCDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071873-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y tres del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 06192-22-CVDV-1CM1-644-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de DOROTEO GIRÓN RIVERA Mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01266102-4, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario de ROGELIO GIRÓN en calidad de hijo de la MARÍA INOCENTE GIRÓN conocida por VICENTA GIRÓN, por VICENTA JIRÓN y por MARÍA INOCENTE JIRÓN a su defunción ocurrida el trece de enero de dos mil uno, a la edad de ochenta y dos años, de oficios domésticos, soltera, originaria y con ultimo domicilio en el municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Eduvigés Jirón, con Cédula de Identidad Número 3-140001493, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013634-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas quince minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 105-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Rafael Arias, quien era de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, empleado, soltero, originario de Tepecoyo, La Libertad, hijo de Cecilio Salazar y Elena Arias, quien falleció a las dos horas cincuenta y seis minutos del día veintidós de enero del año dos mil quince, en Pomona, Los Ángeles, Estados Unidos de América a consecuencia de Hipertensión y Arteriosclerosis Cardio Vascular, con último domicilio en vida en Pomona, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y antes de residir en ese país fue del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, de parte de la señora María Tránsito Nolasco Flores, de 61 años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI y NIT 01596736-4, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rafael Alcides Arias Nolasco, Diana Claribel Arias Nolasco y Andrea Marcela Arias Nolasco, hijos sobrevivientes de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Rafael Arias, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013636-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AMAYA CORPEÑO, quien falleció el día veinte de junio de dos mil diecisiete, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora LILIAN YANETH AMAYA ORDOÑEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora TERESA LINARES DE AMAYA, cónyuge del referido causante.

NOMBRE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013656-3

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés; proveída en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la señora SANDRA ELIZABETH MARTIR RIVERA a través de su mandataria Licenciada SILVIA YANETH RIVERA MENA, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor CESAR ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Mecánico, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio; falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, con número de Documento Único de Identidad cero uno cuatro cinco cinco siete seis seis-uno Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos ochenta mil setecientos sesenta y siete-ciento uno-dos.

Y se ha nombrado como Curador de dicha herencia al Licenciado DIEGO JOSUE FRANCO GUARDADO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071680-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA, de treinta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ochenta mil trescientos cinco-uno, con Tarjeta de Abogado Número cero nueve cero seis cuatro D cuatro C uno uno cero nueve dos uno, en su calidad de Apoderada Especial del señor NELSON NICOLÁS GONZÁLEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y dos mil seiscientos veintidós-cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Once Avenida Norte, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos setenta y cuatro punto treinta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil trescientos cuarenta y siete punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos noventa y tres punto trece. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros, colindando con propiedad de Alcaldía Municipal (Cementerio General de Sensuntepeque) con pared de ladrillo propia del inmueble y con Once Avenida Norte de por medio, con un ancho de seis punto cero cero metros. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero siete grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y seis

metros, colindando con propiedad de Rosa Erminia González Morales, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con propiedad de José Manuel Amaya Arévalo, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; Tramo dos, Sur ochenta grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de German Rolando Saravia Saravia, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y uno metros, colindando con propiedad de la Sucesión de Adriana González de González, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito '- posee una vivienda con un área construida de ciento sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados, con paredes repelladas, afinadas y pintadas, techos con estructura metálica con lámina y teja, piso de ladrillo cerámico, puertas metálicas, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Ricardo Alonso Mata Rosa, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Mauricio Antonio Cosme Merino. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos. Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071827-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que el señor JOSE LUIS CASTELLON BARILLAS, actuando en calidad propia, ha comparecido a esta Alcaldía solicitando que con base a lo regulado en el artículo uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, a su favor de un inmueble urbano ubicado en Cantón Masajapa, correspondiente a la ubicación geográfica de San Matías departamento de La Libertad, cuyas colindancias son: **AL PONIENTE:** partiendo del vértice; Sur-Poniente, está formado por dos tramos por los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte once grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos. Norte nueve grados treinta minutos treinta segundos, Este, con una distancia de doce punto veintinueve metros; colindando con Irma de las Mercedes Trigueros y Jesika Maribel Contreras de Argueta. **LINDERO NORTE:** partiendo del Vértice Nor- Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros, colindando con Jerson Alonso Hernández Contreras. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vertice Nor-Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados cincuenta minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste, con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dos, Sur tres grados, diez minutos dieciocho segundos, Oeste, con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros, colindando con Elsa Claribel Contreras Alvarado. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados trece minutos cincuenta segundos, Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados treinta y un minutos cero un segundo, Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros colindando con María del Carmen Sevillano, con calle de por medio. Así se llega al vértice Sur- Poniente, que es de punto donde se inició esta descripción técnica que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene proindivisión con nadie más. Que dicho inmueble el solicitante lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida cuya posesión unida a la de sus antecesores dueños data por más de treinta años consecutivos y que dicho inmueble no es Dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en Proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió el solicitante por compraventa verbal con el señor CIPRIANO DOLORES HERNANDEZ PASCACIO, quien le entregó una certificación de inscripción de escritura privada, la cual se encuentra asentada al número VEINTINUEVE, página, CIENTO SIETE A CIENTO NUEVE, del libro de inscripciones de documentos privados que está Alcaldía llevó en el año de mil novecientos sesenta y seis, otorgado por el señor FELIPE Alvarado Amaya, a favor del señor Cipriano Hernández, en el que se relaciona un inmueble situado en el

Cantón Masajapa, Municipio de San Matías departamento de La Libertad. En el año de mil novecientos noventa y ocho el señor JOSÉ LUIS CASTELLON BARILLAS, carecía de cédula de identidad personal, motivo por el cual, el señor JOSÉ LUIS CASTELLON BARILLAS, le solicitó a su primo, FIDEL GABINO GUEVARA BARILLAS que efecto de tener un documento con el que se comprobaba que el señor CIPRIANO HERNÁNDEZ, había vendido el inmueble, que se describe anteriormente, se realizó una escritura privada que no era inscribible en el Centro Nacional de Registros, por carecer de antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros, dicho documento fue otorgado por el señor CIPRIANO HERNANDEZ conocido por CIPRIANO DOLORES HERNANDEZ PASCACIO, en Nueva San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa a favor de su primo FIDEL GABINO GUEVARA BARILLAS, a efecto de comprobar lo antes mencionado se agregó fotocopia certificada del documento en mención, así como copia de una certificación de escritura privada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATIAS, departamento de La Libertad, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. GENARO BERNABÉ AGUILLÓN CABALLERO, ALCALDE MUNICIPAL. PERLA YANETH PINEDA DE FERMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071722-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211750

No. de Presentación: 20230351841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ECONO GIROS y diseño. Sobre los elementos denominativos "ECONO y GIROS" individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en relación a servicios financieros, servicios de transferencia de dinero, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: identificar una empresa o establecimientos dedicados a la prestación de servicios financieros y servicios de transferencia de dinero.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071566-3

No. de Expediente: 2022210239

No. de Presentación: 20220348568

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EconoMascotas
TODO PARA TUS MASCOTAS

Consistente en: la palabra EconoMascotas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar una empresa o establecimientos dedicados a la venta de productos, accesorios, alimentos, medicamentos, productos de cuidado y aseo para mascotas.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071567-3

No. de Expediente: 2022210236

No. de Presentación: 20220348559

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMA COSTO
Tu farmacia de precios bajos

Consistente en: las palabras FARMA COSTO y diseño. Sobre los elementos denominativos FARMA COSTO, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar una empresa o establecimientos dedicados a la venta al detalle de medicamentos, suplementos alimenticios, cosméticos, productos de higiene personal y alimentos, así como a presentar servicios de dispensación de medicamentos y preparación de recetas médicas.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071569-3

No. de Expediente: 2022210243

No. de Presentación: 20220348574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERADO

de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EconoClínica y diseño. Sobre la frase EconoClínica Salud a tu alcance, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el diseño tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: identificar una empresa o establecimientos dedicados a la prestación de servicios médicos.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071572-3

No. de Expediente: 2023211872

No. de Presentación: 20230352102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TORRECOM EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TORRECOM y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a proporcionar Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; Construcción de torres de telecomunicaciones; instalación de equipo de telecomunicaciones y redes inalámbricas; Servicios de telecomunicaciones; Facilitación del acceso a infraestructuras

de telecomunicaciones para usuarios terceros; alquiler de sistemas de comunicación inalámbrica.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013616-3

CONVOCATORIAS

SANDRA ELIZABETH GARCÍA AYALA, en mi calidad de administrador único propietario de la sociedad edificaciones del futuro, sociedad anónima de capital variable,

CONVOCO: A los accionistas de la mencionada sociedad para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día uno de Abril de dos mil veintitrés, a la una de la tarde, por medio de un video conferencia a través de WhatsApp, para tratar la siguiente agenda:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de labores del administrador único, el balance general al 31 de diciembre del 2022, el estado de resultados del ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 y el informe del auditor.
4. Nombramiento del auditor externo de la sociedad y fijación de sus honorarios para el ejercicio del 2023
5. Aplicación de utilidades
6. Puntos varios

La sesión de junta general ordinaria de accionistas, se celebrará en la primera convocatoria, si están presentes al menos la mitad más una de las acciones en que está compuesto el 100% del capital social. En caso de que no hubiere quórum para celebrar la sesión en la primera convocatoria, ésta se celebrará de la misma forma y el mismo día, a las cuatro de la tarde para tratar la misma agenda. En caso de segunda convocatoria, la sesión de Junta General ordinaria de accionistas se celebrará con cualquier que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 01 de marzo de dos mil veintitrés.

SANDRA ELIZABETH GARCÍA AYALA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. M071949-3

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio del suscrito Director Presidente,

CONVOCA: A sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social ubicada en el Cantón San José de La Majada, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día domingo 23 de Abril del año dos mil veintitrés. Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre la siguiente Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Designación de tres asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
3. Informe del Presidente.
4. Presentación de la Memoria de Labores e Informes de los Organismos Directivos correspondientes al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de los Estados Financieros correspondientes al mismo período y del informe de los Auditores Externos, a fin de aprobar o no los dos primeros y adoptar las medidas que considere oportunas.
5. Presentación del proyecto para la aplicación de los resultados del ejercicio, según lo establecido en los Estatutos.
6. Reconocimiento a los socios que cumplen cincuenta años de pertenecer a la Cooperativa.
7. Reconocimiento a los socios que cumplen veinticinco años de pertenecer a la Cooperativa.
8. Elección de los miembros propietarios y suplentes para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, que sustituirán a los que finalizan su período.
9. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2023 y asignación de sus honorarios, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2023, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.

11. Autorizar al Consejo de Administración para obtener créditos de instituciones financieras y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para los destinos siguientes:
 - a. Créditos para financiar a los cooperados las labores agrícolas, fertilización y recolección de la cosecha 2024/2025 y el proceso industrial de la misma.
 - b. Créditos con garantía personal y/o hipotecaria para financiar y/o refinanciar cualquiera otra actividad industrial o agrícola.
12. Acordar la tasa de interés de las Acciones Especiales a emitirse en el ejercicio 2023.
13. Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia o representación de 205 socios de un total de 408, inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

En caso de que por falta de quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General en la fecha señalada, SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ a los asociados para que asistan a las ocho horas y en el mismo lugar, el Lunes 24 de Abril de dos mil veintitrés, la cual se constituirá válidamente con los socios que asistan, siempre que el número de los que concurran no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo No. 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados por la mayoría de votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado (a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según Acta No. 66.

San José de La Majada, 15 de Febrero de 2023.

LICDO. JOSE SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA y, actualmente por el Abogado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora BLANCA DINORA LÓPEZ PÉREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO TREINTA, DEL POLÍGONO G, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, situado en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, y según razón y constancia de inscripción, LOTE NÚMERO TREINTA, POLÍGONO G, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, EL LIMÓN, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, el cual se describe así: **AL NORTE**, cinco punto cero metros. **AL ORIENTE**, diez punto cero metros. **AL SUR**, cinco punto cero metros. **Y AL PONIENTE**, diez punto cero metros. Dicho lote tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora BLANCA DINORA LÓPEZ PÉREZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO SIETE UNO UNO NUEVE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071783-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 19538 y número de cuenta

210400026282, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 4.60%, por la cantidad en dólares de SESENTA MIL DOLARES 00/100 (\$ 60,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 21 días del mes de febrero de 2,023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,

JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS,

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. M071603-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 01069 cuenta No. 000S0501610000915 por valor de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00), solicitando la reposición de éste. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 24 de enero de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,

JEFATURA DEPARTAMENTO OPERACIONES,

ACACYC - PNC DE R. L. OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. M071618-3

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO EL SEÑOR MARIA EMILIA HERNANDEZ DE GALVEZ

MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 2904 POR LA CANTIDAD DE 1,135 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2009. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 16 DE FEBRERO DEL 2023.

DANIEL ANTONIO GALVEZ CHAVEZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. M071682-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 633695, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 28 de febrero de 2023

SANTIAGO DERAS,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. M071748-3

AVISO

El banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Los Proceres se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301628120, solicitando la reposición de dicho certificado, por CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 01 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE,

CARLOS ARISTIDES LOPEZ,

SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA LOS PROCERES.

3 v. alt. No. M071806-3

COSAVI DE R. L.

COMUNICA que: A sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte #1001. Local #5, San Salvador, se ha presentado la asociada Rosa del Carmen Martinez, propietario del Certificado No. 05438, correspondiente a la Ref. #2367-001012 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CINCO MIL 00/100 Dólares (\$5,000.00), con fecha de vencimiento 16/03/2023, el cual devenga el 6.00% de interés anual.

Solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 6 de enero de 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. N013630-3

COSAVI DE R. L.

COMUNICA que: A sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 av. Norte #1001, local 5 atrás del Colegio Guadalupano, San Salvador, se ha presentado la asociada Gloria Vilma Escobar, propietaria de Certificado No. 1154, correspondiente a la Ref. #2367-003193 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de SESENTA Y CINCO MIL 00/100 dólares (\$65,000.00), con fecha de vencimiento 24/03/2023, el cual devenga el 7.00% de interés.

Solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 04 de febrero 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. N013631-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora RUNG-LIN HUNG. solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china. República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los

artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora RUNG-LIN HUNG, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo: femenino, soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de TaiChung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán). lugar donde nació el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Chi-Yueh Hung y Hsiu-Yi Chu, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y dos años, empleada. de nacionalidad china, República de China (Taiwán) sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora RUNG-LIN HUNG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador. San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintidós de agosto de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora RUNG-LIN HUNG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. M072604-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023211749

No. de Presentación: 20230351839

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ECONO GIROS y diseño. Sobre los elementos denominativos "ECONO y GIROS" individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en relación a servicios financieros, servicios de transferencia de dinero, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios financieros; servicios de transferencia de dinero. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071565-3

No. de Expediente: 2022210234

No. de Presentación: 20220348555

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FARMA COSTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE MEDICAMENTOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, ALIMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071568-3

No. de Expediente: 2022210238

No. de Presentación: 20220348566

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ECONOMASCOTAS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, ya que sobre las palabras

individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Venta al detalle de productos, accesorios, alimentos, medicamentos, productos de cuidado y aseo para mascotas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071570-3

No. de Expediente: 2022210242

No. de Presentación: 20220348573

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA conocido por MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ECONOCLINICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO Y COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EconoClínica Salud a tu alcance, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071571-3

No. de Expediente: 2023212723

No. de Presentación: 20230354190

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ALEXANDER CISNEROS AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS ASADITOS By Chef Robert y diseño que se traduce al castellano como los asaditos por cocinero Roberto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto al elemento denominativo los asaditos considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M071587-3

No. de Expediente: 2023211460

No. de Presentación: 20230351127

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA BEATRIZ MARTINEZ MIRANDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AUSTRAL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUSTRAL INVERSIONES, S.

A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Family Care Assist y diseño, que se traducen al castellano como ASISTENTE DE CUIDADO FAMILIAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071612-3

No. de Expediente: 2023211459

No. de Presentación: 20230351126

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA BEATRIZ MARTINEZ MIRANDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AUSTRAL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUSTRAL INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Family Care y diseño, que se traducen al castellano como CUIDADO FAMILIAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE

BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071614-3

No. de Expediente: 2023211700

No. de Presentación: 20230351747

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ALBERTO PABLO MARTÍNEZ LÓPEZ, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ONBOARD LOGISTICS

Consistente en: las palabras ONBOARD LOGISTICS, que se traducen al castellano como: LOGÍSTICA A BORDO, que servirá para: amparar: Servicios de logística en transportación de mercancía vía terrestre, marítima y aérea. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071694-3

No. de Expediente: 2023212299

No. de Presentación: 20230353142

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, en su calidad de APODERADO de OLIVO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OLIVO VERDE S. A. de C. V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M071705-3

No. de Expediente: 2023212594

No. de Presentación: 20230353897

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CERÉN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras O&G CONSULTORES LEGALES y diseño. Respecto a los elementos denominativos CONSULTORES LEGALES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no

puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071754-3

No. de Expediente: 2023211759

No. de Presentación: 20230351854

CLASE: 36, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TORRECOM EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORRECOM EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TORRECOM y diseño, que servirá para: amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de construcción de torres de telecomunicaciones; instalación de equipo de telecomunicaciones y redes inalámbricas. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones; Facilitación del acceso a infraestructuras de telecomunicaciones para usuarios terceros; alquiler de sistemas de comunicación inalámbrica. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013618-3

No. de Expediente: 2022210167

No. de Presentación: 20220348448

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HUMBERTO DE JESÚS PABÓN OLIVARES, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo Cañaveral y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013619-3

No. de Expediente: 2022209559

No. de Presentación: 20220347246

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Autodesk, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

AUTODESK

Consistente en: las palabras AUTODESK, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS; A SABER, SERVI-

CIOS DE ALOJAMIENTO INTERACTIVO; SUMINISTRO DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA SEGURO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON HERRAMIENTAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA LA EDICIÓN DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIOS WEB DE INTERNET QUE OFRECE SOFTWARE Y HERRAMIENTAS DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013621-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211595

No. de Presentación: 20230351443

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONSTER

Consistente en: la palabra MONSTER, que se traduce al castellano como Monstruo, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y café artificial; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos.

San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071561-3

No. de Expediente: 2023211576

No. de Presentación: 20230351384

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLD SPICE OCEAN LEGEND

Consistente en: las palabras OLD SPICE OCEAN LEGEND, que se traducen al castellano como: vieja leyenda del océano de especias, que servirá para: amparar: Desodorantes para cuidado personal y anti-transpirantes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071562-3

No. de Expediente: 2023211596

No. de Presentación: 20230351446

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REHAB MONSTER

Consistente en: las palabras REHAB MONSTER, que se traducen al castellano como Monstruo de Rehabilitación, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y café artificial; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados

comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071563-3

No. de Expediente: 2023211598

No. de Presentación: 20230351451

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REHAB

Consistente en: la palabra REHAB, que se traduce al castellano como Rehabilitación, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y café artificial; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071564-3

No. de Expediente: 2023211899

No. de Presentación: 20230352145

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de M (mulesoft logo), que servirá para: amparar: Programas informáticos para la integración de aplicaciones y bases de datos; programas informáticos para la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; programas informáticos para la creación y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API); programas informáticos para la gobernanza y gestión de servicios web, API y aplicaciones de integración; programas informáticos para el desarrollo y despliegue de integraciones. Clase: 09. Para: amparar: Suministro de programas informáticos en línea no descargables para la integración de aplicaciones y bases de datos; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la creación y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API); suministro de programas informáticos en línea no descargables para la gobernanza y gestión de servicios web, API y aplicaciones de integración; suministro de programas informáticos en línea no descargables para el desarrollo y despliegue de integraciones; suministro de información sobre interfaces de programación de aplicaciones (API) y la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos a través de un sitio web; alojamiento de un sitio web comunitario en línea con información y debates sobre temas relacionados con las interfaces de programación de aplicaciones (API) y la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; consultoría de software informático; servicios de consultoría en el ámbito de la integración de aplicaciones de software y bases de datos; servicios de consultoría en el ámbito de la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; servicios informáticos, a saber, la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2023211898

No. de Presentación: 20230352143

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra MULESOFT, que se traduce al castellano como Mula suave, que servirá para: Amparar: Programas informáticos para la integración de aplicaciones y bases de datos; programas informáticos para la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; programas informáticos para la creación y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API); programas informáticos para la gobernanza y gestión de servicios web, API y aplicaciones de integración; programas informáticos para el desarrollo y despliegue de integraciones. Clase: 09. Para: Amparar: Suministro de programas informáticos en línea no descargables para la integración de aplicaciones y bases de datos; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la creación y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API); suministro de programas informáticos en línea no descargables para la gobernanza y gestión de servicios web, API y aplicaciones de integración; suministro de programas informáticos en línea no descargables para el desarrollo y despliegue de integraciones; suministro de información sobre interfaces de programación de aplicaciones (API) y la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos a través de un sitio web; alojamiento de un sitio web comunitario en línea con información y debates sobre temas relacionados con las interfaces de programación de aplicaciones (API) y la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; consultoría de software informático; servicios de consultoría en el ámbito de la integración de aplicaciones de software y bases de datos; servicios de consultoría en el ámbito de la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; servicios informáticos, a saber, la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No de Expediente: 2023211456

No. de Presentación: 20230351123

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO;

NEVATES

Consistente en: la palabra NEVATES, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparados para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071579-3

No. de Expediente: 2023211455

No. de Presentación: 20230351121

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOVERBI

Consistente en: la palabra DOVERBI, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de parásitos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071581-3

No. de Expediente: 2023211453

No. de Presentación: 20230351115

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECONIUS

Consistente en: la palabra ECONIUS, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparados para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071585-3

No. de Expediente: 2023212448

No. de Presentación: 20230353654

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Barraza y Compañía, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROCIO y diseño, que servirá para: Amparar: Jabones y detergente para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar, en forma líquida o sólida; jabones para avivar los colores de materias textiles; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones en general. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071692-3

No. de Expediente: 2023211454

No. de Presentación: 20230351119

CLASE: 01; 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOZOTEN

Consistente en: la palabra DOZOTEN, que servirá para: Amparar: Preparados químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparados químicos para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y

silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparados químicos y biológicos para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparados para la destrucción de parásitos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071695-3

No. de Expediente: 2023211452

No. de Presentación: 20230351114

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDUPRA

Consistente en: la palabra EDUPRA, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del

estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de parásitos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071697-3

No. de Expediente: 2023211450

No. de Presentación: 20230351111

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELIBET

Consistente en: la palabra ELIBET, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas,

insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071700-3

No. de Expediente: 2023211457

No. de Presentación: 20230351124

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DORSER

Consistente en: la palabra DORSER, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparados químicos y biológicos para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. amparar:

Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos y preparados biológicos a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071701-3

No. de Expediente: 2023211458

No. de Presentación: 20230351125

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIREDON

Consistente en: la palabra NIREDON, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del

estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparados para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071703-3

No. de Expediente: 2023211489

No. de Presentación: 20230351211

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAPENAL

Consistente en: la palabra HAPENAL, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para

uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071707-3

No. de Expediente: 2023211494

No. de Presentación: 20230351216

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVOIREN

Consistente en: la palabra AVOIREN, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas

y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071709-3

No. de Expediente: 2023211493

No. de Presentación: 20230351215

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUTHELOS

Consistente en: la palabra AUTHELOS, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y

silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071711-3

No. de Expediente: 2023211495

No. de Presentación: 20230351217

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENVISTAT

Consistente en: la palabra ENVISTAT, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento

de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071713-3

No. de Expediente: 2023211498

No. de Presentación: 20230351220

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ; en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GERDEA

Consistente en: la palabra GERDEA, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para

el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071714-3

No. de Expediente: 2023211499

No. de Presentación: 20230351221

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUCENEA

Consistente en: la palabra NUCENEA, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes

y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas; insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071721-3

No. de Expediente: 2023211490

No. de Presentación: 20230351212

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONOSIC

Consistente en: la palabra MONOSIC, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y

silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; biofungicidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas; plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071724-3

No. de Expediente: 2023211491

No. de Presentación: 20230351213

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GIZEREX

Consistente en: la palabra GIZEREX, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del

estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071733-3

No. de Expediente: 2023211497

No. de Presentación: 20230351219

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUREEL

Consistente en: la palabra EUREEL, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas,

insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071738-3

No. de Expediente: 2023211492

No. de Presentación: 20230351214

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMISSUM

Consistente en: las palabras AMISSUM, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos

y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071741-3

No. de Expediente: 2023211574

No. de Presentación: 20230351382

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUPICEL

Consistente en: la palabra LUPICEL, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematocidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071744-3

No. de Expediente: 2023211575

No. de Presentación: 20230351383

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELSIMAR

Consistente en: la palabra ELSIMAR, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo: efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematocidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas; plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071747-3

No. de Expediente: 2023211570
 No. de Presentación: 20230351378
 CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARCEVIE

Consistente en: la palabra ARCEVIE, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura: compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas: fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071749-3

No. de Expediente: 2022209945
 No. de Presentación: 20220348087
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA FIDELIA AGUILLON DERIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Delifresh y diseño, que se traduce al castellano como Delicioso y fresco. Sobre la palabra Delifresh se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOSTADAS DE PLÁTANO Y YUCA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071756-3

No. de Expediente: 2023211496
 No. de Presentación: 20230351218
 CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUTHENCE

Consistente en: la palabra AUTHENCE, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas

y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071790-3

No. de Expediente: 2023211449

No. de Presentación: 20230351108

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEMOROX

Consistente en: la palabra KEMOROX, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparados químicos y biológicos para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor

del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparados para la destrucción de alimañas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos y preparados biológicos a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071791-3

No. de Expediente: 2023211793

No. de Presentación: 20230351921

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO de ACEITERA EL REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONCENTRADO Real y diseño. Sobre las palabras CONCENTRADO Real Realmente concentrado, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Alimentos para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071792-3

No. de Expediente: 2022210631

No. de Presentación: 20220349280

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNITY

Consistente en: la palabra UNITY, que se traduce al castellano como: unidad, que servirá para: aparatos e instrumentos quirúrgicos para su uso en cataratas y cirugía oftálmica vitreoretiniana. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013611-3

No. de Expediente: 2022210018

No. de Presentación: 20220348182

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EUGIA

PHARMA SPECIALTIES LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUGIA

Consistente en: la palabra EUGIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013613-3

No. de Expediente: 2022210019

No. de Presentación: 20220348183

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La Mejor y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: La Mejor no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013614-3

No. de Expediente: 2022210087

No. de Presentación: 20220348328

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grupo Avita, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AVITA concept y diseño, se traduce al castellano como: AVITA concepto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PISOS DE VINIL Y SPC, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013615-3

No. de Expediente: 2022210086

No. de Presentación: 20220348327

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Grupo Avita, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aqualia concept y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013617-3

No. de Expediente: 2022210162

No. de Presentación: 20220348443

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA QLI, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Q y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE VIAJE (DE PIEL), BOLSOS Y CARTERAS DE PIEL, PIEL DE IMITACIÓN, PIEL SEMIELABORADA, PIELES A GRANEL, PIE-

LES DE IMITACIÓN, PIELS Y CUEROS MANUFACTURADOS Y SEMIMANUFACTURADOS, PORTATARJETAS DE CRÉDITO DE PIEL, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS DE ANIMALES Y PRODUCTOS FABRICADOS, CON ESTOS MATERIALES, BOLSAS PARA ZAPATOS, CUERO PARA ZAPATOS INCLUYENDO BOLSAS DE ZAPATOS PARA VIAJE, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES; MASCADAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013620-3

No. de Expediente: 2022210090

No. de Presentación: 20220348332

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vineyard Vines, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Ballena, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, BOLSOS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSITOS DE MANO, CARTERA DE MANO (CLUTCH), BOLSOS DE MAQUILLAJE, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS DE VIAJE, MALETAS, MOCHILAS, BOLSOS DE TRANSPORTE, PARAGUAS, CINTURONES DE CUERO, BILLETERAS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO, CHAQUETAS, PRENDAS EXTERIORES, PANTALONES

INCLUYENDO PANTALONES CORTOS, PANTALONES DE GIMNASIA, BUFANDAS, MALLAS (LEGGINGS), FALDAS, CAMISAS, POLOS, CALCETINES, SUÉTERES, SUDADERAS, CORBATAS, ROPA INTERIOR, VESTIDOS, CINTURONES, ROPA DE CASA, GUANTES, MITONES, FAJAS, TÚNICAS, CALZADO INCLUYENDO SANDALIAS, BOTAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, CHALECOS, CINTAS PARA LA CABEZA Y LAZOS PARA EL CABELLO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CINTURONES, CORBATAS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSITOS DE MANO, CARTERA DE MANO (CLUTCH), BOLSOS DE MAQUILLAJE, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE TRANSPORTE, TOALLAS, ROPA DE CAMA, ROPA DE COCINA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ROPA DE BAÑO, JOYAS, ARTÍCULOS PARA BEBIDAS, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS, ACCESORIOS DE MODA, ANTEOJOS, ACCESORIOS PARA ANTEOJOS, FRAGANCIAS, PERFUMES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y MUEBLES PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013622-3

No. de Expediente: 2022210089

No. de Presentación: 20220348330

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vineyard Vines, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VINEYARD VINES

Consistente en: las palabras VINEYARD VINES, que se traducen al castellano como VIÑEDO VIÑAS, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, BOLSOS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSITOS

DE MANO, CARTERA DE MANO (CLUTCH), BOLSOS DE MAQUILLAJE, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS DE VIAJE, MALETAS, MOCHILAS, BOLSOS DE TRANSPORTE, PARAGUAS, CINTURONES DE CUERO, BILLETERAS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO, CHAQUETAS, PRENDAS EXTERIORES, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES CORTOS, PANTALONES DE GIMNASIA, BUFANDAS, MALLAS (LEGGINGS), FALDAS, CAMISAS, POLOS, CALCETINES, SUÉTERES, SUDADERAS, CORBATAS, ROPA INTERIOR, VESTIDOS, CINTURONES, ROPA DE CASA, GUANTES, MITONES, FAJAS, TÚNICAS, CALZADO INCLUYENDO SANDALIAS, BOTAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, CHALECOS, CINTAS PARA LA CABEZA Y LAZOS PARA EL CABELLO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CINTURONES, CORBATAS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSITOS DE MANO, CARTERA DE MANO (CLUTCH), BOLSOS DE MAQUILLAJE, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE TRANSPORTE, TOALLAS, ROPA DE CAMA, ROPA DE COCINA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ROPA DE BAÑO, JOYAS, ARTÍCULOS PARA BEBIDAS, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS, ACCESORIOS DE MODA, ANTEOJOS, ACCESORIOS PARA ANTEOJOS, FRAGANCIAS, PERFUMES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y MUEBLES PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013623-3

No. de Expediente: 2022210159

No. de Presentación: 20220348440

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad

de GESTOR OFICIOSO de Coinme Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra coinme y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; HARDWARE PARA MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO, EFECTIVO Y TRANSACCIONES DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIVISAS, INTERCAMBIO MONETARIO, GESTIÓN DE CRIPTOMONEDAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS, TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO, EFECTIVO Y TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS, TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIVISAS, CAMBIO MONETARIO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRIPTOMONEDAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS, TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE TERMINALES INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL PARA UNIDADES EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICO TRANSFERIBLES CON UN VALOR EN EFECTIVO ESPECÍFICO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO, EN CONCRETO, COLOCACIÓN, GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SEGURAS DE CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, PERMITIR EL PROCESAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS A TRAVÉS DE MONEDEROS INALÁMBRICOS, MONEDEROS MÓVILES, MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; SERVICIOS BANCARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE CUENTAS BANCARIAS QUE GENERAN INTERESES PARA CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETA DE DÉBITO. Clase: 36. Para:

AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PARA CRIPTOMONEDAS DE TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013624-3

No. de Expediente: 2022210160

No. de Presentación: 20220348441

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Coinme Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COINME

Consistente en: la palabra COINME, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; HARDWARE PARA MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO, EFECTIVO Y TRANSACCIONES DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIVISAS, INTERCAMBIO MONETARIO, GESTIÓN DE CRIPTOMONEDAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS, TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO, EFECTIVO Y TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS,

TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIVISAS, CAMBIO MONETARIO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRIPTOMONEDAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS, TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE TERMINALES INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL PARA UNIDADES EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICO TRANSFERIBLES CON UN VALOR EN EFECTIVO ESPECÍFICO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO, EN CONCRETO, COLOCACIÓN, GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SEGURAS DE CRYPTOACTIVOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, PERMITIR EL PROCESAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS A TRAVÉS DE MONEDEROS INALÁMBRICOS, MONEDEROS MÓVILES, MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; SERVICIOS BANCARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE CUENTAS BANCARIAS QUE GENERAN INTERESES PARA CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETA DE DÉBITO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PARA CRIPTOMONEDAS DE TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013625-3

No. de Expediente: 2022207533

No. de Presentación: 20220343675

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ES-

PECIAL de RTDS DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Palmar MINDFUL SPRITZ y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Palmar ROCÍO CONSCIENTE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013627-3

No. de Expediente: 2022205186

No. de Presentación: 20220339943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de JORGE ALBERTO LUCERO DIÉGUEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mi herencia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013628-3

No. de Expediente: 2023211367

No. de Presentación: 20230350906

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA PACAS MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORT PACAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INCUNABLES

Consistente en: la palabra INCUNABLES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013650-3